

Gobernar Madrid bajo el régimen constitucional de 1837. Regencia de María Cristina

RESUMEN

Estudio de la práctica política del régimen constitucional de 1837 en Madrid durante la Regencia de María Cristina (1837-1840). Se centra en el jefe político, pero dentro del entramado gubernativo que le engarza por arriba con el ministro de la Gobernación y por abajo con el alcalde. También atiende a las relaciones que entabla este delegado gubernativo con las instituciones locales (diputación provincial y ayuntamiento de la capital) y con las autoridades militares. Se fija en el ejercicio de los derechos políticos, principalmente el sufragio y la libertad de prensa, y en el mantenimiento del orden público. Se enmarca en el último tramo de la guerra carlista y en el enfrentamiento de los partidos liberales, moderado y progresista, que acaba provocando la revolución de 1840.

PALABRAS CLAVE

Régimen constitucional de 1837, Madrid, jefe político, elecciones, libertad de prensa, orden público, revolución de 1840.

ABSTRACT

A research of the political practice of the constitutional system of 1837 in Madrid during the regency of Maria Cristina (1837-1840). It focuses on the governor, but within the governmental framework that enshrines with the Minister of the Interior above him and with the mayor under him. It also caters to the relationships that the government representative engages with local institutions (provincial council and city council of the capital) and military authorities. It is set in the exercise of political rights, especially

suffrage and freedom of the press, and the maintenance of public order. It is framed on the last phase of the Carlist War and the confrontation of liberal, moderate and progressive, which eventually leads to the revolution of 1840.

KEY WORDS

Constitutional system of 1837, Madrid, governor, elections, freedom of the press, public order, revolution of 1840.

Recibido: 15 de julio de 2013.

Aceptado: 9 de junio de 2014.

SUMARIO: I. Primeros contornos gubernativos del nuevo régimen constitucional: I.1. El régimen político transaccional de 1837. I.2. Últimos vestigios del doceañismo: ayuntamientos, diputaciones y milicias nacionales. I.3. Libertad de imprenta y jurados. II. El desbarajuste gubernativo de la segunda mitad de 1837. II.1. La interminable sucesión de ministros de la Gobernación y de jefes políticos. II.2. La amenaza carlista a Madrid: la expedición real. II.3. Las elecciones legislativas de septiembre. III. El fin de una y el comienzo de otra transacción: III.1. Cambio político conservador. III.2. Época de elecciones en Madrid: la hegemonía progresista. III.3. Proyectos centralizadores de administración local. III.4. Militarización y control político e ideológico. III.5. Panorama periodístico: entre el control gubernativo y los jurados. III.6. Orden público y reactivación de la policía. III.7. Mudanzas gubernativas y afirmación policial. IV. Tiempo de definición de los moderados: IV.1. El fallido moderantismo transigente ante la creciente oposición progresista. IV.2. Rectificación conservadora para las elecciones. IV.3. La preeminencia de la prerrogativa regia y los Fueros vascos. V. La afirmación de los moderados en el poder: V.1. Las controvertidas elecciones generales de enero de 1840. V.2. La represión de la reprobación progresista. VI. La resistencia progresista a la versión conservadora del régimen constitucional: VI.1. La imperturbable hoja de ruta conservadora: la primacía de la reforma municipal. VI.2. El amplio frente de oposición a la contrarreforma moderada. VI.3. La afirmación del liderazgo del Ayuntamiento de Madrid. VII. La revolución de 1840: la culminación del Madrid progresista: VII.1. Preparativos insurreccionales. VII.2. El glorioso pronunciamiento. VII.3. Triunfo y normalización del proceso revolucionario¹.

¹ Este trabajo, encuadrado en nuestra línea de investigación sobre los gobernadores civiles en el siglo XIX, es la continuación de *Entre el Ministerio de Fomento y el de la Gobernación. Los delegados gubernativos de Madrid en la transición a la Monarquía constitucional, 1832-1836*, Madrid, Dykinson/Universidad Autónoma de Madrid, 2011 y «El gobierno político de Madrid durante la última experiencia de la Constitución de 1812 (1836-1837)», *Historia Constitucional*, 12 (2011), <http://www.historiaconstitucional.com>. pp. 111-160. Forma parte del proyecto de investigación «La construcción de las redes de poder en la España contemporánea y sus relaciones con el mundo atlántico (S. XIX-XX)» que, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, cuenta con la catedrática de Historia Contemporánea, Pilar Toboso Sánchez, como investigadora principal (HAR2012-32755).

A lo largo de las siguientes páginas el lector se va encontrar con un acercamiento a la práctica política del régimen constitucional de 1837 durante el tiempo de la Regencia de María Cristina (1837-1840). Se realiza tomando a Madrid, especialmente la capital, como el espacio para su aplicación y recurre a la óptica gubernativa para su desarrollo. Y lo hace centrándose en el delegado gubernativo provincial, el jefe político, pero dentro del entramado que le encadena por arriba con el ministro de la Gobernación y por abajo con el alcalde; también atiende a las relaciones entabladas, dada la organización administrativa local, con la Diputación provincial y el Ayuntamiento capitalino, y, dada la interconexión con sus funciones gubernativas, con las autoridades militares, el capitán general del distrito de Castilla la Nueva y el gobernador militar de Madrid. En la órbita de estas funciones gubernativas, las referidas al ejercicio de los derechos políticos, básicamente el sufragio y la libertad de imprenta, y al mantenimiento del orden público son en las que se sitúa la atención. Se tiene muy presente, porque afecta sobremedida al desarrollo político, el contexto del último tramo de la guerra civil carlista y, por supuesto, en el enfrentamiento de los partidos liberales, moderado y progresista, que acaba provocando la revolución de 1840.

I. PRIMEROS CONTORNOS GUBERNATIVOS DEL NUEVO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

I.1 EL RÉGIMEN POLÍTICO TRANSACCIONAL DE 1837

Más vida que el ejecutivo progresista de José María Calatrava, alumbrado con el triunfo de la revolución del verano de 1836, tuvieron las Cortes constituyentes del mismo talante político porque, a pesar de haber cumplido con su labor constitucional, prolongaron sus funciones legislativas ordinarias hasta la reunión de las sucesoras conforme al nuevo código político del 18 de junio de 1837, con el objeto de completar por medio de las leyes básicas el nuevo régimen político. Entre estas se encontraban las fundamentales a efectos gubernativos, la electoral de 20 de julio y la de imprenta de 17 de octubre de este año.

Ambas desarrollaban los derechos y libertades y se ajustaban a la arquitectura política contemplada en la Constitución. Tanto en los prolegómenos post-revolucionarios como en el proceso de debate y articulación de esta carta, tanto dentro y como fuera de las Cortes, persistió la división interna del progresismo entre el sector radical, los más o menos integristas del doceañismo, y el grupo más contenido o liberal a ultranza, los que abogaban por mantener la menor dosis posible del Código gaditano. Pues bien, con su aprobación aquel fue doblemente derrotado. Primero, porque al ser la nueva Constitución formalmente, aunque no lo fuera realmente, resultado de la reforma de la de Cádiz, con su entrada en vigor la sustituyó total y definitivamente: el 18 de junio el día de su nacimiento fue el de la muerte de la de 1812. Por eso inmediatamente se decretó que podían ser restablecidos en sus destinos y honores, los que hubieran

sido privados de ellos por haber rehusado prestar juramento al Código de este año. Así, dejó de existir como bandera política y pasó a los ámbitos del mito y de la historia: «La Constitución de 1812, código respetable, glorioso y de grandes recuerdos para los españoles, –se escribía en el *Eco del Comercio* de esa fecha– va a pasar al dominio de la historia y a ser un monumento venerable que recuerde a las venideras generaciones la ilustración, las virtudes y el valor de esta nación magnánima».

Segundo, porque, a la desaparición de este texto constitucional, se sumó que el que le sucedió no siguió el procedimiento establecido en aquel para su reforma, sino uno enteramente nuevo, haciendo que las Cortes tuvieran la condición, en lugar de extraordinarias, de constituyentes. Y, además, fundamentalmente, con este carácter se produjo desde las propias «bases de reforma» (exclusión de la parte reglamentaria de la Constitución, bicameralismo, reforzamiento del poder de la Corona y asunción del sistema electoral directo) un alejamiento de esa carta gaditana y un acercamiento al Estatuto Real y a la doctrina política-constitucional entonces imperante.

De esta manera, recurriendo principalmente al utilitarismo benthamiano y al individualismo constantiano, ambos en boga, el principio de la soberanía nacional queda arrinconado al preámbulo. Se relega aquí porque se considera ante todo una proclama doctrinal, base y fundamento del orden político, pero sin intervención en la gobernación práctica. De igual modo resulta con la nación que la ostenta, tampoco en la nueva Constitución, como ocurre con su sublimación en la del doce, acaban derivando de ella los derechos civiles y políticos. Por eso frente a la basculación democrática de ésta, a través sobre todo de la universalidad del derecho a la participación, cuyo correlato en estos momentos debería haber sido la ampliación a los derechos colectivos de reunión y asociación, aquélla sigue sujeta a la versión liberal individualista y contenida a los derechos individuales básicos, que, a la postre, generan, particularmente la propiedad, los derechos políticos (sufragio y libertad de imprenta). En definitiva, buscando la máxima libertad e independencia individual jurídicamente garantizadas, se sitúa en el lado de la libertad de los modernos de la contraposición de Benjamín Constant (viniendo a representar la gaditana, por lo menos durante el debate en las Cortes, la libertad de los antiguos) y encuentra dentro de su esfera las posibilidades de desarrollo político tanto del liberalismo progresista como del conservador. Así lo interpretó el ministro de la Gobernación, Pío Pita Pizarro, y trasladó el 25 de junio a los agentes gubernativos, al encargarles que influyeran eficazmente en la reconciliación de los ánimos y unión de todos los españoles.

Por lo tanto, con la parte dogmática de la Constitución de 1837, al recoger la formalización de los derechos reivindicados por el progresismo desde 1833, se da un paso adelante con relación al Estatuto Real. No ocurre lo mismo, por el contrario, con la ordenación de los poderes del Estado, ya que, al proceder la mayoría de los materiales de su configuración de la cantera doctrinaria, su avance es muy corto. Se reequilibra la posición entre el Rey y las Cortes pero, al mantenerse en la órbita del principio de la soberanía compartida por ambas

instituciones, se sigue dando preponderancia al primero sobre las segundas. Así las dos cuentan con la iniciativa legislativa, pero la Corona posee en la sanción el veto absoluto y participa en la formación del Senado, escogiendo a sus miembros de las propuestas en terna de los electores. También las dos conforman la doble confianza que necesita todo Gobierno, la parlamentaria y la regia, pero la Corona ostenta la prerrogativa de libre nombramiento y separación de los ministros, y la facultad de disolución ilimitada de las Cortes. Es verdad, que ésta se ve restringida por la exigencia de una nueva reunión en el plazo de tres meses, como también ocurre con la otra facultad de convocatoria, suspensión y cierre de las sesiones, al garantizarse una reunión anual. Pero, ni estos condicionamientos ni las mayores autonomía, garantías jurídicas y funciones legislativas, financieras y políticas conferidas a las Cortes en esta Constitución con relación al Estatuto, impiden que la Corona siga siendo el factor decisivo del proceso político.

Sabido es que la inviolabilidad e irresponsabilidad política del monarca son cubiertas por el refrendo ministerial y que de ellas también deriva la transferencia de los poderes y facultades a él conferidos a los ministros, que los ejercen efectiva y responsablemente, bien desde su departamento particular, bien organizados colegiada y solidariamente en consejo. De esta manera, siguiendo la trayectoria inaugurada con el Estatuto y apenas interrumpida con la recuperación de la Constitución de 1812, el Consejo de ministros se afianza como órgano constitucional. Además, por un lado, de la compatibilidad del cargo de ministro con la condición de parlamentario y, por otro lado, de la responsabilidad del Gobierno y control de su gestión por las Cortes, así como de la imprescindible confianza de éstas, a través de la formación del «gobierno de la mayoría parlamentaria», parece que intenta articularse un régimen de Monarquía parlamentaria.

Pues bien, entre esta práctica propuesta y el contenido del Código político, que sigue inmerso en el modelo de Monarquía constitucional, es a nuestro entender donde debe ubicarse la reiterada idea de la transacción. Así, los progresistas, recogiendo en términos generales en la parte orgánica de la Constitución el proyecto de revisión del texto fundamental de 1812, esbozado por los moderados en el trienio liberal y retomado con ocasión de la reforma del Estatuto Real apadrinada por el Gobierno moderado de Francisco Javier Istúriz, buscan la conciliación con la Corona y con la opinión conservadora, y también presentarse como un partido político respetable y responsable de gobierno. A partir de aquí, en contrapartida, aspiran a que esos sectores asuman la práctica parlamentaria sugerida que, abierta con no demasiado éxito durante el tiempo de ese texto político otorgado, es la que predomina entre los liberales consecuentes. Es decir, se interpreta el desarrollo del régimen siguiendo más o menos la doctrina del «poder neutral» de la Corona de Benjamín Constant, por la que, separando el poder del rey y el poder del Gobierno, aquél aparece como una autoridad neutra, equilibradora y preservadora de lo existente, pero sin poder

político efectivo, que se traslada a éste, al Gobierno, responsable y resultado de la mayoría parlamentaria y de la opinión pública².

El mencionado espíritu transaccional, o la reubicación del progresismo en los lindes del moderantismo, que viene a ser más o menos lo mismo, se prolongó en estas Cortes constituyentes con la confirmación y ampliación de la desamortización eclesiástica que, decretada el 27 de julio, suprimió el diezmo, volvió a excluir cualquier posibilidad de reforma agraria y ensanchó las posibilidades inversoras de los propietarios de distinta naturaleza. Y, también, con la disolución del régimen señorial que, ordenada finalmente el 26 de agosto, favoreció claramente a la nobleza. De esta manera se rompía ya definitivamente con la organización social y económica del Antiguo Régimen y se abría el camino a una nueva sociedad civil abierta, fundada en los principios compartidos por la opinión liberal de libertad personal, igualdad civil y propiedad privada libre.

Como hemos reseñado, de estos derechos individuales derivan los políticos, particularmente del último mencionado. De ahí que la normativa electoral de 20 de julio –objeto de nuestra inmediata atención– adecuándose a los regímenes representativos existentes, «tomara a la propiedad por signo exclusivo de la capacidad electoral.» Por esto, por alejarse de la universalidad del sufragio y del sistema indirecto del modelo gaditano, y acercarse muy estrechamente al decreto electoral prerrevolucionario de 24 de mayo de 1836, utilizado por el ejecutivo conservador de Francisco Javier Istúriz, también se puede contemplar la nueva ordenación del sufragio dentro de la citada transacción.

Esta legislación fundamentalmente está orientada a la elección directa de los 241 diputados (y 134 suplentes) que componen el Congreso, en razón a uno por cada 50.000 habitantes, y a la propuesta en terna de los 154 senadores que, en este caso, en razón a un por cada 85.000 habitantes, constituyen la cámara alta, tras la selección por la Corona. El cuerpo electoral que sustenta cada tres años esta elección y propuesta de un tercio de los senadores está formado por los españoles mayores de 25 años que: en primer lugar, pagan una cuota anual de 200 reales de contribuciones directas (cuyo número lo sitúa Joaquín Tomàs Villarroja en unos 77.725 contribuyentes); en segundo lugar, cuentan con una renta líquida anual de 1.500 reales procedentes bien de propiedades rústicas o urbanas

² Para la persistencia del doceañismo, además del *Eco del Comercio* citado (18 de junio de 1837, núm. 1.145), de J. VARELA SUANZES-CARPEGNA, «La Constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX», *Revista de las Cortes Generales*, 10 (1987), pp. 69-90 y 94-107 (Reed. en *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007). Para abordar e interpretar la Constitución, hemos seguido fundamentalmente a: A. COLOMER VIADEL, *El sistema político de la Constitución española de 1837*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1989, especialmente pp. 485-563; F. FERNÁNDEZ SEGADO, «Pragmatismo jurídico y concertación política: dos ideas-clave en la obra de los constituyentes de 1837», *Revista de Derecho Político*, 20 (1983-1984), pp. 33-65; J. I. MARCUELLO BENEDICTO, *La práctica parlamentaria en el reinado de Isabel II*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1986, pp. 27-36 y 298-300; J. PRO RUIZ, Estudio preliminar a *El Estatuto Real y la Constitución de 1837*, Madrid, Iustel, 2010, pp. 112-116; M. L. SÁNCHEZ MEJÍA, *Benjamín Constant y la construcción del liberalismo postrevolucionario*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, pp. 121-201; y J. TOMÁS VILLARROYA, *El Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1837*, Madrid, Cátedra de Estudios Hispánicos, Colegio Mayor Chaminade, 1985, pp. 45-75.

o bien de profesión para cuyo ejercicio se necesitan estudios y examen preliminar, permitiendo a los labradores sustituir dicha justificación con la posesión de una yunta propia; en tercer lugar, pagan en calidad de arrendatario o aparcero una renta mínima de 3.000 reales o tienen dos yuntas propias; y, en cuarto lugar, abonan en calidad de inquilino una renta anual que se encuentra entre los 2.500 reales en Madrid y los 400 en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes. El resultado de 267.290 electores que, luego pormenorizaremos para Madrid, equivale al 2,2 % de la población (sigue estando cifrada en 12.162.863 habitantes) o, lo que es lo mismo, uno de cada 46 españoles tiene derecho al sufragio, acercándose así al caso británico (28) y superando con creces el francés (150).

En cuanto al sufragio pasivo, a los diputados, salvo el estado seglar, no se exige calidades distintas de las de los electores. A los senadores sí, porque deben contar con 40 años y con una renta anual de 30.000 reales o satisfacer 3.000 reales de contribución de subsidio de comercio. Para evitar la influencia de la superior posición en la administración civil, militar y judicial provincial y estatal se establece que los jefes políticos y los intendentes y sus respectivos secretarios, así como los capitanes y comandantes generales y los jueces de primera instancia no pueden ser elegidos en las provincias o distritos donde ejercen el mando o tienen jurisdicción.

Se aparta a las autoridades gubernativas del sufragio activo de las provincias que administran y también casi totalmente de los trámites fundamentales del proceso electoral, con ventaja de los ayuntamientos y, particularmente, de la diputación provincial. Así, ésta es la encargada, oyendo a estas corporaciones locales, de la formación material de las listas electorales, debiendo hacerlo anualmente, exponiéndolas la primera quincena de julio y, en el caso de celebración de elecciones generales, quince días antes. Además, resuelve, sin ulterior recurso a puerta abierta, las reclamaciones que sobre las mismas presenten los inscritos o los que justifiquen deben estarlo; son los únicos que pueden hacerlo. En esta atribución propia y exclusiva de la diputación, que resulta fundamental por las amplias posibilidades interpretativas que deja la normativa (José Posada Herrera cita, entre otros, los «estudios» requeridos a las profesiones o la «posesión» de las yuntas en los labradores), el jefe político sólo puede influir «ilustrando» con su autoridad de presidente de la corporación y de delegado del Gobierno.

Igualmente ocurre con los distritos electorales, cuyo establecimiento se deja también enteramente en manos de la diputación, sin más limitación que la de ser en número al menos el de los partidos judiciales y, eso sí, formando parte de una circunscripción plurinominal. Pues bien, en los pueblos cabezas de distrito señalados por esta corporación se celebran los comicios. Comienzan con la elección por parte de los electores presentes en la primera hora bajo la autoridad del alcalde de la junta electoral, que será la que preside las votaciones durante los cinco días que duran y nombra al comisionado encargado de trasladar los resultados y de formar parte de la junta electoral de la provincia.

Esta junta, reunida en la capital, la componen, bajo la presidencia del jefe político, los diputados provinciales y los comisionados de los distritos. Debe resolver las dudas y reclamaciones que presenten los electores y realizar el

escrutinio general de votos, proclamando entre los que hubieran obtenido mayoría absoluta a los diputados y suplentes, así como los propuestos en lista triple lista de senadores. De no alcanzarse esta mayoría, el jefe político se encarga de convocar segundas elecciones entre los que hubieran logrado mayor número de votos. También remite las actas electorales al Gobierno y a los electos, y las circula en la provincia.

Parece bastante evidente que esta normativa electoral, como ocurriera con la vigente bajo la Constitución de Cádiz, confiere a las corporaciones territoriales, principalmente a la diputación, una posición nuclear en el desarrollo de los comicios legislativos, haciendo que el jefe político formalmente aparezca ante como el principal garante del derecho al sufragio, cuyo libre ejercicio debe proteger de todo tipo de coacciones. Por esa razón, más que en otras ocasiones, adquiere todo su valor la prohibición expresa a las juntas electorales de tratar de temas ajenos a sus funciones, «declarando todo lo demás que en ellas se haga ilegal y nulo.³» Máxime cuando, primero, las citadas corporaciones siguen rigiéndose por la normativa local descentralizadora del trienio liberal, la del 3 de febrero de 1823, y, segundo, si no la diputación, sí los ayuntamientos siguen formándose conforme a la legislación electoral anexa al Código político de 1812.

I.2 ÚLTIMOS VESTIGIOS DEL DOCEAÑISMO: AYUNTAMIENTOS, DIPUTACIONES Y MILICIAS NACIONALES

Las Cortes constituyentes no determinaron la organización y funciones de las diputaciones y ayuntamientos que exigía la Constitución para acomodarlas al Gobierno que había sido reforzado. Esta reglamentación recuperada de la segunda experiencia constitucional mantenía del modelo de administración territorial centralizado de la época de Estatuto la separación entre las atribuciones económico-administrativas y las político-gubernativas, confiando las primeras a los ayuntamientos y diputaciones, y las segundas a los alcaldes y jefes políticos. Sin embargo, se distanciaba de la distinción entre las funciones consultivas y ejecutivas, asignadas, respectivamente, a aquellos y a éstos; y, en su lugar, da entrada a dos relaciones institucionales básicas, la fundada en el prin-

³ Para la desamortización y la disolución del régimen señorial: M. ARTOLA GALLEGU, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 154-165; y A. BAHAMONDE y J. A. MARTÍNEZ, *Historia de España siglo XIX*, Madrid, Cátedra, 1994, pp. 218-227. Para la interpretación de la normativa electoral: M. ARTOLA GALLEGU, *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Aguilar, 1977, vol. I, pp. 47-48, 57, 64 y 73; A. COLOMER VIADEL, *op. cit.*, pp. 274-307 y 351-361; M. ESTRADA SÁNCHEZ, *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999, pp. 51-53; y «Representatividad y diseño territorial en la legislación electoral española, 1834-1868» en J. ALVARADO PLANAS (ed.), *Poder, economía y clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997, pp. 128-130; A. FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, *Leyes electorales españolas de Diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*, Madrid, Civitas, 1992, pp. 69-79; J. POSADA HERRERA, *Lecciones de administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1978 (Reed. Madrid, Establecimiento tipográfico, 1843) pp. 332-343; J. TOMÁS VILLARROYA, «El cuerpo electoral en la ley de 1837», *Revista del Instituto de Ciencias Sociales*, 6 (1965), pp. 157-205.

cipio de subordinación jerárquico, que se desarrolla en el mismo nivel competencial (diputación-ayuntamientos; jefe político-alcaldes), y la asentada en el presupuesto del consejo o auxilio recíproco, que se instaura en el mismo nivel espacial (jefe político-diputación; alcalde-ayuntamiento).

Empezando por éste, por el ayuntamiento, esta normativa instaura la noción de *pouvoir municipal*, al reconocerle como privativos y exclusivos los asuntos referidos a «la policía de salubridad y comodidad,» en los que cuentan, por consiguiente, de una completa autonomía. Las que superaban este ámbito doméstico, pero enmarcadas en el gobierno interior, e integradas, por tanto, dentro de las atribuciones municipales, y las delegadas, relativas a materias de interés general o provincial, las ejercen bajo la dependencia, fundamentalmente, de la diputación. Con ello esta corporación, por su parte, asume la posición de órgano superior jerárquico de los ayuntamientos y de ahí que se la definiera como «la autoridad inmediata superior de los ayuntamientos.» Por esto, en las materias de su competencia se le permite comunicarse directamente con los ayuntamientos, desapareciendo la anterior interferencia del delegado gubernativo. Pero, además, la nueva lectura descentralizadora incorpora al control económico (particularmente importante en lo que se refiere a los presupuestos municipales y cuentas de propios y arbitrios) y de tribunal gubernativo a él agregado, el político también de los ayuntamientos. Así es porque a partir de ahora, en lugar del jefe político, corresponde a la diputación el reconocimiento de las reclamaciones y dudas sobre las elecciones municipales, que las resuelve por vía inductiva sin ulterior recurso. Además, con la necesaria autorización de ésta y la convocatoria de aquél, la junta de electores municipal se reúne a lo largo del año para cubrir las vacantes admitidas.

Junto a este carácter de ayuntamiento general de la provincia, la diputación iba a verse perfilada como un verdadero ente local: por un lado, al conferirle competencias propias, específicamente provinciales, referidas a la conservación y construcción de obras públicas, formación del censo y estadística, y fomento de la agricultura, industria y comercio; y, por otro lado, al contar con una importante participación en el desarrollo, financiación y gestión de los establecimientos de beneficencia, carcelarios, de instrucción y salud pública. En definitiva, se produce un desgajamiento de la diputación de la organización administrativa del Estado y, con él, un reconocimiento de la provincia como algo más, o cuando menos al tiempo, que una mera circunscripción estatal y simple creación legislativa, como una realidad antropológica y asociación natural, a decir por José Posada Herrera.

A este cierto acercamiento a la realidad municipal con ese escueto reconocimiento de un interés particular, diferente del perteneciente al del Estado, y de la administración interior a él aparejada, corresponde una ordenación de la diputación en línea con la del ayuntamiento. Así es porque, aunque con esta instrucción se afiance al alcalde (que, a diferencia de lo que ocurría bajo el Estatuto Real, no es nombrado por el Gobierno, sino elegido al igual que los otros miembros de la corporación municipal) como agente gubernativo, jerárquicamente subordinado al jefe político, y como presidente del ayuntamiento,

en modo alguno implica que se convierta en el único órgano activo municipal y éste en un solo cuerpo consultivo o asesor. Así, el alcalde auxilia con su autoridad y fuerza coactiva la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de asuntos económico-administrativos aprobadas por el ayuntamiento, de la misma manera que éste le presta consejo y parecer cuando aquel se lo solicitara en materias gubernativas de su competencia.

Esta relación inter-orgánica, fundada en el auxilio recíproco, se reproduce en la provincia y a ella corresponde una delimitación de los campos de actuación, de forma que la diputación en lo que atañe a sus atribuciones será responsable, debiendo ejecutarse lo acordado, y en idéntico sentido lo será el jefe político en el ámbito de sus competencias, aunque en su resolución hubiera contado con el concurso de la diputación. En otros términos, reduciendo su anterior condición de órgano puramente consultivo, la diputación consigue una importante participación en la administración de la provincia y también en su representación ante el Estado. Esto no obsta para que, tanto como inferior jerárquica que es como por las atribuciones delegadas que principalmente ostenta, se encuentre subordinada al Gobierno o a las Cortes, bien directamente o través del jefe político que, aunque esta instrucción reduzca su espacio administrativo y potencie el gubernativo, siga siendo –se subraya en el artículo 277 de la instrucción de 1823– «el agente principal del Gobierno en la provincia, y el conducto más propio y directo por donde éste sabe lo que pasa en ella, encargándose de velar cuidadosamente de todos los ramos de la administración pública, dando cuenta de cuanto considere digno de atención y remedio.» Eso sí, esta fiscalización debe contemplarse desde la perspectiva del buen funcionamiento, de la misma manera que, en ese mismo sentido liberal debe entenderse, para el administrativista José Posada Herrera, el cometido gubernativo principal, el de garantizar el libre ejercicio de los derechos individuales y políticos conferidos por la Constitución, y no su freno o restricción.

El desajuste entre el centro y las provincias y municipios, que derivaba del mantenimiento de esta reglamentación de la administración territorial, no lo solventó la adecuación al nuevo nivel alcanzado que realizaron algunos departamentos ministeriales. Como así ocurrió con el de la Gobernación donde, retrotrayéndose los pasos dados desde el retorno al Código gaditano, el 31 de agosto de 1837 se recuperaron la planta y reglamento de 20 de diciembre de 1835, los del tiempo del ejecutivo de Juan Álvarez Mendizábal durante el Estatuto Real. Se retomaban porque se consideraba eran las más idóneas para hacer frente al «aumento progresivo del atribuciones del Ministerio» y porque la figura de subsecretario y las cinco secciones restablecidas (general, fomento, seguridad y conveniencia pública, gobierno interior de los pueblos e instrucción pública; a las que se agregó como sexta la contaduría) se estimaba eran «el método más propio para encadenar el orden y fijar la dependencia y responsabilidad de los empleados.»

No parece que esta reorganización resolviera todos los problemas. De ahí que el 3 de noviembre se tuviera que recordar que las leyes y decretos eran obligatorias en las capitales de provincia desde el momento de su publicación oficial

y en los demás pueblos cuatro días después. Bien a estas disonancias orgánicas se suman las que proceden del distinto sistema y base social de su elección, que proceden del propio texto constitucional. Así, aquí se señalaba que la diputación la nombrarían los mismos electores que los de los diputados a Cortes, mientras que los ayuntamientos, encargados del gobierno interior de los pueblos, serían «nombrados por los vecinos, a quienes la ley concedía este derecho.»

La ley de 13 de septiembre y la orden complementaria de 6 de noviembre ajustaron la formación de las diputaciones a la ley electoral de 20 de julio. Asumían al partido judicial como circunscripción y distrito electoral (subdividiéndose en las capitales de acuerdo con el número de jueces de primera instancia y con la conveniencia en los demás), ya que los electores del mismo nombraban separadamente de los otros uno o dos diputados según la población hasta completar el número mínimo de siete. El escrutinio general se realizaba en los municipios cabeceras de los partidos, presidiéndole el alcalde de su ayuntamiento, salvo en el de la capital que lo hacía el jefe político. Elegidos así los diputados, éste disponía la instalación de la corporación provincial, que colegiadamente examinaba las actas y calidades de sus miembros para su admisión o rechazo⁴.

De este modo, la diputación ostenta la función de tribunal gubernativo de sí misma y conserva la que ya poseía sobre la formación de los ayuntamientos. Pero ahora se incrementa sobre manera su valor. La diputación se acomoda al régimen censitario, pero éstos no, siguen manteniendo el sistema electoral imperante bajo el modelo constitucional gaditano, es decir, el universal masculino indirecto en un grado. Pero no sólo los ayuntamientos aparecen como «el último vestigio del doceañismo», también la milicia nacional ligada a ellos, al seguir ordenándose por la reglamentación más popular del trienio liberal, la del 14 de julio de 1822. Con ella, ajustándose a la citada ordenación administrativa descentralizadora, debían formar parte del instituto todos los vecinos comprendidos entre los 20 y 45 años (desde diciembre de 1836 entre los 18 y 50), quedando excluidos los delincuentes, los impedidos y los que carecieran de medios de subsistencia, y dispensados, en términos generales, los eclesiásticos, los cargos públicos y las

⁴ Para desarrollar los rasgos principales de la instrucción de 3 de febrero de 1823 hemos seguido las obras generales de: S. MARTÍN-RETORTILLO y E. ARGULLOL MURGADAS, *Descentralización administrativa y organización política, Tomo I. Aproximación histórica al tema de la descentralización (1812-1931)*, Madrid, Ed. Alfaguara, 1973, pp. 68-82; L. PAREJO ALFONSO, «La región y la legislación histórica del régimen local» en *Las autonomías regionales: aspectos políticos y jurídicos*, Madrid, Instituto Nacional de Prospectiva, 1977, pp. 39-50; C. CASTRO, *La Revolución Liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza Editorial, 1979, pp. 98-102; A. NIETO, *Los primeros pasos del estado constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón*, Barcelona, Ed. Ariel, 1996, pp. 280-281 y 318-321. Además, también para la nueva concepción de la provincia y posición del jefe político a J. POSADA HERRERA, *op. cit.*, pp. 174-196 y 295-309 y los específicos hemos tenido en cuenta los ya citados de: J. I. MORILLO-VELARDE PÉREZ, *La Revolución Liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, Alianza Editorial, 1979, pp. 57-64, 295-297 y 305-306; M. SANTANA MOLINA, *La diputación provincial en la España decimonónica*, Madrid, Instituto Nacional de administración Pública, pp. 94-105; y P. ORTEGO GIL, *Evolución legislativa de la Diputación provincial en España, 1812-1845: la Diputación provincial de Guadalajara*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 391-413. Para los comicios provinciales: *Boletín Oficial de Madrid*, 16 de noviembre de 1837, núm. 761 (recoge la real orden de 6 de noviembre) y de esta última obra las pp. 482-488.

profesiones liberales (si bien, deberían pagar una contribución situada, también desde ese diciembre, en una escala de 5 a 50 reales). Por lo tanto, todos los «ciudadanos» se suman en defensa de lo que les hace nación, la «Constitución política de la Monarquía», y se organizan eligiendo democráticamente a sus jefes y oficiales, que «se conducirán como ciudadanos que mandan a ciudadanos.»

El sostenimiento de la Carta magna es el principal objeto de la milicia, pero el único nacional. Los demás son eminentemente locales, como dar guardia y concurrir a las funciones públicas del ayuntamiento, defender los hogares y el término municipal de los enemigos, realizar patrullas para el mantenimiento del orden, perseguir y aprehender a desertores y malhechores, escoltar, en defecto del ejército, a presos y caudales públicos... De ahí el estrecho emparejamiento, de una parte, con la corporación municipal, de la que, bajo la supervisión y tutela de la diputación, depende en todo lo relativo a la organización, formación y funcionamiento, y, de otra parte, con «la autoridad superior política local», a la que, bajo la subordinación jerárquica al jefe político en las capitales, se supe- dita en lo referente al servicio.

Ante la contumacia de la guerra civil, este instituto persiste en su carácter de expresión del antiguo derecho de resistencia a la opresión y de defensa de la revolución. Pero, para evitar sus posibles extralimitaciones, se le incorporan algunos aditamentos que lo mantienen cerca de la anterior guardia nacional del tiempo del Estatuto Real. En primer lugar, se establece una inspección general de la milicia nacional que, dependiente del Ministerio de la Gobernación, la forma una junta presidida por un inspector general de nombramiento real para el arreglo y organización general de la misma. De este cometido se encarga en cada provincia una subinspección subordinada, que lo debe hacer de acuerdo con la diputación⁵.

I.3 LIBERTAD DE IMPRENTA Y JURADOS

Por lo tanto, los ayuntamientos y la milicia nacional, que los moderados tildarán de democracia civil y militar, se encontraban un tanto asediados por las diputaciones provinciales y las Cortes conformadas al régimen político censitario. Otro tanto ocurrirá con la prensa popular al proceder las Cortes constituyentes, dentro del mismo espíritu transaccional, a adecuar la libertad de imprenta por medio de la ley de 17 de octubre al principio de la propiedad. Con ella se daba otra vuelta de tuerca más en el sentido retrógrado a la ya dada por anterior norma del 22 de marzo sobre la legislación del trienio liberal recuperada en el verano de 1836 con la Constitución del doce. Frente a lo hasta entonces ocurri-

⁵ Para la milicia nacional: R. L. BLANCO VALDÉS, *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Madrid, Siglo xxi, 1988, pp. 458-467; J. CUBERT, «Los orígenes del aparato policial moderno en España», en J. M.ª RICO, *Policía y sociedad democrática*, Madrid, Alianza Editorial, 1983, pp. 63-66; M. CHUST, *Ciudadanos en armas*, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, 1987, pp. 84-99; y S. Pérez Garzón, *Milicia Nacional y Revolución burguesa. El prototipo madrileño, 1808-1874*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978, pp. 256-268.

do durante la Monarquía del Estatuto, esta reglamentación, ordenada por las leyes de 22 de octubre de 1820 y 12 de febrero de 1822, reconocía la libertad de imprimir y publicar sin censura previa, encargándose el Gobierno y sus delegados de proteger su ejercicio. De ahí que para garantizarlo se redujeran y pormenorizaran los abusos punibles, y se instituyera el jurado popular como el tribunal más idóneo para juzgarlos.

La responsabilidad contraída por los abusos, graduados en cinco calificaciones (subversivos, sediciosos, incitadores a la desobediencia, obscenos e injuriosos), recaía en el autor o editor del escrito, que eran denunciados, principalmente, a instancias del Gobierno o sus delegados, por los promotores fiscales nombrados por las diputaciones provinciales. A partir de aquí empezaba a funcionar el jurado, cuyos miembros entre los llamados jueces de hecho eran nombrados anualmente por esta corporación provincial y el ayuntamiento de la capital. De ellos, ante una denuncia, el alcalde de ésta, mediante sorteo, elegía a los miembros del llamado jurado de la acusación, que era el que declaraba si había o no lugar la formación de causa. Si el dictamen era afirmativo el juez de primera instancia abría el proceso con la suspensión cautelar de la venta del escrito y la detención o exigencia de fianza según el caso del sujeto responsable. Acto seguido, el citado alcalde volvía a elegir también por sorteo a los miembros del jurado llamado de calificación. Recibía este nombre porque en el juicio celebrado a puerta abierta, permitiéndose intervenciones para defender al acusado o sostener la denuncia, debía calificar el escrito, en caso de convenir la existencia de abuso, quedando al juez el señalamiento de la pena correspondiente.

El ejercicio de la libertad de prensa bajo esta reglamentación para el Gobierno progresista de José María Calatrava produjo fundamentalmente dos extralimitaciones: por un lado, la situación de impunidad en la que quedaban los diarios con medios económicos, principalmente los conservadores, al aparecer como firmantes de los artículos sancionados presos o indigentes retribuidos de distintas maneras; y, por otro lado, la proliferación de una prensa popular que, mitificando la Constitución de 1812 y oponiéndose a su reforma, iba desvelando un incipiente ideario demócrata-republicano.

La ley de 22 de marzo de 1837 intentó hacerlas frente recuperando de la ordenación de imprenta del tiempo de Estatuto dos figuras importadas de la legislación francesa: el editor responsable, que debía ser un ciudadano en ejercicio de sus derechos y vecindado en el pueblo de publicación del periódico; y el depósito, que iba desde 40.000 reales en Madrid hasta los 10.000 en las localidades menores. De esta forma, se pretendía garantizar que el contenido del periódico se ajustara a lo permitido por la legislación de prensa, ya que, en caso de transgresión el primero asumía de manera subsidiaria la responsabilidad que correspondía al autor y el segundo cubría las penas pecuniarias por los abusos y las costas del proceso.

Como no cubrió las expectativas, a esta norma el 17 de octubre se agregó otra del mismo rango que, convirtiendo por primera vez a los editores en responsables de todo cuanto se publicara en el periódico a su cargo, debían acreditar la calidad de «contribuyentes por contribuciones directas» (que, para

Madrid, se situaban en 400 reales). Además, esta condición censitaria incrementada se hacía extensiva a los miembros del jurado (los de la capital debían justificar 500 reales también de contribución directa).

Pues bien, esta restricción de la actividad y control de la prensa a las clases acomodadas no era suficiente. A partir de este momento, primero, las Cortes (los dos cuerpos colegisladores) también podrían conocer y juzgar «los abusos contra la libertad de imprenta», calificando los escritos que las atacaran o desacreditaran de subversivos. Segundo, cesaban los promotores fiscales nombrados por las diputaciones y su lugar lo ocuparían los existentes en los tribunales de primera instancia. Y, tercero, y más importante a nuestros efectos: se establecía que la expedición de cualquier periódico comenzaría, «necesariamente y bajo la multa de 500 reales de no hacerlo», con la entrega de un ejemplar, entre otros, al jefe político; y se facultaba a éste y al Gobierno para suspender y asegurar en depósito los ejemplares de un periódico cuando a su juicio se pusiese en peligro la tranquilidad pública, eso sí, debía ser denunciado en el plazo de 12 horas y dictaminado por el jurado de la acusación en el de 48 horas. En definitiva, se incrementa el control gubernativo sobre la prensa y, con las figuras del depósito previo de ejemplares y del llamado derecho de recogida, como señala Juan Ignacio Marcuello, se corre el riesgo de reintroducir subrepticamente el mecanismo preventivo de la censura. Ya lo comprobaremos⁶.

II. EL DESBARAJUSTE GUBERNATIVO EN LA SEGUNDA MITAD DE 1837

II.1 LA INTERMINABLE SUCESIÓN DE MINISTROS DE LA GOBERNACIÓN Y DE JEFES POLÍTICOS

Las Cortes constituyentes concluyeron su labor el 4 de noviembre, una vez elegidas sus sucesoras en el proceso electoral realizado entre los meses de julio y octubre. Pues bien, para observar en Madrid el desarrollo de estos comicios legislativos acometidos con la nueva norma electoral resulta imprescindible contar con los contextos ministerial y bélico, estrechamente vinculados entre sí,

⁶ Esta legislación sobre la libertad de imprenta la hemos interpretado siguiendo a: M. CABRERA, A. ELORZA, J. VALERO y M. VÁZQUEZ, «Datos para el estudio cuantitativo de la prensa (1850-1875)», en M. TUÑÓN DE LARA, *Prensa y sociedad en España, 1820-1936*, Madrid, Edicusa, 1975 pp. 54-56; don Castro ALFÍN, *Los males de la imprenta. Política y libertad de prensa en una sociedad dual*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1998, pp. 39-40; A. FIESTAS LOZA, «La libertad de imprenta en las dos primeras etapas del liberalismo español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX (1989), pp. 422-458; P. GÓMEZ APARICIO, *Historia del periodismo español*, Vol. 1: Desde la «Gaceta de Madrid» hasta el destronamiento de Isabel II, Madrid, Editora Nacional, 1967, pp. 239-241; J. I. MARCUELLO BENEDICTO, «La libertad de imprenta y su marco legal en la España liberal», *Ayer*, 34 (1999), pp. 68-75; J. A. PÉREZ JUAN, «La aplicación de la ley de imprenta de 15 de marzo de 1837», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76 (2006), pp. 667-703; y M. C. SEOANE y M. don SAIZ, *Historia del periodismo en España. 2. El siglo XIX*, Madrid, Alianza, Editorial, 1996, pp. 173-180.

en que se realizaron. Así, no puede obviarse que la formalización de estos asuntos gubernativos se llevó a cabo al tiempo de la sustitución a mediados de agosto del Gobierno de José María Calatrava y de la ininterrumpida sucesión de ministros de la Gobernación, y correlativa de los jefes políticos de la provincia de la Corte, que se produjeron bajo el siguiente ejecutivo de Eusebio Bardají. Como tampoco pueden eludirse las acciones del carlismo, especialmente la expedición real y la presencia de don Carlos a las puertas de Madrid.

Una avanzadilla de esta ofensiva de las fuerzas del pretendiente fue la comandada por el general Juan Antonio Zariategui, que acabó llegando a principios de agosto a ocupar Segovia y, seguidamente, La Granja. Aunque tuvo mucho de movimiento de distracción, esta presencia tan cercana a la capital, hizo saltar inmediatamente todas las alarmas. Por eso, la primigenia alocución del jefe político, el conde del Asalto, tanto frente al inicio de esa expedición como de la real paralelamente desplegada por la vertiente oriental, minusvalorando su fuerza militar y reafirmando el ardor patriótico liberal de los madrileños, no pudo ni disipar el miedo ni tranquilizar los ánimos. Había que hacer más. Para ello se contaba con las instrucciones dadas por el Ministerio de la Gobernación, por las que, para contrarrestar a las facciones carlistas, se prevenía el agrupamiento de todas las autoridades «en un solo consejo, con una sola voluntad, a un solo fin, la salvación de la patria», si bien advertía que esta unidad de miras no implicaba la creación de una junta gubernativa alguna y recordaba, un tanto gratuitamente, que las autoridades militares estaban facultadas para, en circunstancias extraordinarias bélicas o de turbulencias, declarar el estado de sitio.

Los dos pasos indicados se dieron en Madrid el 6 de agosto. El primero, a iniciativa del jefe político, fue el establecimiento de una «junta general de autoridades», formada por él, los vocales de la Diputación, el capitán general, el inspector y subinspector de la milicia nacional y una comisión del Ayuntamiento de la capital, para adoptar las medidas oportunas para la seguridad y mejor defensa de Madrid. El segundo paso fue recogido en la *Gaceta* del día siguiente, declarando el estado de guerra en el distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva y quedando por ello todas las autoridades civiles, salvo las Cortes y el Gobierno, sujetas a lo que previniera la militar. Igualmente pasaban a la jurisdicción castrense los delitos de complicidad o cooperación con el enemigo, de publicación o propagación de noticias desalentadoras, provocadoras de la desunión o de incitación a la insubordinación, así como las acciones indicadas a turbar la tranquilidad pública y a entorpecer la actuación militar. Estas medidas extraordinarias, a falta de otros apoyos formales, el Gobierno las sustentó en las facultades que le confería la Constitución para «la conservación del orden público en lo interior» y, de esta manera, consideraba, no se ponía en entredicho derecho alguno.

Pues bien, manteniendo, al menos en apariencia, la anterior conciliación y armonía, esa declaración, de una parte, fue arropada el mismo 7 de agosto por las correspondientes proclamas de las autoridades, en las que, enarbolando en todas las banderas de la Constitución y de Isabel II frente a «los negros pendones» de

los seguidores de don Carlos, solicitaban a los madrileños mantuvieran la confianza y total seguridad en el triunfo. De estas alocuciones, la del conde del Asalto era la más vehemente y, para mantener la sintonía con la emitida anteriormente, sobrevaloraba las fuerzas armadas liberales. Por eso, esta situación excepcional, de otra parte, estuvo acompañada, junto a la organización de las partidas francas de caballería y de un sistema de espionaje militar a cargo de la Diputación, de la movilización de la milicia nacional de los partidos del noroeste madrileño y la convocatoria de un alistamiento voluntario en la de la capital –el principal cuerpo para su defensa–, y la formación de compañías de ciudadanos honrados que, para el mantenimiento del orden público en los barrios, se sumaban al control más riguroso por parte de sus respectivos alcaldes de los desafectos, a los que se obligaba a permanecer en sus domicilios. Además, se dividió el recinto de la capital en nueve distritos militares en los que, al mando de correspondiente general, se distribuyeron los escasos efectivos del ejército y las fuerzas de la milicia, así como se iniciaron las obras de fortificación.

Las diferencias, que surgieron en torno a estos trabajos y a la supeditación de la milicia y de las compañías de ciudadanos armados a la autoridad del capitán general, Antonio María Álvarez Tomás, parece que estuvieron detrás de la demanda de separación del mando efectuada por el Ayuntamiento de la villa de la Corte al Gobierno. Superado el peligro y levantado el 15 de agosto el estado de guerra se tranquilizaron un tanto las relaciones con este militar con una brillante hoja de servicios en las guerras de emancipación de Sudamérica y carlistas, y cercano a Baldomero Espartero y al progresismo templado. Sin embargo, esa corporación municipal, al intentar clarificar las cosas, las estropeó más, al significar que la razón de su petición se situaba en «la sordera y cortedad de vista» que padecía ese general, que le hacían dudar de su capacidad para desempeñar el mando extraordinario⁷.

Con ello lo que hacía era dar otro argumento más a la campaña de la prensa moderada contra el ejecutivo de José María Calatrava, desplegada desde la aprobación de la Constitución e intensificada con las andanzas carlistas. A esta actuación más o menos pública se sumó otra más encubierta protagonizada, todo lo señala, por la Sociedad Española Jovellanos, sociedad secreta muy con-

⁷ La información fundamental en: Archivo de la Villa de Madrid (en adelante, A. V. M.), Secretaría, 2/178/89, 2/220/42, 43 y 44, 2/259/33 y 40, 2/417/11 y 3/361/20 y 23 libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 272, sesiones del 6 al 12 de agosto de 1837; Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (en adelante, A. R. C. M.), libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 23, del 5 al 18 de agosto de 1837; Archivo Real de la Academia de la Historia (en adelante, A. R. A. H.), Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 5: Nota sobre la escasez de tropa y medios militares para la defensa de Madrid en agosto de 1837; Diario de Sesiones de Cortes (en adelante, D. S. C.), 7 y 8 de agosto de 1837, núm. 275 y 276, pp. 5.203 y 5.206-5.214; *Diario de Madrid*, 12 de julio, 8, 9, 10, 12 y 15 de agosto de 1837, núm. 834, 860, 861, 862, 864 y 868 y *Boletín Oficial de Madrid*, 10 de agosto de 1837, núm. 719; *Eco del Comercio y El Español* de la primera quincena de agosto. Además, A. Alcalá Galiano, *Historia de las Regencias (1833-1843)*. Continuación de la historia de España de S. A. Dunham, Madrid, Imprenta y Sociedad Literaria y Tipográfica, 1844-1846, (Reed. Pamplona, Ugoiti, Editores, 2008), pp. 163-165; y F. J. BURGOS, *Anales del reinado de Isabel II*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Mellado, 1850, vol. IV, pp. 349-350.

servadora con adhesiones en los sectores sociales más acomodados cuyo comienzo data del año anterior. Pues bien, esta sociedad conspiró en favor de un cambio ministerial, obviamente en un sentido retrógrado, por un lado, directamente en la Corte y, por otro lado, en las fuerzas de la guardia real que, comandadas por el general Baldomero Espartero, habían repelido en Las Rozas a la expedición carlista de Juan Antonio Zariategui. Así, acantonadas en los pueblos de Pozuelo, Aravaca y El Pardo, los oficiales de la brigada de Antonio Van Halen se sublevaron exigiendo la sustitución del gabinete. La actitud bastante condescendiente del conde de Luchana, fue la que permitió a algunos diarios conservadores presentaran esta insubordinación militar como el contrapunto a la de agosto de 1836, al sostener –subrayaba *El Mundo*– el libre ejercicio de la prerrogativa regia, «sacándola del poder opresor de los ministros nombrados en la sedición de La Granja.»

A la caída de este Gobierno también parece que contribuyeron los manejos del zamorano Pío Pita Pizarro (1792-1844) tanto en el Palacio Real como en las Cortes. Este antiguo exaltado, cada vez más templado, fue diputado en las Cortes constituyentes y jefe político de Madrid durante el mandato de Joaquín María López como ministro de la Gobernación del ejecutivo de José María Calatrava. Pues bien, si en la tribuna parlamentaria destacó por su alegato a favor de una Constitución más monárquica, en la actividad estrictamente gubernativa lo hizo por la defensa del desarrollo de una legislación excepcional y de la perduración de la organización policial procedente del absolutismo monárquico para garantizar mejor el orden público y la seguridad del Estado. Ambas actitudes, sumadas a la posición privilegiada que por la familia política gozaba en la Corte, fueron los elementos principales para que, reemplazando a aquél, el 27 de marzo de 1837 ascendiera a la titularidad de la cartera de la Gobernación.

Desde aquí intentó consolidarse como uno de los líderes del progresismo templado mediante la afirmación de los anteriores presupuestos y otros centralizadores en la misma línea conservadora y a través de la articulación de una red de adeptos, sobre todo recuperando para las jefaturas políticas provinciales a cesantes de la época moderada de Francisco Javier Istúriz. Lógicamente, esta actuación le enfrentó con distintos sectores liberales. Algo que, unido a la necesidad de contar con un chivo expiatorio para acallar la creciente oposición al Gobierno por la desacertada política militar, derivó en la exigencia de su dimisión, que, al no aceptarla, el 9 de julio se convirtió en cese.

Además, Pío Pita Pizarro no se resignó y se sumó a la ofensiva conservadora contra el Gobierno que le había excluido. Así, en las Cortes tuvo una notable influencia en la división de las filas progresistas, como se puso de manifiesto en las respuestas a las proposiciones presentadas el 8 y el 18 de agosto, la primera censurando el sistema seguido hasta entonces y la segunda condenando la insubordinación de los oficiales de la guardia real, que apoyaron y rechazaron, respectivamente, él y sus principales seguidores.

Tampoco debe obviarse en la creación del clima antiministerial, el franco rechazo por la prensa progresista del sustituto de Pío Pita al frente del Ministerio de la Gobernación, Pedro Antonio Acuña Quadros (1786-1850). Este hacendado

ijenense era conocido porque, siendo diputado por su provincia natal, se significó en el proceso revolucionario de 1835 como miembro de la obstinada junta central de Andújar y, ostentando igual representación en las últimas Cortes constituyentes, descolló como miembro de la mayoría y ocupó por ello un puesto en la mesa de la cámara. Pues bien, para el *Eco del Comercio*, a pesar de estas «excelentes cualidades como patriota,» no podía ser otra cosa que un ministro transitorio por continuar con la política conservadora de nombramientos de su antecesor. Tal fue el caso de Madrid, donde se mantuvo al frente de la Jefatura política el citado Antonio Pinel Ceballos, marqués de Ceballos y conde de Asalto (1780-1848). Este madrileño, que, en calidad de miembro de la nobleza titulada de alcurnia ligada a la Corte y al Palacio Real, ostentaba el cargo de introductor de embajadores, había moderado sobremanera su ideario liberal exaltado juvenil.

Así las cosas, el 18 de agosto de 1837 se constituyó un nuevo ejecutivo en el que, entre otros, aparecían: en la presidencia, compaginando a la vez la cartera de la Guerra, el general Baldomero Espartero; en la titularidad de Estado, el anciano liberal Eusebio Bardají Azara; y al frente del Ministerio de Hacienda se situaba Pío Pita. Este gabinete, que para el citado periódico liberal, era «una mezcla de diversos colores y matices», tras la renuncia del primero y sustitución en la responsabilidad militar por Evaristo San Miguel, también para el *Eco del Comercio*, se colocaba bajo el claro dominio de Pío Pita.

Con todo, esta influencia directa duró muy poco porque los mismos diputados de las Cortes constituyentes que al comienzo del verano se habían enfrentado a este prócer lo hicieron a la terminación, aprobando finalmente un voto de censura, que le obligó el 1 de octubre a resignar la nueva responsabilidad ministerial. Entre este día y el 7 de octubre, a excepción de Eusebio Bardají, fueron reemplazados todos los ministros del gabinete. De ellos nos interesa destacar los de la Gobernación porque algunos de ellos forman parte del grupo político liderado por Pío Pita Pizarro y, sobre todo, porque, siendo el departamento encargado de la organización de las elecciones, la sucesión ininterrumpida de sus titulares y de los delegados gubernativos provinciales (como ocurrió en el caso de Madrid) no pudo por menos de afectar a su desarrollo.⁸

⁸ Para el cambio ministerial hemos recurrido a: D. S. C., 8 y 18 de agosto, 20 y 29 de septiembre de 1837, núm. 276, 285, 315 y 324 pp. 5.216-5.218, 5.440-5.449, 6.123-6.132 y 6.318-6.338; y *Eco del Comercio*, 18 de julio, 3, 4, 18, 19, 21 y 22 de agosto y 5 de octubre 1837, núm. 1.175, 1.191, 1.192, 1.206, 1.207, 1.209, 1.210 y 1.254. En cuanto a bibliografía: I. A. BERMEJO, *La Estafeta de Palacio. Historia del reinado de doña Isabel II. Cartas trascendentales dirigidas a don Amadeo*, Madrid, Imprenta R. Labajos, 1872, vol. I, pp. 399-401; F. J. BURGOS, *op. cit.*, vol. IV, pp. 357-361; A. PIRALA CRIADO, *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista. Refundida y aumentada con la historia de la Regencia de Espartero*, Madrid, Turner-Historia 16, 1984, vol. III, pp. 431-439; y J. Rico Amat, *Historia política y parlamentaria de España (desde los tiempos primitivos hasta nuestros días)*, Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1861, vol. III, pp. 85-89.

Los perfiles de los ministros y del jefe político en: de Pío Pita en *Ministros de Hacienda de 1700 a 2004. Tres siglos de historia*, Madrid, Ministerio de Hacienda, 2003, p.55; de Pedro Acuña nuestra voz en el *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, vol. I, pp. 440-442; y de Antonio María Pinel en Archivo Histórico Nacional (en adelante, A. H. N.), Fondos Contemporáneos (en adelante, FFCC), M.º Interior, personal, leg. 395 y Archivo General de Palacio (en adelante, A. G. P.), personal, 831/1 y Reinados, Fernando VII, 388/11.

El primero de los encargados del Ministerio, el gaditano José Manuel Vadi- llo (1771-1858), a diferencia de lo ocurrido en el trienio liberal, en que asumió durante bastante tiempo la responsabilidad de la Gobernación de Ultramar, en este momento pasó fugazmente por el de la península, ya que desde el 23 de agosto ya estaba a su frente el cacereño Diego González Alonso (1778-1841). Éste jurisconsulto, que había adquirido cierta fama por sus intervenciones de tono radical en las Cortes Constituyentes como diputado por Salamanca, era doctor en leyes por la Universidad de esta ciudad desde el tiempo de la guerra de la independencia, en la que, además de patriota, fue liberal. Continuó sién- dolo durante el trienio liberal, alcanzando un escaño en la segunda legislatura por la todavía provincia de Extremadura, y, por ello, estuvo exiliado en la isla de Jersey durante la siguiente década absolutista. Retornado después de la muerte de Fernando VII, comenzó, primero en 1834, la carrera judicial como magistrado de la Audiencia de Valladolid para pasar después, ya en 1836, a la mencionada política.

Resignando el encargo ministerial el citado 1 de octubre, como consecuen- cia de la mencionada remodelación del gabinete, le sucedió el que hasta enton- ces había sido jefe político de Madrid, el cordobés Rafael Pérez Rubio (1796–). Éste, el tercero en la lista de los ministros de la Gobernación, había sido militar de carrera en el cuerpo de caballería y, hallándose en 1820 destinado en Cádiz, se sumó a las tropas comandadas por el entonces mariscal de campo Antonio Quiroga adheridas al pronunciamiento en favor de la Constitución de Cádiz liderado por el teniente coronel Rafael Riego. El apoyo y defensa del régimen liberal en el trienio de este signo entonces inaugurado, le reportó el apartamien- to del ejército durante la década absolutista subsiguiente. Retirado de la milicia con el grado de capitán, tras pasar la época del Estatuto Real ligado a las ofici- nas territoriales de Hacienda, con la recuperación en 1836 del Código del doce arrancó una fulminante carrera gubernativa –jefe político de Alicante en octu- bre de 1836, de Barcelona en enero de 1837 y de Madrid en agosto– que le llevó al frente del Ministerio de la Gobernación.

La clara basculación a la tendencia templada del progresismo, como puso de manifiesto en la proclama de toma de posesión de la jefatura política de la provincia de la Corte, le sirvió de poco ante el resultado adverso, triunfo de los moderados, en las elecciones legislativas, ocupación principal del anterior cargo y del de la cúspide ministerial. Así, el 25 de noviembre Rafael Pérez abandonó esta responsabilidad gubernativa, haciéndose cargo interinamente el titular de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, el gaditano Francisco Javier Ulloa Ramírez de Laredo (1777-1855). Este jefe de escuadra, que 1832-1833 ya había ostentado las carteras ministeriales de Guerra y de Marina, y que durante el régimen del Estatuto Real había sido procurador por su provincia natal, se mantuvo en la doble responsabilidad hasta que a mediados de diciem- bre se estableció un nuevo ejecutivo acorde con el nuevo color político conser- vador dominante.

A este bajo perfil político de los sucesivos titulares de la Gobernación se corresponde el de los jefes políticos de Madrid. Como ya hemos destacado,

durante el mandato de Pedro Antonio Acuña se mantuvo Antonio Pinel y, desde el 24 de agosto, bajo el de Diego González Alonso, Rafael Pérez. Ascendido éste al frente del Ministerio, el 1 de octubre se hizo cargo interinamente de la jefatura política, el que desde el 18 de agosto, reemplazando a Manuel Cortés Aragón, se había puesto al frente de la intendencia, el gaditano Pedro Massa Gómez. Alcanzar esta posición le había costado una ardua carrera administrativa en el Ministerio de Hacienda, intensificada en los tiempos de dominio del liberalismo al que estaba adscrito (en el trienio en las oficinas centrales y a partir de 1835 como intendente de Cádiz y, después, como fiscal de contabilidad del Tribunal mayor de cuentas). La compatibilizó con el gubernativo hasta el 16 de octubre.

Así es, entonces entregó el testigo de jefe político en comisión al cacereño Antonio Fernández del Castillo Artíguez (1797-1839). A este abogado, licenciado en 1818 por la Universidad de Sevilla y en ejercicio desde 1828 en la ciudad de Málaga, su adscripción al grupo liberal avanzado de la misma, en el que fue uno de sus líderes, le llevó a la cárcel y le dificultó sobremanera seguir los pasos paternos en la magistratura (su progenitor, entonces, era regente de la Audiencia de Extremadura y, seguidamente, sería senador por Córdoba y juez del Tribunal Supremo de Justicia). Sin embargo, tras escalar el primer peldaño a finales de 1835 como juez de primera instancia de Granada, en junio de 1837 fue tentado por Pío Pita y se incorporó como oficial segundo en las oficinas centrales del Ministerio de la Gobernación. Aquí estaba cuando su amigo y padrino de su hijo, Rafael Pérez, se puso al frente de este departamento y le promocionó al citado puesto de Madrid. De esta estrecha vinculación deriva el abandono simultáneo de ambos de las responsabilidades gubernativas⁹.

Con Francisco Javier Ulloa como ministro de la Gobernación, después de nuevo de una corta interinidad del intendente Pedro Massa, las riendas en propiedad de la Jefatura política de la provincia de la Corte pasaron desde el 24 de noviembre a manos del vallisoletano Miguel Cabrera Nevares (1786-1843). Diputado por Cádiz en las últimas Cortes constituyentes, este prócer en sus intervenciones, entre otras cuestiones, defendió a ultranza las gestiones ministeriales de Pío Pita, lo que le convertía en uno de sus partidarios, y afirmó arduosamente la memoria del liberalismo exaltado doceañista. Lo hizo porque durante las dos épocas anteriores de vigencia de la Constitución de Cádiz se había adherido firmemente a su régimen: en la primera, al tiempo que hacía la guerra a los franceses incorporado al Batallón de los Voluntarios Distinguidos de Cádiz, donde residía; y en la segunda del trienio, participando políticamente

⁹ Se volvieron a encontrar en febrero de 1839. Hasta entonces Rafael Pérez había desaparecido de la escena pública, mientras Antonio Fernández del Castillo, tras ocupar el puesto de asesor de la Dirección general de correos, caminos y canales, recuperó la carrera judicial, primero, como juez de la Audiencia de Sevilla y, después, como fiscal de la de Albacete. En esa fecha se incorporó, junto con Rafael Pérez, a la comisión creada a finales de 1838 para examinar el estado de la administración general de Cuba y Puerto Rico. Él sólo pudo cumplir la primera etapa del encargo, porque a causa de la fiebre amarilla falleció en agosto. Rafael Pérez completó todo el cometido, pero nada más, ya que a partir de entonces, sin otra ocupación conocida, dedicó todos sus esfuerzos al mantenimiento de la máxima pensión que le correspondía por haber sido ministro.

como jefe político de la efímera provincia de Calatayud y de Soria, y defendiéndolo de nuevo frente a los «cien mil hijos de San Luis» y los realistas. El absolutismo imperante entre ambas etapas y posteriormente, le llevó al exilio, desde donde siguió luchando por esa causa constitucional: durante el primer tiempo estuvo vinculando a la conspiración que se organizó en Roma para restablecer a Carlos IV como monarca constitucional; y a lo largo de la llamada década ominosa se integró en Gibraltar en las tramas insurreccionales llevadas a cabo por el grupo liberal exaltado liderado por José María Torrijos. Además, en ambas épocas estuvo expatriado en América (Argentina y Estados Unidos, respectivamente), cuya observación le sirvió para la elaboración de sendas memorias sobre el sur y el norte de este continente, que tuvieron una considerable influencia. Finalmente, como otros muchos, paulatinamente durante el tiempo del Estatuto Real transfirió la Constitución de Cádiz al recuerdo y templó su ideario liberal, lo que facilitó su nombramiento bajo el dominio moderado como gobernador civil de Toledo y de Lérida.

Durante todo el tiempo de sucesión de estos personajes al frente de la jefatura política, y después, ocupó el puesto de secretario José Sánchez Toca (1801-1855). Este guipuzcoano, que desde el 1 de septiembre de 1837 estuvo al frente de esta responsabilidad, se había formado en el Colegio de Nobles de Vergara, en la Universidad de Oñate, donde se graduó en Filosofía, y en París, donde amplió estudios en ciencias físicas y matemáticas, y, también, morales y políticas. Comprometido con liberalismo en el trienio, tuvo que dedicarse a la enseñanza durante la década absolutista siguiente y hasta finales de 1834 no pudo desarrollar la carrera administrativa, primero, en el Ministerio del Interior (y después de la Gobernación) y, a continuación, en Gobierno político de Madrid. Aquí, cuando fue elevado a su secretaría, ostentaba el puesto de oficial segundo y era secretario de distintas comisiones técnicas del Colegio Científico de Alcalá de Henares.

Resumendo, hemos visto como en Madrid, paralelamente a los cambios de los titulares del Ministerio de la Gobernación, desde la aprobación de la Constitución hasta la finalización del año se sucedieron cuatro jefes políticos, sin contar las interinidades cubiertas por el intendente. Algo que contrasta, como también hemos observado, con éste (Pedro Massa Gómez), que siendo solo uno, había sido nombrado por Juan Álvarez Mendizábal, ministro de Hacienda del Gobierno de José María Calatrava y superó el tiempo marcado. Además, a diferencia de otros momentos, esta vez la cúpula militar afecta a la provincia de la Corte, a pesar de los reemplazos de los responsables del Ministerio de la Guerra, permanece bastante estable.

Únicamente, algo que por lo demás parece relativamente lógico, el 23 de agosto Antonio María Álvarez resignó el cargo de capitán general de Castilla la Nueva, aceptándose la dimisión presentada ocho días antes, con el levantamiento del estado de sitio y la difusión de la exposición del Ayuntamiento de la villa solicitando su exoneración. Le sucedió el teniente general Antonio Quiroga Hermida, manteniendo la dirección de la inspección general de la milicia ostentada desde el 23 de abril. Este militar coruñés, estrechamente vinculado al

patriotismo liberal por su participación en las guerras de la independencia y carlista, y en el célebre pronunciamiento del teniente coronel Rafael Riego en 1820, como su antecesor se había trasladado a las zonas más templadas del progresismo. De esta manera continuaba la discrepancia con el que desde finales de septiembre de 1836 estaba al frente del Gobierno militar, Facundo María Infante Chaves. Este badajocense, que como Antonio Quiroga había participado en los mismos conflictos y en el destacado pronunciamiento, era un ayacucho (por haberse involucrado en los procesos de emancipación nacional de las repúblicas sudamericanas) con una mayor fidelidad al liberalismo avanzado como lo había puesto de manifiesto desde su escaño en las Cortes constituyentes¹⁰.

Existe, por tanto, una excesiva mudanza en el alto personal del Ministerio de la Gobernación, que afectaría al cometido principal del verano, los comicios legislativos. Un proceso electoral que, a la hora de atender a su desarrollo, no debe soslayar esta circunstancia, ni tampoco en el caso de Madrid (e incluso a nivel nacional, dada su influencia) la presencia en sus puertas a mediados de septiembre de la expedición real carlista.

II.2 LA AMENAZA CARLISTA A MADRID: LA EXPEDICIÓN REAL

Así, constituida ésta, con la incorporación de las fuerzas comandadas por Juan Antonio Zariategui y de las de Ramón Cabrera a las del pretendiente, el 11 estaba ya en Arganda de Rey. Para hacer frente a esta amenaza tan directa, real e inmediata, por la experiencia reciente, la capital estaba totalmente preparada, contando, además, ya con un plan de defensa. De acuerdo con él, ese mismo día Madrid volvía a estar en estado de guerra, declarado para Castilla la Nueva según el decreto de 6 de agosto restablecido, retomaba la división en nueve distritos militares en los que se distribuían las fuerzas del ejército y de la milicia e instalaba el correspondiente hospital de campaña con los facultativos y eclesiásticos necesarios, recuperaba las partidas de ciudadanos armados para el mantenimiento de la tranquilidad pública, y, al tiempo que se intensificaban las obras de fortificación, se reconocían los pasos y norias de agua y se desplegaron los bomberos en puntos céntricos. El 12 de septiembre, ante la presencia de

¹⁰ Para estos someros perfiles biográficos hemos recogido datos de algunas de las voces que hemos realizado para el *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010-2011: «Cabrera de Nevares, Miguel» vol. X, pp. 192-193; «Fernández del Castillo, Antonio», vol. XVIII, pp. 708-709; y «González Alonso, Diego Antonio», vol. XXIII, pp. 698-701. Para Francisco Javier Ulloa nos hemos acercado a GIL NOVALES, *Diccionario biográfico del trienio liberal*, Madrid, Ediciones del Museo Universal, 1991, pp. 656-657. Para los demás hemos necesitado de la información del A. H. N.: para Rafael Pérez, FFCC, M.º Hacienda, serie general, leg. 2.777 (1) exp. 697, M.º Interior, Personal, leg. 385 y proclama a los habitantes de la provincia de Madrid, 26 de agosto de 1837 (en *El Español*, 29 de agosto de 1837, n.º 667); para Pedro Massa, FFCC., M.º Hacienda, 2.689 (1)/102; y para José Sánchez Toca, FFCC, M.º Interior, Personal, 465 (1) y M.º Hacienda, serie general, 2763 (1)/791 y 5.084 (1)/21. Para Facundo Infante también nuestra voz sobre él en el *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2012, vol. XXVII, pp. 233-237 y para Antonio Quiroga en Archivo General Militar (en adelante, A. G. M.), personal, Q-184.

los carlistas en la entonces colindante villa de Vallecas, se sumaron para contrarrestarlos los milicianos y personas fieles al liberalismo de otros lugares que por su avance se habían refugiado en Madrid, los empleados públicos no adscritos a la milicia y que no eran necesarios en sus negociados, los jefes y oficiales retirados y los jóvenes de los colegios militares y, también, los diputados de las Cortes, entre los que se repartieron 100 fusiles. Esta asamblea legislativa se mantuvo reunida, de la misma manera que los magistrados de la audiencia, mientras que el Ayuntamiento y la Diputación provincial se constituían en sesión permanente.

Aquí, en esta corporación, permaneció refugiado el jefe político del momento, Rafael Pérez, asumiendo la dirección del espionaje militar arbitrado por ésta y apoyando la formación de cuatro partidas de la milicia nacional para operar militar y policialmente en los distritos orientales de la provincia, así como avalando la actuación del Ayuntamiento de la capital en el suministro de víveres a los defensores. Por lo tanto, estuvo supeditado totalmente al capitán general de Castilla la Nueva, Antonio Quiroga, que, con más rigor que en la anterior declaración del estado de guerra, representó el rol de máxima autoridad conferido.

Hasta tal punto fue así que, para el *Eco del Comercio*, se extralimitó al prohibir, por medio de un bando circulado al momento de la instauración del estado excepcional, la publicación de noticias relativas a los movimientos militares. La consideración de esta restricción, según el citado diario progresista, como una clara infracción de la legislación sobre la libertad de imprenta, fue compartida por algunos diputados y estuvo en la base de la proposición presentada a las Cortes solicitando la responsabilidad del señalado capitán general. No fue a mayores, perdiéndose la proposición en la comisión de infracciones y poniéndose de manifiesto en la discusión mantenida el vacío legal existente en la ordenación de los estados de guerra y de sitio.

Tampoco el citado periódico progresista hizo de esta cuestión una campaña contra el mariscal de campo Antonio Quiroga. Parece que se debió a las circunstancias extraordinarias y, también, a que tanto éste como el jefe político asumieron el discurso patriótico liberal difundido por ese periódico. El primero a través de distintos órdenes de plaza y el segundo, Rafael Pérez, explícitamente en las páginas del *Boletín Oficial*. Pues bien, de lo aquí recogido, copiado del *Eco del Comercio*, y de lo transmitido por el capitán general se identifica al «Madrid amenazado» con lo que, bajo la concepción liberal, define al ejército nacional, «el pueblo en armas.» Así, se habla de los vecinos de Madrid como «guerreros ciudadanos», como «patriotas comprometidos con la libertad y el trono», que están dispuestos a «perecer antes que sucumbir al despotismo.» De ahí que lo que fundamentalmente confería la fuerza a los madrileños desafiados por los carlistas, no eran las armas, sino la unidad en torno al patriotismo constitucional liberal, que hacía «que todas las tropas del pretendiente no fueran bastantes para ocupar una población donde había tantos millares de patriotas comprometidos por la causa de la libertad.» De esta manera, la apariencia de día festivo, de la que hablaba el reseñado diario liberal, tenía una doble conno-

tación, la derivada del cierre de tiendas y talleres porque sus «dueños y operarios» estaban ocupados en «defensa de la población» y, también, la de conmemoración y afirmación de los valores y principios liberales frente al «feroz despotismo.» El empaque oficial lo otorgó la reina regente que, siguiendo el ejemplo de su cuñado el infante Francisco de Paula, recorrió la línea de defensa, lo que «agradó mucho a todos los patriotas, y aumento mucho el entusiasmo.»

Este apoyo de María Cristina a los que querían impedir la entrada de don Carlos y sus seguidores era la expresión de la ruptura del acuerdo matrimonial supuestamente suscrito para solventar la cuestión dinástica y la frustración de la conciliación ofertada por la junta carlista del «Madrid clandestino,» a través de una proclama repartida furtivamente, en la que, manteniendo la bandera tradicional del «rey, la religión y la patria», hacía pasar a la historia la inquisición y el despotismo, y ofertaba la convocatoria de unas Cortes estamentales. Esta propuesta estaba directamente dirigida al sector conservador de los llamados «estatuistas.» Pero, de la misma manera que la tendencia más avanzada del grupo moderado había sido acogida con la «transacción constitucional», la otra, la más rezagada de la *sociedad jovellanista*, no sólo cada vez actuaba más abiertamente, perdiendo el carácter secreto, sino que contaba con mayor influencia. Así lo atestiguan, como hemos visto, el gabinete instituido a mediados de agosto y la reestructuración casi total, antes citada, al comienzo del mes de octubre.

Previamente, el 13 de septiembre, la expedición real, sin el apoyo de «los amigos interiores» y con la llegada ya de las tropas al mando del general Baldomero Espartero, se retiró de la capital, marcando ya el definitivo declive militar del carlismo. A pesar de ello, el estado de guerra se prolongó hasta el 10 de octubre. Durante este tiempo el capitán general, Antonio Quiroga, agradeció en su nombre y en el de la reina a todos los que se habían sumado a la defensa de Madrid, especialmente a los integrados en la milicia nacional, que fue premiada por su actuación. Además, requirió a los vecinos de esta villa la contribución establecida de 8 reales para hacer frente a los gastos de fortificación y exigió la entrega inmediata de las armas repartidas, para evitar que pasaran a los carlistas o se utilizaran impunemente, como estaba ocurriendo, contra los que infundadamente fueran tildados de tales.

Llegados a este punto, también era el tiempo de zanjar ciertas cuentas con aquellos municipios de la provincia que, en las antípodas de la capital («mansión de patriotismo y modelo de denuedo» –como la definió el entonces ministro de la Gobernación, Diego González Alonso), habían claudicado, bien huyendo y abandonando las armas, bien confraternizando con los carlistas. A la instrucción de la correspondiente sumaria a los pueblos desleales, el 22 de septiembre el capitán general agregó para los casos de invasión por los facciosos o por ladrones una normativa francamente severa contra las autoridades municipales que no tomaran medidas o contra los vecinos que no concurrieran a la defensa de la población. De la misma discrepaba la Diputación madrileña, tanto por parecerle impracticable e injusta, como por corresponder dicha materia a facultades que se habían conferido a las corporaciones provinciales y a las

extintas comisiones de armamento y defensa, procediendo a abrir una vía de reclamación a las Cortes. En definitiva, se produjo un conflicto de competencias con relación al ramo de seguridad pública, del que, siendo consciente el citado ministro, para solventarlo reunió una comisión gubernativa con el objeto de revisar los reglamentos vigentes, formar una única instrucción y nombrar agentes especiales. No prosperó¹¹.

II.3 LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DE SEPTIEMBRE

Como ya hemos significado, durante las correrías carlistas y las mudanzas ministeriales se celebraron las elecciones legislativas. El desarrollo de estos comicios, los primeros en los que se utilizó la ya destacada ley electoral de 20 de julio, arrancó cinco días antes con una circular del ministro de la Gobernación, Pedro Antonio Acuña, a los jefes políticos, recogiendo «los principios políticos» que debían regir en su aplicación. Siendo para él la nueva Constitución –centro y punto de reunión de los liberales, señalaba– un principio indiscutible, encomendaba a los delegados gubernativos «hacer que se observara y cumpliera no sólo en su letra, sino en su espíritu y tendencia», a la par que tomarla como pauta de su gestión administrativa y política. Así, en este ámbito y, particularmente, en el electoral, donde los jefes debían «dirigir su voz a sus administrados, ilustrando su razón», la adhesión a la Constitución de 1837 era la principal condición con la que debían contar los representantes. Tanto más cuanto –subrayaba el titular de la Gobernación– tenían que elaborar «las leyes orgánicas que, armonía con ella, compusieran un sistema completo y uniforme de gobierno». En definitiva, en esta prolongación de las Cortes precedentes que se pretendía, adquiere todo su contenido, como señala Miguel Artola, el término «ilustrar» utilizado en lugar de influir y, por eso, el Gobierno «aplaudiría que, a la luz del día, con noble franqueza y solo por medio de la persuasión y de la verdad, los jefes políticos destruyeran las intrigas e inutilizaran los esfuerzos

¹¹ Para este apartado de la expedición real la información fundamental se encuentra en: A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 23, sesiones del 4, de 11 al 20 y 27 de septiembre de 1837; A. V. M., Secretaría, 2/220/43 y 44, 2/259/40 y 2/452/1; y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 272, sesiones del 12, 13 y 18 de septiembre de 1837; D. S. C., sesiones del 11, 23 y 30 de septiembre de 1837, núm. 306, 318 y 325, pp. 5.947-5.955, 6.181-6.184 y 6.357-6.358; *Gaceta de Madrid*, 2 de septiembre de 1837, núm. 1.006; *Boletín Oficial de Madrid*, 14 y 16 de septiembre de 1837, núm. 734 y 735; *Diario de Madrid*, 16, 17, 20, 25 y 26 de septiembre de 1837, núm. 888, 889, 892, 897 y 898; y *Eco del Comercio*, 19 y 24 de septiembre, y 7 de octubre de 1837, núm. 1.233, 1.243 y 1.256. En cuanto a la bibliografía hemos recurrido a: I. BURDIEL, *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010, pp. 51-52; M. LAFUENTE, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*. Continuada desde dicha época hasta la muerte de Alfonso XII por J. VALERA, en colaboración con A. BORRERO, A. PIRALA y J. COROLEU. Y hasta la mayor edad de Alfonso XIII por G. MAURA y GAMAZO, Barcelona, Montaner y Simón, 1922, t. 21, pp. 255-263; A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. IV, pp. 222-230; J. CEPEDA ADÁN, «Los sitios de Madrid en el siglo XIX», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 3 (1982), pp. 70-78; y A. M. MORAL RONCAL, «El ejército carlista ante Madrid (1837): La expedición real y sus precedentes», *Madrid. Revista de arte, geografía e historia*, 7 (2005), pp. 303-336.

de los enemigos del actual orden cosas». A partir de aquí es donde deben incluirse las mayestáticas declaraciones recogidas al final de la circular, abogando por la mayor pulcritud e imparcialidad posible en la contienda electoral: «Bajo la responsabilidad de V. S. –advertía a los jefes políticos– está la completa libertad y absoluta independencia de los electores. A V. S. corresponde no sólo respetarlas, sino protegerlas, garantizarlas y asegurar su acción. A este fin hará V. S. (...) que se verifiquen con escrupulosa pureza las operaciones electorales (...) y perseguirá con mano vigorosa todo impulso ilegal que quiera darse a la elección, en cualquier sentido que sea, por manejos, fraudes, amaños o coacción».

En línea con estas exhortaciones se sitúan las que el 1 de agosto el conde del Asalto realizó a los electores madrileños. Eso sí, dada su conexión con la Corte, a la «adhesión firme y decidida a la Constitución» agregaba también «al Trono de Isabel II», «únicos baluartes –continuaba– en que no podían menos de estrellarse los enemigos de *progreso nacional*.» Bien, ambas circulares se difundieron al tiempo que la normativa electoral, que hacía corresponder a Madrid 4 senadores, 7 diputados propietarios y 4 suplentes, y el calendario electoral, que señalaba a las diputaciones el 25 de agosto para la delimitación de los distritos electorales y la publicación de las listas electorales, y fijaba las votaciones entre el 22 y 27 de septiembre, el escrutinio general el 4 de octubre y la reunión de las nuevas Cortes el 11 de noviembre.

Sin embargo, a medida que se avanza en estas fechas, la intervención del ejecutivo en los comicios se va desvaneciendo como consecuencia de los cambios ministeriales y heterogeneidad de los miembros del gabinete, del desacoplamiento de las autoridades del Ministerio de la Gobernación y, especialmente en Madrid, de las extraordinarias circunstancias de la amenaza carlista. Así a la sucesión de ministros de este departamento y de los jefes políticos, no siempre pareja y con el mismo talante, se suma en la capital el estado de guerra que, vigente del 11 de septiembre al 10 de octubre, convierte al capitán general en la máxima autoridad provincial. Por tanto una situación excepcional imperante durante las elecciones, acompañada, además, de unas autoridades gubernativas dispares: el ministro de la Gobernación, Diego González Alonso, se ubica en el progresismo avanzado, mientras que el capitán general de Castilla la Nueva, Antonio Quiroga, se inclina al moderantismo. Es verdad que esta disonancia se atenúa ante el enemigo común carlista y la unidad de acción para impedir su presencia en las urnas, ni pacífica ni, por supuesto, armada. Pero, que ambos contaran con el ejército y la milicia nacional como principales garantes para el ejercicio del derecho al sufragio, no implicaba el acuerdo en otros temas y menos de sus familias políticas. De ahí que, en la antesala del escrutinio, se produjera la ya mencionada crisis de Gobierno y, con ella, la sustitución del titular de la Gobernación por el hasta entonces jefe político de Madrid, Rafael Pérez, y de éste, interinamente, por el intendente, Pedro Massa, que se encargó de presidir el recuento general de los votos.

Las grandes dificultades que de aquí derivan para la intervención gubernativa en los comicios, posibilitan la ampliación de la influencia de las corpora-

ciones locales, fundamentalmente de los ayuntamientos de las cabezas de los distritos y de la diputación provincial, encargados por la normativa de los trámites principales del proceso electoral. El dominio de los progresistas de estas instituciones, les relajó a la hora de dotarse de una estructura organizativa de partido para las elecciones. Por el contrario, la escasa presencia en las corporaciones locales y desajuste en la red de los agentes gubernativos, animó a los moderados a ordenarse internamente para contrarrestar esa ascendencia de la otra fuerza liberal.

Desde mediados de agosto se encontraba ya a la venta en Madrid el famoso *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*. Esta novedosa cartilla electoral, publicada por el director de *El Español*, Andrés Borrego, y elaborada en colaboración con los próceres conservadores duque de Veragua, marqués de Casa Irujo y Manuel Riva Herrera, fue una notable aportación a la consolidación del régimen liberal representativo, en el que se quería hacer participar a un partido moderado, remozado bajo la denominación de monárquico-constitucional, con un ideario y organización actualizados. Esta estructura se intentó alumbrar en estos comicios, a través de la comisión electoral de provincia y las comisiones electorales de los distritos que, ordenadas jerárquicamente y formadas por miembros influyentes del partido, debían movilizar al electorado, particularmente de la opinión monárquico-constitucional, en la formación de las listas electorales, en la designación de los candidatos a diputados y senadores, en la elaboración y difusión de los principios del programa y en la participación en las mesas y actos de las votaciones.

Este *Manual* se divulgó profusamente y propició el aumento del interés electoral de la ciudadanía activa, especialmente a favor de la opción moderada, pero, por lo menos en Madrid, no se concretó en la creación de las comisiones mencionadas, bien porque, como señalara *El Español*, resultaban excesivamente «prematuras», bien por la situación militar que se vivía. Así, por esta extraordinaria circunstancia, la Diputación provincial permitió al Ayuntamiento de la capital posponer la presentación de las listas electorales, con lo que hasta el 1 de septiembre no se hicieron públicas y se abrió el plazo de quince días para la presentación de las reclamaciones. También ese momento especial fue en el que se asentó la Diputación para en plenas votaciones el 24 de septiembre, contando con el aval del Gobierno, habilitar como electores a 627 ciudadanos que no se habían podido inscribir en las listas electorales al estar comprometidos en la defensa de Madrid. Este cuerpo electoral ampliado hasta los 9.163 ciudadanos activos (para una población de 369.126 habitantes) confería a Madrid un derecho a la participación relativamente superior a la media nacional (el 2,5% frente al 2,2), pero por encima con porcentajes superiores se encontraban 12 provincias. Pues bien, esos electores apuntados la misma corporación los distribuyó, al margen de los 13 partidos judiciales, en 21 distritos electorales: 10 correspondían a Madrid; y los otros 11 tenían como cabezas a Alcalá de Henares, Vicálvaro, Pozuelo del Rey, Chinchón, Villarejo de Salvanés, Colmenar Viejo, Torrelaguna, Buitrago, Brunete, Villa del Prado y Valdemoro.

Finalmente, ante los electores madrileños se presentaron dos candidaturas, la moderada y la progresista. En ambas se recogían muchos de los nombres que venían siendo habituales desde la recuperación del régimen representativo en 1834. Personajes influyentes en los partidos, como: en el conservador, los antes citados, marqués de Casa Irujo y Manuel de la Riva Herrera o Francisco Martínez de la Rosa o el marqués de Someruelos; y en el progresista, Agustín Argüelles, José María Calatrava, Juan Álvarez Mendizábal o Martín de los Heros. A estos líderes, que se presentaban por Madrid por el hecho de ser la provincia de la capital o de la Corte, se sumaban otros que habían tenido vinculación con su administración territorial como, en el primer partido, los ex gobernadores civiles duque de Gor y marqués de Viluma o el ex diputado provincial Francisco Acebal y Arratia, y, en el segundo partido, el ex alcalde Manuel Cantero o ex capitán general, Antonio Seoane. También nombres que se vienen reiterando como, en este grupo, Miguel Calderón de la Barca, y en el otro, Santiago Tejada o Andrés Caballero.

En la campaña y propaganda electoral conservadora, realizada principalmente por medio de los periódicos *El Español* y *El Mundo*, distinguían a sus candidatos como los más idóneos para el régimen liberal censitario que se estaba erigiendo (en el que «La propiedad debe formar la base de la elección», remarcaba en letra capital el primer diario), ya que no dependían del erario público para su subsistencia, sino de sus rentas y crédito particulares, lo que, desde una perspectiva liberal conservadora, era garantía de instrucción, civismo e independencia, a la vez que de patriotismo y compromiso con el interés general en calidad de contribuyentes. Para esta opinión moderada, en las antípodas, privados de las aptitudes precisas para ser representantes, se encontraban los propuestos en la candidatura progresista porque, dominada por «los empleados o aspirantes a empleos públicos», carecían de sujetos suficientes de las élites económicas y de las clases contribuyentes, lo que, unido al desarraigo provocado por el exilio durante el absolutismo, les desligaba ampliamente del interés nacional.

Por el contrario, para la opinión progresista la mayor cercanía al vulgo, de que se decía adolecía su candidatura, si algo avalaba era una superior preocupación por el bienestar general. Y, expresión también de ello, de la subordinación de los intereses personales, era la emigración política, en la que el *Eco del Comercio*, fundamental portavoz de esta tendencia, asentaba la principal virtud de los propuestos a representantes por este grupo político: la inquebrantable adhesión al régimen constitucional. También en ella, en la escasa participación en ese exilio de los miembros de la otra tendencia y en la importante presencia de la aristocracia (el duque de Bailén, el conde de Montijo, el marqués viudo del Espinardo y el conde de la Puente deben agregarse a titulados mencionados en la candidatura moderada), ese diario ponía en duda la fidelidad manifestada a la Constitución de 1837 y su vinculación con la estructura política y social del antiguo régimen.

Bajo distintos lemas, la adhesión al trono de Isabel II y al nuevo código político eran los puntos básicos compartidos por las opiniones liberales en liza.

De ahí que la mutua acusación de desviación de esta carta magna, bien hacia la izquierda bien hacia la derecha, se convirtiera en uno de ejes de la campaña electoral de ambos partidos. El moderado, lógicamente, achacaba al progresista de seguir adscrito a «las rancias ideas de la escuela de 1812», de tener tras de sí a sociedades clandestinas (republicanas y masónicas) y de recurrir a medios ilegales y a la violencia. Así en este miedo a la revolución y en el «recuerdo a los desastrosos sucesos de La Granja», los conservadores solicitaban a los electores que apostaran «por la renovación y no por la reelección de los diputados». Pues bien, en la continuidad cifraba el partido progresista el éxito del régimen representativo del 37 porque los que mejor podían completar la obra constitucional eran aquellos que la habían elaborado, mientras que en la otra, en la opción de los conservadores, situaba el retroceso, porque, dominados por los jovellanistas, propondrían su revisión desde la perspectiva del Estatuto.

En resumen, ambas fuerzas, advertía *El Español*, «aceptaban la Constitución como bandera común», pero, para ganarse la adhesión de la ciudadanía respetable, se imputaban una a la otra de extravío en el doceañismo o en el estatutismo. Algo que, en Madrid, tenía más visos de acercarse a la realidad en el caso de los moderados, a decir por los que formaban la candidatura y de los desarrollos del programa que se fueron abriendo paso en el diario reaccionario *El Mundo*. Así se esbozó una reforma constitucional que, desde la perspectiva del Estatuto, anticipaba el Código político del 1845, recién aprobado su antecesor.

Por lo tanto, la Constitución fue una de las cuestiones debatidas. La otra, la guerra, o mejor la rápida terminación del conflicto, que los moderados hacían descansar, no en la política de exacciones de quintas, contribuciones, préstamos forzosos y despilfarros administrativos, seguida para ellos por los progresistas, sino fundamentalmente en la ayuda militar y financiera francesa. Por su parte, éstos basculaban más al auxilio británico, pero ante todo consideraban que había garantizar «la independencia nacional», rechazando la intervención extranjera y, especialmente, «la funesta tutela del poder doctrinario galo», así como impedir mengua alguna de la carta constitucional por medio del «pacto horrendo de familia» propuesto por los carlistas. En definitiva, planteaban continuar la línea de reforzamiento del ejército y de la milicia nacional inaugurada por el Gobierno de Juan Álvarez Mendizábal y que últimamente había dado sus frutos en la defensa de Madrid. Así, lo contemplaba el panfleto progresista, «ALERTA. A los electores de la provincia de Madrid.»

Se escapa del objeto de este trabajo seguir profundizando en esta campaña electoral. Hemos significado a alguno de sus rasgos para definir el juego político de los partidos liberales en liza, pero también para destacar la amplia libertad de prensa que se disfrutó en estos comicios. Este menor control gubernativo en la difusión de la información, en una especie de último respiro antes de la entrada en vigor de la ya subrayada restringida ley de 17 de octubre, se debió al mismo desbarajuste ministerial, que ocasionó el abandono de las autoridades gubernativas del escenario electoral, además en plena vigencia del estado de guerra. De esta manera, los llamamientos a la participación, en lugar de

proceder de éstas, como era lo habitual, provinieron de la prensa más o menos militante.

Pues bien, no parece que estos diarios convencieran a los electores para que acudieran a las urnas, porque la abstención estuvo muy cercana al 45%. Tanto en la provincia como en la capital de Madrid esta cifra se incrementó en más de 12 puntos (hasta el 57,6% en la provincia y el 57% en la capital), emitiendo sus sufragios sólo el 42,4%, es decir, 3.889 electores de 9.163. De estos ciudadanos activos en Madrid capital los más impetuosos fueron los afines a la opción moderada que, pillando desprevenidos a los miembros del Ayuntamiento, lograron hacerse con las mesas de ocho de los diez distritos. Esta iniciativa fue contrarrestada por la Diputación provincial con la ya destacada inclusión de nuevos electores y por el *Eco del Comercio* con la exhortación al electorado progresista.

Si esta actuación logró la movilización y el triunfo de la candidatura de esta opción, la anterior abrió la principal vía de impugnación de estas elecciones por parte de los moderados. Así, reunida el 4 de octubre la junta de escrutinio general en la capilla de Reales Estudios de San Isidro, se verificó la ventaja por 600 votos de los representantes de los primeros sobre los de los segundos y su mayoría absoluta, a excepción de tres para senadores y dos para diputados suplentes, que requerían una segunda elección. También se recogieron, entre otras reclamaciones, la de la citada habilitación de electores por parte de la corporación provincial que, a pesar de la imparcialidad y legalización otorgada por el Gobierno aducida por sus vocales, presentes en esta junta, nucleó la petición de nulidad de los comicios por los comisionados conservadores.

A la espera de su resolución por las nuevas Cortes, se atendió a cubrir la lista incompleta de representantes de Madrid. Unos segundos comicios, que no fueron un simple trámite, sino unas elecciones en toda regla. Primero, levantado el estado de guerra y recuperado el mando civil por el jefe político, su titular, Antonio Fernández del Castillo, emitió una circular que, en línea con su principal mentor Rafael Pérez, resultaba un tanto abstrusa, mezclando su acto de presentación a los madrileños como nueva autoridad gubernativa (y la consiguiente referencia de adhesión a la Constitución y al trono isabelino y la indicación de la prosperidad y tranquilidad pública como principales miras) con el llamamiento a la participación en las elecciones «libre e independiente». Segundo, se mantuvo la campaña electoral entre los nuevos partidos liberales moderados y progresistas de seguir anclados en los viejos presupuestos. Tercero, se tuvo en Madrid capital una denodada lucha por controlar las mesas electorales, esta vez con un saldo totalmente a favor de los progresistas. Cuarto, esta pugna no sirvió para animar a los electores –sólo acudieron a las urnas el 26,2% (2.404)–; además, mayoritariamente se inclinaron por los candidatos progresistas¹².

¹² De esta manera la representación por Madrid en estas elecciones, dominada por el progresismo, la compusieron: para diputados propietarios, Agustín Argüelles, Manuel Cantero, Miguel Calderón de la Barca, José María Calatrava, Dionisio Valdés, José Odriozola y Pedro Beroqui; para diputados suplentes, Lorenzo Gómez Pardo, Juan Álvarez Mendizábal, Dionisio Capaz y José Ibarra; y para senadores, el general Antonio Seoane, Dionisio Capaz, Juan de Madrid Dávila y Diego Argumosa.

No tuvieron valor alguno ni estos segundos comicios ni los primeros porque tanto el Congreso como el Senado el 5 de diciembre, por la inclusión de «electores indebidamente habilitados», los declararon nulos, prescribiendo su repetición previa formación de nuevas listas electorales. Por supuesto, en la aprobación de este dictamen y en el rechazo de irregularidades semejantes acaecidas en otras provincias el elemento dirimente fue el del resultado contrario al moderado dominante en las Cortes. Así, en la cámara alta el marqués de Viluma, que había logrado ser nombrado senador por Burgos, casi por una cuestión honor tuvo un particular empeño en la reprobación de las actas de Madrid y para ello contó con el inestimable concurso del capitán general de Castilla la Nueva, Antonio Quiroga, que había alcanzado un escaño por La Coruña. Éste, ubicado ya claramente en el espectro político conservador, atestiguó que los milicianos nacionales, que habían sido declarados electores durante los comicios, no habían tenido impedimento alguno de servicio para inscribirse en las listas electorales.

Este escaño logrado por el capitán general debe significarse porque en estas elecciones de las autoridades de Madrid, a diferencia de las anteriores, sólo él y el gobernador militar, el aún progresista Facundo Infante, elegido diputado suplente por Badajoz, formaron parte de las Cortes. La ausencia de esta asamblea bicameral de la cúspide de la administración civil parece bastante razonable dado el escueto y difuso perfil político de los titulares que se suceden en la jefatura política. Pero junto a esta divergencia hay una coincidencia fundamental: con independencia de la anulación de las elecciones, al igual que en las Cortes constituyentes la representación por Madrid, como subrayara el *Eco del Comercio*, «había sido tan favorable a la causa del progreso como debía esperarse de la ilustración y patriotismo del primer pueblo de España». Así, continuando en el camino abierto con la recuperación de la Constitución gaditana, Madrid encabezaba a las pocas provincias cuya representación estaba dominada en su totalidad por los progresistas¹³.

¹³ Para el acercamiento a estas elecciones, las fuentes principales a las que hemos recurrido, han sido: Archivo Congreso de los Diputados (en adelante, A. C. D.), Documentación Electoral, 15/5; A. V. M., Secretaria: 2/321/8; 2/322/1; 2/426/11 y 18; 3/361/14, 20 y 26; 3/363/100; y 3/364/4; D. S. C. (Congreso), 30 de noviembre, 1 y 5 de diciembre de 1837, núm. 17, 18 y 2, pp. 82-83, 86 y 102; D. S. C. (Senado), 21, 22, 23, 28 de noviembre y 1, 4 y 5 de diciembre de 1837, núm. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 pp. 28-29, 32-37, 4148, 52, 56-57, 60-63 y 66-67; *Boletín Oficial de Madrid*, 1 de agosto, 4, 25 y 28 de octubre de 1837 núm. 715, 759, 761 y 765; *Diario de Madrid*, 3 de agosto, 4, 21, 23 de septiembre, 18 de octubre de 1837, núm. 856, 875, 893, 895 y 937; *Gaceta de Madrid*, 26 de agosto de 1837, núm. 999; *El Español* y el *Eco del Comercio* de los meses de septiembre y octubre de 1837 (en el núm. 1.241 del 22 de septiembre de 1837 del segundo se recoge el referido panfleto progresista); y A. BORREGO, *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*, Madrid, Imprenta de la Compañía Tipográfica, 1837. En cuanto a la bibliografía: nos han resultado básicos los trabajos de N. ARAQUE HONTANGAS, *Las elecciones en el reinado de Isabel II: la Cámara baja*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2008, pp. 133-181 y J. I. CASES MÉNDEZ, «La elección de 22 de septiembre de 1837», *Revista de Estudios Políticos*, 212 (1977), pp. 167-215; también hemos contado con M. ARTOLA GALLEGO, *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Aguilar, 1977, vol. I, pp. 90, 102-103 y 116-117; C. Castro, *Romanticismo, periodismo y política. Andrés Borrego*, Madrid, Tecnos, 1975, pp. 142-145; y C. MARICHAL, *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844*,

III. EL FIN DE UNA Y EL COMIENZO DE OTRA TRANSACCIÓN

III.1 CAMBIO POLÍTICO CONSERVADOR

Fueron los miembros destacados de la corriente más conservadora de la nueva mayoría moderada de las Cortes los que, atendiendo a la experiencia diplomática y aprecio exterior del conde de Ofalia (Narciso Fernández Heredia), particularmente en Francia, promovieron su candidatura a la presidencia del Gobierno. Propuesta a la que a la que el 16 de diciembre con su publicación en la *Gaceta* accedió María Cristina porque no sólo era un personaje estrechamente vinculado al Palacio Real, sino también a los planteamientos ideológicos imperantes en él. Así, aunque no fuera muy certera la definición de esta designación por parte de la prensa progresista como «la más ominosa a la causa de la libertad», al evocar exclusivamente el ejecutivo de 1824 en que participó con el reaccionario Francisco Tadeo Calomarde, su ideario, tanto entonces, distanciándose de este ultrarrealista, como en este momento, era muy cercano al de la sociedad jovellanista, sin embargo desmintiera su pertenencia. De ahí que en la oposición, como se había alertado en las elecciones, se empezara hablar del inicio de «otra transacción», considerada «funesta», con las monarquías orleanista francesa y carlista, y sus tradicionales presupuestos.

Por lo tanto, un gabinete bastante conservador al margen de la anterior transacción liberal, que contó al frente del Ministerio de la Gobernación con un miembro de la misma familia política, Joaquín José Muro Vidaurreta, marqués de Someruelos (1797-1859). Este hacendado riojano, que hasta entonces había ostentado la presidencia del Congreso, la alcanzó al igual que la cartera ministerial por su sobresaliente militancia conservadora en el Estamento de los procuradores durante la Monarquía del Estatuto.

Lo primero que hizo el marqués de Someruelos, repitiendo lo que por lo menos durante la Regencia de María Cristina había sido una constante en los antecesores en el cargo, fue ajustar a su buen entender la planta del Ministerio. Así, corrigiendo la vigente desde el 31 de agosto, el 15 de enero de 1838 se suprimió la conduraria como sección independiente y el 26 de febrero se redistribuyeron los negociados entre la subsecretaría, que fue potenciada, y las cinco secciones existentes. Ni que decir tiene que esta reorganización estuvo acompañada de un proceso de remoción del personal y nombramiento de nuevos sujetos, que tuvo mucho de «reposición», ya que volvieron a la escena muchos personajes del tiempo del Estatuto, significándose Alejandro Oliván, como subsecretario, y Cristóbal Bordiú, José Antonio Ponzoa y Manuel Valero y Arteta, como jefes de sección.

Obviamente, este mismo trasunto se llevó a cabo en las jefaturas políticas provinciales. En Madrid, la inclinación al moderantismo de Miguel Cabrera Navares no fue suficiente para disipar su pasado progresista ni su vinculación al

Madrid, Cátedra, 1980, pp. 170-177; así como con las obras clásicas de F. J. BURGOS, *op. cit.*, vol. IV, pp. 172-173; y del marqués de Villa-Urrutia, *La reina gobernadora. Doña María Cristina de Borbón*, Madrid, Francisco Beltrán, Librería española y extranjera, 1925, p. 349.

grupo político de Pío Pita Pizarro. Por eso, 30 de diciembre de 1837 fue sustituido en el empleo de jefe político¹⁴, inicialmente con carácter interino y desde el siguiente 9 de febrero en propiedad, por el guadalajareño Francisco Romo Gamboa (1785-1849). Con estudios en filosofía y en leyes por la Universidad de Alcalá de Henares, este descendiente de una ilustre familia alcarreña en 1803 ingresó en el cuerpo de infantería del ejército y desde cuyas filas, ya como teniente, se enfrentó a los franceses en la guerra de la independencia. Grave-mente herido, a la conclusión del conflicto quedó no apto para el servicio mili-tar. Con todo, su incorporación a carrera civil se produjo en el trienio liberal, primero, en las oficinas centrales del Ministerio de la Guerra y, después, como jefe político de Teruel. A pesar de ubicarse ya entonces en la opción liberal moderada, hasta el final de la subsiguiente década absolutista no volvió a la función pública, integrándose en la comisión especial de rentas decimales. Ya con la Regencia de María Cristina se consolidó su carrera gubernativa, ostenta-do en 1834 la Subdelegación de fomento de Huesca y al siguiente año los Gobiernos civiles de Murcia y Valladolid. El restablecimiento en el verano de 1836 de la Constitución de Cádiz le llevó a la cesantía. De esta situación salió con el citado puesto de jefe político de la provincia de la Corte, pero, debi-do al parecer a su incapacidad para impedir el triunfo de los progresistas en los sucesivos comicios legislativos, provinciales y municipales, y la formación de un importante frente de oposición, lo acabó abandonando el 14 de abril de 1838, pasando a ocupar la Dirección General de Montes¹⁵.

Desde entonces y hasta la conclusión del Gobierno del conde Ofalia, lo asumió en comisión el coronel de artillería retirado Diego Entrena Mosquera (1787-1851). Éste, en su Cuba natal y el seno de una familia con tradición castrense, prologó la carrera militar, que desarrolló después en el cuerpo de artille-ría del Alcázar de Segovia. Ya como teniente, en la guerra de la independencia combatió a los franceses en Extremadura y Andalucía. Ascendido a sargento, en la inmediata posguerra pasó al estado mayor de ejército en Granada y Madrid y, optando por el régimen constitucional durante el trienio liberal, fue elegido diputado suplente por la mencionada provincia andaluza. Por eso hasta el final de la siguiente década absolutista no abandonó la situación de indefinido,

¹⁴ Manteniendo su estrecha adscripción a la referida facción política, Miguel Cabrera en abril de 1838 pasó a formar parte de la comisión especial para el arreglo y reforma de las cárceles y, contando con el título de caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, desde diciembre, lo fue de la encargada de examinar el estado de la administración general de Cuba y Puerto Rico.

¹⁵ A este puesto agregó desde febrero de 1840 el de senador por su provincia natal. Durante el trienio de dominio progresista, inaugurado con el triunfo de la revolución del verano de 1840, se quedó solo con ese escaño, que revalidó al clausurarse la anterior experiencia política en el verano de 1843. De esta manera, con esta representación participó en el proceso de férrea afirmación de los moderados en el poder y de sus presupuestos doctrinarios en la Constitución de 1845. Y, ya desde el siguiente año, como un miembro indiscutible de la familia conservadora, contó con un acta de diputado por el distrito de Brihuega (Guadalajara). (Refs.: A. G. M., personal, R- 2.964; A. H. N., FFCC, M.º Hacienda, serie general, 2.635(1)/661; 5.083 (2)/61 y M.º Interior, personal, leg. 442. Además, V. GONZÁLEZ MORENO: *Biografía del Señor Don Francisco Romo Gamboa, Dipu-tado a Cortes*, Madrid Imprenta y Fundación de don Eusebio Aguado, 1849).

ascendiendo en 1833 a teniente coronel y destinado a la academia de artillería de Alcalá de Henares. Licenciado del ejército y adscrito al moderantismo, en los primeros comicios legislativos celebrados bajo la vigente Constitución de 1837 fue elegido senador por Almería.

El mismo día que Diego Entrena asumió el mando de la Jefatura política, Ramón Cobo de la Torre, reemplazando a José Sánchez Toca, acogía las riendas de la Secretaría. Ubicado siempre en las opciones más conservadoras, este abogado cántabro labró su carrera política en Madrid durante la época del Estatuto Real, primero, como censor regio y secretario de la Superintendencia de Policía, participando de forma muy activa en la represión de la movilización progresista del verano de 1835, y, después, en 1836 desde febrero hasta la restauración en agosto de la Constitución gaditana como secretario del Gobierno civil.

El enlace entre los dos jefes políticos se realizó a través del nuevo intendente, el asturiano Manuel Ortiz de Taranco (1783-1851). Sustituyendo desde el 16 de febrero de 1838 a Pablo Massa y con Alejandro Mon como ministro de Hacienda, Manuel Ortiz de Taranco culminaba en Madrid una carrera profesional desarrollada desde la guerra de la independencia en la administración territorial de este Ministerio. Así, progresando en el escalafón (auxiliar, oficial, visitador y contador), en 1833 ya era intendente (con sucesivos destinos en Asturias, Ávila, Cuenca, Palencia y Córdoba).

Aunque no fuera este el caso —Manuel Ortiz de Taranco fue cesado con la revolución de septiembre de 1840—, normalmente la duración de los mandatos de los intendentes suele ser ajena a los cambios ministeriales y políticos. Algo que no ocurre con los mandos militares. Así, si por la ya clara identificación conservadora no existía problema alguno en la permanencia de Antonio Quiroga como capitán general de Castilla la Nueva, por su adscripción progresista la continuidad de Facundo Infante al frente del Gobierno militar de Madrid resultaba bastante complicada. De ahí que desde el 28 de diciembre de 1837 fuera sustituido por el más acorde con el moderantismo gobernante, el mariscal granadino Manuel Soria Vargas¹⁶.

III.2 ÉPOCA DE ELECCIONES EN MADRID: LA HEGEMONÍA PROGRESISTA

Contando con estas autoridades ideológicamente afines, los jefes políticos de la provincia de la Corte iban a ejercer su labor. Y a ellas, si nos atenemos al

¹⁶ Para el cambio ministerial: M. LAFUENTE: *op. cit.*, t. 21, pp. 308-310; R. MARRAST: *José Espronceda y su tiempo*, Barcelona, Crítica, 1989, pp. 559-560; A. PIRALA CRIADO: *op. cit.*, vol. IV, pp. 480-481; y nuestro artículo «El conde de Ofalia (1775-1843), prototipo de realista moderado», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 18 (2001), pp. 159-161. Los cambios del Ministerio de la Gobernación en: *Boletín Oficial de Madrid*, 20 de marzo de 1838, núm. 814 y *Eco del Comercio*, 10 de enero de 1838, núm. 1.351. Para el perfil biográfico de Diego Entrena: A. G. M., personal, E-395; A. H. N., FFCC, Interior, personal, leg. 150; y J. A. TAPIA GARRIDO: *Almería, hombre a hombre*, Almería, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, 1979, pp. 110-111. Para el de Ramón Cobo: A. H. N., FFCC, M.º Interior, personal, leg. 119. Y para los datos básicos de Manuel Ortiz de Taranco: A. H. N., FFCC, M.º Hacienda, 2031(2)/138 y 3.108 (2)/223.

motivo aducido por Miguel Cabrera Nevares para abandonar el cargo, el ejecutivo del conde Ofalia aspiraba se acomodara la representación parlamentaria por Madrid. Una pretensión bastante lógica, pero con grandes dificultades para ser atendida por jefe político, Francisco Romo Gamboa, dada la limitada intervención que le confería la normativa electoral. Con todo, no dejaría de intentarlo.

Declarados nulos, como hemos visto, los comicios legislativos de Madrid por la estimada indebida inclusión de nuevos electores, se ordenó su rectificación previa la formación de nuevas listas electorales. Así lo hizo la Diputación provincial y el 21 de diciembre de 1837 las expuso al público. Pero, consciente de la escasa fiabilidad de alguna de las fuentes de información con las que se habían elaborado, alentó encarecidamente a los ciudadanos para que durante los siguientes quince días hicieran valer su derecho electoral introduciendo las modificaciones oportunas. Así las cosas, el 31 de diciembre, tomando en cuenta una reclamación del marqués de Casa de Irujo y otros electores conservadores, el Gobierno, extralimitándose y abusando de su autoridad, emitió una orden exigiendo a la citada corporación perfeccionase las listas electorales atendiendo a los repartos de la contribución extraordinaria de guerra, y la de frutos civiles y subsidio industrial, así como a los padrones elaborados por los alcaldes de barrio. Para no incurrir en una ilegalidad, la Diputación madrileña excusó su cumplimiento y hasta la conclusión del plazo resolvió las reclamaciones particulares y no de oficio, como así lo establecía la norma electoral.

Superado el percance, finalmente el número total de electores alcanzó la cifra de 9.538. Un aumento de 375 ciudadanos activos con relación al cuerpo electoral de los anteriores comicios, al que la Diputación acompañó la redistribución de los distritos electorales con el establecimiento de los tres nuevos de Algete, Torrejón de Velasco y Navalcarnero. Y el jefe político agregó las fechas de las votaciones, entre el 17 y 21 de enero de 1838, y del escrutinio general, el 27.

Enfrentados así de nuevo los partidos liberales, progresista y moderado, volvieron a repetir los anteriores programas, discursos y diatribas. El conservador siguió las pautas del *Manual* de Borrego y, manteniendo la rúbrica «monárquico-constitucional», en la junta de electores afines celebrada el 23 de diciembre aprobó la candidatura (obviamente con un perfil más bajo que los de la anterior, al contar ya la mayoría de sus miembros con escaño por otras provincias) y la identificó con los términos paz, orden, justicia y economía. Esta vez el principal vehículo de comunicación fue el diario gubernativo *La España*, que tenía a Joaquín Francisco Pacheco y Manuel Pérez Hernández como sus principales redactores.

Por su parte, el partido progresista también se organizó y lo hizo utilizando las instituciones que dominaba, la Diputación y el Ayuntamiento de la capital. Así, reunidos los electores de esta tendencia en la casa consistorial de la villa madrileña escogieron los candidatos (con más renombre, al ser bastante más corta su presencia en las Cortes), aunados lógicamente bajo la voz progreso. *El Eco del Comercio* siguió siendo su principal medio de difusión y propaganda.

Los llamamientos realizados desde este diario a los electores del mencionado partido para que estuvieran resueltos y conquistaran las mesas electorales,

los intentó contrarrestar el jefe político mediante la emisión el 9 de enero de una circular a todos los ciudadanos activos madrileños en la que, al tiempo que les exhortaba a la participación, orientaba el voto hacia la opción conservadora, al solicitar contribuyera «al triunfo del orden y de la legalidad» y recayera en aquellos que por sus «relevantes prendas tuvieran las de ser independientes, ya por su posición social, ya por sus virtudes y por la entereza de carácter.» Pues bien, no consiguió ni lo uno ni lo otro. La apatía y la indiferencia de las anteriores elecciones perduraron en éstas, situándose la abstención en torno al 53,5 % del cuerpo electoral (5.107 electores). Tampoco los ciudadanos activos madrileños cambiaron de opinión y, tras otorgar a los progresistas el control de las mesas electorales (por lo menos las de Madrid capital), respaldaron mayoritariamente su candidatura, formada según la óptica conservadora por «paniaguados del erario público.» De esta manera la representación por Madrid a las Cortes siguió estando formada por ilustres políticos como: Agustín Argüelles, Antonio Seoane, Manuel Cantero, Joaquín María López, José Landero Corchano, Dionisio Valdés y Juan Álvarez Mendizábal, que contarían con un escaño en el Congreso; y Martín de los Heros, Juan Muguiro, Juan Madrid Dávila y Eugenio Ladrón de Guevara, que tendrían asiento en el Senado¹⁷.

Por lo tanto, a pesar de ser consciente del dominio de las Cortes por los moderados, la opinión liberal avanzada madrileña no se desalentó. Más aún, se mantuvo movilizada para preservar el control de la Diputación provincial y de los ayuntamientos, principalmente del de la capital, no sólo por el papel que ostentaban en la formación de los cuerpos legislativos y la privilegiada posición político-administrativa que les brindaba la legislación descentralizadora imperante, sino por la idea difundida, sobre todo desde las columnas del *Eco del Comercio*, de hacer de la provincia de la Corte, y especialmente de nuevo de la capital, el emblema del progreso y la punta de lanza de la alternativa liberal al conservadurismo gobernante.

Si en general las elecciones provinciales y municipales se pospusieron por la celebración de las legislativas, por la repetición de éstas en Madrid se retrasaron aún más. Al contemplar la normativa electoral acorde con el texto constitucional, la de 20 de julio de 1837, significamos el acomodo a la misma de la formación de las diputaciones provinciales, no así de los ayuntamientos que mantuvieron el sistema del modelo gaditano. Bien, durante esa demora se intentó poner fin a este desajuste. Primero fue en la recta final de las Cortes constituyentes, donde la comisión de diputaciones provinciales aprobó un dictamen por el que se señalaba al Gobierno que, en la renovación parcial de los ayuntamientos, partiera del decreto de la época del Estatuto de 23 de julio de 1835, eso sí homologando el sufragio activo y pasivo. Segundo, clausurada esta asamblea

¹⁷ La información básica para estas elecciones en: A. C. D., Documentación Electoral, 15/5 A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 23, sesiones del 7 de diciembre de 1837 y del 1 al 4 de enero de 1838; A. V. M., Secretaria, 2/322/2, 2/426/11 y 2/431/1; *Boletín Oficial de Madrid*, 9 y 11 de enero y 1 de febrero de 1838, núm. 784, 785 y 794; *Diario de Madrid*, 21 y 27 de diciembre de 1837, y 4 de enero de 1838 núm. 1.001, 1.007 1.015; y *Eco del Comercio* de los meses de diciembre de 1837 y enero de 1838.

legislativa sin resolverse el asunto, en la siguiente el ministro de la Gobernación lo quiso solucionar con celeridad y para ello presentó un proyecto de legislación orgánica municipal, pero dividido en dos partes, una referida a la organización y otra a las atribuciones, para proceder consecutivamente a su aprobación. De esta manera, como señaló el marqués de Someruelos, la renovación requerida por el Ayuntamiento de Madrid debía esperar a la inmediata entrada en vigor de la primera de las partes. Sin embargo, como multitud de poblaciones sin aguardar a la nueva norma estaban celebrando elecciones municipales y como ateniéndose a esta situación la comisión de diputaciones provinciales del Congreso discrepaba del ministro, la corporación municipal de la Corte en una nueva exposición reiteró su petición. El ministro de la Gobernación no tuvo más remedio que acceder, pero como en tiempos pretéritos recurrió a la *Gaceta* para, de paso que le contestaba públicamente, intentaba cortarle las alas y atacar de paso a los progresistas: «(...) Doloroso es que innecesaria e inútilmente se promuevan embarazos al Gobierno muy perjudiciales a la causa pública y en ninguna manera provechosa a los que los promueven con intención o sin ella. Deben tener presente las oposiciones que nada les daña tanto como los ataques infundados y manifiestamente ilegales. (...)»

Así las cosas, por sucesivas órdenes se convocaron comicios para la renovación de la Diputación entre el 5 y el 9 de marzo y del Ayuntamiento de Madrid para los domingos 11 y 18. Pues bien, mientras la primera debía ser elegida por el mismo método directo y cuerpo electoral de los últimos comicios legislativos, pero correspondiendo los distritos electorales a los partidos judiciales, el segundo, por el sistema indirecto, debía ser designado por un colegio electoral seleccionado por los vecinos de la capital en las juntas parroquiales congregadas una semana antes. Para ambos casos los progresistas celebraron reuniones preparatorias y convirtieron las páginas del *Eco del Comercio* en la principal cartilla electoral. Los moderados, por su parte, no parece que mostraran una particular preocupación, ni desde el partido ni desde la organización gubernativa que controlaban.

Por eso las votaciones de los diputados provinciales, por lo menos las de los seis distritos de la capital, no reflejaron duda alguna: triunfo abrumador de los candidatos progresistas. Se notó la ausencia de los electores conservadores, pero también los de las otras opiniones porque la abstención se situó por encima del 80%. De esta forma, con este corto respaldo el 18 de marzo se instaló la nueva corporación provincial, dominada por el color político liberal de su antecesora y de la representación parlamentaria de Madrid¹⁸.

¹⁸ La nueva Diputación la constituían los siguientes vocales: por Madrid, Juan Bautista Osca, Alejandro López, Pedro Beroqui, Braulio Rodrigo de la Dehesa, Lorenzo Gómez Pardo y Pedro Sainz de Baranda; por Chinchón, Alejandro García Porrero; por Navalcarnero, José Pérez; por Getafe, Francisco Herrero Blanco; por Colmenar Viejo, José Méndez; por Torrelaguna, Ramón Aquellada; por San Martín de Valdeiglesias, Pedro Moreno; y por Alcalá de Henares, Pedro Guío. Para su formación hemos seguido: A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 23, 18 de marzo de 1838; A. V. M., Secretaría, 1/228/25, 2/246/11 y 2/390/46; D. S. C., 5 de diciembre de 1837, apéndice al núm. 21, pp. 105-106.; *Boletín Oficial de Madrid*, 14 de noviembre de 1837 y 22 de febrero de 1838, núm. 761 y 803; *Eco del Comercio*, 25 y 28 de febrero y 3, 5, 6 y

A esa misma tonalidad correspondieron tanto el Ayuntamiento, elegido en esta última fecha, como los 37 electores de partido encargados de hacerlo. Éstos, entre los que repetían algunos del anterior colegio electoral y estaban destacados progresistas como Juan Lasaña, Fermín Caballero, Lorenzo Gómez Pardo, Manuel Cantero o Juan Muguero, fueron escogidos por los 38.298 vecinos de la capital (incrementa su número en 8.485 con relación a las precedentes elecciones municipales, manteniéndose la población en 221.800 habitantes), distribuidos en las 16 juntas parroquiales establecidas. Este cuerpo electoral, que se ampliaba con respecto al de Madrid-capital de los coetáneos provinciales en más de 33.000 ciudadanos activos, estuvo en la base de la renovación de los seis alcaldes, de doce regidores (la mitad) y tres procuradores síndicos. Aunque, como vamos viendo, el Ayuntamiento madrileño bajo el ordenamiento local vigente de 1823 funcionaba de forma bastante asamblearia, no debe obviarse que desde el 19 de marzo, reemplazando a Juan Bautista de Llano, ocupó la primera alcaldía Víctor López Molina y que éste, por enfermedad, fue sustituido a partir del 28 de julio hasta final de año por Manuel Ruiz Ogarrio¹⁹.

III.3 PROYECTOS CENTRALIZADORES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Por supuesto, Madrid no fue la única capital de provincia donde los progresistas ganaron estas elecciones municipales. Lo hicieron en otras muchas. Pero su valor sobresalía por corresponder, decía el *Eco del Comercio*, a un «pueblo cuyo voto es de mayor peso por su gran vecindario, por su ilustración, por su riqueza y por ser el centro de la administración y el lugar de residencia del Gobierno». Bien, una mayor importancia que, recíprocamente, exigía a sus

10 de marzo de 1838, núm. 1.397, 1.400, 1.403, 1.404, 1.405 y 1.409; y L. MALUENDA ABADÍA, *Los orígenes de la Diputación provincial de Madrid (1813-1843)*, [Tesis doctoral leída en 1998], Madrid, Universidad Complutense, Vicerrectorado de Extensión Universitaria, 2003, pp. 275-277.

¹⁹ Pasarían a formar parte del nuevo Ayuntamiento como alcaldes, los citados 1.º Víctor López Molina y 2.º Manuel Ruiz Ogarrio, y 3.º Mariano de la Paz García, 4.º Francisco de los Heros, 5.º Manuel María Goyri y 6.º Francisco Paula Martínez; como regidores, Leandro Rodrigo de la Torre, José Joaquín Balanzategui, Juan Jarquis (padre), Ambrosio Eguiluz, Francisco Mena, Manuel Huelves, marqués de Peñaflores, Antonio Escudero, Jacinto Galaup, Juan Sánchez Pescador, Carlos Villamillo, Roque Heras; y como procuradores síndicos, José Antonio Moratilla, Pedro Miguel de Peyro y Manuel de Larragan. De las veces que se reunió el citado colegio electoral a lo largo de 1838, interesa destacar las que lo hizo para elegir a los sustitutos de los alcaldes: el 8 de julio para cubrir la exoneración del cuarto por Mariano Mestre Romeo; el 19 de agosto para sustituir al sexto, fallecido el día 8, por Pedro Miranda; y 14 de octubre, para hacer lo propio con el primero, fallecido el 30 de septiembre, por Pedro Surra Rull.

Para su formación hemos seguido: A. V. M., Secretaría, 1/212/4 y 11, 2/357/36, 2/440/56, 58 y 62 y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 273, sesión del 19 de marzo de 1838; D. S. C. (Congreso), 28 de octubre y 13 de diciembre de 1837, apéndice 3.º al núm. 353, pp. 6.057-6.958 y apéndice al núm. 81, pp. 179-180; *Gaceta de Madrid*, 19 de febrero de 1838, núm. 1.179; *Boletín Oficial de Madrid*, 27 de noviembre de 1837, y 13 y 20 de febrero de 1838, núm. 767, 799 y 802; *Diario de Madrid*, 15 y 22 de marzo de 1838, núm. 1.088 y 1.091; *Eco del Comercio*, 8, 9 y 11 de marzo de 1838, núm. 1.407, 1.408 y 1.410.

autoridades locales, principalmente a su Ayuntamiento, un grado superior de responsabilidad: «debe ser el eco –advertía el citado periódico– de todos los pueblos españoles.» Por lo tanto, estar cerca del poder comportaba un mayor control sobre el mismo y, en un régimen representativo como el existente, también para esa voz de la opinión progresista, participar en la imprescindible oposición, impugnando «con patrióticas representaciones sus demasías.»

El nuevo Ayuntamiento de Madrid, con la colaboración de la también recién estrenada Diputación, cumplió con el papel reclamado y lo hizo, primeramente, enfrentándose a la normativa local propuesta al tiempo de su elección. Y es no podía ser de otra manera, porque si hubo un ámbito, como subraya Concepción de Castro, donde se rompió con la transacción liberal de 1837, fue el de la ordenación de las administración territorial. Así los proyectos de organización y atribuciones de ayuntamientos presentados por el marqués de Someruelos no sólo seguían la filosofía y principios del modelo administrativo centralizado francés, sino una aplicación aún más estricta que la realizada durante el régimen del Estatuto Real. El propósito quedaba recogido con una claridad meridiana en la exposición de motivos: «(...) reorganizar las diputaciones y ayuntamientos (...) sobre bases que den al gobierno central la robustez necesaria, poniéndose un término a la anarquía administrativa a que nos condujeron doctrinas erróneas o, por lo menos, mal aplicadas.» Para ello, desterrando, como vemos, cualquier aportación que pudiera ofrecer la vigente legislación de 1823, se retomaban los presupuestos administrativos imperantes antes de la revolución de 1836; es decir, los fundados en la separación entre las atribuciones económico-administrativas y las político-gubernativas, y entre las funciones consultivas y las ejecutivas, asignando, respectivamente, las primeras a los órganos colegiados de los ayuntamientos y diputaciones, y las segundas a los agentes unipersonales, los alcaldes y los jefes políticos, relacionados entre sí por la técnica del escalonamiento jerárquico. También se procedía a una redistribución de las competencias administrativas, en detrimento de los espacios provincial y local.

De esta manera, concretando, con la propuesta gubernativa –cuya autoría se señala al subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Alejandro Oliván– los ayuntamientos reducían sus atribuciones a los asuntos administrativos referidos al gobierno interior o puramente domésticos. Solo sobre ellos estaban facultados para deliberar o acordar, además en un número muy limitado de sesiones celebradas a puerta cerrada. La ejecución correspondía al alcalde que, desgajado del cuerpo municipal, recuperaba nítidamente como en la época del Estatuto el doble carácter de administrador y gobernador del pueblo, y de agente del Gobierno, y con este semblante el sistema de las dos confianzas, de la base (los mayores contribuyentes del municipio) y de la cúspide (nombramiento por el ministro de la Gobernación o los jefes políticos). Al igual que en ese tiempo el elemento neurálgico en los proyectos de ordenación municipal era el jefe político, al que se subordinaban los alcaldes y ayuntamientos en su calidad de máxima autoridad gubernativa y administrativa provincial, siendo por ello necesario su dictamen o resolución para la efectividad de algunos acuerdos

municipales y pudiendo por causa justa suspenderlos o destituirlos en su totalidad o a cualquiera de sus miembros²⁰.

La semejanza que observamos entre los proyectos y la legislación local del Estatuto la confirmó la intervención de Francisco Martínez de la Rosa apoyando la propuesta gubernativa, ya que los argumentos empleados, defendiendo la centralización, el referente del sistema administrativo francés y el régimen electoral censitario, fueron los mismos utilizados en ese tiempo avalando dicha normativa. Eso sí, en este momento, para el político conservador, estaban plenamente ajustados a la Constitución de 1837, incluido el sistema mixto de elección del alcalde. Señalamos esto porque fue en estas Cortes cuando se inauguró la auténtica oposición de los progresistas al modelo de administración territorial de los moderados, convirtiendo esta cuestión, la de la elección del primer municipio, que calificaban de inconstitucional, en el nudo gordiano del rechazo. Este planteamiento de quiebra constitucional, al estimar se vulneraba el artículo 70, que señalaba solo a los vecinos, a quienes la ley les confiriera el derecho, la condición de electores de los ayuntamientos, tuvo un primer desarrollo en la intervención en este debate de Agustín Argüelles. Además, este diputado por Madrid, lo consideraba contrario a los principios de cualquier régimen representativo, en que las autoridades se asentaban en la voluntad de los gobernados, y, con el imperante, veía más compatible la normativa vigente de 1823 que la propuesta por el titular de la Gobernación.

En esta línea se encuentran las exposiciones del Ayuntamiento de la villa de la Corte y la Diputación provincial de Madrid tramitadas al Congreso el 2 y el 14 de abril, solicitando la reprobación del proyecto. Siendo complementarias, la primera y principal, la de la corporación municipal, incidía en la situación precaria en la que volverían a quedar los ayuntamientos con la propuesta, al eliminarse totalmente –se señalaba– la intervención popular, destruyendo las bases representativas de los pueblos, y, mediante el sistema extranjero de centralización, convertirse en agentes exclusivos del Gobierno. Por ello, auguraba que, de llevarse a cabo, al disgusto general le sucederían las discordias entre las tendencias liberales, dificultando en gran medida la terminación de la guerra. Por su parte, la segunda exposición, la de la Diputación, continuando con esta idea, contemplaba la realidad municipal existente como modélica, tanto como la expresión de la subordinación al imperio de la ley y las autoridades (desechando la desconfianza de la que partían los proyectos) como ejemplo de organización administrativa para otros países. De esta manera, la corporación provin-

²⁰ Esta posición nuclear del jefe político se afirmó y consolidó en las «Proposiciones de ley del Sr. Silvela sobre la organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales, de los Consejos y tribunales de administración provincial y de los jefes políticos» (D. S. C. –Congreso–, sesión del 9 de marzo de 1838, apéndice 2.^a al núm. 93, pp. 1.183-1.188). Se pueden consultar también en la obra de este administrativista *Colección de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas o estudios prácticos de administración* (Madrid, Imprenta Nacional, 1839) y seguir algunas indicaciones en las reflexiones que realizamos en nuestro trabajo «Francisco Agustín Silvela Blanco (1803-1857), ideólogo de la administración centralizada», *Revista de Administración Pública*, 157 (2002), pp. 136-144.

cial, no entendía que se copiara la ordenación francesa, menos aún incurriendo en una contradicción con la Constitución.

Las Cortes recibieron representaciones de otras corporaciones locales y provinciales españolas rechazando los proyectos gubernativos. No llegó a tanto la comisión dictaminadora del Congreso, pero sí los alteró sobremedida, convirtiéndolos en algo bastante diferente. Por eso, de la misma manera que no pudieron prosperar por la conclusión de la legislatura, tampoco lo hizo la delegación legislativa solicitada por el titular de la Gobernación para poner provisionalmente en vigor sus propuestas de organización y atribuciones de ayuntamientos²¹.

III.4 MILITARIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO E IDEOLÓGICO

Pues bien, a la división que todo este proceso muestra en las filas del partido moderado, se contraponen la confluencia de las del progresista en Madrid entre los representantes en las Cortes, la Diputación y el Ayuntamiento de la capital. Esta especie de frente oposición, al que se sumaría la prensa ideológicamente afín (principalmente el *Eco del Comercio*), participó como hemos visto en esa derrota gubernativa, pero no se debió exclusivamente a él. En cambio sí parece que fuera el que propiciara el desplazamiento de la jefatura política de Francisco Romo Gamboa. Y es que, en paralelo a esa discrepancia con el ejecutivo por la normativa municipal, hubo otras, como la relativa a la militarización de la milicia nacional.

El Gobierno del conde de Ofalia, cumpliendo lo ofertado en la campaña electoral, realizó las gestiones necesarias para intentar conseguir ayuda militar y financiera francesa. Con independencia de que fracasara, este apoyo solicitado no estaba reñido con el incremento de los efectivos tanto del ejército (quinta de 40.000 hombres decretada por las Cortes el 20 de febrero) como de la milicia nacional. No lo estaba, porque el objetivo era acelerar la terminación de la guerra. Por eso, al aumento de los milicianos fue coetánea su mayor involucración en el conflicto bélico y militarización a través de la inspección general. Pues bien, el Ayuntamiento madrileño no se resignó y, recuperando la inicial suspicacia sobre esta autoridad, más o menos al tiempo de la presentación del octavo batallón de la milicia de la capital (que, con 1.068 efectivos, elevaba la cifra total hasta 9.149), manifestó su malestar por,

²¹ Para esta discusión sobre la ordenación municipal hemos recurrido a: A. C. D., serie general, 83/31; A. R. A. H., Archivo Particular de Isabel II, parte de policía a la regente, 30 de marzo de 1838; D. S. C. (Congreso), principalmente, 3, 23 y 28 de febrero, 19 y 20 de abril, y 16 y 28 de junio núm. 68, 83 (apéndice 3.º), 108 (apéndice 2.º), 125, 126, 175 (apéndice 2.º) y 183 (apéndice 2.º), pp. 775-783, 991-996, 1.475-1.481, 1.810-1.821, 1.824-1.843, 2.955-2.960 y 3.119; *Eco del Comercio*, 28 de febrero y 9 de marzo de 1838, núm. 1.400 y 1.408; C. CASTRO, *La Revolución...*, pp. 154-158; *REFLECSIONES (sic) de un ciudadano sobre los proyectos de ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, presentados por el Señor Ministro de la Gobernación en 3 y 23 de Febrero de este año*, Madrid, Imprenta Benavides, 1838.

contraviniendo lo establecido, verse excluido del mando y de cualquier autorización de servicio del cuerpo.

No valió para mucho, porque el momento para esta reclamación no fue el más idóneo. En efecto, aunque las tropas carlistas después de la expedición real se encontraran en franco declive, no quiere decir que en su progresivo ascenso las fuerzas militares cristinas no sufrieran ciertos reveses. La toma de Morella (Castellón) en enero de 1838 por el general Ramón Cabrera fue uno de ellos. Tal acción en la provincia de Madrid aceleró la formación del batallón de la milicia nacional movilizada y de la compañía de caballería, acordadas por igual para todas las provincias. Y, en la capital, reactivó el clima de «ciudad amenazada» vivido durante la expedición real, intensificó el ritmo de las obras de fortificación y reanudó las labores para el establecimiento de medidas extraordinarias, como la formación por los alcaldes de barrio de una compañía de «vecinos honrados» para mantener el orden en caso de alarma. Todo ello acompañado de acusaciones del Ayuntamiento madrileño y de la Diputación al Gobierno por el abandono a su suerte de la villa de la Corte y por la ausencia de providencias para garantizar su seguridad.

Este retorno de la guerra a primer plano parece que desalentó un tanto a los madrileños. De ahí que la celebración de este año del 2 de mayo adoleciera de la adhesión del vecindario y fuera un acto puramente oficial, y, ante todo, una parada militar de la milicia nacional y del ejército al mando de Antonio Quiroga, en su doble calidad de capitán del distrito de Castilla la Nueva e inspector de la milicia nacional. A este lucimiento de las condecoraciones, el 17 de junio agregó un fortalecimiento del último puesto, al encargarse a partir de entonces de proponer, en lugar de las diputaciones, los candidatos para cubrir las vacantes de los subinspectores de la milicia.

En esta consolidación del inspector de este cuerpo, que a Madrid no afectaba porque a él se asimilaba el puesto de subinspector, el marqués de Someruelos siguió la línea marcada por sus antecesores progresistas en el cargo, de intervención del Ministerio de la Gobernación a través de esa figura en el control de la milicia, en detrimento de las corporaciones locales y de los delegados gubernativos, particularmente de los jefes políticos. Por lo tanto, con los conservadores en el poder estos agentes gubernativos continúan viéndose desplazados de este instituto civil armado²², no así de otros ámbitos como en los ámbitos de la prensa y de la policía, donde se verían claramente potenciados.

Ambos ámbitos estarán estrechamente imbricados porque, junto a la oposición al Gobierno moderado ejercida a través de las instituciones oficiales (cortes, diputaciones, ayuntamientos), se desarrolla otra que, enlazada a veces con la anterior, se canaliza alrededor de agrupaciones o sociedades más o menos

²² Estas referencias a la milicia en: A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 23, 24 de febrero, 2, 3 y 29 marzo de 1838; A. V. M., Secretaría, libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 273, sesiones del 16 y 23 de diciembre de 1837; *Boletín Oficial de Madrid*, 20 de enero de 1838, núm. 789; *Eco del Comercio*, 1 de enero, y 9 y 26 de marzo de 1838, núm. 1.343, 1.408 y 1.425; M. CHUST, *op. cit.*, pp. 117-120; S. PÉREZ GARZÓN, *op. cit.*, pp. 413-415; y J. PÉREZ NÚÑEZ, «El conde de Ofalia...», pp. 164-165.

clandestinas, que se reúnen en domicilios privados y espacios públicos (especialmente cafés) y difunden su ideario por medio de los periódicos ya existentes o creados al objeto. Por supuesto, si nos atenemos a los informes policiales, su finalidad casi exclusiva era la conspiración que, siendo fundamentalmente contra la autoridad real y el partido y el Gobierno conservador, tenía en Madrid su principal escenario.

Así, para los agentes y delatores policiales, la capital era «el albergue de los vagos, de los ociosos y especuladores de la política y de los trastornos.» Pululaban por ella un sinfín de «revolucionarios» que, para las mismas fuentes, se identificaban, más que por la adhesión a determinadas sociedades, por su involucración en atentados ya perpetrados (de los generales César José Canterac y Vicente Jenaro Quesada, del frustrado a Francisco Martínez de la Rosa, etc.) y en otros que tenían en agenda (entre los asesinatos proyectados destacaba para la policía el del general Antonio Quiroga), así como por su participación en todas las insubordinaciones acaecidas durante la Regencia de María Cristina. Por lo tanto, eran estas «páginas de sangre» y de algaradas las que aunaban a unos personajes que ante todo eran conocidos por sus apodos: el Herrador, Juan el Largo (Juan Soler), el Beata, Eloisa, Eugenín (Eugenio Vello), el Gastador...

De la misma manera que la visión que tenía la policía sobre los anteriores disidentes era bastante distorsionada, también era muy borrosa la que tenía de aquellos otros afiliados a distintas asociaciones y clubes. Así las sociedades secretas de Madrid llamadas de los *Derechos del Hombre*, la *Joven España* y los *Unitarios*, sin embargo asumieran idearios republicanos y democráticos, tendían puentes con los progresistas y, aunque pareciera se unificaran con la barcelonesa denominada de los *Vengadores de Alibau* y se vincularan con otras asociaciones parisinas del mismo carácter para formar la *Federación*, seguían actuando por separado. Todo indica que por las restricciones censitarias introducidas por la regulación de imprenta de 17 de octubre de 1837 tuvieron escasas posibilidades para contar con prensa propia, pero, para la policía, la *Joven España*, en la que integraba como uno de sus principales miembros a Juan Álvarez Mendizábal, tenía abiertas las páginas del *Eco del Comercio* y la de los *Derechos del Hombre* las de *El Progreso*, diario liberal fundado a mediados de marzo de 1838, cuyo editor propietario y director era Ignacio Boix y sus principales redactores Manuel María Gutiérrez y Mariano Carnicero. Además, éstos desde del mes siguiente ocuparían idéntico cometido en *El Amigo del Pueblo*, periódico bisemanal ideológicamente afín estrenado entonces.

Como los progresistas a igual que los anteriores, según los agentes policiales, estaban permanentemente conspirando, actuaban, además de por los canales oficiales del régimen representativo, por los clandestinos. Principalmente, de acuerdo con las mismas fuentes, a través del «club tenebroso de los antiguos templarios sublimes o conocido con la denominación de mineros, título con el que se ha querido honrar la memoria del antiguo correligionario el general Mina.» El gran maestro de este «orden minero» era el que lo financiaba, y para la policía centro de todas las conspiraciones, el citado Juan Álvarez Mendizábal, y las altas dignidades los ex ministros Ramón Gil de la Cuadra, Agustín

Argüelles, José María Calatrava y Martín María de los Heros, el senador Joaquín María Ferrer y los diputados Facundo Infante y Vicente Sancho, y los generales Antonio Seoane y Evaristo San Miguel. Mantenía relaciones con sociedades europeas de signo parecido, pero fundamentalmente con radicales británicas y republicanas francesas, y difundía su discurso en las páginas de los citados *Eco del Comercio* y *El Progreso*, así como *El Patriota* hasta su desaparición a mediados de julio. Pues bien, con esta sociedad, para la policía, los progresistas, como ocurriera en las movilizaciones de los veranos de 1835 y 1836, volvían a situarse en la agitación, simplemente para recuperar el poder recientemente perdido.

Más allá del gusto por este tipo de sociedades secretas muy característico del romanticismo, no parece que el club clandestino progresista contara con la importancia que le otorgaba la policía. Una influencia bastante superior, a nuestro entender, tuvieron las reuniones de los diputados por Madrid (o principales líderes del partido) celebradas en la sede del *Eco del Comercio*. Tampoco compartimos el radicalismo en que los mismos informes policiales reubicaban a los progresistas. Como sus principales artífices, mantenían la misma bandera constitucional ondeada en la campaña de las últimas elecciones. Más aún teniendo presente que los moderados, que entonces también la habían enarbolado, la abandonaron casi desde el mismo momento en que se hicieron con el poder.

Su expresión más contundente se pudo ver en el aniversario de la Constitución, ya que, lo que debía haber sido una fiesta oficial, se redujo a un «convite patriótico» del partido progresista. En los discursos pronunciados se reafirmó el espíritu transaccional de la vigente carta magna (Agustín Argüelles, que presidía la reunión, «manifestó que el objeto era celebrar la alianza nacional por medio del pacto de 1837»), se reconvino al Gobierno por no disponer de celebración alguna y se recordó la legítima derivación del texto político de la Constitución de Cádiz, así como la consagración del principio de la soberanía nacional. En definitiva, se intentaron tender puentes con el sector avanzado del progresismo, particularmente de Madrid, ausente también de la conmemoración.

En esta tendencia se agrupaban muchos miembros del Ayuntamiento de la capital, que no acudieron en ese homenaje al texto constitucional. En cambio sí lo hicieron a la organizada a título corporativo para honrar la memoria del 7 de julio de 1822. Se hizo coincidir el aniversario con una mejora en la iluminación en el *salón del Prado*, donde, junto a la plazuela de la Villa, un gentío numeroso –narraba el *Eco del Comercio*– festejó el acontecimiento amenizado por dos bandas de música de la milicia nacional. Con este acto, también parece, el Ayuntamiento intentó recuperar parte del liderazgo perdido sobre el instituto ciudadano utilizando la memoria del patriotismo constitucional gaditano.

Por lo tanto, el partido progresista internamente seguía estando dividido y en estos momentos, si nos atenemos a la información policial, sufrió una disidencia por la diestra. Fue la que acompañó al pertinaz Pío Pita Pizarro y a sus principales adeptos como los ex jefes políticos Rafael Pérez (y éste también ex ministro fugaz) y Miguel Cabrera Navares y que, según la citada fuente, estuvo detrás del intento de formación de un «tercer partido». En él, formado por

«antiguos exaltados» situados en la moderación pero que querían un Gobierno de «más movimiento», también la policía ubicaba al general Fernando Fernández de Córdoba que, manteniendo un pulso con el general Baldomero Espartero, pretendía ponerse a su frente, de una «dictadura militar» o simplemente del ejecutivo. Para este objeto, para acceder al poder, recuperaron la vieja idea de la conversión en regente del infante Francisco de Paula y, como paso previo, planteaban su nombramiento como senador y elevación a la jefatura del ejército.

III.5 PANORAMA PERIODÍSTICO: ENTRE EL CONTROL GUBERNATIVO Y LOS JURADOS

Parece, ante todo, que entre esta pretendida tercera fuerza y el infante hubo un aprovechamiento mutuo y el apoyo progresista a la causa de éste fue bastante testimonial y en la medida en que contribuía a mellar la autoridad en este momento no tanto de María Cristina como del Gobierno conservador. Pues bien, con este beneplácito, en la promoción de esos objetivos tuvo una especial intervención el conde de Parcent, mayordomo mayor del infante, y, con el respaldo financiero de ambos y del banquero D. N. Safont, se contó desde comienzos de abril con el periódico *El Graduador*, con Juan Muñiz Miranda como editor responsable y que seguía el modelo de *El Hablador*, diario político sarcástico fundado en el verano de 1837 con Bartolomé Prato como director y Antonio Granados como editor responsable.

También, según la policía, dieron cierta cobertura a esta confusa propuesta centrista con el infante a la cabeza, los diarios del espectro moderado *El Castellano* y *El Correo Nacional*, periódico éste que, nacido a mediados de febrero bajo la dirección de Andrés Borrego y colaboración de afamadas plumas (Antonio Alcalá Galiano, Antonio Benavides, Juan Bravo Murillo, Juan Donoso Cortés, Alejandro Oliván, Joaquín Francisco Pacheco, Antonio Ríos Rosas, etc.), recuperaba en principio la línea editorial originaria conservadora templada de *El Español*, desaparecido a finales de 1837. En este mismo marco y contando con la participación de dos de los redactores del anterior, Santos López Pelegrín y Antonio María Segovia, también desde febrero de 1838 circulaba el periódico «satírico, político y literario» titulado *Nosotros*.

De esta manera, el apoyo militante al ejecutivo del conde de Ofalia se reducía fundamentalmente a los diarios *El Mundo* y *La España*, y a la recién inaugurada *Revista de Madrid* que, dirigida por Pedro José Pidal y Gervasio Giromella, contaba en su nómina de colaboradores a muchos de los que lo eran de *El Correo Nacional*²³. Bien, ante esta perspectiva, la *Gaceta de Madrid*, el diario

²³ El término páginas de sangre lo hemos tomado prestado del libro de F. M. Morales Sánchez: *Páginas de Sangre. Historia del Saladero*, Madrid, Manuel Rodríguez, 1871. Para identificar las distintas fuerzas de oposición y medios de difusión hemos seguido a: A. G. P., Reinados, Fernando VII, 28/31; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7: partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838; *Eco del Comercio*, 19 de junio y 8 de julio de 1838, núm. 1.510 y 1.529; F. J. BURGOS, *op. cit.*, vol. V, pp. 260-261 y 274-275; A. Eiras Roel, «Sociedades secretas republicanas en el reinado de Isabel II», *Hispania*, 86 (1962), pp. 273-280; E. HARTZENBUSCH, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año de 1661 a 1870*, Madrid, Esta-

oficial del Estado, volvió a convertirse como en la época del Estatuto en un medio de propaganda y de difusión del ideario del partido gobernante. De esta manera, además de por la obligatoriedad desde la publicación en su apartado oficial de todos decretos, órdenes e instrucciones del Gobierno, esa función política también parece que estuvo detrás de los reiterados requerimientos de la exigencia de suscripción a las autoridades territoriales. En gran medida se seguían un tanto los consejos policiales: «La opinión pública –señalaba el parte de policía a la regente de 28 de febrero– debe dirigirla el Gobierno y esto no puede hacerlo más que un buen director de policía, pues los periódicos no la ilustran y más bien la vician. Napoleón decía –continuaba el citado informe– que la opinión pública de París la formaba él a las siete de la mañana con su jefe de policía. ¡Verdad eterna digna de un Gobierno previsor!»

Sensu contrario, las dificultades para el control gubernativo de los *Boletines Oficiales* de las provincias y su conversión «en órgano de los partidos y de las opiniones políticas de sus redactores», impelieron al ministro de la Gobernación a recordar 13 de julio su carácter oficial y la exclusión de la publicación de las noticias y discusiones políticas, entre otras razones, porque «los editores de estos periódicos no estaban sujetos al depósito y demás requisitos de la vigente ley de imprenta.» Esta normativa traía de cabeza al marqués de Someruelos y a los jefes políticos, principalmente a los de Madrid, porque, olvidando que bajo su marco y el escaso control gubernativo la prensa conservadora había podido durante la campaña electoral sin traba alguna arremeter contra los progresistas y difundir su discurso alternativo, no les parecía suficientemente restrictiva para contener los, considerados inaceptables, ataques y críticas de los diarios de la oposición liberal.

El caso más paradigmático, para las citadas autoridades, fue el del periódico *El Graduador*. Se sabía que tenía como redactores a B. Fernández Pereira, de la parte política, y a don N. Castañeda, que lo había sido de *El Hablador*, de la satírico-jocosa y que con su primer ejemplar del 2 de abril se regalaría un retrato del infante. Lo que se desconocía era que los artículos de este número primero iban a denigrar de manera despiadada al Gobierno, pero sobre todo a la regente y al entorno de la Corte. Que con ello se pretendiera, según un informe policial, colocar a Pío Pita Pizarro al frente de un nuevo gabinete no era lo importante, sino su éxito a través del escándalo: del número del 3 de abril con un contenido similar al del día anterior se vendieron cerca de 1.000 ejemplares. Ante lo que consideraba «el abuso más escandaloso de la libertad de imprenta», el ministro de la Gobernación tomó cartas en el asunto, advirtiendo a Francisco Romo Gamboa, jefe político de entonces, que, una vez realizada la correspondiente denuncia, para impedir que se repitieran «publicaciones de igual trascen-

blecimiento tipográfico de «Sucesores de Rivadeneyra», 1894 (Edición facsímil: Madrid, Biblioteca Nacional-Ollero y Ramos, 1993), pp. 56-60; R. MARRAST, *op. cit.*, pp. 560-562; A. M. MORAL RONCAL, «El Infante don Francisco de Paula Borbón: masonería y liberalismo a la sombra del trono», *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, 20 (2.000), pp. 162-164; J. RICO AMAT, *op. cit.*, vol. III, pp. 79-80; Marqués de Villa-Urrutia, *op. cit.*, pp. 260-261; y M. C. SEOANE y M. don SAIZ, *op. cit.*, pp. 176-182.

dencia» no se limitara a excitar a los promotores fiscales, sino que dictara las providencias indispensables «para minorar, ya que no fuera posible cortar de raíz, las perniciosas consecuencias de semejantes excesos, encaminados visiblemente a minar el trono legítimo y hacer odiosa la libertad.» Así lo hizo el citado delegado gubernativo cuando se sucedieron los artículos con este sentido y se conoció la absolución del jurado a los dos primeros números denunciados. El 8 de abril fue suspendida la publicación de *El Graduador* y su editor responsable fue detenido y, después de ser declarados punibles el resto de los números denunciados, fue condenado a cuatro años de prisión.

El propósito inmediato de los promotores de este diario de reeditarlo bajo una nueva cabecera, se desvaneció cuando se evidenció que la acción contra *El Graduador* no había sido un hecho episódico. El 12 de abril era detenido Antonio Granados, capitán retirado y editor responsable del periódico *El Hablador*, por la denuncia de un artículo publicado en el número del día 6 considerado sedicioso, y se suspendía la publicación del diario hasta que contara con un nuevo editor responsable autorizado. Una vez superadas las trabas y retrasos gubernativos lo consiguió, pero *El Hablador* finalmente acabó sucumbiendo el 16 de julio.

Ya bajo el mandato del jefe político Diego Entrena, el 20 de agosto le llegó el turno a Rafael Santos Guzmán, editor responsable del periódico *El Progreso*, en el que, al parecer, se había colocado como redactor don N. Castañeda y estaba publicando artículos inéditos escritos para el desaparecido diario *El Graduador*. Tras esa detención, se tardó un poco en que *El Progreso* volviera a salir a la luz porque, según la policía, se quería contar con tantos editores responsables como los que se pudieran sustituir durante la campaña de seis números seguidos de artículos sediciosos y subversivos que pensaban publicar. Pues si se llevó a cabo tal operación, sólo dos de ellos fueron denunciados por los promotores fiscales, además con una calificación menor, y fueron absueltos por el jurado.

Este pequeño desajuste resulta bastante normal porque la policía tiende a cargar las tintas sobre los periódicos de la oposición liberal viendo detrás de cada uno de ellos «un papel de la revolución.» Con todo, las autoridades gubernativas a la hora de valorar esta prensa siguen muy de cerca la información facilitada por ese instituto. Así, en ella se encuentra la base del aumento considerable de las denuncias, particularmente de los citados diarios, durante el Gobierno del conde de Ofalia en comparación con las efectuadas en el transcurso del segundo semestre de 1837, desde que se aprobó la Constitución hasta que al comienzo de 1838 se instaló el nuevo jurado censitario ajustado a la ley de 17 de octubre de 1837. A lo largo de este tiempo, que nosotros identificamos como de desbarajuste gubernativo, se produjeron en Madrid 18 denuncias, 14 de artículos de periódicos conservadores, 3 de progresistas y 1 de un folleto. En el siguiente periodo, el del señalado Gobierno moderado, hubo 56 denuncias, 18 de artículos de periódicos conservadores, 35 de progresistas y 3 de folletos.

Pero si seguimos la comparación y observamos el recorrido de las denuncias se debe matizar algo el incremento del último año. En el segundo semestre de 1837 vemos que dominan las denuncias a periódicos conservadores, consi-

derando el jurado que debía continuarse el proceso con 9 de ellas (de 14), 2 de los progresistas (de 3) y la del folleto. El curso que el jurado dio a las denuncias de los ocho primeros meses de 1838 fue un tanto diferente: se consideró que debía formarse causa a 12 de los artículos denunciados conservadores y también a 12 de los progresistas, pero de un total de 18 en el caso de los primeros (66%) frente al de 35 en el caso de los segundos (34%).

Este sesgo de los jurados en favor de la prensa progresista y en detrimento de la conservadora soliviantaba a las autoridades gubernativas. De ahí el ajuste de cuentas que hemos visto antes y el intento de controlar la formación de esos tribunales ciudadanos, que abordamos ahora. Adecuada desde principios de año la lista de los jueces de hecho de Madrid a las nuevas exigencias censitarias (el pago 500 reales de contribución directa), Diego Entrena intentó fiscalizar los sorteos de los jurados tanto para la declaración como para la calificación de los escritos que se denunciaron, exigiendo al Ayuntamiento madrileño le informara con anterioridad de su celebración, en cuanto «autoridad encargada de proteger las garantías políticas consignadas en la Constitución.» Así, se lo requirió al alcalde de la capital el 16 de julio y, ante la negativa de éste, de acuerdo con la corporación municipal, por estimar que tal comunicación no estaba contemplada en la legislación sobre libertad de imprenta, la orden del 23 de agosto sumó a esta normativa el aviso anticipado de los sorteos a los jefes políticos, para que «pudieran vigilar su exacto cumplimiento²⁴.»

III.6 ORDEN PÚBLICO Y REACTIVACIÓN DE LA POLICÍA

La extensión de la desconfianza que tenía el Gobierno sobre el jurado a los alcaldes constitucionales originó un nuevo frente de discrepancia con el Ayuntamiento de la capital. El otro, coetáneamente abierto, fue el relacionado con el orden público y la policía. Antes de afrontarlo, debemos tener presente que esta corporación capitalina, para afirmar su posición en estos ámbitos, publicó al comienzo del año el reglamento para los alcaldes de barrio. Aunque era provisional hasta la aprobación de las ordenanzas municipales, estaba perfectamente adecuado a la vigente instrucción para el gobierno económico-político de las provincias del 3 de febrero de 1823 y al título VI de la Constitución de 1812 de la que ésta era su desarrollo. Así, recogiendo explícitamente lo que aquí se decía en los apartados primero y segundo del artículo 321, se subrayaba que, bajo la dirección inmediata de los regidores de cuartel y éstos de los alcaldes constitucionales de la demarcación y del alcalde primero, las atribuciones de policía de los alcaldes de barrio se extendían a los apartados de salubridad y comodidad, de la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y de la conservación del orden público.

²⁴ Al respecto: A. H. N., Consejos, 11.318, núm. 2, 35 y 38, 11.341, núm. 10; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7, partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838; A. V. M., Secretaría, 1/227/25 y 4/163/6; *Eco de Comercio*, 1 y 5 de septiembre de 1838, núm. 1.584 y 1.588; y don CASTRO ALFÍN, *op. cit.*, pp. 43-44.

No conocemos ninguna manifestación contraria del Ministerio de la Gobernación a esta ordenación ajustada a la legalidad. En cambio, sí sabemos que hubo una estrecha colaboración de los sucesivos jefes políticos, Francisco Romo y Diego Entrena, con el Ayuntamiento y el alcalde primero constitucional de Madrid en torno a dos importantes problemas relacionados con la seguridad pública que se suscitaron durante este tiempo. Uno es el referido a los juegos prohibidos que, a pesar de los bandos publicados por los alcaldes constitucionales, se habían expandido en las inmediaciones de las puertas, especialmente de la de Toledo, provocando distintas reyertas y alborotos. Otro es el corresponde al malestar y agitación suscitada por la prolongada subida del precio del pan y descenso del peso provocada por la liberación de su precio sin sujeción a tasa. Ambos se acabarían solventando con la intervención de los alcaldes de barrio y auxilio de los comisarios y celadores de protección y seguridad pública.

Esta interrelación no obstó para que, desde el establecimiento del Gobierno conservador, se asistiera a una reactivación de la institución policial de la capital, proveniente de la segunda etapa del absolutismo fernandino y mantenida muy residualmente con esa denominación de protección y seguridad. Así, se aumentó el número de los celadores hasta alcanzar la cifra de 40 y a mediados de agosto reasumió la expedición de las licencias de protección y seguridad, que desde principios de 1837 la habían estado acometiendo a regañadientes los alcaldes de barrio. Además, y quizás sea más importante, se repusieron antiguos empleados policiales del tiempo previo a la revolución de 1836, señalándose entre ellos Manuel Ruiz del Cerro, controvertido subdelegado especial del ramo en ese momento, y, contando con él, se constituyó subrepticamente una comisión para el arreglo de la institución.

Se recupera la policía y con ella la ya citada obsesión de la conspiración. No era nada nuevo, también prevaleció con Pío Pita Pizarro como jefe político y como ministro de la Gobernación, y estuvo detrás de la aprobación del polémico decreto del 22 de diciembre de 1836, que autorizaba al Gobierno a detener a los sospechosos de conspirar contra el sistema constitucional o la seguridad del Estado, y de la persistencia para este cometido del citado cuerpo policial. Pues bien, esta misma línea, y sin ningún ánimo de desarrollo de aspecto constitucional alguno, la intentó seguir este Gobierno conservador, presentando el 14 de marzo de 1838 dos proyectos de ley, uno del ministro de la Gobernación, marqués de Someruelos, sobre los estados de guerra y de sitio, y otro del titular de Gracia y Justicia, Francisco Paula Castro Orozco, sobre los delitos contra la seguridad interior y el orden público. Aunque no prosperan, ponían de manifiesto la primacía que para los conservadores tenía el orden sobre las libertades, especialmente cuando ellos gobernaban, y se adecuaban perfectamente a un contexto contaminado por la divulgación de la alarma de una pronosticada «gran conspiración». Pero la difusión de este rumor no se realizaba sólo para justificar, como señalara el *Eco del Comercio* del 16 de julio, las anteriores medidas de rigor, sino también para potenciar la propia organización policial. Así se desprendía del avance del proyecto de reforma del ramo que estaba ela-

borando la mencionada comisión, ya que presentaba a la institución reorganizada como el remedio para evitar la revolución: «El único medio que resta es el de organizar una policía que sepa más que los revolucionarios. (...) Una policía –subrayaba el parte del agente C. F. al Gobierno del 14 de julio– nueva, original, no improvisada por la necesidad de las circunstancias, que halagara a los descontentos, les ofreciera garantías aparentes y en la realidad fuese el bronce donde se estrellaran todos sus proyectos y maquinaciones. Una policía, cuya invención y modo de plantearla, sorprendiera los ánimos e hiciera detener el espíritu de rebelión y trastorno. Una policía –continuaba– que, después de instalada, hiciera callar a la prensa revolucionaria, no por la fuerza ni por la violencia, sino por la repetición de los golpes estratégico-políticos.»

Para descubrir esa «gran conspiración» la policía secreta en Madrid se infiltra en las sociedades clandestinas antes referidas, en las reuniones y tertulias de los cafés (Dos Amigos, el Nuevo, del Príncipe, la taberna de Gómez el Gastador...), en los frecuentes bailes de máscaras (del teatro del Príncipe, de los Capuchinos, de la Fontana de Oro...) y en los paseos y sitios públicos donde concurría la gente (Puerta del Sol, Plazuela del convento del Carmen...). Estos lugares, para los agentes ocultos, conformaban el principal entramado de la maquinación y eran los lugares donde se fraguaban todas las tramas contra las altas autoridades del Estado y se organizaba la revolución. Pues bien, a pesar de carecer de detalles concretos, la policía y con ella las autoridades gubernativas se reafirmaron en esos planteamientos, lo que les obligaba a incrementar los controles y a mantener una alerta permanente.

Los primeros, los controles, según advertía el parte de policía del 10 de julio, se intensificaron particularmente en torno al Ayuntamiento, que estaba de parte de la «reacción» contra el Gobierno, y a la milicia nacional, donde había «elementos desorganizadores.» Por su lado, las alarmas se activaban ante todo con la difusión por la prensa de la oposición ministerial de los debates de las Cortes en torno a los temas y acontecimientos más controvertidos. Así ocurrió durante las discusiones ya destacadas sobre el proyecto de ley municipal o la trayectoria de la guerra civil, y también las promovidas con motivo de la recuperación del diezmo o del nuevo empréstito exigido. Pero, la que tuvo una especial relevancia, fue la desarrollada en las últimas sesiones de la legislatura con ocasión de las abusivas declaraciones de los estados de sitio en Barcelona, Cádiz y Málaga, y por las represivas actuaciones de los respectivos comandantes, barón de Meer, conde de Clonard y Juan Palarea. Especialmente fueron recriminados los cruentos procedimientos de este último general, que se desvelaron con la muerte en la cárcel malagueña víctimas del tifus de dos presos acusados de contrabando y la utilización por parte de la prensa de la oposición a través de sus viudas, *las viudas de Comares*, a las que se sufragó mediante una suscripción el viaje a Madrid y fueron recibidas por la reina gobernadora.

Este acto, que fue correspondido con una serenata de la milicia madrileña y facilitó el desarrollo tranquilo de la sesión regía del 17 de julio de cierre de la legislatura, produjo un importante malestar en el Gobierno, saldándose con la persecución en toda regla de los periódicos progresistas (principalmente, el *Eco*

del Comercio, El Hablador y El Progreso), tanto de sus artículos, que fueron profusamente denunciados, como de sus principales responsables, Bartolomé Prato, director del segundo diario, fue desterrado. De esta tarea como de la de control del orden público se encargó con un particular celo el jefe político, Diego Entrena.

Pues bien, el exceso de precauciones le acabó jugando una mala pasada el 9 de agosto, cuando ante el toque de generala de un tambor en calle de Santiago activó todas las alarmas, congregando a las autoridades superiores de Madrid y poniendo a las tropas sobre las armas para detener... *a unos muchachos jugando a soldados*. A pesar del bochorno, que fue aún mayor por el ridículo bando que publicó, estableciendo que en adelante la capital el citado toque en «no sería una señal de alarma», el jefe político se mantuvo impertérrito y siguió contagiado por la policía en la obsesión de la conspiración. Así, alertado por los agentes secretos con «motivos fundados y poderosos» sobre el desarrollo de una «comoción popular» en la noche del 29, al tiempo de la celebración de una función patriótica de gala en el teatro del Príncipe, desplegó a los celadores en los puntos neurálgicos y más concurridos. Al final todo quedó en unas proclamas contra el Gobierno esparcidas por las calles.

Esta vez sí, la actuación de Diego Entrena fue censurada, de una parte, por el ministro de la Gobernación, encontrándose aquí el fundamento de su salida de la Jefatura política, y, de otra parte, por el Ayuntamiento de Madrid, en este caso por haberle marginado, al igual que a la milicia, de un asunto de orden público que también les competía. Esta corporación a la hora de manifestar su descontento, primeramente pensó realizarlo mediante una exposición redactada por los alcaldes constitucionales, pero finalmente debido, todo lo indica, a influencias progresistas superiores, lo explicitó en una representación, que partiendo de la anterior, se hacía extensiva «a los males de la patria y a la necesidad de cambiar la marcha política del Gobierno.»

Con todo, aunque el texto original no se hiciera público, a nuestros efectos no se puede obviar porque incide muy directamente en el ejercicio gubernativo del jefe político. Así, en él, la actuación de éste se veía como un ataque directo contra vigente instrucción sobre el gobierno económico-político de las provincias de 1823, que encargaba a los alcaldes y al Ayuntamiento el mantenimiento del orden público en el municipio. Pero la exclusión de este ámbito tanto de éstos como de la milicia madrileña se debía, según se señalaba, a «la poca o ninguna confianza que le inspiraban» a Diego Entrena, ante todo por su origen y carácter popular. Pues bien, en esta esencia, se subrayaba respecto al Ayuntamiento, se encontraba su mayor legitimidad: «La naturaleza de su origen, la elección que han debido del pueblo, de cuyo seno han salido, cuyas simpatías y confianza obtienen como fundamento de su existencia; les da un influjo, una fuerza moral y un íntimo contacto con todas las clases del pueblo, que en vano pretenderían los agentes del Gobierno, por muy aceptos [sic] que sean a la opinión de los subordinados.»

Las referencias a esta identificación democrática y al enfrentamiento con el jefe político apenas si ocupaban espacio en la representación oficial del Ayunta-

miento que, fechada el 7 de septiembre, dos días después una comisión del mismo presentó a la regente con una alocución en la que abogaba por la «conservación en toda su integridad de la Constitución de 1837, bandera –se decía– *que debió ser* de unión y concordia.» Seguidamente, ya en el documento escrito, el Ayuntamiento rompía el silencio sobre la marcha, en su concepto errada, del Gobierno: en la guerra civil, por la parálisis en que se encontraba a pesar de los inmensos medios puestos a su disposición y por el padrinazgo de la, a su juicio, «injuriosa idea de transacción»; en el crédito público, por las exageradas contribuciones exigidas y su deplorable administración; en la gobernación del Estado, por el inaceptable recurso a los estados de sitio y el despotismo militar; y en el régimen de libertades, por el sistema implantado de prevención general y de persecución. En definitiva, la elite del partido progresista y su principal portavoz, el *Eco del Comercio* (en cuyo suplemento al número del 11 de septiembre se publicó la representación), para salvar los obstáculos impuestos a la prensa liberal avanzada, utilizaron al Ayuntamiento de la capital, haciéndole asumir el papel que ese periódico en su día le señalara de representante de los municipios españoles, con el objeto de aparecer ante la opinión pública como una oposición fuerte, que también contribuía a la caída del ejecutivo conservador del conde de Ofalia. El problema es que era algo tarde. Este gabinete, por la división interna del partido moderado, desde el 6 de septiembre había sido sustituido por otro de la misma orientación ideológica, presidido por el duque de Frías (Bernardino Fernández de Velasco), grande de España con una trayectoria similar a la del anterior.

A pesar de ello, los progresistas consiguieron su objetivo, hacerse presentes y difundir su discurso, gracias al escándalo que la representación produjo en la prensa conservadora y a que este nuevo Gobierno, al igual que su antecesor, recurriera a la *Gaceta* para rebatirla. Los artículos aquí publicados con tal finalidad, desubicados totalmente de la normativa administrativa imperante, incidían en la ilegalidad cometida, a juicio del autor, por el Ayuntamiento madrileño con la exposición, principalmente: primero, porque en cuanto cuerpo o persona moral, siempre desde la óptica gubernativa, no podía acudir a los derechos individuales de petición o de libertad de imprenta; y, segundo, porque, se subrayaba, los asuntos políticos no le competían y no era ni instancia representativa ni representante del pueblo, «sino administrador de él, dependiente para todo del Ministro encargado de la administración civil.» Tampoco le agradaba al columnista la notoriedad que quería darse y que lo hiciera impugnando, entre otras cosas, los estados de sitio declarados en otras provincias que, siendo imprescindibles para garantizar la seguridad, contaban con el concurso de sus poblaciones. En conclusión, para el articulista de la *Gaceta*, por imprudente e irresponsable, la exposición le parecía un «acto verdaderamente criminal.»

El Ayuntamiento de la capital, después de pensar en presentar una denuncia contra este diario oficial, dejó a la prensa progresista, fundamentalmente al *Eco del Comercio*, que impugnara punto por punto las imputaciones e impropiedades ahí vertidos y simplemente presentó los estados de las cuentas de 1837 y 1838 para rebatir las acusaciones de despilfarro y descontrol. Además, con la Diputa-

ción provincial logró que la representación contara con la adhesión a mediados de septiembre de más de 4.000 firmas, si bien –subrayaba la policía– «las menos de personas notables»²⁵.

III.7 MUDANZAS GUBERNATIVAS Y AFIRMACIÓN POLICIAL

Pues bien, evitar la difusión de este contencioso entre el Ayuntamiento madrileño y el Gobierno (se establece ya así) e impedir que su ejemplo se siguiera en otras provincias, encargando a los jefes políticos que lo atajaran, fue la tarea inmediata de Alberto Felipe Baldrich y de Veciana, marqués de Vallgornera y de Torremejía (1788-1864), nuevo ministro de la Gobernación desde el 6 de septiembre. Coronel e historiador militar, el marqués de Vallgornera desde 1833 perteneció al plantel administrativo del Ministerio de Fomento y del sucesor del Interior, y desde 1836 fue director del Colegio Científico de Alcalá de Henares. Adscrito al partido moderado fue elegido por Tarragona en 1834 procurador y en los últimos comicios senador. Por lo tanto, en la formación administrativa, a la que en estos momentos debe sumarse los artículos publicados en este año en la *Revista de Madrid*, y en el conservadurismo se encuentran los pilares de su ascenso a la cúspide ministerial.

Para el desarrollo de la gestión gubernativa el marqués de Vallgornera creó el 13 de septiembre una junta consultiva de Gobernación que, dividida en dos secciones, una para los negocios contencioso-administrativos y otra para los de gobierno y fomento general, estaba formada por personas doctas y probadas en las Consejos Supremos y en las Cortes, de todos los matices políticos, pero, obviamente, con predominio del moderado²⁶. Aquí, en esta opción, ya estaban ubicados los jefes políticos, en cuya ordenación primó más el traslado territorial que las nuevas incorporaciones. Madrid, como viene siendo habitual, fue una excepción porque el importante desliz cometido por Diego Entrena le obligó el 6 de septiembre a resignar el cargo momentáneamente en el intendente Manuel Ortiz de Taranco y porque después, a pesar del escueto mandato de este ejecuti-

²⁵ La documentación básica, que hemos seguido para la elaboración de este apartado fundamentalmente referido a la policía y el orden público, se encuentra en: A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7, partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838; A. V. M., Secretaría, 2/357/26 y 59, 3/364/3 y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 273, sesiones del 5 y 19 de septiembre de 1838; D. S. C., 14 de marzo de 1838, apéndices 1.º y 2.º al núm. 97, pp. 1.255-1.264; *Boletín Oficial de Madrid*, 14 de agosto de 1838, núm. 877; *Gaceta de Madrid*, 11, 13 y 14 de septiembre de 1838, núm. 1.395, 1.397 y 1.398; *Eco del Comercio*, verano de 1838. En cuanto a la bibliografía: A. ALCALÁ GALIANO, *op. cit.*, pp. 186-188; I. A. BERMEJO, *op. cit.*, vol. I, pp. 466-468; R. MARRAST, *op. cit.*, pp. 567-574; y Marqués de Villa-Urrutia, *op. cit.*, pp. 375-380. Para los antecedentes policiales seguimos nuestro anterior trabajo *Entre el Ministerio de Fomento y el de la Gobernación...* pp. 232-234.

²⁶ Componían la junta: José Canga Argüelles, del Consejo de Estado, presidente; Juan Madrid Dávila, senador por Madrid; Justo José Banqueri, del suprimido Consejo Real de España e Indias; marqués de Falces, senador por Burgos; Miguel Pucho Bautista, diputado por Murcia; Juan Pedro Quijana, diputado por Toledo; y Francisco Agustín Silvela, diputado por Ávila. Al respecto: A. NIETO, *op. cit.*, pp. 233-234 y D. S. C. (Congreso), 20 de noviembre de 1838, núm. 11, pp. 153-157: intervención del ministro de la Gobernación.

vo, se sucedieron dos delegados gubernativos: el coruñés Joaquín Vizcaíno Martínez, marqués viudo de Pontejos (1790-1840), desde el 9 de septiembre y el alicantino José María Puig Sánchez (1790-1861) desde el 16 de octubre.

El primero, al igual que el ministro, había seguido la carrera militar, pero más corta y menos fructífera. En cambio, sí le fue beneficioso el matrimonio que en 1817, a la par de abandonar la milicia, contrajo con la cuarta marquesa de Casa Pontejos y condesa de Ventosa, Mariana Pontejos Sandoval. Le reportó, cuando menos, posición económica, integración en los círculos aristocráticos e importantes relaciones en la alta sociedad de la Corte capitalina. Aquí se encuentran las influencias que, tras adherirse tímidamente al cambio constitucional en el trienio liberal y mantenerse en París como exiliado de lujo durante la década absolutista siguiente, le auparon en septiembre de 1834 al puesto de corregidor de la villa de Madrid. La labor sobresaliente realizada desde este cargo en la modernización urbana de la capital y la simpatía con el moderantismo cimentaron su promoción en abril de 1835 a procurador por La Coruña y en mayo a la interinidad del Gobierno civil de Madrid.

No fue esta experiencia la que le trajo en estos momentos a la Jefatura política, sino la anterior de corregidor, que se clausuró con el restablecimiento en agosto de 1836 de la Constitución de Cádiz. En efecto, lo que se quería era acelerar los proyectos de desarrollo urbano, promoción económica y mejora de los servicios públicos entonces alumbrados para que, involucrando al Ayuntamiento, se distrajera de los asuntos políticos. Así lo hizo el marqués viudo de Pontejos, presentando una propuesta para la creación de un gabinete de productos, como centro impulsor de los adelantos en las ciencias y las artes, e invitando a los ayuntamientos a que se suscribieran a *El Propagador de conocimientos*, periódico dedicado a la difusión de esas temáticas. No tuvo éxito porque, en estos momentos para corporación municipal de la Corte, la ideología de fomento podía complementar, pero nunca sustituir al progreso político. Además, al volcar sus esfuerzos en estos ámbitos en los que era particularmente ducho, el marqués viudo de Pontejos descuidó los relativos a la seguridad del Estado, como advirtió el agente policial informador de la regente.

En otras palabras, dado que la anterior estrategia no parece que fuera a surtir efecto positivo alguno, mientras tanto prosperaban las conspiraciones civiles y militares, que luego concretaremos, el 16 de octubre se otorgó la jefatura política al coronel de infantería José María Puig. Se le confirió en comisión porque retuvo los puestos de comandante que ejercía desde el comienzo del año general de la provincia de Toledo y del cuarto regimiento de granaderos de la guardia real de infantería. Esta integración entre un mando civil y otro militar no era una excepción en José María Puig, porque ya se había producido durante la primavera y verano del año anterior al sumar el Gobierno militar de Barcelona con la Jefatura política, reemplazando al ya conocido Rafael Pérez Rubio. Además, en esta gestión conjunta del doble mando, reprimiendo las movilizaciones de trabajadores durante las elecciones y facilitando el triunfo de los moderados, se encuentra la razón de su nombramiento como jefe político de Madrid.

El sesgo conservador que de aquí deriva corresponde a una evolución paulatina de José María Puig. Nacido en el seno de una importante familia mercantil y hacendada de Orihuela (Alicante), optó muy pronto por la carrera de militar en la Armada. Fue la guerra de la independencia la que le trasladó al arma de infantería, en la que integrado en distintos de sus regimientos se enfrentó a los franceses y alcanzó el empleo de teniente coronel. Optando por el régimen constitucional, al que defendió en el trienio liberal de la reacción realista, con el triunfo de ésta tuvo que exiliarse en Francia. Retornado en la primavera de 1834, acogido a la amnistía decretada al tiempo de aprobarse el Estatuto Real, siguió defendiendo con las armas el cambio liberal frente a los carlistas. A la conclusión de 1836, ideológicamente ya más templado, ostentaba el grado de coronel del cuarto regimiento de granaderos de la guardia real y era comandante general de la provincia de Tarragona²⁷.

Por lo tanto, el ámbito gubernativo de Madrid adquiere una inclinación más castrense y está políticamente acompasado con el talante conservador de la cúspide militar, en la que permanecen Antonio Quiroga y Manuel Soria. Sumándose a ambos, y muchas veces superponiéndose, hay una importante tonalidad policial, a la que corresponde la permanencia como secretario de la Jefatura política de Ramón Cobo de la Torre, muy afecto como sabemos a dicha institución, y, sobre todo, el nombramiento a principios de octubre como director general de la alta policía del oscuro Manuel Ruiz del Cerro, que, al parecer, había sido o era también agente del conde de Parcent.

De esta manera, la actuación del jefe político se iba a basar fundamentalmente en la información facilitada por la organización policial. A ésta se debió la reafirmación en la existencia de una conspiración contra el Gobierno y el régimen antes de la reunión de las Cortes convocadas para el 8 de noviembre. Participando indirectamente en la misma mediante el enrarecimiento del ambiente, según los informes policiales, se hallaban los seguidores de Pío Pita, particularmente sus «agentes principales» José Llanos, Eugenio Aviraneta y Miguel Cabrera Navares, difundiendo proclamas y folletos incendiarios contra los «jovellanistas», como el titulado *Emplaste Político*, y en favor de aquél, al que presentaban como «el único que podía salvar al país.»

Como el objetivo de este grupo se reducía a lograr la presidencia del Gobierno o, al menos, una cartera ministerial para su mentor, a pesar de su ruido, no se encontraba entre las principales preocupaciones de la policía. En cambio, sí centraban su atención los nombres de Ángel Iznardi, Lorenzo Calvo

²⁷ Para los perfiles biográficos hemos seguido las voces del duque de Frías, del marqués de Vallgornera y de marqués viudo de Pontejos (Vizcaíno Martínez, Joaquín) que realizamos para el *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010-2011, vol. XIX, pp. 589-594, vol. VI, pp. 623-626 y vol. L, pp. 374-377. También para la labor de este último las aproximaciones contenidas en nuestro libro *Entre el Ministerio de Fomento y el de la Gobernación...*, pp. 129-130, 138-139, 213, 226 y 256. Para José María Puig A. G. M., personal, P-2.997 (2). Y para la política de fomento y su cambio en: A. V. M., Secretaría, libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 273, sesión del 9 septiembre de 1838; *Boletín Oficial de Madrid*, 29 de septiembre de 1838, núm. 897; y A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7, partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838.

Rozas, los hermanos Montalvo y otros, a los que se señalaba como promotores de una asonada, en la que, repartiendo dinero, buscaban que la milicia fuera su protagonista y, difundiendo un discurso básico fundado «en mueras al nuevo Ministerio y a los traidores que querían la transacción y vivas a la Constitución del año de 1812», tuviera en los barrios bajos su principal audiencia. Según fueron pasando los días, la policía amplió la nómina de los cabecillas, entre otros, a Pombo, Canseco o Luis González Bravo, la frecuencia de sus reuniones en distintos cafés (Príncipe, Dos Amigos, el Nuevo), de las acciones propuestas, que cada vez son más drásticas (con planes de asesinato de los ministros o de algún egregio político conservador como Francisco Martínez de la Rosa) y de la difusión en lugares concurridos, como la Puerta del Sol, de hojas volantes o folletos, calificados de «altamente incendiarios», como el *Duende de los Misterios* o el *Indicador*. Además, dando cobertura a esta tendencia democrática, durante este otoño –conforme a lo recogido por Eugenio Hartzenbusch– fueron coreados por las calles madrileñas nuevos rotativos, como los efímeros *El Correo de los pobres* o *El Extravagante* y, el algo más dilatado y con una importante audiencia según la policía entre «las masas toscas e ignorantes,» *Mensajero del Pueblo*.

Obviamente, también contribuía a mantener la «efervescencia de los ánimos» la campaña anti-gubernativa desatada en la prensa conocida de circulación ordinaria, principalmente de la órbita del progresista, aunque no sólo. Ante ella, a diferencia del ministro de la Gobernación del anterior ejecutivo, el del duque de Frías apenas hizo algo para impedirlo o fue más respetuoso con la legislación de imprenta, como lo demuestra el exiguo número de denuncias. Y, frente a ella, la prensa que defendía al Gobierno, particularmente *La España*, *El Mundo* y la *Gaceta de Madrid*, era poco lo que podía hacer por su escasa difusión popular. Además, sumándose a la oposición, pero sin identificarse estrictamente con aquella fuerza política, se situaría el general en jefe del ejército del Norte, Baldomero Espartero, totalmente contrario a la ampliación del ejército de reserva comandado por el general Ramón María Narváez.

Al margen del objetivo militar de acelerar la conclusión de la guerra, con la potenciación de este militar y del citado ejército, al parecer el ejecutivo moderado pretendía, respectivamente, contrarrestar el creciente ascendente del conde de Luchana y contar con una fuerza de choque para hacer frente a las posibles tentativas revolucionarias de la milicia nacional. De ahí que, no por casualidad, el general Ramón María Narváez, nombrado capitán general de Castilla la Vieja, acantonara sus tropas en las cercanías de Madrid y que el 17 de octubre mostrando su fuerza desfilaran por las principales calles ante la reina regente y aclamadas, resaltaba *El Correo Nacional*, por la multitud congregada. Pues bien, sin silenciarse aún el ruido de los aplausos, dos días después entraba el vigor la orden por la que, ante cualquier situación de amenaza, sublevaciones o motines y declaraciones de estado de guerra, la milicia nacional quedaba a las órdenes de la autoridad militar correspondiente y el 23 se organizaba e incrementaba hasta 40.000 hombres el ejército de reserva, de acuerdo con lo propuesto por el general Ramón María Narváez.

Este proyecto no prosperó. Fue la tajante negativa en forma de ultimátum del general Baldomero Espartero la que lo impidió. Pero, para comprenderla mejor debe contextualizarse en la involucración del anterior general de Loja en la política del orden público marcada por la policía, bien directamente en las entrevistas que mantuvo con Manuel Ruiz del Cerro y con Andrés Borrego (uno de los principales apoyos de Ramón María Narváez, que se hizo público a través de *El Correo Nacional*), bien indirectamente en la relación con el ministro de la Gobernación, que también la seguía las directrices de aquella. Así éste y, con él, todo el gabinete, sobre todo tras los graves disturbios del 24 de octubre en Valencia, se contaminaron del empecinamiento policial por el estallido inminente de una revuelta, pero, ante lo confuso de los términos, no consideraron oportuno declarar el estado de guerra.

Dos días después de esta decisión, el 28 de octubre, se dio por bueno el anuncio policial y se tomaron las medidas para hacer frente a la pronosticada bullanga. Ante la información transmitida de la posible implicación en la misma de la milicia nacional y de cierta tibieza (así como, todo lo indica, *esparterismo*) de su inspector y capitán general, Antonio Quiroga, tanto el marqués de Vallgornera como el ministro interino de la guerra, el brigadier Francisco Hubert, encargaron a Ramón María Narváez y a sus tropas el mantenimiento del orden. Así lo hicieron, desplegándose por la noche las distintas compañías en las puertas y principales arterias de la capital, mientras el Consejo de ministros permanecía reunido esperando acontecimientos y «los madrileños –señalaba con sorna el *Eco del Comercio*– roncaban a pierna suelta soñando que eran bien gobernados.» Es decir, no hubo el menor síntoma de conmoción popular y la única alarma que se produjo fue la del capitán general, que reunió las fuerzas de la milicia ante la ocupación de Madrid por las tropas del ejército de reserva sin su conocimiento. Al final, por esta clara prueba de desconfianza presentó la dimisión, que retiró una vez que el titular interino de la Guerra y Ramón María Narváez fueron apartados de sus cargos.

La policía, como cualquier organización que quiere permanecer, no sólo no asumió equivocación alguna, sino que se reafirmó en sus planteamientos. Así, para ella, fueron los conspiradores («pandilla de asesinos –así los definía el parte policial a la regente del 29 de octubre– que se compone de jefes conocidos como Lorenzo Calvo, los hermanos Montalvo, Canseco y un tal Pombo») los que en su desesperación, al ver malogrado su proyecto por el despliegue militar, malquistaron al general Antonio Quiroga contra el general Ramón María Narváez, buscando que mandara a la milicia tocar generala para provocar un enfrentamiento. Esta interpretación, de forma menos explícita, se difundió al día siguiente en el diario conservador *La España*, enredando en la trama al Ayuntamiento de la capital y a la Diputación. Además, las solicitudes de estas corporaciones requiriendo una rectificación no parece que fueran satisfechas, al seguir la policía complicándoles en la fallida asonada, particularmente al Ayuntamiento, cuando menos por omisión.

La mejor prueba para comprobar que en la anterior revuelta vaticinada tenía otra finalidad o las cosas se habían hecho mal fue ésta siguiente, ya que los

distintos actores implicados en su contención cumplieron con particular esmero los papeles asignados. Así, los agentes policiales transmitieron los datos precisos: «varios clubs anarquistas preparaban una asonada para el día 3 de noviembre entre las 10 y 11 de la mañana, con la intención de derribar al Gobierno y que debía comenzar con el asesinato de un número considerable de personas notables [del] partido moderado.» El día anterior, el ministro de la Gobernación informó del aviso en el Consejo de ministros y se acordó notificarlo, por un lado, al capitán general, con el objeto de que tomara las medidas para mantener la tranquilidad, asegurando la participación de la milicia, y, por otro lado, a los dependientes del Ministerio de la Gobernación, para realizaran la más estrecha vigilancia. Conforme con este mandato, el jefe político, José María Puig, concertó con el alcalde constitucional, Manuel Ruiz Ogarrio, mantener abierto un canal de comunicación. Y, finalmente, éste con el acuerdo del Ayuntamiento dispuso que los alcaldes de barrio, acompañados de vecinos honrados, rondaran las calles.

Estas prevenciones surtieron efecto, ya que la movilización, que se produjo, fue menos intensa y concurrida de lo previsto. Se inició con la difusión de un impreso bastante incendiario, en el «que hablaba de sangre y exterminio», pero que apenas fue seguido por los pocos que, al atardecer del 3 noviembre, se congregaron en la Puerta del Sol y, tras prorrumpir gritos a favor de la Constitución y en contra del Ministerio, intentaron asaltar la Casa de Correos para, al no conseguirlo, hacer lo mismo con las casas, entre otros, del marqués de Montevirgen, ministro de Hacienda, y de Francisco Javier Istúriz, inmediato presidente del Congreso. A esto se redujo la insubordinación y frente a ella, de una parte, el capitán general declaró el estado de sitio, por el que se prohibía cualquier tipo de reunión, y convocó a la milicia y a la guarnición, a las que se sumaban efectivos del ejército de reserva que aún no habían partido. Y, de otra parte, el jefe político y el Ayuntamiento sumaban a las fuerzas desplegadas a los celadores de protección y seguridad. Además, para juzgar contraventores se estableció un consejo de guerra, del que formó parte el gobernador militar de Madrid, Manuel Soria.

Para el *Eco del Comercio* todo lo sucedido le parecía «una farsa preparada de antemano» y tendía a pensar que estaban detrás los que se «ganaban la vida llevando y trayendo chismes» o, lo que era lo mismo, «las intrigas de los agentes secretos». Excluía a la opinión progresista que, por las distintas elecciones, consideraba dominante en Madrid, pero, contradictoriamente con lo anterior y asumiendo el papel de portavoz, le hacía compartir la finalidad de los insubordinados y solo esperaba que «las noticias que llegaran de todas las provincias indicaran el disgusto general y la reprobación [del] Ministerio.»

Esta confusión de los términos también estuvo presente en las actuaciones del capitán general y del jefe político. Así, como junto a la anterior interpretación, también se acusó a los carlistas de promotores de los disturbios, Antonio Quiroga arrestó a algunos personajes con escaso influjo vinculados a la causa del pretendiente. Pero, a la vez, ordenó a José María Puig la detención de los «revolucionarios sospechosos habituales». Se encontraban entre ellos Mariano

Pieyeso, Modesto Lafuente (además de historiador, autor del periódico satírico liberal independiente, *Fray Gerundio*, que en julio inició su andadura en Madrid), Juan Soler (o Juan el Largo), Eugenio Vello (o Eugénin), D. N. Sánchez... hasta alcanzar según la policía la cifra de 111, pero, conducidos al cuartel de la reina gobernadora y los más al de Leganés, una vez que prestaron declaración y abonaron la fianza carcelera fueron puestos en libertad. Además, al tiempo ambos no sólo calibraron la opinión del Ayuntamiento, de la Diputación y de la milicia, sino que, siendo contraria a la permanencia del Gobierno, hicieron de interlocutores ante la regente.

Esta actuación de las autoridades principales de Madrid, que no les reportó consecuencia política alguna, para la policía resultaba totalmente incomprensible, tanto más cuanto se estimaba habían desempeñado un papel magistral en la neutralización de la revuelta. Hallaba su explicación en la debilidad del Gobierno. De la misma manera, que aquí también encontraba, la permanencia en la prensa de los ataques y la humillación de los ministros, sin impedimento alguno a pesar de estar vigente el estado de sitio. Pero si a la luz se podía decir todo lo que se quisiera, en la oscuridad –advertía la policía– continuaban las tramas conspiratorias. «Esto no necesita comentarios –concluía el parte policial a la reina gobernadora del 4 de noviembre– un ministerio, que bien por falta de valor o bien porque no sabe o porque no quiere o no puede obrar como el actual, más bien, que protector de las sociedades, es enemigo.» Y la solución la encontraban en la reactivación de su propia organización. Así para poder infiltrarse en las reuniones y periódicos de la oposición y frenar el imparable crecimiento de las facciones era necesario –apuntaba C. F., el informador de María Cristina– contar una policía bien montada, desligada, eso sí, de los alcaldes de barrio y de las autoridades municipales²⁸.»

Esta amplia oposición al ejecutivo del duque de Frías era la que existía, cuando menos en Madrid, a la apertura de la legislatura el 8 de noviembre. Se inauguró de una forma un tanto singular porque a pesar de contar el capitán general, las fuerzas de la guarnición y las de la milicia nacional con el agradecimiento explícito de María Cristina por haber contribuido eficazmente al restablecimiento de la tranquilidad pública, en la capital permanecía la declaración del estado de sitio. Esta situación excepcional fue objeto, después de la lectura del discurso de la Corona, del primer debate del Congreso suscitado por la interpelación del conde de las Navas, en la que solicitaba el levantamiento del

²⁸ Las fuentes principales que hemos seguido para los aspectos relacionados con las movilizaciones y el orden público han sido: A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7, partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838; A. V. M., Secretaría, 2/357/13, 17 y 55, 4/163/6., libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 273, sesiones del 2 y 3 de noviembre de 1838; *Actas del Consejo de Ministros*. Isabel II, Madrid, Ministerio de la Presidencia, 1995, tomo IX, Sesiones del 26 de octubre y 2 al 6 de noviembre de 1838, núm. 311 y 314-318 pp. 498-508; *El Correo Español* y el *Eco del Comercio* de la segunda quincena de octubre y primera de noviembre de 1838; *La España*, 30 de octubre de 1838, núm. 485 («Madrid, 29 de octubre»). En cuanto a la bibliografía: A. ALCALÁ GALIANO, *op. cit.*, pp. 196-198; C. CASTRO, *Romanticismo...*, pp. 161-164 E. HARTZENBUSCH, *op. cit.*, pp. 58-59; 619-621; M. LAFUENTE, *op. cit.*, t. 21, pp. 348-361; R. MARRAST, *op. cit.*, pp. 562-563; y A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. V, pp. 203-222.

estado de sitio por ser incompatible con la independencia de las deliberaciones e inviolabilidad de los diputados. La respuesta gubernativa manifestando que, dicho estado, no impedía el desarrollo ordinario de la reunión de las Cortes, de la misma manera que durante el otoño de 1837 se habían celebrado las elecciones legislativas imperando el estado de guerra (que identificaban con el de sitio) en el distrito de la Capitanía de Castilla la Nueva, y que su mantenimiento dependía de la decisión de capitán general, Antonio Quiroga, mostraba el vacío legislativo existente sobre los estados excepcionales y la anómala situación que se vivía en Madrid. La insistencia en estos aspectos de las intervenciones de los progresistas Salustiano Olózaga y Agustín Argüelles, y en el deslizamiento autoritario derivado del clima creado de desconfianza general, parece que indujeron a que el 14 de noviembre se levantara el estado de sitio de la capital y se siguiera manteniendo para su tramitación el proyecto de ley excepcional sobre los estados de sitio, de guerra y de prevención presentado en la anterior legislatura.

Esta normativa era cada vez más necesaria, como se puso de manifiesto inmediatamente con el oscuro levantamiento que se produjo en Sevilla que, canalizado en una junta revolucionaria, puso a su frente a los generales Luis Fernández de Córdoba y Ramón María Narváez. Pero no sólo esta insubordinación militar, que llevó quince días sofocarla, ocasionaba los desvelos al Gobierno, sino, y principalmente al ministro de la Gobernación, el propio desarrollo de las sesiones de Cortes, animadas por una cohorte de seguidores de los progresistas, que abucheaban las intervenciones de los diputados ministeriales y ovacionaban las de los de la oposición. Éstos tuvieron el 29 de noviembre la sesión estelar porque fue cuando se debatió y votó una enmienda a un párrafo de la contestación al discurso de la Corona, en la que, entre otras cosas, se decía que «con la marcha seguida hasta el día no era posible terminar con la guerra civil ni hacer la felicidad a la nación, que consistía en el afianzamiento de la libertad y del trono de nuestra reina.» Además en la discusión, los diputados progresistas, especialmente Joaquín María López, al subrayar que bajo el dominio conservador se había puesto «en boga a los carlistas y hombres de opiniones dudosas» en detrimento de los liberales, enlazaban con el voto particular presentado por Salustiano Olózaga y Antonio Seoane al dictamen de la comisión de contestación del discurso de la Corona, en el que se subrayaba que, en la conclusión de la guerra, no cabía transacción ni acomodamiento de ninguna especie con don Carlos.

El éxito logrado en el hemicycleo, al contar la enmienda con el respaldo de 95 diputados frente a 34, se trasladó a las calles, haciendo cada vez más elocuente la carencia de Gobierno y la urgente necesidad de su reemplazo. Así, Francisco Martínez de la Rosa, principal portavoz de la enmienda, fue increpado a la salida del Congreso y perseguido hasta su domicilio donde se le dio una serenata. Tampoco se libró de la irritación popular el jefe político que, señalado como principal responsable de las detenciones indiscriminadas, fue insultado no obstante fuera acompañado por salvaguardias. En cambio, el capitán general fue objeto de toda clase de parabienes por el levantamiento del estado de sitio y

por haber permitido la celebración por la noche del «festejo patriótico,» en el que, contando con un numeroso concurso de paisanos y milicianos nacionales, se agasajó a los citados «diputados del progreso legal por sostener –decía el *Eco del Comercio*– los derechos del pueblo.»

La única manera que tuvo el marqués de Vallgornera de responder a la rendición de cuentas exigida por haber permitido el desarrollo de la agitada jornada anterior, fue desplegar seguidamente por todo Madrid a los agentes gubernativos y efectivos policiales. Así, como si el orden público estuviera amenazado, se mantuvo la situación de alarma los días siguientes, mientras se celebraban las distintas entrevistas para sustituir al Gobierno. Se reunieron los ex presidentes del Consejo y los prohombres del partido moderado. También participó en los encuentros el general esparterista, Isidro Alaix, que finalmente el 2 de diciembre asumió la titularidad del Ministerio de la Guerra, conferida dos meses antes, y se mantuvo en ella en siguiente gabinete. Y fueron tomando cuerpo otras influencias y propuestas para ministros, como las de la camarilla real en favor de Pío Pita Pizarro para la responsabilidad de Hacienda. Prosperó y con ello, tres días antes de la constitución el 9 del nuevo ejecutivo presidido por el anciano diplomático y político conservador Evaristo Pérez de Castro, había ya dos carteras ministeriales ocupadas. Además, situados sus responsables en el ámbito templado del progresismo, formarían con los titulares de Marina y de la Gobernación, respectivamente, José María Chacón y Antonio Hompanera, igualmente ubicados ahí, el grupo avanzado del Gobierno. Por eso el «directorio» del partido progresista vio en esta presencia la continuación de su éxito parlamentario y, para acrecentar y no desaprovechar la influencia lograda en la capital, acordó difundirlo por las demás provincias con el objeto de «dar alma y unión al movimiento»²⁹.

IV. TIEMPO DE DEFINICIÓN DE LOS MODERADOS

IV.1 EL FALLIDO MODERANTISMO TRANSIGENTE ANTE LA CRECIENTE OPOSICIÓN PROGRESISTA

Para ocupar la cartera de la Gobernación, antes que en el nuevo responsable, en primer lugar, se pensó en el ex jefe político de Madrid Miguel Cabrera Nevares, propuesto por Pío Pita Pizarro. No prosperó por carecer de apoyos

²⁹ Para los aspectos gubernativos de la recta final del Gobierno del duque Frías hemos recurrido a: *Actas del Consejo de Ministros*. Isabel II...tomo IX, sesiones del 14 y 22-26 de noviembre y 6-7 de diciembre de 1838, núm. 325, 330-334 y 336-337 pp. 516-534; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª legs 6 y 7, partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838; D. S. C. (Congreso), 8, 14, 26, 29 y 30 de noviembre de 1838, núm. 2, 5, 17 18 pp. 7-8, 42-50, 330-343 y 350-352; *Diario de Madrid*, 10 de noviembre de 1838, núm. 1.324; *Boletín Oficial de Madrid*, 17 de noviembre de 1838, núm. 918; y *Eco del Comercio*, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1838, núm. 1.674- 1677. En cuanto a la información bibliográfica a: F. J. BURGOS, *op. cit.*, tomo VI, pp. 121-126; A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. V, pp. 225-227 y 534-536; y Marqués de Villa-Urrutia, *op. cit.*, pp. 409-412.

suficientes. Si los tuvo, en segundo lugar, el reconocido administrativista Francisco Agustín Silvela Blanco, pero, a pesar de aparecer nombrado oficialmente en la *Gaceta*, no la aceptó. Finalmente, desde el 9 de diciembre asumió la responsabilidad el abogado palentino, Antonio Hompanera de Cos, que, aunque I. Bermejo señalara que «no había conocido más mando que la oficina de una Diputación provincial de último orden, donde un salario de 4.000 reales retribuía superabundantemente tenues e insignificantes servicios», contaba con un asiento en Congreso de los Diputados por su provincia natal desde las Cortes Constituyentes.

Aquí, en esta asamblea, Antonio Hompanera rubricó el texto constitucional vigente y se sumó al acuerdo transaccional planteado por los progresistas, que ahora, corrigiendo la deriva conservadora, intentó retomar en la ordenación gubernativa territorial. Así, en lugar de aplazar su arreglo a la aprobación de las correspondientes leyes orgánicas de ayuntamientos y diputaciones, por el momento con grandes dificultades de prosperar por la falta de la una mayoría homogénea, procedió a reorganizar los Gobiernos políticos, «*interin fuera reformada la ley de 3 de febrero de 1823.*» Por el decreto de 20 de diciembre se permitía que en una sola persona asumiera el Gobierno político y la intendencia civil de la correspondiente provincia. Esta reunión de los encargos, que no suponía ni la opción ni la desaparición de ninguna de las autoridades, estaba indicada ante todo a una disminución de los gastos, por lo que se acompañó de una reducción del personal y reestructuración de las Secretarías de los Gobiernos políticos. Su complemento, ordenado a finales del mes siguiente, sería la exigencia a los jefes políticos de la presentación anticipada de presupuestos mensuales incluyendo todos los ramos gubernativos, conformándose así con la centralización de todos los fondos en la contaduría y pagaduría del Ministerio de la Gobernación.

Paralelamente, la orden del 24 de diciembre, adecuaba los cometidos de los jefes políticos. Tuvo mucho de ajuste a la realidad. Así se desterraba la retórica de fomento («relevados de dar cuenta mensualmente de las mejoras que hicieran, puesto que apenas es posible realizarlas, y ni aún casi pensar en ellas,» se señalaba en la disposición) y se asumía el dominio administrativo por parte de la diputación provincial, construyendo su círculo competencial al mantenimiento de orden y la tranquilidad pública, a garantizar la propiedad y la seguridad de las personas, así como la seguridad del Estado y sus instituciones, y a auxiliar a las autoridades locales en sus funciones y resolver los negocios comunes de la administración. Por lo tanto, unos encargos estrictamente gubernativos, a los que Antonio Hompanera agregaba una serie de pautas de actuación, como la cercanía y rápida resolución de las quejas y reclamaciones de los pueblos, la diligencia por la reconciliación por la familia liberal y unión frente al carlismo, el fomento y mejora de la milicia nacional y la actuación firme contra cualquier intento de perturbación del orden público. En el acertado cumplimiento de estas indicaciones se situaban las ventajas en la carrera gubernativa, que se quería se acercara a la de los intendentes, al fundarla en la aptitud, integridad, méritos y servicios reconocidos.

Repasados los contornos de los jefes políticos para reforzar la cadena gubernativa, el ministro de la Gobernación a través de ellos hizo lo propio con los alcaldes constitucionales, remitiéndoles el 14 de febrero de 1839 una circular que, acompañada como recordatorio del capítulo 3.º de la ley de 3 de febrero de 1823, enlazaba con las anteriores prevenciones para el mantenimiento del orden público y el constitucional, y les exhortaba a mantener siempre abierto un canal de comunicación con los jefes políticos y a solicitar su cooperación y auxilio o de la autoridad superior militar y de la encargada de la milicia nacional. Poco después, desde el 6 de abril, los jefes políticos recuperaban el control en exclusiva de los boletines oficiales, del que se habían visto desplazados por las diputaciones provinciales, y se regularizaba su servicio, convirtiéndose aquellos en los responsables de los documentos oficiales que se publicaran y del orden de su publicación.

No parece que el ministro de Hacienda, Pío Pita, fuera ajeno a la posibilidad abierta de la integración de las funciones de los intendentes y de los jefes políticos. Con ella se escribía un nuevo capítulo en un asunto recurrente desde la creación en 1832 del Ministerio de Fomento, en el que intervino uno de los administrativistas del momento, el citado Francisco Agustín Silvela. No sólo avalaba el paso dado, sino que hubiera ido más lejos y reunido las intendencias en los Gobiernos políticos porque «el poder ejecutivo –subrayaba éste– debía tener en las provincias una sola expresión, uno solo y único agente superior», que para él, recordando anteriores nombres, debía llamarse gobernador de provincia. Obviamente este cambio, respaldado por el que fuera uno de los principales ideólogos de la administración centralizada, debía estar acompañado de las necesarias reformas en el gobierno y administración provincial, para lo que él mismo había presentado en el Congreso las correspondientes proposiciones.

Éstas solo se llegaron a dictaminar por la comisión formada al efecto, pero no a debatir. No hubo discusión entre los diputados, pero sí a otro nivel en la prensa sobre la reunión de las intendencias y las jefaturas políticas. En principio, en términos generales se apoyaba la fusión, lo que se discrepaba, al margen del signo político, sobre cuál de las dos figuras debía prevalecer. Así, entre los diarios conservadores, *El Correo Nacional* abogaba por los jefes políticos, pero dándoles el contenido de los antiguos subdelegados de fomento, mientras que *El Castellano* optaba por los intendentes. Esta elección tendía a prevalecer en la opinión progresista, siendo de donde solían provenir las propuestas sobre la abolición del Ministerio de la Gobernación, pero el *Eco del Comercio*, el principal de sus periódicos, escogía sin dudar a los jefes políticos, porque, en cuanto a «hijos de la revolución», –consideraba– debían ser «por regla general más aptos para llevar adelante las reformas», que los intendentes procedentes del absolutismo.

Este diario indicaba que esto era una observación general sin aludir a ninguna persona. Y así debía ser porque bien sabido es que en estos agentes provinciales del Ministerio de Hacienda se había alcanzado un alto grado de profesionalización frente al máximo nivel de politización de los del Ministerio de la Gobernación. Pues bien, ahora bajo Hompanera de Cos y la posibilidad de reu-

nión de los cargos se rompía con la regla, vigente cuando menos durante la Regencia de María Cristina, del reemplazo generalizado de los delegados gubernativos provinciales con la sustitución del titular del Ministerio. Así, en Madrid, donde se mantuvieron separados los dos agentes, permaneció como era normal Manuel Ortiz de Taranco al frente de la Intendencia y, con ciertas discrepancias ideológicas con el ministro, los más conservadores: el brigadier José María Puig Sánchez a cargo del Gobierno político y Ramón Cobo de la Torre en la Secretaría. Contrariamente a esta situación, sí hubo cambios en la cúspide militar: se mantuvo en la Capitanía general y en la Inspección de la milicia nacional el general Antonio Quiroga, esparterista al igual que nuevo ministro de la Guerra; pero desde 15 de diciembre de 1838 el general granadino Francisco Narváez Bordesí, conde de Yumuri se puso al frente del Gobierno militar, sustituyendo al mariscal de campo Manuel Soria Vargas, del mismo talante moderado³⁰.

Por lo tanto, se perpetuaron en términos generales los titulares de las autoridades provinciales. También lo hicieron los vocales de la Diputación, cuyo mandato estaba pendiente de regular. Pero no los ayuntamientos, que volvieron a recuperar los tiempos de renovación. Así, en el de la capital, donde había que elegir a los seis alcaldes y a la mitad de regidores y síndicos, se celebraron las elecciones los domingos 9 y 16 de diciembre. Dada la cercanía de los anteriores comicios, se mantuvo el cuerpo electoral de los 38.298 vecinos distribuidos en las 16 parroquias de la villa. Un escueto número de ellos participó, escogiendo a un colegio electoral municipal del que de 37 sus miembros repetían 16. En definitiva, los madrileños siguieron confiando en los miembros del partido progresista y aldeaños para formar el Ayuntamiento, del que desde el 1 de enero de 1839 llevó la vara de primer munícipe Tomás Fernández Vallejo, magistrado liberal y diputado en las Cortes Constituyentes por la provincia de Burgos, de la que era natural. Además, paralelamente, esta corporación municipal en combinación con la Diputación promovió a la oficialidad de la milicia a destacados nombres del liberalismo avanzado como Pedro Surrá y Rull, Narciso López o el general Manuel Lorenzo.³¹

³⁰ Para el cambio en el Ministerio de la Gobernación: A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª legs 6 y 7, partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838; D. S. C., Intervención de Antonio Hompanera de Cos en las Cortes Constituyentes, 17 de marzo de 1837, núm. 145, pp. 2.208-2.210; e I. A. BERMEJO, *op. cit.*, vol. I, p. 586 y A. FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, *Estudio histórico de las luchas políticas en la España del siglo XIX*, Madrid, English y Gras, 1879-1880, vol. I, pp. 269-270. Para la reestructuración de los Gobiernos políticos e integración con las Intendencias: A. C. D. serie impresos, 37/26, 57 y 74, y 57/69; *Boletín Oficial de Madrid*, 16 de febrero de 1839, núm. 957; *El Correo Nacional*, 17 de diciembre de 1838, núm. 305 y *Eco del Comercio*, 31 de diciembre de 1838, núm. 1.705; A. SILVELA BLANCO, *Colección de proyectos...*, pp. 255-257 y *Proposiciones de ley presentadas al Congreso de los Diputados en la sesión del 12 de noviembre de 1838 y tomadas en consideración en la del 16 del mismo*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-mudos, 1838; y A. NIETO, *op. cit.*, pp. 218-219 (para la oposición progresista al Ministerio de la Gobernación).

³¹ Se integraron en el nuevo Ayuntamiento: como alcaldes, el citado 1.º Tomás Fernández Vallejo, 2.º Mateo Miguel Ayllón, 3.º Luis Osenalde, 4.º Carlos Martín Romeral, 5.º Manuel Maestro y 6.º Ángel Mazón; como regidores, Lorenzo García, Andrés Taboada, Felipe Chaves, Ramón

Esta mayor presencia progresista y la reorientación del ejecutivo no gustó nada al ala derecha del partido moderado. Manifestó su enfado obstaculizando la labor parlamentaria, mediante –señalaba el parte policial a la regente del 10 de enero de 1839– la introducción de «modificaciones en los proyectos de ley», cuya expresión más notoria fue la interminable discusión de la propuesta normativa para la organización de los ayuntamientos, y «punzando y zahiriendo» por medio de los artículos de fondo de la prensa conservadora, con una particular inquina de *El Correo Nacional* y de su director, Andrés Borrego, cuya casa se convirtió en el principal centro de oposición de esta tendencia. A él y a su periódico se sumaron nuevos diarios como *El Piloto*, que tenía entre sus redactores a Antonio Alcalá Galiano y a Juan Donoso Cortés.

La discrepancia de este sector del moderantismo se acrecentó sobremedida –hasta el punto de actuar como «perros rabiosos,» decía un parte policial coetáneo– por las concesiones que, a su juicio, el Gobierno hacía a la oposición progresista. Y es que esta fuerza política, según la policía, presionaba al ejecutivo a través, principalmente, de los ministros Pío Pita y Antonio Hompanera, ofreciendo una reducción de las acciones conspirativas a cambio de la satisfacción de ciertas demandas, que identificaban como reclamaciones de la opinión pública: primera, el levantamiento de los estados de sitio de Andalucía; y, segunda, la suspensión de las sesiones como paso previo para la disolución de las Cortes. Los instrumentos para llevar adelante esta intimidación fueron los ya habituales del progresismo: la prensa, las corporaciones locales (fundamentalmente los ayuntamientos y, principalmente, el de la capital) y las reuniones patrióticas.

Para la policía, en el partido progresista, obviamente, residía el mayor grado de disconformidad y el medio por excelencia al que recurría para expresarla era la imprenta, ya que «el imperio que ejercía sobre los ánimos –apuntaba el parte del confidente a la regente el 17 de diciembre de 1838– era de tal naturaleza que podía decirse que era un poder superior a cuantos existían y servían para exaltar las pasiones.» Por eso la imprenta –subrayaba el citado parte– era «el arma más eficaz que tenían los revolucionarios (...) que la experiencia había demostrado con mil y más ejemplos que el sigilo primero que anunciaba que la reacción o el trastorno estaban próximos eran las alocuciones, las proclamas, las arengas o los anónimos impresos.»

Ferrari, Fulgencio Arrieta, Gregorio Pablo Sanz, José Demetrio Rodríguez, José Gutiérrez Gutiérrez, Antonio Tabernilla, Francisco Cano Sainz, Manuel Arrázola y José María Caballero; y como procuradores síndicos, Dámaso Aparicio y Fernando Corradi. A diferencia de lo ocurrido en 1838, durante el primer semestre de 1839 el colegio electoral se volvió a reunir para cubrir vacantes de regidores, pero no de alcaldes. Sí en el segundo, después de conseguir en agosto actas de diputados a Cortes los primeros municipales, Tomás Fernández Vallejo y Mateo Miguel Ayllón, y pasar el 15 de septiembre a la primera alcaldía el tercero Luis Oseñalde. En la reunión celebrada el 22 de este último mes fueron elegidos Felipe Gómez Acebo y Bautista Berdegal.

Para su formación: A. V. M., Secretaría 1/212/1 y 5; *Boletín Oficial de Madrid*, 24 de noviembre de 1838, núm. 921; y *Diario de Madrid*, 8, 13 y 19 de diciembre de 1838, y 4 de enero y 16 y 23 de septiembre de 1839, núm. 1.352, 1.357, 1.363, 1.379, 1.634 y 1.641. Para el alcalde 1.º A. H. N., FFCC, M.º Justicia, magistrados-jueces, 4118/2775. Y, para la milicia: A. G. P., Reinados, Fernando VII, caja 14, leg.15, partes de policía a la regente, 1839.

Aunque la policía soliera cargar las tintas y extendiera denigratoriamente la calificación de revolucionario (o anarquista, que utilizaba muchas veces como sinónimo) a cualquiera que se ubicara ideológicamente desde el progresismo a la izquierda, dicho apelativo se lo reservaba principalmente, como era entonces dominante, a las corrientes democráticas y republicanas, que querían cambiar las formas de Estado y de gobierno, así como alterar la organización social. También, para impedir la difusión de las ideas de estas tendencias, era el sentido que tenían, como vimos, las correcciones introducidas en la legislación de imprenta. Sin embargo, no siempre lo lograban.

A la campaña de la prensa progresista, orquestada fundamentalmente por el *Eco del Comercio*, se incorporó desde comienzo de 1839, desbordando ampliamente las demandas antes señaladas, además de las hojas volantes con distintos títulos, *El Guirigay*. Este periódico tenía «por bandera a la ley política de 1837 en su más ancha interpretación», es decir, la democrática, si tenía cabida; pero la enarbolaba de manera muy demagógica y populista, y de forma insultante y displicente. Era su editor responsable Isidro Sánchez Caro y sus fundadores y principales redactores Manuel Antonio de las Heras, conde de Sanafé, Luis González Bravo (autor de las famosas *cencerradas* firmadas como «Ibrahim Clarete») y el abogado Juan Bautista Alonso, pero la policía situaba detrás a la sociedad de los *Derechos del Hombre*, cuya sede la ubicaba en la casa de Madrid de este último, llamada Estrarena, y la vinculaba a la tendencia progresista liderada por Joaquín María López.

No fue solo la permanente denigración en las páginas de este diario de los ministros y de la reina gobernadora, que también, sino, y sobre todo, la propagación de las consideradas «doctrinas anárquicas y antisociales», lo que hizo saltar todas las alarmas gubernativas. El primero en tomar cartas sobre el asunto fue el jefe político de Madrid, José María Puig. Así, a su iniciativa se debió el orden del 6 de febrero del ministro de la Gobernación a los delegados gubernativos provinciales, especialmente al de Madrid, para que excitaran el celo de los promotores fiscales, inculcándoles la necesidad de examinar detenida y escrupulosamente los periódicos y escritos políticos publicados y denunciar los que se encontraran insertos en la «tendencia marcada, aunque sagazmente encubierta, a propagar doctrinas subversivas y disolventes.» De esta manera se daba cobertura a la reunión de los promotores fiscales de la capital suscitada previamente por José María Puig, en la que se encargó al fiscal Joaquín San Miguel la inspección del diario *El Guirigay*, al que se refería principalmente la anterior resolución.

También se volvió a recurrir a la *Gaceta de Madrid*, pero no tanto para contraatacar a este periódico, como para buscar la complicidad de todas las personas afectas —se decía en el número del 9 de febrero— a los «partidos liberales legales» con la actuación gubernativa contra la «ignominiosa» publicación de *El Guirigay*. Esta connivencia no se logró de los miembros ni de los jurados de la acusación ni de los de la calificación. Así es, concentradas en ese diario la mayor parte de las denuncias efectuadas hasta mayo, 13 de 21, sólo en 4 casos se celebraron los juicios acusatorios, resultando además en todos ellos absuelto.

Más aún el citado artículo de la *Gaceta* fue denunciado por *El Guirigay* (eso sí, no se accedió a la formación de causa) y en esos procesos Juan Bautista Alonso, que, además de redactor, era abogado defensor del diario, se explayó ampliamente, dando «rienda suelta a su ardiente imaginación –apuntaba el *Eco del Comercio* del 27 de febrero–, a sus doctrinas eminentemente liberales y a su entusiasmo patriótico que no sabía ponerse límites cuando se trataba de defender los derechos del pueblo y el gran principio de la soberanía nacional.» Algo que, para José María Puig, resultaba un «mal gravísimo, un peligro inminente capaz de conmover, de subvertir la sociedad», tanto más cuanto a tales juicios concurría numeroso público, manifestando grandes simpatías por el periódico acusado y abogado defensor.

Como la clave se encontraba en el jurado, este jefe político, con el objeto de frenar lo que consideraba una «general propensión a absolver toda especie de escritos, aun los más violentos y subversivos», siguiendo los pasos de su antecesor, Diego Entrena, decidió intentar influir en su formación en los actos de sorteo de los jueces de hecho a partir del aviso anticipado exigido a los alcaldes de las capitales³². Inmediatamente no produjo resultado alguno y no fue más que otro episodio a sumar al desencuentro entre José María Puig y el nuevo Ayuntamiento por su estrecho seguimiento casi desde su instalación de las directrices del partido progresista.

Pero antes de sumarse a sus pautas, la corporación municipal capitalina tuvo que apaciguar los ánimos de los vecinos, soliviantados al igual que el año anterior como consecuencia de la desorbitada subida del precio del pan. Aunque todo indica que lo lograra con un acuerdo con las tahonas sobre el peso, no parece que las tuviera todas consigo. De ahí que, con el arranque de 1839, entrara en servicio una ronda municipal uniformada y formada por los celadores de policía urbana, alguaciles y porteros de sus dependencias.

Al poco de encarrilarse este asunto, se resolvió satisfactoriamente la demanda del liberalismo avanzado sobre el levantamiento de los estados de sitio en Andalucía. En esta ocasión no fue necesario recurrir, como se había pensado, al Ayuntamiento de la capital y a la Diputación de Madrid para que elevaran las correspondientes representaciones. Bastó con la actuación abierta de los diputados y de la prensa liberal progresista y con la acción más encubierta que, debata en distintas reuniones celebradas sobre todo en El Café Nuevo, canalizaron ante el Gobierno principalmente Aniceto Álvaro y Fermín Caballero.

³² Para estos aspectos relacionados con la prensa nuestras fuentes básicas han sido: A. G. P., Reinados, Fernando VII, caja 14, leg. 15, partes de policía a la regente, 1839; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7, partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838; A. H. N., Consejos, 11.315, núm. 2, 22 y 78, 11.341 (1), núm. 10 y 11.341(2), núm. 25 y 26; A. V. M., Secretaría, 1/227/32, 3/466/11 y 4/163/4 y 6; y *Gaceta de Madrid*, 9 de febrero de 1839, núm. 1.547 y *Eco del Comercio*, 27 de febrero de 1839, núm. 1.763. En cuanto a la bibliografía hemos recurrido a: D. Castro ALFÍN, *op. cit.*, pp. 40-43; E. Hartzenbusch, *op. cit.*, pp. 60-63; P. GÓMEZ APARICIO, *op. cit.*, pp. 255-258; M. C. SEOANE y M. D. SAIZ, *op. cit.*, pp. 180-182; y, especialmente para *El Guirigay*, A. TORJA CARRESSE, *El Guirigay, los ministros y Espartero*, Madrid, Imprenta de don Salvador Albert, 1839, pp. 5-20.

Éste logro y, con la suspensión de las sesiones de las Cortes, la considerada sobresaliente labor parlamentaria llevada a cabo por los diputados progresistas contó 15 de febrero en el gran salón de Oriente con el correspondiente convite patriótico. Presentes los alcaldes primero y segundo de Madrid, Tomás Fernández Vallejo y Mateo Miguel Ayllón, pudieron escuchar los ardientes discursos pronunciados en defensa de la Constitución de 1837. Entre ellos destacó el de Joaquín María López que «repitió la necesidad de mantenerse alerta contra los enemigos de la libertad y propuso un juramento, que todos pronunciaron, de acudir a los medios extremos cuando se faltara al pacto jurado.» En esta línea y con el mismo tono se situó la intervención de Vicente Sancho, mientras que la de Fermín Caballero significó su adhesión al ideario central del partido, ya que –añadió– «si antes había querido más que la Constitución de 1837, hoy se contentaría con que no llegase a haber menos.» El acto concluyó con brindis y vivas a este texto político, y con «el inolvidable himno de Riego.»

A partir de aquí, como señalaba al día siguiente el *Eco del Comercio* que narra la anterior celebración, la nueva meta política para los progresistas era la disolución de las Cortes. A conseguirla esta vez en Madrid, al igual que otras capitales, se sumaron el Ayuntamiento y la milicia nacional, elevando a la regente el 27 de abril sendas exposiciones. Ambas repetían las ideas y razones que, a su entender, aconsejaban la sustitución del Gobierno y la convocatoria de elecciones: en primer lugar, el cansancio por la interminable guerra civil y la incapacidad de concluirla por el partido y los ejecutivos moderados como habían prometido; en segundo lugar, con o sin la excusa de la situación excepcional bélica, la permanente vulneración de la Constitución, con claro menoscabo de los derechos de los españoles ahí consignados; y, en tercer lugar, porque, en gran medida derivado de todo lo anterior, las Cortes «no eran la verdadera expresión de la voluntad nacional.»

Para intentar quitar valor a estas representaciones, la prensa conservadora recurrió al mismo argumento utilizado en su momento por la *Gaceta*, considerándolas simplemente ilegales por extralimitarse de las funciones y cometidos de unas corporaciones económicas, militares y locales, pero no políticas y menos representativas. Se olvidaban que la normativa administrativa de 1823 entonces vigente lo facilitaba y, acudiendo a ella, para arropar a las anteriores instancias y adherirse a la demanda progresista, la Diputación provincial madrileña y los comandantes de la milicia de la capital también presentaron sus correspondientes exposiciones con las mismas demandas, sin que lo pudieran impedir ni el jefe político, José María Puig, ni el inspector general de la milicia y capitán general de Castilla la Nueva, Antonio Quiroga.

Este Madrid progresista se escenificó en la celebración del 2 de mayo. Erigido ya en el *Campo de la Lealtad* el obelisco en homenaje al levantamiento contra los franceses de 1808, este aniversario para los vecinos más ancianos, según apuntaba el *Eco del Comercio*, «fue el más lúcido de todos los aniversarios» conmemorados desde 1814. Bien como convidados bien como espectadores «todo Madrid» asistió. Todo Madrid, desde lo más eminente, a excepción del Gobierno, hasta lo más popular atendió a la invitación del Ayuntamiento y

escuchó su alocución, que seguía la línea argumental de la inscripción provisional propuesta por el procurador síndico de la corporación, Fernando Corradi, «*Jurad sobre esta tumba castellanos //Antes morir que consentir tiranos.*» Así, la libertad, y no la independencia, era *leitmotiv* del discurso municipal: «El día DOS DE MAYO fue un grito de libertad para Europa: el DOS DE MAYO demostró a los tiranos la debilidad de su poder y enseñó a los reyes que no pueden sostener sus coronas contra la voluntad de sus pueblos. El DOS DE MAYO exigía un monumento que elevado en el lugar del sacrificio (...) [no olvide a los] que regaron con su sangre el árbol santo de la libertad; y que hoy mismo corre a torrentes por consolidar la obra que dejaron empezada³³.»

IV.2 RECTIFICACIÓN CONSERVADORA PARA LAS ELECCIONES

Que el Gobierno moderado de Evaristo Pérez de Castro no quisiera participar en esta celebración no resulta extraño y, menos aún, si tenemos en cuenta que entonces se encontraba en una crisis interna, cuya dimisión presentada el 3 de mayo no se resolvió hasta una semana después, con la salida de los titulares ministeriales más avanzados (especialmente de Pío Pita Pizarro, el más influyente, pero también de Antonio Hompanera de Cos) y la entrada en su lugar de otros más conservadores. Por eso, esta remodelación ministerial no atendía a la demanda progresista, como tampoco parece que lo hiciera la disolución de las Cortes decretada el 1 de junio. Todo indica que lo que se buscaba era una mayoría moderada más homogénea y compacta, acorde con el nuevo gabinete.

Este era el cometido principal del que, tras la interinidad del ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola, el 18 mayo se hizo cargo de la cartera de la Gobernación, Juan Martín Carramolino (1804-1881). Este abogado, además de catedrático de derecho en la Universidad de Salamanca y magistrado de la carrera fiscal, en el anterior Congreso de los diputados, desde el escaño logrado por Ávila, su provincia natal, descolló, convirtiéndose en miembro indiscutible del ala retrógrada del grupo moderado.

Todo indica que, para el desarrollo de la labor gubernativa y, prioritariamente, de las elecciones legislativas, el nuevo ministro de la Gobernación debía contar con agentes de su confianza. Así, dejando inmediatamente sin valor alguno la reunión de los encargos de jefe político y de intendente, y la búsqueda de una mayor estabilidad de los delegados gubernativos planteada por su antecesor Antonio Hompanera, Juan Martín Carramolino recuperó la conducta

³³ El desarrollo de esta oposición lo hemos articulado de acuerdo con la siguiente información: A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7, partes de policía a la regente y al Gobierno, 1838; A. V. M., Secretaría, libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 273 y 274, sesiones del 15 y 20 de diciembre de 1838, 31 de enero y 27 de abril de 1839; *Diario de Madrid*, 1 de enero de 1839, núm. 1.376; *Eco del Comercio*, 28 de enero, 16 de febrero, 30 de abril, 1 al 4 y 12 de mayo de 1839, núm. 1.733, 1.752, 1.826 a 1.829 y 1.838; y *El Correo Nacional*, 3 y 13 de mayo de 1839, núm. 444 y 451. Para el 2 de mayo hemos seguido el suplemento al núm. 1.827 del *Eco del Comercio* de este día y Ch. DEMANGE, *El Dos de Mayo. Mito y fiesta nacional (1808-1958)*, Madrid, Marcial Pons Historia y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. 149-159.

habitual de los responsables del Ministerio y procedió a una remoción bastante importante de los empleados subalternos. Así no sólo reemplazó a aquellos progresistas templados, que se habían podido colar con Antonio Hompanera, sino también a los moderados más liberales, imprimiendo un sesgo, diría el *Eco del Comercio*, bastante *jovellanista*.

En Madrid, tanto el que ostentaba la Jefatura política, el coronel José María Puig, como el que estaba al frente de la Secretaría, Ramón Cobo de la Torre, no planteaban problema alguno: había una total coincidencia ideológica con Juan Martín Carramolino; bastante mayor que la que había existido con el anterior ministro. Las cosas resultaban un tanto diferentes con el capitán general de Castilla la Nueva e inspector de la milicia nacional, Antonio Quiroga, sobre todo por sus últimas actuaciones apoyando a este cuerpo armado ciudadano. Por eso y por el aislamiento en el que se encontraba su avalista el ministro de la Guerra, el esparterista Isidro Alaix, fue reemplazado el 1 junio, promoviendo al segundo cabo de la Capitanía y gobernador militar de Madrid, Francisco Narváez. Y, el lugar dejado por éste, desde el 24 de julio lo cubrió el mariscal de campo Nicolás Ezequiel Isidro García de la Pezuela, guadalajareño que, con un pasado estrechamente vinculado al realismo moderado, desde febrero del año anterior había estado al frente de la Capitanía de Castilla la Vieja.

Este retoque en las autoridades de la provincia de la Corte y el tinte más conservador que estaba adquiriendo el personal gubernativo de las demás provincias no parece que fue ajeno al trasunto electoral que entonces se abría. La circular del 2 de junio recogía los trámites principales y el calendario electoral, señalando a las diputaciones la formación de los distritos y rectificación de las listas electorales, fijando el 24 de julio para el inicio de las elecciones en las cabezas de los distritos y el 6 de agosto para el escrutinio general en las capitales, y recordando a los jefes políticos que debían remitir las actas antes de 1 de septiembre, en que comenzaban las sesiones de las Cortes. A estos estaba especialmente indicada la disposición del 3 de junio, en la que se les advertía que, la única influencia admitida, era la circunscrita «a mantener ilesos el orden y la tranquilidad pública, asegurando la libertad de los electores, y alejando toda opresión, toda violencia y toda sugestión ilegal.» Eso sí, en la situación de guerra civil, apuntaba Juan Martín Carramolino, que los principios que profesaba el Gobierno y debían defenderse eran la Constitución de 1837, el trono de Isabel II y la Regencia, pero a partir de aquí se debía facilitar la práctica, ya ensayada, de «formar candidaturas y entenderse los ciudadanos.» En definitiva, se subrayaba a los delegados gubernativos que en las elecciones debían «triunfar legalmente las ideas, las doctrinas, el sistema que representara la voluntad nacional» y debían ser «la expresión libre y espontánea de la opinión pública.³⁴»

³⁴ Para el contexto del cambio gubernativo hemos seguido principalmente a la *Revista de Madrid*, I (1839), Crónicas de los meses de mayo y de junio (Política interior), pp. 82-84 y 179-181. Para el cambio del personal gubernativo: el periódico *Eco del Comercio*, 15, 16 y 22 de junio y 4 y, 21 y 24 de julio de 1839, núm. 1.871, 1.872, 1.878, 1.890, 1.907 y 1.910; A. H. N., FFCC, M.º Interior, serie general, leg. 2785/1: listado de subdelegados de fomento, gobernadores civiles y jefes políticos desde diciembre de 1833 a abril de 1840. (en *El Gobernador civil en la política...* pp. 591-629); y las referencias del nuevo gobernador militar de Madrid en A. G. M., personal,

Pero, para poder alcanzar tan loable propósito, el ministro de la Gobernación consideraba imprescindible eliminar los abusos y escandalosos excesos que, a su juicio, se cometían en el ejercicio de la libertad de prensa y reprimir los desafueros y maquinaciones contra el orden y la tranquilidad pública. En otros términos, el derecho al libre sufragio estaba intrínsecamente unido a un mayor control gubernativo sobre la prensa y a un mayor celo y vigilancia policial.

Lo primero, las cortapisas al derecho a imprimir y publicar libremente que suponía ese mayor control, quedaron recogidas en la orden del 5 de junio. La justificación del ministro, contenida en el preámbulo, era un alegato contra la condescendencia de su antecesor, porque de ella el ejercicio de ese derecho «había degenerado en un desenfreno tan funesto y lastimoso, que hería y mataba la misma libertad.» Señalaba, además, Juan Martín Carramolino, que todo valía y se podía publicar —«las doctrinas anárquicas y disolventes con el intento de descarriar la opinión, concitar las pasiones y desquiciar al Estado»— y nada ni nadie se escapaba de la «pluma emponzoñada», ni la moral ni la religión, pero tampoco ni los altos funcionarios ni los simples hombres honrados.

Como esta situación para el ministro era intolerable y no se podía esperar a que las nuevas Cortes aprobaran la necesaria legislación correctora, con esa disposición, dando un paso adelante otra vez en el sentido retrógrado a la ley de 17 de octubre de 1837, se procedía a recuperar sin ambages la censura previa. De otra manera no se puede entender la obligación de presentar al jefe político los ejemplares de los periódicos dos horas antes de su distribución para que los pudiera examinar por sí o por personas de su confianza y, en el caso de que hubiera «artículos capaces de comprometer la tranquilidad pública, que atacaran la religión u ofendieran la moral, las costumbres o el pudor,» impedir su circulación y presentarlos a la calificación del jurado. También se prohibía pregonar por las calles la venta de hojas sueltas y periódicos, y se confirmaba la presencia de los delegados gubernativos y de los promotores fiscales en los sorteos de los jurados.

Inmediatamente en Madrid, al tiempo que José María Puig circulaba la nueva reglamentación, periódicos de distinto signo (*Eco del Comercio*, *El Correo Nacional*, *El Castellano*, *Fray Gerundio*, *El Guirigay* y *El Constitucional*; éste último periódico era el progresista de 1837 reeditado de nuevo, pero con una vida tan corta como la anterior, sólo de abril a agosto) formaron una especie de frente común contra lo que consideraban una arbitrariedad y atropello a un derecho constitucional. Para otras publicaciones, como la conservadora *Revista de Madrid*, la nueva orden le parecía insuficiente e ineficaz para contener unas demasías que pintaba con unos tonos aún más exagerados que los del ministro.

Las extralimitaciones, como ya hemos significado, para las autoridades gubernativas provenían ante todo del periódico *El Guirigay* y para frenarlas estaba precisamente indicada la disposición aprobada. También lo estaba, por encontrarse en la misma línea periodística y política, para *El Diablo suelto*,

I-544. Por último, para las circulares electorales: *Eco del Comercio*, 5 y 6 de junio de 1839, núm. 1.861 y 1.862 y N. ARAQUE HONTANGAS, *op. cit.*, pp. 189-191.

periódico popular de la mañana, que salió a luz el 1 de junio. Así fueron distintos números de estos diarios los que vieron suspendida la circulación, por contener, a juicio del jefe político, artículos inadmisibles.

La opinión de los jurados fue bastante diferente de la de José María Puig. En el caso del último periódico en ninguno de los artículos denunciados por el promotor fiscal se consideró debía procederse a la formación de causa. De todas maneras, la parálisis diaria a que se vio sometido, le impidieron ya salir en julio. Por el contrario, bajo la nueva norma al menos para dictaminar sobre dos artículos denunciados de *El Guirigay* se reunieron el 16 y 23 de junio en la capilla de San Isidro los correspondientes tribunales de la acusación. En ambos casos, los jurados, de nuevo ante una importante concurrencia y una defensa aprovechada por los redactores, Juan Bautista Alonso y Luis González Bravo, para difundir las ideas democráticas profesadas por el diario y verter acusaciones de absolutismo al Gobierno y sus delegados, optaron por la inocencia.

Para el ejecutivo, y en particular para el responsable de la Gobernación, esta situación había llegado a su límite y decidió poner fin al círculo vicioso al que refería la *Revista de Madrid* de junio: «(...) el escándalo de la prensa crecía y se aumentaba en los debates judiciales, en que (...) después de verse la autoridad judicial reprimida entre vociferaciones y aplausos partidarios del acusado, de verse convertido el foro en una cátedra de escándalo, de difamación y anarquía, venía por lo común el fallo de un jurado mal ideado, peor elegido y muchas ocasiones poco libre en sus votos a sancionar un escándalo, y dar nueva esperanza a los liberalistas y folicularios.» Pues bien, para intentar terminar con este proceso se dieron tres pasos: la suspensión ejemplarizante de *El Guirigay*, el control de la edición de nuevos periódicos y la vigilancia de la formación de los jurados.

Lo primero se llevó a cabo de una forma un tanto contundente. En la mañana del 6 de julio un destacamento de policía al mando del jefe político se presentó en el domicilio de Luis González Bravo con la intención de detenerle por un artículo publicado en citado periódico. Consiguió huir y publicó una hoja volante, en la que manifestaba que, frente al despotismo, *El Guirigay* se «levantaba más fuerte que nunca». No fue así. Al día siguiente el Gobierno, porque «la salud del Estado lo reclamaba imperiosamente», resolvió, con el parecer unánime de los ministros, su suspensión. Aunque no fueron a mayores, hubo algunos alborotos en Puerta del Sol contra esta decisión protagonizados por algunos de los vendedores del diario y por «partidarios de sus doctrinas e identificados con ellas». Además, a principios de agosto José María Puig impidió la publicación y circulación del folleto de Antonio Torija Carresse, *El Guirigay, los Ministros y Espartero*, un evidente apéndice del diario.

Por mucho que el ejecutivo acordara dar cuenta a las Cortes de los graves motivos que le habían obligado a la suspensión, para parte importante de la prensa, no sólo progresista, dicha actuación, calificada de arbitraria, significaba la suspensión de la libertad de imprenta, pendiendo la existencia de los periódicos –diría el *Eco del Comercio*– de la suprema voluntad gubernativa. Pero no todo fueron recriminaciones. Además de la prensa moderada más militante, en

auxilio del Gobierno acudió el general en jefe del ejército, Baldomero Espartero. La felicitación de éste, fechada el 18 de julio y realizada, extralimitándose, en nombre del ejército y tramitada al ministro de la guerra, en nada desmerecía a los más furibundos artículos conservadores que avalaban la censura previa.

A esta figura recuperada en parte el 5 de junio, ya lo hemos señalado, el Gobierno agregó el 12, siguiendo la línea de lo denunciado por ese diario liberal, la necesidad de contar con su parecer para la publicación de cualquier nuevo periódico. Diez días después además se advirtió a los jefes políticos, por lo menos al de Madrid, que debían asegurarse que los editores responsables tuvieran la calidad de contribuyentes, que los diarios se sujetaran a aquella primera norma e informar inmediatamente sobre las extralimitaciones de los artículos. Principalmente lo que se perseguía con estas precauciones era evitar la reproducción de *El Diablo suelto* o *El Guirigay* bajo nuevas cabeceras. Así, se examinaron con lupa las solicitudes de los periódicos *El Agente Nacional* (Periódico popular de la mañana) y *La Legalidad* (Periódico político, científico, literario y comercial) porque, teniendo como redactores a Andrés Antonio Seijas y Luis González Bravo, que lo habían sido respectivamente de los anteriores, querían continuarlos. A pesar de las trabas, a primeros de agosto salieron a luz, pero, durante el tiempo en que se publicaron, su trayectoria fue mucho más apaciguada que la de sus antecesores. Con todo, se seguiría recordando a los jefes políticos que, a través de los promotores fiscales, fueran custodios del respeto, veneración y decoro que merecían en los textos impresos la familia real y los cuerpos colegisladores.

La tercera de las actuaciones señaladas a los delegados gubernativos para evitar los excesos de la prensa, era la del control de la formación de los jurados. Dada impecabilidad de sus sorteos en Madrid bajo la autoridad del alcalde constitucional, la presencia del jefe político y de los promotores fiscales, exigida por el ejecutivo y recurrida por el Ayuntamiento al considerarla manifiestamente ofensiva, no tuvo valor alguno. Tampoco lo tuvo contar con la nómina de los 4.319 jueces de hecho (los que pagaban más de 500 reales de contribución), requerida por el responsable de Gobernación y reclamada por José María Puig al intendente, Manuel Ortiz de Taranco, a no ser que se buscara su adoctrinamiento conservador. Si no este planteamiento, algo parecido pretendía un sector de la opinión conservadora, ya que, a pesar de que desde la suspensión de *El Guirigay* y hasta el final del año hubieran caído en picado las denuncias, no solo disentía con el sistema del jurado, sino que le seguía pareciendo escandaloso la difusión determinadas ideas³⁵.

³⁵ Para este apartado sobre el control de la libertad de imprenta hemos seguido la siguiente documentación: A. H. N., Consejos: 11.315, núm. 30, 78, 79 y 87; 11.341(I), 7, 10 y 17; 11.341 (II), núm. 25 y 26; A. V. M., Secretaría, 1/227/25, 26, 29 y 31, 3/466/4, 6 y 1, y 4/163/ 4 y 6; D. S. C. (Congreso) 13 de septiembre de 1839, núm. 13, p. 139; *Eco del Comercio*, 8 a 11 de junio, 7 a 9 de julio, núm. 1.884 a 1.887 y 1.893 a 1.895; *El Correo Nacional*, 7 de junio y 7 y 9 de julio de 1839, núm. 476 y 506 a 508; *Revista de Madrid*, I (1839), Crónicas de los meses de junio y julio (Política Interior), pp. 183-185 y 272 y 273; *Diario de Madrid*, 7 de junio de 1839, núm. 1.533. En cuanto a la bibliografía hemos consultado las obras ya citadas de D. Castro ALFÍN, pp. 41-43, D. GÓMEZ APARICIO, pp. 258-259, J. RICO AMAT, vol. III, pp. 202-212 y A. TORIJA CARRESSE, pp. 38-53.

De la misma manera que, para el Gobierno, el control de la prensa adquiría una particular importancia en los momentos electorales, otro tanto acontecía con el orden público. De ahí que en las sucesivas circulares del 7 y 17 de junio y 5 de julio se reclamara a los jefes políticos la más estrecha vigilancia de los principios de orden, legalidad y seguridad pública para la garantizar el libre ejercicio del sufragio. Se les exigía un mayor celo y vigilancia, para evitar que cualquier incidente pudiera alterar la tranquilidad pública, y una permanente información en los partes semanales al Ministerio de la Gobernación del estado de la provincia. Además, se les advertía que podrían requerir de las autoridades militares, que ya estaban alertadas, la fuerza armada necesaria para hacer frente a cualquier alteración del orden público.

Pues bien, en Madrid aprovechando las circunstancias y el clima de retorno a la época más conservadora del Gobierno del conde de Ofalia, se decidió reactivar la organización policial. Así, amparado el decreto del 12 de julio, José María Puig una semana después procedió a la organización de una brigada especial de salvaguardias de caballería e infantería formada por 100 efectivos para mantener y orden y la seguridad en la capital. Con ello se hacía realidad lo propuesto por Pío Pita Pizarro cuando fue titular de la Gobernación y se anticipaban aspectos de la futura guardia civil porque tenía unos fines civiles y del servicio dependía de este Ministerio y, a la par, una estructura y naturaleza militar, ya que estaría sujeta a la ordenanza general del ejército y se mantendría acuartelada para preservar la disciplina en todo su vigor. Además, respetaba las competencias que, el ámbito de la seguridad pública, correspondían a los alcaldes de barrio y a los celadores de protección y seguridad, a los que, formando la recién creada ronda municipal, el alcalde, Tomás Fernández Vallejo, en este tiempo electoral les había solicitado una particular observancia en el control de los forasteros³⁶.

Contando con un nuevo entramado gubernativo afín y con las medidas mencionadas para evitar, según la perspectiva ministerial, las extralimitaciones ideológicas y de las acciones colectivas de los progresistas y de las fuerzas de signo más avanzado transcurriría el proceso de los comicios legislativos en el que paulatinamente se matizarían los loables propósitos iniciales de Juan Martín Carramolino. Estas elecciones, de acuerdo con el calendario ya anticipado, se iniciaron con la formación de los distritos y la rectificación de las listas electorales. En Madrid, partiendo para ambas cuestiones de lo utilizado en los comicios repetidos en enero de 1838, se aumentó tanto el número de los primeros, pasando de 24 a 32 (con las incorporaciones de Alcobendas, Algete, Aranjuez, Cadalso, Getafe, Moralarzal, Robledo de Chavela, San Martín de Valdeiglesias y Valdemorillo) como de los electores, superando los anteriores 9.538 en 3.006 para alcanzar los 12.544. Este incremento, que se encuentra en línea con el registrado a nivel nacional, si bien fue más modesto –de un 31% frente a un 48% en el ámbito estatal al agregarse 123.869 electores a los

³⁶ Estas medidas de orden público en: A. C. D., serie impresa, 37/102 y 105; *Boletín Oficial de Madrid*, 27 de junio y 20 de julio de 1839, núm. 1.013 y 1.023; *Diario de Madrid*, 2 de junio y 14 de agosto de 1839, núm. 1.528 y 1.60; y *Gaceta de Madrid*, 7 de julio de 1839, núm. 1.695.

anteriores 257.984—, se debió a la extensión de sufragio activo, particularmente en la capital, a los denominados inquilinos.

Detrás de esta notable dilatación del cuerpo electoral, integrando a los contribuyentes de rentas medias, se encontraba el partido progresista que, en términos generales, controlaba las diputaciones y los ayuntamientos de las ciudades mayores, principales encargados de la confección de las listas. Por lo menos, así ocurrió en Madrid donde, sin que el jefe político pudiera hacer nada para impedirlo, tanto la corporación provincial como el Ayuntamiento capitalino no sólo ampliaron el electorado para favorecer a ese grupo político, sino que optaron sin ambages por su candidatura en detrimento de la del conservador. Así lo hizo la Diputación madrileña en su alocución a los electores del 11 de junio, en la que «con lealtad y franqueza», después de manifestar su aversión a la mayoría y a la política seguida por el Congreso disuelto, les señalaba que un auténtico representante del pueblo debía estar «dotado de un espíritu de nacionalidad pura, de una fe inmensa en el triunfo de la causa de la libertad y de un convencimiento íntimo de que el trono de Isabel II no podía sobrevivir a la pérdida de las instituciones que la nación se había dado».

Pues bien, en el día anterior a esta proclama se dieron los primeros pasos para la formación del programa y de la candidatura progresista en la reunión de los prohombres de este partido celebrada en el domicilio de Francisco Mena, regidor del Ayuntamiento de Madrid, al encargar a una comisión, en la que, entre otros, estaban Fermín Caballero y Juan Bautista Alonso, la redacción de los principios fundamentales que debían servir de bandera del partido en las elecciones. Concluido el cometido y aprobado en la numerosa asamblea de electores celebrada el 13 de junio, se convirtió en el *programa del progreso*, después explicado en los manifiestos del 22 de este mes y 11 del siguiente. Se asentaba en la restitución en todo su vigor de la Constitución de 1837, «sin desmentir —se subrayaba— el principio de la soberanía nacional en ella consignado», y de la libertad de imprenta y el principio de la seguridad individual, atropelladas por las arbitrariedades gubernativas, las declaraciones de estados de sitio y por la aprobación de leyes de excepción. Se abogaba por conservar el régimen de los ayuntamientos y diputaciones, por la potenciación de la milicia nacional y la mejora de la ley electoral. También por mantener la supresión del diezmo, profundizar en la desamortización e instaurar una contribución de culto y clero. Se demandaba, asimismo, el ajuste y control de los presupuestos, y el fomento del crédito y de la educación. Se reclamaba la rápida terminación de la guerra, «sin mengua de la libertad y sin transacción de ningún género.» Y, por último, se «proclamaba la resistencia legal a la opresión en caso necesario.»

Por lo tanto, el partido progresista abanderaba un programa que, recogiendo planteamientos de sus principales tendencias internas, era el reflejo de la unidad recuperada desde el comienzo del año, por lo menos en Madrid. También aquí esa integración se hizo explícita en la *candidatura del progreso*, aprobada en las concurridas juntas de electores celebradas el 25 y 30 de junio en el salón de columnas del Ayuntamiento. Así, junto a los líderes del partido, tradicionales en la circunscripción de la provincia de la Corte, se agregaban otros de

la línea avanzada como los citados Fermín Caballero y Juan Bautista Alonso, y también Evaristo San Miguel o el duque de Zaragoza. Y, para enlazar a los electores y a los candidatos del progreso, además del *Eco del Comercio*, Fermín Caballero publicaba una cartilla electoral que, puesta a la venta por cuatro reales en la imprenta y librería de Boix, era el remedo progresista del *Manual* para los conservadores de Andrés Borrego.

Así las cosas, a pesar de que en plena campaña electoral coincidiera el 18 de junio, el segundo aniversario de la carta magna vigente, volvió a ser lo que fue el anterior, una conmemoración del partido progresista. Pero esta vez, junto a la celebración en el Jardín de las Delicias de los diputados y senadores de esta fuerza política residentes en la capital, hubo otra del Ayuntamiento. En la primera, entre los discursos y brindis que se pronunciaron, descolló el relativo a «la fiel y completa observancia de la Constitución». Este también fue el *leitmotiv* del acto municipal, tanto de la reunión extraordinaria, en la que decidió homenajear el aniversario con una iluminación general, la colocación del retrato de la reina en el balcón de la casa consistorial y con dos bandas de música, como, sobre todo, en la alocución a los madrileños, en la que, asumiendo el discurso del quebranto constitucional, se centraba ante todo en su superación por las nuevas Cortes, que «no podrían menos de remover los obstáculos que se oponían a la exacta observancia del pacto fundamental.» Eso sí, para ello en los comicios, mostrando claramente cuál era su color político, se debía depositar la confianza «en aquellos generosos ciudadanos que no habían desmentido nunca el juramento de acatar y cumplir hasta la muerte esta ley fundamental en que estaban cifrados el bienestar y la libertad de España.»

Este cierre de filas progresista en torno a la Constitución, de una parte, supuso un cierto arrinconamiento de los ya más mermados nostálgicos del doceañismo, como pudo verse en la fiesta de aniversario del 7 de julio, reducida a la participación casi exclusiva de la milicia nacional. Y, de otra parte, evidenció el total distanciamiento del Gobierno y del partido moderado con el texto fundamental porque, a pesar de señalarlo como enseña en sus documentos, seguían sin reconocer el día de su alumbramiento como fiesta oficial. De ahí que la única participación del jefe político de Madrid en los actos de esta fecha se limitara a solicitar al Ayuntamiento de la capital que dispusiera, a cargo de las arcas municipales, la iluminación general.

Este alejamiento de los conservadores de la Constitución era cada vez menos testimonial, sobre todo tras la corrección ministerial de mayo, que supuso la exclusión de los más cercanos a la «transacción progresista.» Con todo, a pesar de situarse en la «otra transacción» de los jovellanistas, apenas si se explicitó en el programa del partido en estas elecciones. Así, salvo la defensa de la Corona, del libre ejercicio de la prerrogativa regia, del afianzamiento del trono y de la Regencia, el discurso utilizado por los moderados fue fundamentalmente defensivo, más de un partido de la oposición que de Gobierno. De esta manera no se afirmaba tanto lo logrado, como en lo que acontecería si los progresistas accedían al poder: la relajación del orden, la difusión de principios disolventes y anárquicos, el desmedido afán de reformas, la indigencia de los

eclesiásticos y la intensificación de la guerra civil serían algunas de las consecuencias para los moderados.

Por lo tanto, con un programa bastante difuso los conservadores se presentaron a las elecciones, en las que siguieron las pautas organizativas de las anteriores. Así, siendo el moderado como el progresista un partido de notables, el 7 de junio se reunieron en la capital muchos de los diputados y senadores de la mayoría de las Cortes disueltas y nombraron una comisión central. Algunos de los nombres de los que la formaban, entre los que estaban el duque de Gor, el marqués de Someruelos, José María Moscoso de Altamira, Francisco Martínez de la Rosa, Manuel de la Rivaherrera o el marqués de Viluma, delataban el dominio del ala más reaccionaria del partido. Pues bien, esta comisión, que hacía en Madrid las veces de comisión provincial, era la encargada de otorgar la unidad ideológica y, ante todo, de supervisar las candidaturas electorales, que debían estar formadas por personas que hubieran pertenecido a la anterior mayoría o «fueran sujetos de probidad, de arraigo, de principios políticos acomodados a la situación y las necesidades del país» y, principalmente, «tuvieran aceptación y probabilidad de buen éxito en los diferentes distritos electorales.»

Para lograrlo contarían con el auxilio de las autoridades gubernativas. Esta intervención en Madrid fue denunciada por el *Eco del Comercio*, acusando al jefe político de estar detrás de la candidatura de este partido, en la que se habían incorporado los hasta hacía poco progresistas mendizabalistas como, entre otros, Joaquín Fagoaga, Juan Guarmino, Manuel María Goiri, Manuel Anduaga, José Irunciaga o Ramón de Llano Chavarri, con el fin de engañar y confundir a la opinión. No se puede negar que algo de esto pudo existir, pero tampoco que la ausencia de los grandes prohombres del partido, de todos los miembros de la comisión central, significaba que el partido moderado renunciaba a competir por la provincia de la Corte. De ahí, que la actuación del citado delegado gubernativo, José María Puig, a lo largo de todo el proceso electoral estuvo marcada por la necesidad de conservar «a toda costa el orden público» y de garantizar la independencia y libertad en ejercicio del sufragio, de manera que las coacciones y sugerencias (se entendía de la Diputación y el Ayuntamiento de la capital) tuvieran la menor influencia posible.

No fue así, estas instituciones estuvieron muy presentes y especialmente la corporación municipal, coadyuvando a que los progresistas se hicieran el 24 de julio con las mesas electorales: lograron el control de nueve de las diez de la capital. Pero lo que no se consiguió fue movilizar a la participación, ya que, casi proporcionalmente al aumento de electores, se produjo el de abstención, situándose en torno al 68,25% para toda la provincia, siendo superior en dos puntos la de la capital. Esta escasa participación –3.983 votantes, un 33,45% por debajo de la media nacional– situaba a Madrid, después de Gerona, en el lugar donde menos electores acudieron a las urnas.

Como el escaso número de votantes, un 15% menos que los anteriores comicios, mayoritariamente otorgaron sus sufragios a la candidatura progresista, todo indica que gran parte de los que no quisieron participar pertenecían a la opinión conservadora. Así se evidenció en el escrutinio general celebrado el 5

de agosto en la capilla de Reales Estudios de San Isidro, que confirió a candidatura de progreso una diferencia a favor de entre 2.200 y 2.400 votos respecto de la moderada. De esta manera, lograron escaño en el Congreso por Madrid los habituales desde la revolución del verano del 36, los líderes principales del partido progresista: Agustín Argüelles, Joaquín María López (que, al optar por Alicante, fue sustituido por el abogado Juan Bautista Alonso) Juan Álvarez Mendizábal (optó por Murcia, pero no pudo ser sustituido por la rápida disolución de las Cortes), Manuel Cantero, José María Calatrava, Fermín Caballero (optó por Cuenca y fue sustituido por el ingeniero de minas Lorenzo Gómez Pardo) y Salustiano Olózaga (optó por Logroño y fue sustituido por el ingeniero de caminos Pedro Miranda). También por esta circunscripción volverían a contar con asiento en el Senado, Juan Muguero e Iribarren y Eugenio Ladrón de Guevara, manteniéndose Juan Madrid Dávila. Y, por la de Burgos, en este caso para el Congreso, consiguió un escaño el alcalde de Madrid, Tomás Fernández Vallejo, siendo sustituido en la responsabilidad municipal desde el 15 de septiembre por Luis Oseñalde, coronel de infantería retirado y comerciante de papel.

Pero esta vez Madrid no era una excepción, sino las provincias en las que los moderados obtenían representación. El triunfo de los progresistas fue abrumador: 180 diputados frente a 46 de los conservadores. Como Madrid cada vez estaba más identificado con el progresismo, las acusaciones de fraude y manejos vertidas contra esta fuerza política por cierta prensa conservadora apenas si aludían a él. Fundamentalmente las recogidas en la *Revista de Madrid* eran genéricas y bastante contradictorias. Así, en la crónica del mes de agosto de esta publicación, se señalaba que, detrás de esos resultados, había una «oculta y misteriosa organización» con un plan igualmente «misterioso y oculto» para falsificar el voto del cuerpo electoral y «dar el triunfo a un partido, que no creía poder obtenerle por los medios legítimos y regulares». Pero no contenta con decir esto, esta Revista, apoyo principal de las medidas contra libertad de prensa, sumaba también a los consejeros de la Corona, especialmente al de Hacienda, al de la Guerra y al de Gracia y Justicia, en una especie de contubernio contra la antigua mayoría de las Cortes. Sólo parece que se salvaba el ministro de la Gobernación³⁷.

³⁷ Para el desarrollo de estas elecciones legislativas: A. C. D., Documentación Electoral, 17/2; A. V. M., Secretaría, 1/212/5 (para el alcalde), 2/322/3 y 4, y 2/426/8; *Boletín Oficial de Madrid*, 23 de julio y 13 de agosto de 1939, núm. 1.024 y 1.033; *Diario de Madrid*, 13 y 18 de junio, 23 de julio, 16 de septiembre y 28 de octubre de 1839 núm. 1.539, 1.544, 1.579, 1.634 y 1.656; D. S. C. (Congreso), sesiones del 3, 4, 6, 13, 14, 15, 16 y 28 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 1839, núm. 3, 4, 6, 13, 14, 15, 16, 28, 31 y 32, pp. 10-11, 16-17, 48, 142, 156-157, 235, 254-255, 476-477, 530 y 556-557; *Revista de Madrid*, II (1839), Crónicas de los meses de agosto y septiembre (Política Interior), pp. 373-376 y 463-464; y *Eco de Comercio y El Correo Nacional* desde mediados de junio a mediados de agosto. En cuanto a la bibliografía: fundamentalmente, N. ARAQUE HONTANGAS, *op. cit.*, pp. 192-214 y P. JANKE, *Mendizábal y la instauración de la Monarquía constitucional en España (1790-1853)*, Madrid, Siglo XXI, 1974, pp. 294-299; también, L. ÁLVAREZ BERANGO, «Encuentros en la tercera vía. El problema de la conciliación liberal en el proceso político de 1837 a 1844», *Revista de las Cortes Generales*, 51 (2000), pp. 21-22 y J. TOMÁS VILLARROYA, «El cuerpo electoral...», 198-205.

IV.3 LA PREEMINENCIA DE LA PRERROGATIVA REGIA Y LOS FUEROS VASCOS

La irritación de esta publicación se acrecentó sobremanera cuando el nuevo Congreso anuló por distintas infracciones las actas electorales de algunas provincias, cuyos representantes electos pertenecían al partido moderado. Esta actuación, según informaba el jefe político de Madrid a Juan Martín Carramolino, la iba a continuar el partido progresista con la separación de todos los empleados no afectos, cuando, como esperaba, se le confiriera la responsabilidad ministerial. Nada más alejado de la realidad. El ejecutivo moderado de Evaristo Pérez de Castro siguió contando con la confianza regia y no sólo no se planteó presentar la dimisión por carecer de respaldo parlamentario, sino que, contradictoriamente, anunció en el discurso de la Corona del 1 de septiembre un programa de Gobierno que, en el ámbito del Ministerio de la Gobernación, pretendía llevar adelante los proyectos de ley que habían quedado pendientes de la anterior legislatura sobre la organización de atribuciones de los ayuntamientos y de las diputaciones y, con el mismo carácter reaccionario, otros referidos al ejercicio de la libertad de imprenta y sobre la organización de la milicia nacional. Sin esperar a la tramitación del debate de contestación, el ministro de la Gobernación los presentó, agregando otro, en la misma línea política, de ley excepcional sobre los estados de sitio, guerra y prevención. En definitiva, un Gobierno moderado planteaba que unas Cortes progresistas aprobaran un desarrollo legislativo que estaba más en consonancia con el Estatuto Real que con la Constitución vigente. Algo que, cuando menos, causa cierta perplejidad.

El fin de la guerra carlista en las provincias Vascongadas y Navarra, formalizado en el convenio de Vergara, pospuso la discusión de la contestación del discurso de la Corona y momentáneamente la resolución de ese dilema, así como, después lo veremos, se acabó convirtiendo en la tabla de salvación del ejecutivo de Evaristo Pérez de Castro. Este convenio, suscrito el 31 de agosto por los generales isabelino, Baldomero Espartero, y carlista, Rafael Maroto, era ante todo un tratado militar, pero recogía el compromiso de proponer a las Cortes la concesión o modificación de los Fueros de esas provincias.

El Gobierno, presto a cumplirlo, el 11 de septiembre presentó un proyecto de ley que, en lo fundamental, confirmaba los Fueros de esas provincias sin restricción alguna y relegaba sine die su arreglo definitivo. Al hacerlo así atendía a las exigencias de los fueristas, liberales moderados vascos que demandaban el mantenimiento de los elementos nucleares de los regímenes forales –particularismos territoriales propios del Antiguo Régimen– dentro del marco jurídicamente igualitario de la Monarquía constitucional. También se adecuaba al planteamiento retrógrado imperante en el partido moderado, ya contemplado en los anteriores proyectos, de atemperar el régimen liberal, abriendo brecha en la Constitución de 1837 y haciendo concesiones a la tradición para acercarse al Estatuto Real. Y, por supuesto, porque se dio cuenta de que era una valiosa arma política para su objetivo de mantenerse en poder.

Así era. Con la conclusión de la guerra en el norte y la firma del convenio de Vergara la posición del ejecutivo quedaba sumamente reforzada, más aún cuando, aprovechando las circunstancias, vinculara la cuestión foral a la pacificación y la presentara como un asunto de conveniencia nacional sin distinción de partido. La confirmación incondicional de los fueros al margen de la Constitución dificultaba su aceptación por la mayoría progresista y, de no hacerlo, presentándose como un obstáculo para la pacificación nacional, facilitaba al Gobierno la solicitud de la disolución de las Cortes y la convocatoria de nuevas elecciones.

De este atolladero salieron los progresistas recurriendo al discurso que en ellos era ya tradicional, el de la defensa a ultranza del régimen constitucional. En primer término, para ellos la Monarquía constitucional, gracias a las distintas fuerzas armadas isabelinas, había resultado victoriosa frente a la absolutista defendida por los carlistas. Por eso y porque la palabra transacción, como hemos ido viendo, había sido excluida de su vocabulario para la terminación de esta guerra, contemplaban al convenio de Vergara más como una capitulación que como un pacto. Además, del mismo no se infería compromiso alguno sobre los Fueros, siendo el único existente el de su supeditación a la Constitución, que era la norma superior que regía y debería regir por igual en todos los puntos de la Monarquía. A partir de aquí admitían la subsistencia de aquellos aspectos de los regímenes forales que no fueran contradictorios con la Constitución, fundamentalmente los referidos a la administración interior, que accedían se incorporaran dentro la organización administrativa del régimen común.

Desde estos planteamientos, el 7 de octubre los progresistas lograron con el Gobierno un compromiso que, finalmente recogido en la ley del 25 de este mes, insertaba la cláusula de la unidad constitucional en la inmediata confirmación foral y la necesaria conciliación con el interés general de la Nación y la Constitución de la Monarquía en su indispensable arreglo posterior. Este «otro abrazo de Vergara» fue el gran momento que marcó el fin de la guerra y de la explosión de las expresiones de júbilo y alegría, primero, en la galería y tribunas del hemiciclo, donde se pronunciaron «aclamaciones vivísimas al congreso, a la nación, a la constitución, a la paz...», y, después, «en todos los ángulos de la capital, donde hubo unánimes sentimientos y manifestaciones de alborozo general.» A ellos se sumaron con sendas enhorabuenas la Diputación y el Ayuntamiento de Madrid.

La verdad es que esta corporación ya se había anticipado a las celebraciones y felicitaciones. El 5 de septiembre bajo su patrocinio se ofició un «Te-Deum a canto llano» en la iglesia de San Isidro, al que acudieron todas las autoridades de la provincia y seguidamente tuvo lugar una comida patriótica con los milicianos nacionales en el Jardín de las Delicias. El 18 manifestó al general Baldomero Espartero la satisfacción por haber logrado un convenio que se «debía exclusivamente a los españoles sin mediación de influencias extranjeras» y se lisonjeaba porque «en breve ondearía victoriosamente en todos los ángulos de la península el pendón constitucional.» Este mismo patriotismo

constitucional recorría la exposición que con el mismo sentido se presentó a la regente dos días después.

Pero, una vez superada la ansiedad y las disputas acaloradas que en las calles y los cafés había provocado el debate sobre la cuestión foral, con el acuerdo finalmente logrado entre las fuerzas liberales, en Madrid, bajo los auspicios del Ayuntamiento, llegó el momento del gran festejo por la terminación de la guerra civil y la afirmación «del Trono legítimo con la libertad e independencia de la Patria bajo la salvaguardia de un Gobierno representativo.» Con tal objeto, se engalanaron las fachadas y se mantuvo la iluminación general durante los tres días –iniciados el 10 de octubre coincidiendo con el cumpleaños de Isabel II– para los que el Ayuntamiento organizó diferentes actos. Para el primero de ellos programó un solemne Te-Deum, media corrida de toros y fuegos artificiales, y para los dos siguientes danzas públicas por las calles y funciones, respectivamente, dramática en el Teatro del Príncipe y lírica en el de la Cruz. Los himnos y poemas recitados en éstas eran de los autores románticos más egregios del momento (Manuel Bretón de los Herreros, José de Zorrilla, Juan Eugenio Hartzenbusch...) y en todos ellos se repetían los vocablos de paz, hermanos y unión, pero también los de libertad, patria y nación.

De esta manera la alegría manifestada estos días en Madrid está muy cercana a la de las celebraciones del dos de mayo o del aniversario de la Constitución y resulta un tanto diferente a la expresada en las principales ciudades vascas. Así, en éstas el alborozo, además de por supuesto por el fin de la guerra, era principalmente, aunque aunados con la reina y la Constitución, por el mantenimiento de Fueros. En la capital obviamente también era por la paz, pero ésta era el resultado de la afirmación de la libertad política e independencia sobre el yugo del despotismo, era la consecuencia del triunfo de la Monarquía constitucional sobre la Monarquía absoluta y el antiguo régimen. El Estado y la memoria liberal estaban indisolublemente ensamblados con el desarrollo y el cercano fin de la guerra. De ahí que la reconciliación solicitada a los jefes políticos y a las corporaciones locales debía ser difundida, tal como era recogida también en la anterior literatura romántica, evitando las represalias y las incitaciones a las discordias y enfrentamientos, y siempre promoviendo la unión de todos bajo la única «bandera constitucional.»

Una sola bandera, pero cuando menos dos formas diferentes de entenderla en la familia liberal, las que correspondían al conflicto político fundamental aún no resuelto entre las nuevas Cortes con mayoría progresista y la persistencia de un Gobierno moderado. Desde la óptica del jefe político de Madrid, que parecía, más que un delegado gubernativo, un representante del partido moderado y agente político del jovellanismo dominante en el Ministerio de la Gobernación, no existía tal problema porque lo único que se necesitaba para gobernar era la prerrogativa regía. Por eso no podía comprender, y le parecía despreciable, el comportamiento de los progresistas orientado a provocar la caída del Gobierno y a «escalar a toda costa el poder.» Lo interpretaba, conforme era costumbre ya en los círculos policiales, como una conspiración; eso sí, en este caso, llevada a cabo por la mayoría de Congreso de los diputados, cuyos miem-

bros, integrados en la pertinente sociedad secreta, seguían unas las directrices establecidas «con destreza y sutileza» por un directorio, en el que todo apuntaba al de siempre como alma máter, Juan Álvarez Mendizábal.

En otros términos, de los partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación se desprende que el partido progresista, como no podía ser de otra manera después de unas elecciones tan cercanas, estaba bastante bien organizado y se había fijado unas pautas de actuación, distantes de las conspirativas y radicales, y más orientadas a presentarse como un partido político respetable y responsable de gobierno. Esto no obstaba para que mantuviera la interpretación parlamentaria del texto constitucional y en reuniones privadas se pudiera subir el tono y considerar «que había llegado el día de hacerle conocer a [María Cristina] que debía reinar y no gobernar, sino quería exponerse a otra cosa.» Pero ante todo se buscaba la conciliación. De ahí la propuesta, proveniente de miembros de esta opción política, de formación de un Gobierno con hombres centrados de ambos partidos bajo la presidencia del hombre del momento, el general Baldomero Espartero. Y por eso, a diferencia de ocasiones anteriores, no se activaron otros recursos locales o periodísticos.

De esta manera la acción principal del progresismo se desplegó donde eran dominantes, en el hemicycle parlamentario. Aquí, utilizando el control absoluto de la comisión de contestación del discurso de la Corona del Congreso, presentaron el 15 de octubre un proyecto de respuesta que contenía un explícito voto de censura, basado en la disconformidad existente entre los proyectos de leyes orgánicas presentados con los principios consignados en la ley fundamental. Acto seguido, en el debate sobre la totalidad del discurso, concretaron los aspectos que en esos proyectos, a su juicio, vulneraban la Constitución, como el nombramiento gubernativo de los alcaldes y la pérdida de la autonomía local o la recuperación subrepticia de la censura previa y la supresión del jurado de la acusación. Otros, si no la transgredían, eran contrarios a su espíritu, como la pérdida del carácter ciudadano de la milicia nacional, al colocarla bajo un estricto control gubernativo.

La salida del gabinete el 21 de octubre de los titulares de Marina y Gobernación (Juan Martín Carrmolino), dos de los más conspicuos jovellanistas, despertó en los progresistas alguna esperanza. Más aún cuando Lorenzo Arrázola, que se encargó interinamente de esta última responsabilidad ministerial, tuvo serias dificultades para rebatir las acusaciones de inconstitucionalidad vertidas contra los proyectos gubernativos de los que no había sido su mentor. Pero la aceptación diez días después de la dimisión de ministro de la Guerra, el esparterista Isidro Alaix, el más avanzado del Gobierno, y su reemplazo por el hasta entonces capitán general de Castilla la Nueva, el conservador Francisco Narváez, no auguraba nada bueno. Así fue. Este mismo día, impidiendo la votación y aprobación del voto de censura, se presentó el decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes hasta el 20 de noviembre. El pretexto esgrimido de la reorganización completa del gabinete mostraba que la reina gobernadora, en el ejercicio del poder moderador, había fallado a favor de la continuidad del

Gobierno conservador de Evaristo Pérez de Castro y en detrimento del veredicto de las urnas.

Contando con un importante respaldo popular en las puertas y en las tribunas del hemiciclo, los diputados de la mayoría progresista, antes de tener que irse a sus casas, respondieron a tal agravio aprobando una proposición en la que declaraban que «los españoles no estaban obligados a pagar contribuciones (...) que no hubieran votadas o autorizadas por la Cortes según el artículo 73 de la Constitución.» Este recurso buscaba lo mismo que el fallido voto de censura, que imperara el principio fundamental de los regímenes representativos, como en el entonces vigente constitucional, por el que los Gobiernos debían desarrollar su función con el concurso de las Cortes y contar con el respaldo de la mayoría. A partir de aquí trataron de defender las atribuciones legislativas de las Cortes e impedir una nueva disolución, apelando a la resistencia legal de los contribuyentes a satisfacer las cargas fiscales³⁸.

Pero los progresistas buscaban un apoyo social más amplio, como el que les había acompañado en el Congreso, y en defensa de unos objetivos más altos, como la Constitución y sus libertades que, a su juicio, estaban siendo quebrantadas «por las demasías del poder» y el persistente «sistema de arbitrariedad.» Para ello, esta vez sí, se recurrió a las instituciones locales y a la prensa afines. En Madrid se contó, y siguiendo su ejemplo en otras provincias, con el Ayuntamiento de la capital y la Diputación, que hicieron suya la propuesta parlamentaria trasladándola a los vecinos. La iniciativa partió de esta corporación y se tradujo en una exposición a la regente que, fechada el 6 de noviembre, tuvo que tramitarla por sí, ya que el jefe político se negó a firmarla y darla curso. En ella, en el conflicto en que se hallaban el Gobierno y las Cortes (que identificaban con el pueblo), la Diputación, consecuente con el juramento constitucional y el principio de legalidad, optaba por las últimas, interrumpiendo su intervención en el reparto de las contribuciones. Al respecto, el intendente, Manuel Ortiz de Taranco, siguiendo indicaciones del titular de Hacienda, tres días después le advirtió de la responsabilidad en la que incurriría en el retraso de los pagos, ya que inmediatamente se arbitrarían los procedimientos ejecutivos contra los con-

³⁸ Para la cuestión foral hemos seguido, principalmente, a M. C. MINA APAT, *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, Alianza Editorial, 1981, pp. 174-206 y nuestro trabajo, *La Diputación Foral de Vizcaya. El régimen foral en la construcción del Estado liberal (1808-1868)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales/Universidad Autónoma de Madrid, 1992, pp. 239-252. Las celebraciones en Madrid del fin de la guerra en el Norte en A. V. M., Secretaría, 1/224/72, 78 y 88; y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 274, sesiones del 3, 4 y 20 de septiembre de 1839. El contexto político y parlamentario en: D. S. C. (Congreso) sesiones de 15 (apéndice) y del 23 al 31 de octubre de 1839 (núm. 43 y 50-58), pp. 805 y 934-1161; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 6 y 7 (2.ª parte), observaciones imparciales sobre la presente crisis y acerca de la formación del Ministerio (6 de octubre de 1839) y partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación (1839); *Eco del Comercio*, 5, 8, 23 y 26 de septiembre y 8 de octubre de 1839, núm. 1.933, 1.936, 1.971, 1.974 y 1.986; en cuanto a la bibliografía, la interesantísima coetánea de E. SAN MIGUEL, *España en octubre de 1839: paz*, Madrid, Imprenta de don Miguel de Burgos, 1839, pp. 11-17, J. I. MARCUELLO BENEDICTO, *La práctica parlamentaria...* pp. 154, 203-207 y 300-309 y J. RICO AMAT, *op. cit.*, vol. III, pp. 187-198.

tribuyentes deudores. Posteriormente, a principios de diciembre la regente le manifestaría su malestar.

A ese apoyo local se sumó el de algunos periódicos del espectro de opinión del partido progresista como *El Independiente* (diario efímero editado entonces), *La Legalidad* o el *Eco del Comercio*. Pues bien, si las proclamas insertas en los primeros, alentando al pueblo a la resistencia al pago de las contribuciones, a José María Puig le parecían sumamente graves, más aún le resultaba la campaña del tercer rotativo, consistente en el encabezamiento de sus ejemplares con el artículo 73 de la Constitución, el juramento constitucional de la regente (recogiendo cierta parte en letra capital: «Si en lo que he jurado o parte de ello lo contrario hiciere, NO DEBE SER OBEDECIDA, ANTES AQUELLO EN QUE CONTRAVINIERE SEA NULO Y DE NINGÚN VALOR») y la declaración del Congreso de la sesión del 31 de octubre. La repetición diaria de estos textos era particularmente peligrosa para ese delegado gubernativo porque «concitaba al país, de una manera implícita pero bien clara, a la desobediencia de los mandatos supremos», tanto más cuanto al tiempo este periódico abría sus páginas para dar cabida a los documentos de las instituciones controladas por los progresistas a los que se les había cerrado la prensa oficial.

De ahí que, facilitado por la orden de 5 de junio, se levantara un auténtico muro gubernativo a los rotativos cercanos a este grupo liberal, y éste tuviera que buscar otras vías para difundir sus planteamientos. Tal fue el caso del folleto de Fermín Caballero, *Voz de alerta a los españoles constitucionales sobre la cuestión del día*. Situado en la órbita radical del partido, este abogado con quense observaba muy lúcidamente el litigio entre el gabinete y el Congreso como un simple incidente dentro de la cuestión principal, que no era más que el retorno al momento inmediato a la revolución de 1836: «Suponen que el restablecimiento de la Constitución de 1812 y asentimiento de S. M. fue una pura violencia. Falseada la base quedan en el aire los decretos rehabilitadores, se niega la legitimidad de las Cortes constituyentes y se declara nulo cuanto hicieron, empezando por la Constitución de 1837, con todas las consecuencias hasta el día.» Este intento de recuperar el Estatuto, producto del extravío que, a su juicio, había causado en España la escuela doctrinaria francesa, lo contemplaba Fermín Caballero desde una lectura muy doceañista de la Constitución vigente como una vuelta al absolutismo. Por eso, para él, la cuestión del momento «era en su esencia de libertad o tiranía, de Constitución o despotismo.»

Este pensamiento liberal más adelantado, apadrinado también, entre otros, por Joaquín María López, el conde de las Navas y Juan Bautista Alonso, estuvo presente en las discusiones y debates que, los diputados y miembros destacados del partido progresista, mantuvieron en las reuniones celebradas en algunos domicilios privados y, principalmente, en el *Café Nuevo*. Además, según la información policial, conformaba el sustrato de una bullanga que, acompañada de una importante dosis de violencia («degüello de varios sujetos de lustre»; «había que hacer rodar las cabezas de todos los traidores»), estaba planeada para el 20 de noviembre con la finalidad de derribar al Gobierno e instaurar otro que contara con la confianza nacional o lo que, para José María Puig, era lo

mismo, «sacar la revolución a las plazas y a las calles.» También, parece que ya se contaba con la adhesión del duque de la Victoria, que, conforme a lo que se difundía en los corrillos «se había enemistado con el Gobierno y estaba cansado de recibir los *desaciertos de la Casa Grande*»; y se insistía en la búsqueda del apoyo de la milicia, que mostraba una actitud bastante pasiva, y de las tropas del regimiento de la reina. Con todo, a pesar de todos estos preparativos que el jefe político pormenorizaba al titular de la Gobernación, seguía siendo dominante en el partido la línea más templada, la que pretendía continuar exclusivamente las vías política y constitucional.

De todas formas, todo indica, que tanto el partido conservador como el Gobierno, una vez que habían logrado la cohesión interna, eran bastante imperturbables: tenían un discurso, programa y hoja de ruta ya definidos. Entendían e interpretaban la Constitución como su desarrollo legislativo, como decía la *Revista de Madrid*, en un «sentido monárquico», o sea, cercano al Estatuto Real. Para Santos López-Pelegrín, en la *Contestación a la voz de alerta de Fermín Caballero*, esto implicaba afirmar la autoridad legal y el orden público, terminando de una vez por todas con «el absolutismo de la tribuna y de los demagogos» y con la anarquía y bullangas perpetuadas desde los sucesos de La Granja. Pues bien, el proceso de terminación de la guerra se presentaba como la mejor oportunidad para sin trabas superiores realizar ese giro conservador y, contando con la prerrogativa regia, la excusa perfecta para acometer una nueva disolución de las Cortes, acordada ya desde la suspensión: «por la necesidad de consultar la voluntad nacional [ante] los grandiosos acontecimientos que habían cambiado absolutamente el aspecto de las cosas públicas.» Así se justificaba en el decreto de 18 de noviembre que, dando cuenta de haberse resuelto la reorganización ministerial pendiente y de la dificultad insuperable para gobernar que con la proposición de las contribuciones había creado el Congreso, convocaba la reunión de las nuevas Cortes para tres meses después.

Ante el posible rechazo popular a esta decisión, el mismo día desde el Ministerio de la Gobernación, reiterando la necesidad de la disolución «por el venturoso cambio ocurrido en el estado de la nación por el memorable convenio de Vergara» y presentándola como «un homenaje solemne a la Constitución de la Monarquía,» se exhortaba a los jefes políticos para que emplearan todos los medios legales a su alcance para impedir la menor perturbación del orden. Siguiendo su dictado, en Madrid se pusieron en alerta las tropas del ejército, reforzadas con otras venidas de la Mancha al mando general Trinidad Balboa, y se intensificó la vigilancia policial. No fueron necesarias porque, salvo la difusión de algún que otro rumor alarmante (como el del estafalario plan del club que se reunía enfrente de la iglesia de San Sebastián), no es que no se produjera la menor tentativa de la movilización vaticinada, sino que ni se «notó el más leve síntoma de desorden.»

A esta tranquilidad le acompañó desde el 21 de noviembre el manifiesto de los ya ex-diputados progresistas que, publicado en las páginas del *Eco del Comercio*, presentaban a la ciudadanía dando cuenta del uso de la confianza depositada en ellos. Señalando que «hacer de la Constitución de 1837 una ver-

dad práctica» había marcado su conducta política, afianzando sus derechos y persiguiendo las infracciones, en el escrito se centraban en los principales debates de las Cortes. Así, contemplando la resolución alcanzada con los moderados sobre los Fueros vascos como una especie acuerdo transaccional, en línea con la por ellos pretendida en torno al propio Código político, no lograban entender la insistencia del Gobierno de seguir apadrinando unos proyectos de ley que consideraban que a todas luces lo conculcaban. Al mismo tiempo, indicaban que, de la misma manera que exigían no fueran atropelladas las facultades de las Cortes de aprobar las contribuciones, profesaban un profundo respeto por la prerrogativa regia de disolución de los cuerpos legislativos. Sin embargo, los motivos esgrimidos –el cambio de opinión pública con la pacificación o el obstáculo de las contribuciones que suponía la proposición del Congreso– les parecían «vanos y frívolos», siendo la única razón la carencia de una mayoría parlamentaria de un Gobierno que contaba con la confianza de la Corona. A pesar del desprecio a la voluntad del cuerpo electoral, que para ellos significaba, y del miedo de que en la búsqueda de su respaldo se recurriera a métodos de dudosa legalidad, reclamaban la utilización como hasta entonces de los medios legales y constitucionales, que excluían –subrayaban– «el uso de toda agitación, de la que pronto se apoderaban los enemigos para hacer del más ligero desorden un escalón y un pretexto para fundar una dictadura.³⁹»

V. LA AFIRMACIÓN DE LOS MODERADOS EN EL PODER

V.1 LAS CONTROVERTIDAS ELECCIONES GENERALES DE ENERO DE 1840

Con la reestructuración ministerial se terminó la interinidad del ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola, en el de la Gobernación. Desde el 16 de noviembre se puso a su frente Saturnino Calderón Collantes (1807-1864), abogado cántabro que en el reinado de Fernando VII había sido perseguido por su adscripción al liberalismo gaditano. Bajo la Regencia de María Cristina durante la etapa del Estatuto Real, a la par que progresó en la carrera judicial como magistrado de la Audiencia de Oviedo y en la política como procurador de Orense, paulatinamente se acercó al partido moderado. Vinculado a este grupo, promulgada ya la Constitución de 1837 y ostentado una magistratura en la Audien-

³⁹ Para el trasunto entre la suspensión y disolución de las Cortes hemos seguido: A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7 (2.ª parte) partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación (1839). A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 24, 5 de noviembre de 1839; A. H. N., Consejos, 11.341(2), núm. 25; *Gaceta de Madrid*, 18 de noviembre de 1839, núm. 1.835; *Eco del Comercio*, 12 y 27 de noviembre de 1839, núm. 2.021 y 2.036; F. CABALLERO, *Voz de alerta a los españoles constitucionales sobre la cuestión del día*, Madrid, Imprenta Yenes, 1839; y ABENAMAR (S. LÓPEZ-PELEGRÍN ZABALA), *Contestación a la voz de alerta de don Fermín Caballero, sobre la cuestión del día*, Madrid, Imprenta de la Compañía Tipográfica, 1839. A. PIRALA CRIADO, (en *op. cit.*, vol. V, pp. 556-559) recoge los datos sobre el club político radical, al que señala como republicano federal.

cia de Valladolid, obtuvo acta de diputado por esa provincia gallega en los sucesivos comicios, desplegando una intensa labor parlamentaria, apoyando y colaborando en la mejora de los proyectos legislativos de los Gobiernos moderados, particularmente en el referido a la organización de los ayuntamientos.

Aunque en principio parece que se situaba en una posición más templada que la de su antecesor, Juan Martín Carramolino, la prensa conservadora le destacaba como un parlamentario que «entendía y aplicaba la Constitución en un sentido monárquico» o como un «magistrado conocido por su compromiso con la libertad y por sus opiniones monárquicas y de orden.» Se encontraba, por tanto, en la línea moderada dominante en el gabinete y participaba en su objetivo primordial de la consecución del respaldo parlamentario necesario para la instauración de la versión conservadora del régimen de 1837, en el que estaba particularmente implicado. Por ello, se sumó sin ambages al proceso general entonces abierto de separación de empleados públicos (jefes políticos, intendentes, comandantes militares, magistrados...) y nombramiento de otros caracterizados no sólo por la afinidad ideológica, sino por la más estricta sumisión a las directrices gubernativas.

En Madrid, como ya hemos visto, era tan meridiana la supeditación al ejecutivo, que las principales autoridades civiles se mantuvieron. Sin embargo, ante la generalización de los ceses, José María Puig agradeció la perpetuación en cargo de jefe político mediante el halago: «Es indudable que el Ministerio –decía al titular de la Gobernación el 22 de noviembre– con la conducta enérgica que ha comenzado a desplegar y con el lenguaje franco y decidido en sus (...) manifestaciones oficiales ha adquirido ya bastante prestigio y opinión entre el público.» Sí hubo cambios en los mandos militares, pero por el ascenso de Francisco Narváez a la titularidad del departamento de la Guerra. El puesto que dejó de capitán general de Castilla la Nueva con el de inspector general de la milicia nacional, tras un tiempo de interinidad cubierto por el gobernador militar de Madrid, el mariscal de campo Nicolás Ezequiel de Isidro, lo ocupó desde el 19 de noviembre el también mariscal de campo Alejandro González Villalobos. Malagueño que, habiendo desarrollado su carrera militar vinculada primero al realismo moderado y después al liberalismo del mismo talante, hasta entonces desde comienzos de 1838 había estado ocupando la comandancia general con la Jefatura política de la provincia de Cádiz.

El objetivo antes marcado colocaba a todo este entramado de agentes bajo las directrices del jefe político, especialmente en Madrid, donde, si nos atenemos a lo que opinaba el *Eco del Comercio*, el partido del Gobierno quería romper con la trayectoria hasta entonces vivida de permanentes derrotas y alzarse con el triunfo en las elecciones legislativas «en el pueblo más numeroso, más rico, más ilustrado y más influyente de la nación.» Pero antes de estos comicios ordenados el 19 de noviembre para la segunda quincena de enero de 1840 (entre el 19 y el 24 las votaciones y el 31 el escrutinio general), debían celebrarse previamente otros en los que los moderados tampoco nunca habían triunfado en Madrid bajo el régimen político del 37, los provinciales y los municipales.

Los primeros, los de las diputaciones provinciales, se habían acordado por la orden de 24 de octubre que, completando lo establecido sobre la organización de estas corporaciones por la ley de 3 de septiembre y orden de 6 de noviembre de 1837, pretendía adecuarlas al mandato bienal y a la renovación anual de la mitad de sus vocales imperante en los ayuntamientos. Así, debiendo tomar posesión los nuevos vocales con el inicio del año, la Diputación madrileña, que se había mantenido desde marzo de 1838, realizó el sorteo de los seis vocales que debían cesar y fijó las pautas para el desarrollo de las elecciones en los correspondientes partidos judiciales. No se celebraron ni aquí ni en ninguna otra provincia porque el Gobierno, ante los posibles perjuicios y entorpecimientos que podrían ocasionar por su concurrencia con las operaciones preparatorias de las elecciones legislativas, el 22 de noviembre suspendió su realización. Parecía obvio que detrás de esta decisión lo que se buscaba era evitar el incremento de la presencia de los progresistas en las diputaciones provinciales, instituciones claves para el desarrollo de estos comicios⁴⁰.

Pero, en cambio, porque la involucración de los ayuntamientos en ellos era bastante menor, como, sobre todo, porque la oposición habría sido bastante más intensa por su número, por estar estrictamente reglados y, principalmente, por asentarse en el sufragio universal masculino, las elecciones municipales se efectuaron como era lo habitual, la primera quincena de diciembre. En Madrid, donde el cuerpo electoral se había reducido a 35.630 vecinos (2.660 menos que en 1838), hubo una numerosísima participación, que el *Eco del Comercio* situaba en torno a los 4.000 votantes. Algo que no era nada común y que se debió a la intensa movilización que realizaron los partidos liberales ya que, al parecer, quisieron medir sus fuerzas, en una especie de ensayo de las inmediatas elecciones generales. Así, el 8 de diciembre ante la inesperada llamada de moderados a sus seguidores para acudir a las urnas (para ese diario, titulados, oficiales del ejército, empleados públicos, principalmente de Palacio...), los progresistas, más acostumbrados a este tipo de contiendas, hicieron lo propio con sus partidarios y allegados (una falange de jornaleros, vagos y mendigos, según *El Correo Nacional*), logrando reunir a un mayor número, que les permitió conseguir 35 de los 37 miembros del colegio electoral. Este triunfo que, para este diario conservador, se situaba en los últimos citados, «el elemento electoral de la Constitución de 1812», que asustaban y retraían a los ciudadanos pacíficos, y que obligaba a implantar cuanto antes, para el señalado periódico, el sufragio

⁴⁰ Para el cambio ministerial y política general: A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7 (2.ª parte) partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación (1839); *El Correo Nacional*, 16 y 18 de noviembre de 1839, núm. 670 y 672; *Eco del Comercio*, 18, 19, 24 y 29 de noviembre y 1, 12 y 14 de diciembre de 1839, núm. 2.027, 2.028, 2.033, 2.038, 2.040, 2.051 y 2.053; y *Revista de Madrid*, II (1839), Crónica del mes de noviembre (Política interior), pp. 82-83. Los datos biográficos: de Saturnino Calderón, en la voz que hemos realizado en *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, vol. X, pp. 395-397; y de Alejandro González Villalobos, A. G. M., personal G-2.731. Para las diputaciones: A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 24, sesiones 25 y 26 de octubre y 4, 5 y 10 de noviembre de 1839; *Eco del Comercio*, 26 de noviembre de 1839, núm. 2.035; y P. ORTEGO GIL, *op. cit.*, vol. I, pp. 534-538.

censitario en la formación de los ayuntamientos. Por el contrario el *Eco del Comercio* consideraba se debía al buen sentido y liberalismo del vecindario madrileño frente a la ofensiva retrógrada y jovellanista de los moderados.

Este éxito electoral de los progresistas era una constante en Madrid cuando menos desde la restauración del régimen representativo bajo la Regencia de María Cristina. Lo que se escapaba un tanto de lo habitual era el desembarco que se produjo de líderes principales del partido que, con el respaldo que el 15 de diciembre dio ese cuerpo electoral, coparon las alcaldías del Ayuntamiento: 1.º Salustiano Olózaga; 2.º Joaquín María Ferrer; 3.º Fermín Caballero; 4.º Manuel Cantero; 5.º Francisco Javier Ferro-Montaos; y 6.º Francisco Estrada. El primero, Salustiano Olózaga Almandoz (1805-1873), al que hemos citado reiteradamente como candidato o diputado a Cortes por Madrid, era un abogado riojano que, adscrito ya en el trienio liberal al cambio político, tuvo que exiliarse a Francia con el dominio subsiguiente del absolutismo por su involucración en una conspiración a favor del régimen constitucional. Con la tímida recuperación de éste bajo el Estatuto Real, durante el mandato del Gobierno de Juan Álvarez Mendizábal fue gobernador civil de Madrid, convirtiendo a esta provincia en la punta de lanza del proceso desamortizador. Reconocido ya como uno de los dirigentes del partido progresista, tras participar en la movilización de agosto de 1836 y ser vocal de la Comisión de armamento y defensa de Madrid, como diputado por Logroño y secretario de la comisión de reforma constitucional descolló como uno de los principales artífices de la Constitución de 1837. Finalmente, manteniendo esta representación, tuvo una notable participación en el debate y resolución de la cuestión foral vasca y, seguidamente, se situó en la vanguardia de la oposición progresista al Gobierno reaccionario de Evaristo Pérez de Castro.

Esta presencia desde el inicio de 1840 de egregios progresistas en el poder municipal de la capital, con Salustiano Olózaga a la cabeza, era una precaución para garantizar mejor el mantenimiento del color liberal avanzado en la representación a Cortes por Madrid y para, en el caso que los moderados a nivel nacional ganaran los comicios, contar con una importante plataforma para la acción de oposición⁴¹. Bien, los temores no eran infundados porque, no teniendo ya el Gobierno otra alternativa para mantenerse en el poder que el triunfo en las elecciones, su intervención directa en el proceso no pudo ser más descarada.

⁴¹ Las elecciones municipales en: A. V. M., Secretaría, 1/212/27, 1/216/19, 3/361/46 y 4/121/27; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 7 (2.ª parte) partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación (1839); *Boletín Oficial de Madrid*, 12 de noviembre de 1838, núm. 1.072; *Diario de Madrid*, 1, 11 y 18 de diciembre de 1839 y 4 de enero de 1840, núm. 1.710, 1.720, 1.727 y 1.744; *El Correo Nacional*, 9, 10 y 11 de diciembre de 1839; y *Eco del Comercio*, 9, 10 y 12 de diciembre de 1839, núm. 2.048, 2.049 y 2.051. Se suman: como regidores, Antonio Tomé Ondarreta, José María Nocedal, Joaquín Temprado, conde de los Corvos, Antonio González Navarrete, Pedro Jiménez de Haro, Antonio Ituarte y Alegría, Ezequiel Martín Alonso, Diego Fernández Mostañés, Matías Escalada, Cándido Marcos Molina e Inocencio Ladrón de Guevara; y, como procuradores, Rafael Almonacid, Román García y Ángel Iznardi. Las referencias sobre la trayectoria de Salustiano Olózaga en la voz realizada por nosotros del *Diccionario biográfico español*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2012, vol. XXXVIII, pp. 514-520.

En principio, sin mayores problemas, se siguieron los pasos establecidos en la vigente ley electoral del 20 de julio de 1837. Así, la Diputación madrileña ordenó a los ayuntamientos la rectificación de las listas electorales para el 6 de diciembre de 1839 a partir de las últimas elaboradas el 20 de junio. Sin embargo, sorpresivamente, el día anterior se publicó una disposición que vulneraba totalmente la normativa electoral y desvirtuaba el perfil que, bajo el régimen político imperante, se había querido conferir a la figura del jefe político, convirtiéndola sin ambages en un agente electoral del partido ministerial. Otra cosa no se puede decir de una orden como la del 5 de diciembre en la que, buscando, se decía, aminorar los defectos de la ley electoral, el Gobierno señalaba que era su deber, si no dominar las elecciones, sí «dirigirlas y desplegar toda la fuerza de su autoridad protectora para que los preceptos de la ley se cumplieran religiosamente y se redujera a sus justos límites la pugna de los partidos que se disputan la victoria.» Para llevar a cabo esta «intervención legítima» los jefes políticos debían: 1.º en la calidad de presidentes de las diputaciones, participar en todos los actos electorales; 2.º confeccionar a partir de los datos obtenidos por los intendentes, jueces de primera instancia, alcaldes «celosos y de sanas opiniones» y personas de «probidad y arraigo» unas listas electorales paralelas para cotejarlas con las elaboradas por los ayuntamientos y diputaciones provinciales; 3.º impeler a los electores la reclamación de la inclusión o exclusión de las listas y proceder a su edición rectificadas; 4.º establecer las cabezas de los distritos en «aquellos pueblos cuyas autoridades hubieran dado pruebas de ilustración, probidad y respeto a las leyes»; 5.º proporcionar toda la amplitud posible en la elección de las mesas electorales, controlando que todos los participantes estuvieran insertos en las listas electorales del distrito; 6.º impedir con su presencia o de otras autoridades en los colegios electorales las influencias o intimidaciones a los votantes; 7.º cuidar escrupulosamente la actuación de la junta de escrutinio general; y 8.º prevenir las maquinaciones contra el orden público y, en caso de transgredirse, utilizar la fuerza necesaria para recuperar el imperio de la ley.

A la usurpación, que implicaba esta disposición de las atribuciones conferidas por la normativa electoral a las diputaciones provinciales, se sumaba la suspensión de su renovación y estaba particularmente indicada a aquellas corporaciones controladas por los progresistas porque, como señalaría Fermín Caballero en la cámara baja, «las listas hacen las elecciones.» Por eso, la prensa ministerial la aplaudió y consideró necesaria «para evitar fraudes e ilegalidades», además de contemplarla como un reequilibrio de influencias. A partir de aquí se justificó la recuperación de la época del Estatuto la intervención más directa del Gobierno en el proceso electoral con argumentos que jamás habrían admitido en el caso de que el ejecutivo hubiera sido progresista. Así, en las páginas de *El Correo Nacional* del 8 de diciembre se apuntaba que, una vez convocadas las elecciones, el Gobierno ya no actuaba como poder, sino como «representante de una opinión y sistema, y que tenía derecho a explicar y defender (...) con cuantos medios legales y públicos le fueran dables» y también que un ejecutivo, que hubiera aconsejado la disolución del parlamento, «incurriría

en una palpable contradicción» si «abandonase la suerte de su causa en la lid electoral.» Siguiendo esta línea argumental la *Revista de Madrid* señalaba como legítimo el influjo que el Gobierno debía ejercer «para que no triunfaran en las elecciones los principios que en su leal entender y conciencia juzgara funestos para la nación.»

Al final, sin avalar abiertamente estas consideraciones, el partido moderado se sumó a esta campaña de apoyo al Gobierno de su prensa afín, reconociendo el acierto de la disposición. Lo hizo para contrarrestar la intensa acción opositora progresista. Este partido, solicitando a la regente que quedara sin efecto, centró su disconformidad en el carácter inconstitucional de la medida, ya que, se consideraba, vulneraba los principios de legalidad y de separación de poderes, al extralimitarse el Gobierno en la facultad reglamentaria, invadiendo el ámbito legislativo, y al inmiscuir a los jueces en las funciones gubernativas. Fueron los diarios progresistas los que subieron el tono del rechazo, al subrayar que con la intervención fiscalizadora del jefe político en las elecciones lo que se pretendía era suplantar «la verdadera expresión de la voluntad del cuerpo electoral» y al animar a las corporaciones locales a no ser cómplices de tales ilegalidades y no acatar el mandato gubernativo.

Así, contando explícitamente con la cobertura mediática del *Eco del Comercio*, lo hicieron la Diputación madrileña y el Ayuntamiento de la capital. La primera lo intentó, pero la circular en la que exigía a los ayuntamientos que observaran estrictamente la ley electoral no la pudo comunicar por el veto del jefe político. La corporación municipal de la Corte fue bastante más lejos, ya que requirió a los alcaldes de barrio se abstuvieran de intervenir en la formación de las listas electorales solicitadas por los jueces de primera instancia, hasta tanto en cuanto no se lo comunicaran sus correspondientes alcaldes constitucionales, y no se prestó a remitir a los presidentes de los diez distritos electorales de la capital la orden circular de 5 de diciembre por considerar infringía la normativa electoral. Aunque estos incumplimientos no gustaron nada a José María Puig, al exigir su observancia, intentó convencerles de las bondades de dicha disposición, ya que, significó, estaba indicada «exclusivamente a hacer más fácil, más segura, más cumplida la ejecución de la vigente ley electoral.» No lo consiguió porque era muy difícil hacerlo, señalando que la norma se había dictado para subsanar en la formación de las listas electorales «los frecuentes y trascendentales abusos, ya por error, ya por omisión y también por parcialidad» y, a la vez, demandar la colaboración de las corporaciones encargadas de su elaboración; o apuntando que el apoyo pedido a las personas de influencia era «moral y nada más» y el solicitado a los jueces no era como tales, sino como a particulares; o subrayando machaconamente que la presencia de los jefes políticos en los colegios electorales era para prevenir e impedir los desórdenes.

Ante la premura de tiempo, la repetición de la negativa municipal obligó al jefe político a utilizar en lugar de a los alcaldes de barrio a los celadores de policía en la labor de acopio de información para los jueces de primera instancia. Las listas electorales logradas por este medio con la información facilitada por el intendente, principalmente, fueron las que utilizó José María Puig para

cotejarlas con las de la Diputación provincial durante los quince días de reclamaciones que se iniciaron el 26 de diciembre. Pues bien, desde la recuperación del régimen representativo hasta estos comicios ningún delegado gubernativo había animado tanto y tan reiteradamente a los electores para que acudieran a las oficinas de la corporación a solicitar la inclusión y exclusión de las listas electorales. Aunque esta invitación estaba prioritariamente orientada al sector social afín al liberalismo moderado, el más apático del electorado madrileño, de especificarlo se encargó la prensa de este signo, en particular *El Correo Nacional* con sus llamamientos e instrucciones a los «electores de la opinión monárquico-constitucional.»

Surtieron efecto porque, siguiendo la dinámica abierta con los comicios municipales, los electores se movilizaron de una manera desconocida hasta entonces. Hubo reclamaciones contra la decisión de la Diputación de eliminar de las listas las referencias a los títulos nobiliarios, pero las más importantes fueron las que se cursaron relacionadas con los arrendamientos, alquileres o domicilios de fuera de Madrid. En su resolución, en calidad de presidente de la Diputación, como recordaría Salustiano Olózaga en el Congreso, tuvo una participación sustancial José María Puig, lo que inclina a pensar que su presencia tuvo bastante que ver con la caída a 11.651 electores de los 12.544 que compusieron el cuerpo electoral en los precedentes comicios de julio de 1839. Con todo, a posteriori, una vez celebradas las votaciones, el 20 de febrero de 1840 electores con título nobiliario vinculados al partido moderado elevaron al Congreso una representación solicitando la nulidad de las elecciones por la actuación parcial de la Diputación a la hora de formar las listas electorales en favor de la opinión progresista, al facilitar el derecho al voto a «las clases subalternas,» permitiendo la acumulación del alquiler de casas y tiendas o del arrendamiento de tierras y fincas urbanas como justificación de renta, y en detrimento de la opción conservadora, al verse excluidos, señalaban, muchos de sus electores –los cifraban en 2.500– por no querer expedirles los comprobantes necesarios o no atender a sus reclamaciones de inclusión en las listas. Al no contar con prueba alguna que avalara tales extremos, la petición no fue tomada en consideración por ninguna de las cámaras, pero no dejó en muy buen lugar al jefe político.

Esta representación, expresión de la rabia por seguir sin poder ganar a los progresistas en Madrid, para nada pone en duda la intervención en las elecciones de José María Puig de acuerdo con las directrices del ministro de la Gobernación. Así, participó también en la decisión de la Diputación que, atendiendo a reclamaciones de algunos ayuntamientos y de electores, incrementó de 32 a 36 el número de los distritos electorales (se incorporaron Morata, Guadarrama, Chapinería y Miraflores de la Sierra). De esta manera, como advierte Natividad Araque, Madrid contribuyó positivamente al considerable aumento de distritos que se produjo a nivel nacional y, sin embargo, esta vez lo hizo negativamente al que se registró en el cuerpo electoral: se pasó de 381.853 electores de la anterior consulta a 461.593. La ampliación del derecho al sufragio fue una constante bajo la normativa electoral de 1837, si bien en este momento fue menor a la

de la anterior consulta (79.740 frente a 123.869) y gran parte de la misma se debió a la incorporación con la conclusión de la guerra de las provincias del norte del Ebro.

La animación electoral siguió y también la irritación de los progresistas como consecuencia de la nueva orden gubernativa del 8 de enero de 1840 que, a solicitud del jefe político de Madrid, clarificaba los artículos 11 y 14 de la anterior de 5 de diciembre relativos a la formación de las mesas electorales. Otro despropósito más para favorecer el fraude en la elección de sus miembros, sino ¿qué sentido tenía que el primer día de los comicios entre los electores presentes durante la primera hora la autoridad encargada de presidir el acto les repartiera, sin ningún tipo de control, una contraseña, que era imprescindible para poder participar en la elección del presidente y secretarios escrutadores de la mesa electoral? Esta continuación en la vulneración de la normativa electoral, la opinión conservadora, a la que le favorecía, la respaldó mientras que la progresista la vituperó, vio en ella un abuso más para intentar asegurar por medios ilícitos el triunfo electoral y alentó otra vez a las corporaciones locales a su incumplimiento por considerarla ilegal.

Así lo hizo el Ayuntamiento de Madrid, continuando la senda anterior, pero ya con Salustiano Olózaga como primer alcalde. Bajo su iniciativa, en la sesión del 12 de enero presidida por el jefe político, se acordó que, en los inmediatos comicios legislativos, en la capital se facilitarían el voto libre sin necesidad de contraseña alguna a los electores que concurrieran durante la primera hora y, para garantizarles este derecho, se colocaran unas barandillas y que agentes subalternos y cuatro electores (dos de cada partido) se encargaran del control. Este nuevo episodio de desobediencia se saldó con una amonestación del titular de la Gobernación tanto por el acto de insubordinación como, sobre todo, por la intromisión en la potestad reglamentaria exclusiva de la Corona y con la exigencia de adoptar inmediatamente de acuerdo con el jefe político «las disposiciones oportunas para que se llenaran las miras que se propusieron al dictar la orden de 8 de enero.»

Bien, en la sesión extraordinaria del 18, el Ayuntamiento juzgó que lo pedido en esta orden del día anterior se cumplía literalmente con lo acordado el 12 y así lo volvió a decidir, no sólo porque considerara se conformaba más estrictamente con la normativa electoral vigente –al rehusar dar unas contraseñas, subrayaba con cierta ironía, evitaban haber podido «difundirlas con prodigalidad entre sus amigos» o que lo hubieran podido al menos así suponer los partidos– sino también por corresponder, señalaba, dignamente con la confianza de sus comitentes. De esta manera, como recogía el acuerdo al que llegaron el primer alcalde y los presidentes de los diez distritos (entre ellos estaban los otros alcaldes), Madrid capital quedó al margen de la orden de 8 de enero: «A cuantos lleguen en la primera hora íntegra se les facilitará el medio de dar su voto con seguridad, con el secreto que quiere la ley, con la libertad que todos tienen igual derecho a reclamar y con todo el desahogo que el local y el número de concurrentes permita.»

Aunque el Ayuntamiento quiso ocultar este contencioso con el Ministerio de la Gobernación para evitar una mayor agitación de los ánimos en tiempo electoral, no lo logró del todo. Así, el *Eco del Comercio* en su llamamiento a los electores progresistas para acudieran masivamente y ganaran las mesas electorales, ponía como ejemplo de firmeza y de carácter la actuación de los concejales frente al poder central. Para la prensa conservadora era la expresión de todo lo contrario, de desobediencia impune a la autoridad y extralimitación de sus atribuciones, que exigía de manera urgente poner fin a la ordenación administrativa imperante de 3 de febrero de 1823. Por su parte, José María Puig en las alocuciones a los electores para los inmediatos comicios, obviamente no se refirió a esta cuestión, pero debido a que el partido moderado como en la anterior consulta electoral parecía haber renunciado a competir por la provincia de la Corte, como luego señalaremos, salvo por su solemne aseveración de «que del resultado de las elecciones pendía quizá irrevocablemente la suerte de esta patria desgraciada,» apenas si se involucró a favor de la candidatura ministerial, siendo sus principales preocupaciones el mantenimiento del orden público, la seguridad e independencia en el ejercicio del sufragio y el cumplimiento estricto de la legalidad en todo el proceso electoral⁴².

Llegados a este punto, no está demás realizar un alto en el camino para señalar que en estas elecciones se dio un paso más en la recuperación por los conservadores para el jefe político de los contornos característicos del gobernador civil de la época del Estatuto. Primero, fue la afirmación en ámbito del orden público, que en Madrid estuvo acompañado de la reactivación de la organización policial. Después, en el control de la prensa, que desde el verano redujo sobremanera la actividad del jurado. Y, por último, como acabamos de ver con el fortalecimiento de su posición en los trámites básicos de los comicios generales.

La expresión más rotunda en estos momentos de esta conversión ya sin ambages del jefe político en un agente político del partido ministerial, fue el caso de Nicomedes Pastor Díaz que, siendo jefe político de Cáceres, escribió un

⁴² Las fuentes que hemos seguido para elaborar este primer tramo de las elecciones han sido: A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 24, sesiones de 10, 18, 20 y 23 de diciembre de 1839; A. V. M., Secretaría, 1/228/27, 1/229/1, 3/381/1 y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 275, sesiones, 26 de noviembre de 1839; *Gaceta de Madrid*, 9 de enero de 1840, núm. 1.887; *Boletín Oficial de Madrid*, 14 y 16 de enero de 1840, núm. 1.099 y 1.100; *Diario de Madrid*, 29 de noviembre, 27 y 29 de diciembre de 1839, y 19 de enero de 1840, núm. 1.708, 1.736 1.739 y 1.759; *Revista de Madrid*, II (1839), Crónica del mes de diciembre (Política interior), pp. 183-186; *El Correo Nacional* y el *Eco del Comercio* de los meses de diciembre de 1839 y primera quincena de enero de 1840; D. S. C. (Congreso), intervenciones de Fermín Caballero y Salustiano Olózaga, 24 de febrero y 14 de marzo de 1840, núm. 7 y 21, pp. 65 y 389, respectivamente; y en el acta del escrutinio general de Madrid (A. C. D., Documentación Electoral, 19/40) se encuentra la representación de los electores conservadores de 20 de febrero de 1840. En cuanto a la bibliografía: N. ARAQUE HONTANGAS, *op. cit.*, pp. 215-224; F. MONSELL CISNEROS y R. L. PÉREZ DÍAZ, «La práctica electoral en el reinado de Isabel II», *Revista de las Cortes Generales*, 16 (1989), pp. 148-150; L. MALUENDA ABADÍA, *op. cit.*, pp. 290-292; M. MARLIANI, *Historia política de la España moderna*, Barcelona, Antonio Bergnes y Compañía, 1840, pp. 269-271; y J. POSADA HERRERA, *op. cit.*, p. 335-336.

artículo, «La cuestión electoral en diciembre de 1839 y enero de 1840,» acogido inmediatamente por «la importancia de sus pensamientos y la exactitud de sus ideas» como ideario del partido monárquico-constitucional. Siendo esto así, integraremos sus planteamientos en el programa general de este partido, que luego esbozaremos, interesándonos ahora observar cómo sitúa en la citada ley de 3 de febrero de 1823, que tilda de «anárquica y federativa,» el principal obstáculo para que los jefes políticos pudieran ser auténticos delegados gubernativos y para que el Gobierno pudiera verdaderamente ejercer su función. Bajo su mandato, señalaba enfáticamente: «El gobierno no gobierna, ni tiene agentes para ello; los jefes políticos debían serlo y no lo son. En vano se llaman así; son un fantasma, todos sus medios son su nombre, y las cortas líneas de su nombramiento. La autoridad reside toda en las soberanas e irresponsables diputaciones provinciales, en las municipalidades independientes. En vano se llama monarquía a la nación; por ahora no es más que la más débil de las repúblicas, *la bastarda confederación de cuarenta y nueve tiránicas oligarquías.*» Por ello, para ese jurista y literato romántico, era preciso sustituir ya esa normativa, a la que no para de denigrar («padrón de afrenta para los conocimientos administrativos», «monstruoso pólipo administrativo»...), por otra conforme a los principios del modelo administrativo centralizado galo, que eran los que habían regido en la organización territorial durante el Estatuto.

La demanda de esta reforma administrativa se recoge en el programa del partido moderado que, junto al proceso de selección de candidatos, se empezó a arbitrar con la constitución de la comisión central el 23 de noviembre de 1839 en la Casa de Filipinas de Madrid. Aquí, bajo el patrocinio del jefe de esta compañía, Manuel de la Riva Herrera, y contando, según *El Correo Nacional*, con «el concurso numerosísimo de lo más distinguido de la capital del reino», se nombró un colegio electoral de siete prohombres del partido, que se encargó de elegir entre las distintas tendencias a los trece miembros de la comisión (por citar a algunos, estaban, entre ellos, Francisco Martínez de la Rosa, José Donoso Cortés y Andrés Borrego). Para su actuación y de las comisiones provinciales se seguían las pautas del *Manual* de este último periodista, pero subrayándose dos rasgos: el extremado centralismo, al ser la comisión central la encargada de establecer las líneas programáticas y de designar a los candidatos de los distintas provincias; y la estrecha interrelación con las autoridades gubernativas que se asigna a las comisiones provinciales «para afianzar el orden público y la libertad en las elecciones, contraminando amañes ilegales y procurando reunir las voluntades dispersas a favor de los candidatos más dignos», es decir, cumplen perfectamente el papel que la orden de 5 de diciembre señalaba a las personas de «probidad y arraigo,» que debían colaborar con los jefes políticos.

De esta manera, la unidad e integración del partido y el enlace directo con el Gobierno, particularmente con el Ministerio de la Gobernación y los jefes políticos, paulatinamente transmiten una confianza cada vez mayor en el triunfo electoral, salvo quizás Madrid, donde se aceptó la decisión de su comisión especial que, siendo consciente del ya secular predominio progresista, cautamente presentó una candidatura muy localista y de bajo perfil. Los dos extre-

mos se contemplan en un informe elaborado en el señalado departamento ministerial sobre «el resultado probable» de los comicios.

También la referida seguridad se observa en el discurso y programa electoral del partido, tanto por no salirse de los principios «monárquico-constitucionales» marcados por el Gobierno o, lo que era lo mismo, la interpretación y desarrollo constitucional en un «sentido monárquico,» como por recuperar la iniciativa en una virulenta ofensiva contra el partido progresista. Para empezar sitúan en la actuación de este grupo la razón fundamental de la disolución, que reconocían no sólo legítima, sino forzosa, por la divergente opinión existente entre las cámaras sobre el Gobierno (puesta de manifiesto en el debate de los fueros vascos) y por la considerada subversiva invitación del Congreso al impago de las contribuciones («una proclamación de la anarquía», se diría en manifiesto de 20 de diciembre), con la que, para los moderados, se quebrantaba la Constitución y el propio orden político y social. A partir de aquí hay una suerte de identificación de los progresistas con el desbordamiento constitucional, la «difusión de máximas y doctrinas perniciosas» y «la relajación de los vínculos de autoridad y menosprecio de la autoridad, llevando más de una vez la nación al borde de precipicio»: «Quieren –se apuntaba en ese manifiesto siguiendo el texto de Nicomedes Pastor Díaz y teniendo, todo lo indica, como modelo al caso cercano de Madrid– una infinidad de gobiernos republicanos sueltos de la monarquía, con la facultad y el poder de rebelarse contra ella. Quieren que haya fuerza armada independiente del Gobierno, y cuyos jefes absolutos sean los *independientes* ayuntamientos; dos mil repúblicas armadas e independientes formando una falsa e imposible monarquía.»

De esta manera, una vez que la guerra había concluido o estaba en trámites de hacerlo, los moderados venían a poner orden. «La revolución estaba terminada: harto se había destruido y lo que faltaba era reedificar,» se recogía en el manifiesto del 29 de noviembre, en el que otorgar el voto a los conservadores se presentaba como una especie de obligación moral, como un deber sagrado. Con estos sufragios las inmediatas Cortes, que calificaban de «reparadoras», debían aprobar las leyes que, en consonancia con el «espíritu constitucional,» recuperaran el respeto al trono, a la religión, al orden y a la autoridad, que era el correspondía, según ellos, a una «nación eminentemente católica y monárquica» como la española. Bien, para esta consolidación de los principios y del partido moderado, corrían una particular prisa las leyes de imprenta, milicia nacional y ayuntamientos y diputaciones, cuyos proyectos ya se habían presentado en la anterior legislatura, y anticipado con las órdenes ya vistas sobre el control gubernativo de la prensa y elecciones, y, últimamente, con el decreto de 16 de noviembre que, reintegrando casi en su totalidad los regímenes forales vascos, evitaba que estas provincias cayeran en la «anárquica y federalista ley de 3 de febrero de 1823.» Además, ya no era necesario recurrir a figuras como la prórroga presupuestaria para salvar las acusaciones de infracción de la Constitución, sino que lo facilitaba la rebaja del valor de ésta –como hacía Nicomedes Pastor Díaz –a una simple «ley para la acción de los poderes públicos.»

Por lo tanto, los moderados interpretaban la Constitución de 1837 como una Monarquía constitucional cercana a Estatuto, y no tenían pudor alguno en reconocerlo, mientras los progresistas lo hacían como una Monarquía parlamentaria con una relectura desde la Constitución de 1812. Tanto más cuanto que las principales leyes que querían reemplazar los moderados seguían ancladas fundamentalmente en los desarrollos legislativos de ese Código gaditano y, asentando en ellas su posición los progresistas, de su permanencia dependía al final su propia existencia como fuerza política. De ahí que en su organización para las elecciones generales estuvieran muy presentes las corporaciones locales, la milicia y la prensa.

Partió esta organización de una reunión celebrada el 28 de noviembre en la espaciosa casa del señor Matheu de la capital a la que, entre ex diputados, senadores y ex senadores de distintas provincias e individuos de la Diputación y del Ayuntamiento de Madrid, acudieron unas 160 personas. Éstas, bajo la presidencia de José María Calatrava, último presidente del Congreso, nombraron por unanimidad la comisión central para los comicios formada de 15 miembros, que pertenecían a las distintas tendencias del partido como, entre otros, Agustín Argüelles, conde de las Navas o Joaquín María López y en la que también estaban algunos de los que al poco serían alcaldes madrileños como Salustiano Olózaga, Manuel Cantero y Francisco Javier Ferro-Montaos. Por lo tanto, se conservaba la unidad interna ya alcanzada en las precedentes elecciones generales e igualmente, dados sus excelentes resultados, se acordaba mantener la misma organización descentralizada, que dejaba en manos de los miembros del partido de cada provincia la constitución de la correspondiente comisión, la actuación en el proceso electoral y la propuesta de los candidatos.

En el caso de Madrid, la comisión se estableció en la reunión celebrada el 1 de diciembre en el salón de columnas de la casa consistorial, a la que, bajo la presidencia de nuevo de José María Calatrava, con el conde de las Navas y Fermín Caballero como secretarios, asistieron, según el *Eco del Comercio*, alrededor de 600 electores «de todas las clases.» Después de un intenso debate, se decidió que la formaran los que habían presidido las mesas electorales de la capital en los últimos comicios (estaban, entre ellos, Fermín Caballero, Joaquín María Ferrer o Francisco Ferro-Montaos) junto a cinco vocales de la Diputación provincial que no eran del distrito de Madrid capital y residían aquí durante de las elecciones. Como se puede observar constituía un claro contrapunto a la comisión madrileña de los moderados, indicada al asesoramiento del jefe político. Posteriormente, los electores progresistas se volvieron a congregarse para pronunciarse acerca de la candidatura y, a propuesta de la comisión, se acordó fuera para el Congreso la misma presentada en las anteriores elecciones (los líderes principales del partido) y, para sustituir a Juan Madrid Dávila como senador, la terna formada por Joaquín María Ferrer, Evaristo San Miguel y Alejandro López.

En esta misma reunión del 15 de diciembre se recibieron con suma satisfacción el triunfo progresista en las inmediatas elecciones municipales de Madrid y la adhesión del general Baldomero Espartero, por medio de su secretario

Francisco Linage, a las principales demandas del partido. Hasta el momento, de la misma manera que acabamos de ver a nivel organizativo, en cuanto al discurso y programa se mantenía el de los anteriores comicios, recogido en torno al llamado «programa del progreso.» En él, aunando a las tendencias del partido, se contenía, como observamos, una propuesta de gobierno bastante completa, en la que, partiendo de una interpretación parlamentaria de la Constitución de 1837, se abogaba por un desarrollo de las libertades y un avance en las reformas. Pues bien, la remisión a este programa y la sensación de que era poco lo que había que hacer, genera cierto aire de parálisis o inacción. Algo parecido ocurre con el ya citado manifiesto de 21 de noviembre, principal texto progresista de estas elecciones, en el que, además de considerar injusta e ilegítima la disolución de las Cortes, realizaba una ardiente defensa de la libre emisión del pensamiento y de las instituciones locales constitucionalizadas (ayuntamiento, diputación y milicia), pero pedía un escrupuloso respeto a la Corona y a la prerrogativa regia y la utilización de medios legales y apacibles. Este talante más moderado, que está presente en los siguientes manifiestos, no sólo no les libró de las acusaciones de radicalismo, que se querían evitar, sino que les hizo ir a la zaga de los moderados.

El éxito en las elecciones municipales, por lo menos en Madrid, supuso un importante impulso para los progresistas. A su calor y en torno al nuevo Ayuntamiento se produjo el enfrentamiento con las autoridades gubernativas por las normativas electorales, que reafirmaron la nuclear posición de las corporaciones locales en la organización política de este partido y mantuvieron la movilización de su electorado. Paralelamente, se reforzaron los vínculos con la milicia nacional como se puso de manifiesto el 1 de enero de 1840 en el acto de juramento constitucional de 400 nuevos efectivos que se habían incorporado. Superando así los diez mil milicianos, este «continente marcial,» que, como señalaba el *Eco del Comercio*, «el espíritu del patriotismo había reunido y armado», aprovechó la fiesta cívica para ratificar los votos en defensa del régimen representativo.

Dada la influencia adquirida en los asuntos de Estado por el general Baldomero Espartero, reconocido entonces como duque de la Victoria, su posición contraria a la disolución de las Cortes, a la remoción de empleados y a los proyectos de ley gubernativos significaba para los progresistas un respaldo fundamental. Así, aunque la contemplaran como simple gesto de defensa del texto constitucional, frente al grave ataque a la prerrogativa regia y ofensa al trono que implicaba para los moderados, suponía un cierto reequilibrio en la cúspide del Estado ante la particular inclinación de la regente por los conservadores. De ahí que, en la citada asamblea de electores progresistas, para difundir el texto del general en las distintas provincias se abriera un fondo, que con mucho fue cubierto con las aportaciones de los presentes, y para hacerlo en Madrid se encargaran gratuitamente las empresas de los diarios *La Legalidad* y el *Eco del Comercio*. Además, este periódico, al reeditar el texto del secretario de Baldomero Espartero como un «documento notable,» procedió a identificar a este

general con el ejército en su conjunto y al partido progresista como el partido de la Constitución, estableciendo con todos ellos una suerte de silogismo.

Para evitar que el respaldo del duque de la Victoria fuera más allá de la reanimación del partido progresista y se tradujera en apoyos electorales, el Gobierno trató de contrarrestarlo continuando con las descalificaciones del hecho como «altamente criminal» e indigno de un general «tan colmado de distinciones.» Además, ésta, a su juicio, inadmisibles exlimitación e intromisión de un militar en las cuestiones políticas, se ajustaba perfectamente con la denigración reforzada que se hacía del progresismo como un partido conspirador y revolucionario, cuyo objetivo era rebasar la Constitución. Por último, para generar confusión, la policía recuperaba la sombra del infante Francisco de Paula sobre la regencia o para formar una corregencia⁴³.

En este contexto entre los días 19 y 24 de enero se celebraron las votaciones. El primer día en Madrid, si no en todos los distritos de la provincia, sí en los de la capital, los progresistas se alzaron con el control de todas las mesas, además de conseguir ya una importante ventaja de votos. A pesar de ello, los moderados no claudicaron y en cada distrito constituyeron una comisión de cuatro individuos, con la que, indicada a examinar y vigilar todo el proceso, se quería evitar el desánimo y alentar la participación del electorado aún. No parece que lo lograran totalmente, por lo menos si lo comparamos con otras provincias. Es verdad que en Madrid, con relación a la anterior consulta electoral, casi se duplicó la participación, situándose en el conjunto de la provincia en torno al 62% del electorado (7.196 votantes) y en Madrid capital algo por encima, alrededor del 64% (4.095 votantes). Pero también es cierto que, dada la masiva afluencia a las urnas que se produjo en las demás distritos del Estado (casi un 75%, 345.536 votantes), la provincia de la Corte se siguió quedando a la zaga.

A pesar de ello, y no olvidando que, a diferencia de las otras provincias, aquí se había reducido el cuerpo electoral, la candidatura progresista obtuvo una holgada mayoría. Se redujo la diferencia con la moderada hasta los 1.200-1.400 votos, pero, como se evidenció en el escrutinio general realizado el 31 de enero, contó con el respaldo de dos tercios de los sufragios, siendo

⁴³ El texto de N. P. DÍAZ, «La cuestión electoral en diciembre de 1839 y enero de 1840,» en *Obras completas de...*, Madrid, Atlas, 1970, vol. II (Biblioteca de Autores Españoles, núm. 228), pp. 9-33. La organización electoral de los partidos y asuntos relacionados: A. G. P., Reinados, Fernando VII, caja 16, leg. 18, información sobre las elecciones de enero de 1840. A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª legs. 7 y 8 (2.ª parte) partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación (1839-1840); *El Correo Nacional* y *el Eco del Comercio* de la segunda quincena de diciembre de 1839 y primera de enero de 1840; N. ARAQUE HONTANGAS, *op. cit.*, pp. 224-232; A. BORREGO, *El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres períodos del régimen constitucional (1810 a 1814-1820 a 1823-1834 a 1873)*. Seguida de la exposición de los procedimientos más conducentes a dar por resultado, que las venideras elecciones puedan ser sinceras y conforme a las aspiraciones de la opinión nacional, Madrid, Imprenta Española, 1874, pp. 65-72; y J. I., CASES MÉNDEZ, «La práctica electoral bajo la Constitución de 1837», *Revista de Derecho Político*, 20 (1983-1984), pp. 73-78. Específicamente, para la milicia nacional y el gesto de Baldomero Espartero: Reinados, Fernando VII, caja 28, leg. 18, Carta de Baldomero Espartero a Manuel Montes de Oca, 19 de diciembre de 1839; A. V. M., Secretaría, 1/228/27; y A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. V, pp. 548-556 y 712-715.

mayor el apoyo recibido en la capital que en el resto de la provincia. De esta manera, mantendrían por aquí su escaño en el Congreso, por orden de número de votos, Manuel Cantero, Salustiano Olózaga, Agustín Argüelles, José María Calatrava, Joaquín María López (que, al optar por Alicante, fue reemplazado por Juan Álvarez Mendizábal, elegido suplente), Juan Bautista Osca y Fermín Caballero, y en el Senado se sentaría, en sustitución de Juan Madrid Dávila, Alejandro López (vocal por Madrid de la Diputación provincial).

Pero no debemos engañarnos, el partido progresista había ganado en Madrid y en pocos lugares más, ya que pasaba de 180 diputados a 63, mientras que, inversamente, los moderados lo hacían de 46 a 175. Aunque fuera un resultado previsto por el Gobierno, si bien superando lo pronosticado, este cambio tan drástico de la opinión en menos de seis meses no lo puede justificar ni el aumento del cuerpo electoral ni el de la participación y hace que inmediatamente planee sobre estos comicios la sombra de la corrupción y el fraude electoral. Hemos visto como el ejecutivo a través del Ministerio de la Gobernación puso en manos, principalmente de los jefes políticos, todos los medios para facilitarlos.

Por eso el *Eco del Comercio* contemplaba el triunfo progresista en Madrid como una «gloriosa victoria» de la independencia de la opinión sobre los escandalosos manejos e infracciones legales de los agentes gubernativos. Eso sí no se olvida mencionar que para ese éxito el «pueblo liberal e ilustrado» de Madrid había tenido a su lado a las autoridades populares que habían sabido «guardar su lugar» y a una decidida milicia, garante del régimen representativo. Sensus contrario, para este diario casi todas las demás provincias conforman un listado interminable de amaños e ilegalidades que, contando con la colaboración de los intendentes, capitanes generales y jueces, tenían en los jefes políticos los centros neurálgicos de los mismos.

En los artículos sobre las «ilegalidades de la elección de 1840» publicados el 19 y 20 de febrero en el *Eco del Comercio*, que seguimos, siempre se parte de la formación de las listas, cuya exclusión o inclusión de los electores se había realizado antes e incluso, si era necesario, durante los comicios bien por la diputación, si era afín al partido moderado, bien por las comisiones organizadas por los jefes políticos. Con la designación de los distritos se procedía de la misma manera. Para orientar el voto, además de a las circulares gubernativas, se recurría, entre otras vías, según el citado periódico a los «apremios electorales» de los intendentes, a los encarcelamientos de ciudadanos influyentes y de alcaldes díscolos o al encausamiento de diputados provinciales (Almería), al desarme y completa desorganización de la milicia nacional (Barcelona), a la utilización de la fuerza armada para imponer las órdenes electorales o los votos, a la influencia de los eclesiásticos... En las votaciones parece que cumplió con lo buscado el juego de las contraseñas y se produjeron toda una suerte de desajustes, como el cambio del lugar y alteraciones horarias, la presencia de electores rellenando los votos para otros electores, siendo el principal de todos ellos la diferencia entre los votos emitidos y votantes. En el escrutinio general también hubo de todo desde la constitución de la junta con miembros ajenos a lo recogido en la normativa electoral, la ausencia de actas de distritos porque habían sido

robadas y, por supuesto, dudosas anulaciones y/o admisiones de algunas de ellas. Al final, de los resultados, dada la posición e instrumentos puestos a su alcance, dependía, como había ocurrido con los gobernadores civiles, la suerte de los jefes políticos. Por eso, y por los antecedentes electorales, José María Puig tendría sus días contados al frente del Gobierno político de Madrid.

Aunque estas elecciones fueran las más fraudulentas de las celebradas hasta este momento, como así lo reconocen todos los historiadores, la prensa conservadora de entonces las presentó como la representación de todo lo contrario, de la más genuina expresión de la voluntad del electorado y del más estricto cumplimiento de la legalidad, «evitando –diría *El Correo Nacional*– las arbitrariedades con que solían formarse las listas electorales, los motines con que se nombraban las mesas y las injusticias con que las juntas de escrutinio eliminaban los votos que a sus fines acomodaba.» Las cortas irregularidades que podían admitir las achacaban a la ley electoral «progresista», que obviamente debía ser reformada, o a los propios lances de juego electoral. En definitiva, y esto era lo importante y todo lo demás accesorio, los moderados habían ganado las elecciones: «No se dirá ya –subrayaba la *Revista de Madrid* en su crónica de enero– que la nación es revolucionaria, cuando, con tantos elementos en contrario, ha hecho salir triunfantes de las urnas electorales los principios de orden y libertad legal⁴⁴.»

V.2 LA REPRESIÓN DE LA REPROBACIÓN PROGRESISTA

Con este respaldo mediático, la nueva representación conservadora en las Cortes fue particularmente condescendiente en el examen de las actas electorales, aprobándolas todas en esta ocasión. Frente a ella, la minoría progresista, liderada por los diputados elegidos por Madrid, fue unánime a la hora de solicitar, ante el fraude generalizado, la anulación total de las elecciones, negando la legitimidad a las cámaras. Esta demanda nucleó las acciones arbitradas por los principales dirigentes de este partido en las reuniones celebradas en capital seguidamente a la conclusión de las elecciones. Según la información sobre estos encuentros, facilitada por el jefe político de Madrid al titular de la Gobernación, parece que el sector radical los dominó. En ellos se convirtió en chivo expiatorio de la derrota electoral a Salustiano Olózaga, contra el que se despotricó por ser el principal inspirador de la médula doctrinaria de la Constitución de 1837 y también del acuerdo de confirmación de los fueros vascos. Se decidió centrar la labor de oposición parlamentaria en la reclamación de todas las actas

⁴⁴ La información básica para el desarrollo de las votaciones es la siguiente: A. C. D., Documentación Electoral, 19/40; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª legs. 8 (2.ª parte) partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación y de policía a reina gobernadora (1840); A. V. M.: Secretaría, 2/322/5; *Boletín Oficial de Madrid*, 6 de febrero de 1840, núm. 1.109; *El Correo Nacional* y el *Eco del Comercio*, segunda quincena de enero y primera de febrero de 1840; y *Revista de Madrid*, II (1840), Crónica del mes de enero, pp. 273-274. En cuanto a la bibliografía: fundamental, N. ARAQUE HONTANGAS, *op. cit.*, pp. 236-240 y 244-248; también, A. ALCALÁ GALIANO, *op. cit.*, pp. 224-227 y J. RICO AMAT, *op. cit.*, vol. III, pp. 216-219.

electorales ganadas por los moderados y promover incesantemente el debate para cansar al Gobierno y entorpecer la aprobación de principales proyectos de ley. La efectividad de esta tarea exigió mantener la organización del partido establecida para los comicios y el respaldo de la prensa y de las corporaciones locales afines, principalmente de las de Madrid, ya que debían facilitar información sobre los ministros y diputados conservadores, difundir y protestar sus actas de elección, mantener movilizada a la opinión progresista y promover manifestaciones y algaradas de descontento.

En Madrid parece que lideraron este último cometido Luis González Bravo y el conde de las Navas. El primero, fundamentalmente, a través del diario *La Legalidad*, del que era redactor. Particularmente en su número de 12 de febrero, donde se publicó un artículo que, para el promotor fiscal, pertenecía a la «nueva escuela de la perpetua anarquía» porque, calificando a las Cortes de ilegítimas y al Gobierno de corrupto y enemigo de la Constitución, «concitaba abiertamente al tumulto y el desorden.» Con todo, por ello Luis González sólo recibió un simple apercibimiento del jefe político, ya que la denuncia fue frenada por el jurado de la calificación.

La tarea del segundo fue más a pie de calle, ya que tuvo que enlazar con los alcaldes de barrios y otros agentes para buscar adhesiones a las movilizaciones que se proponían. Finalmente, «toda la tendencia –señalaba también la información policial que recogía los anteriores extremos– se dirigía a que entrara en el proyecto la milicia nacional o, a lo menos, su mayor parte, en cuyo caso la casa del Ayuntamiento sería el punto de apoyo.»

Así las cosas, el 18 de febrero se produjo la apertura de las Cortes siguiendo el ceremonial de costumbre con total tranquilidad, pero con una menor concurrencia y fervor popular. Fue la sesión inmediata la que, ante la negativa de la mesa del Congreso a admitir una proposición presentada por Salustiano Olózaga censurando las elecciones y la retirada por ello de los diputados progresistas, marcó la llamada de apoyo a los seguidores de esta opinión liberal. Sí respondieron y, los días sucesivos en un número cada vez mayor, se congregaron tanto a las puertas como en las galerías del interior del hemiciclo, prorrumpiendo con ocasión de los debates de las actas electorales en vítores y aplausos las intervenciones de los diputados de la oposición y en insultos y reprobaciones las de los de la mayoría. Advertido de antemano, el jefe político desplegó tres partidas de salvaguardias para impedir la extensión de la movilización, pero el ministro de la Gobernación, temiendo que se comprometiera aún más la tranquilidad, inauditamente ordenó su retirada.

Por eso, al incrementarse sobremanera el nivel de exaltación en la sesión del 23 de febrero fue la milicia nacional, encargada de la custodia del Palacio de las Cortes, la que tuvo que intervenir para despejar las tribunas del público. Pues bien, la jornada del siguiente día fue a mayores, no obstante haber dictado el Gobierno, reunido al efecto bajo los auspicios del ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola, con diputados de la mayoría y las autoridades de Madrid, medidas extraordinarias policiales y militares.

En efecto, de nuevo las galerías del hemiciclo estaban repletas de público, mientras que en el exterior, en la plazuela, se agolpaba un inmenso gentío, que la prensa conservadora calificaba de «turbas feroces que intentaban atacar la representación nacional» y reivindicaban la soberanía popular y a las anteriores Cortes como su expresión. Tuvieran o no este carácter democrático, lo cierto es que la sensación de confinamiento e inseguridad de los diputados en sesión en el Congreso se acrecentó con la irritación de los ánimos, provocada por el despliegue en el cercano paseo del Prado de tropas del ejército al mando del gobernador militar, Nicolás Ezequiel de Isidro, pero, sobre todo, con el descubrimiento de policías de paisano y con presencia de otros de uniforme y del jefe político, que obligó a los primeros a retirarse a la plaza de Neptuno y al segundo a refugiarse en el Congreso. Al final, fue la milicia nacional –como destacaría la *Revista de Madrid*, nada amiga de este cuerpo ciudadano– la encomendada de facilitar la salida de los diputados, mientras que los militares, al mando del capitán general, Alejandro González Villalobos, y bajo la declaración ya del estado de sitio, se encargaron de dispersar a la multitud, causando fortuitamente la muerte de un miliciano.

Este estado excepcional, declarado en Madrid desde la tarde del mismo 24 de febrero, implicaba la supeditación de todas las autoridades, con exclusión del Gobierno y de las Cortes, a las órdenes del capitán general del distrito de Castilla la Nueva, la prohibición de las reuniones y el encargo a una comisión militar del conocimiento y fallo de las causas que se formaran a los participantes en asonadas o motines. Estuvo acompañada desde el día siguiente de la destitución fulminante del gobernador militar, Nicolás Ezequiel de Isidro, y del jefe político, José María Puig. Parece que la elección de los sustitutos se hizo conjuntamente y hubo cierta intervención militar, ya que se escogieron a dos jefes superiores y compañeros del arma de infantería. Para el primer cargo se nombró interinamente al coronel Agustín del Barco de la Cendeja, gallego con ascendencia vizcaína que ostentaba y retuvo el mando de primer jefe de brigada de artillería de la guardia real, mientras que para el segundo con el mismo carácter al que, entre abril y septiembre de 1838 bajo el Gobierno del conde de Ofalia ya había ostentado la jefatura política, Diego Entrena Cejalbo. Ambos eran coetáneos (nacidos en 1787), habían compartido formación militar en el arma de artillería en el Alcázar de Segovia y participado heroicamente en la guerra de la independencia, habían sido relegados en la carrera durante el absolutismo por su acercamiento al liberalismo y optado ya bajo la Regencia de María Cristina por la tendencia moderada.

José María Puig fue destituido del Gobierno político de Madrid por su actitud un tanto pusilánime en los sucesos del Congreso, pero también por la pérdida de las elecciones y por su incapacidad para frente a la insubordinación del Ayuntamiento de la capital, que ahora sumaría un nuevo episodio. Al anochecer del 24 de febrero Salustiano Olózaga reunió a esta corporación para tratar sobre situación creada por los acontecimientos ya abordados. Adoptó las medidas de seguridad y de orden público solicitadas (alumbrado, cierre de puertas, rondas nocturnas, etc.) y acogió a una comisión de la mili-

cia nacional, solidarizándose por la pérdida de su compañero y confiriéndole a su viuda una pensión de 4 reales diarios, pero rechazó tajantemente la declaración del estado de sitio, no reconociendo al Gobierno facultad para suspender las garantías constitucionales, mientras no se atuviera a la legislación vigente —ley de 17 de abril de 1821— conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución. De esta manera se recogía en la exposición que se presentó a la regente y por eso, a indicación del alcalde, no se atendió al requerimiento del citado jefe político para que el Ayuntamiento se atuviera al bando del estado de sitio.

Momentáneamente se mantuvo la insumisión, que sostuvo ardientemente Salustiano Olózaga, queriendo así disipar un tanto su imagen de progresista rezagado. En esta línea también se encuentra la actuación que le enfrentó con el titular de la Gobernación, por la transformación, sin su autorización, del terreno del antiguo convento de La Merced en la plaza del Progreso. Con todo, al final no quedó más remedio que supeditarse y aceptar que, bajo ese estado excepcional, el Ayuntamiento no podía reunirse sin el conocimiento y autorización del capitán general. Accedió porque las amenazas realizadas tanto por éste, Alejandro González, como por el nuevo jefe político, Diego Entrena, contaban con ejemplos reales de represión.

A pesar de haber sido la milicia nacional la fuerza que principalmente se había encargado de recuperar la tranquilidad, el ejecutivo no confiaba en ella por su estrecha supeditación al Ayuntamiento capitalino y escasa ascendencia del jefe político. Por eso no fructificaron las gestiones realizadas por sus comandantes para intentar levantar el estado de sitio y, también por esa razón, para garantizar mejor el mantenimiento del orden e impedir la repetición de las movilizaciones las tropas de la guarnición de Madrid se reforzaron de nuevo con las de la división de La Mancha al mando del reaccionario general Trinidad Balboa y se reactivó la policía, impulsado considerablemente el cuerpo de la secreta y volviendo a escena la célebre partida de Francisco Chico. Este instituto con sus distintas caras fue el que arrestó e intentó hacerlo a los que eran sospechosos por profesar idearios a la izquierda del progresismo. Tales fueron los casos del periodista y abogado Juan Bautista Alonso o del procurador del Ayuntamiento de Madrid Ángel Iznardi que, tras lograr ponerse a buen recaudo de los agentes de policía que les iban a prender, se personaron ante el juez de primera instancia que entendía en la causa abierta por los acontecimientos del 24 de febrero y les comunicó que no había providencia alguna contra ellos. Ésta era otra, originariamente se quiso sujetar a los detenidos a una comisión militar, pero al no ser competente para conocer sobre hechos anteriores a su existencia, sus actuaciones pasaron al citado tribunal ordinario. Con todo, a pesar del cierto de aire de sainete que podía transmitir esta situación, reinaba la arbitrariedad y la inseguridad jurídica, que fueron las razones argüidas en las dimisiones presentadas, pero no admitidas, por tres regidores y un síndico procurador (Fernando Corradi) del Ayuntamiento de la capital.

Bajo el estado de sitio se persiguió a las personas y también a las ideas y otras formas de expresión. Así se contenía en el oficio que 28 de febrero el capitán general remitió al jefe político en el que le recordaba la vigencia de la orden de 5 de junio de 1839 que, para evitar la difusión de textos alarmantes, subversivos o injuriosos a las autoridades, exigía la previa entrega a la circulación de los ejemplares de los periódicos en el Gobierno político y, durante el estado de sitio, también en la Capitanía general. *El Eco del Comercio* intentó recuperar el frente de oposición arbitrado a la aprobación de esta normativa, pero sólo logró el apoyo, entre los periódicos ministeriales, de *El Correo Nacional*. Pues bien, ese rotativo progresista, *La Legalidad* y *Fray Gerundio* fueron los que más sufrieron el control gubernativo-militar con distintos artículos denunciados. Además, este último periódico el 13 de marzo –el mismo día que fallecía de muerte natural el diario reaccionario *El Piloto*, subrayaba *el Eco del Comercio*, observando en ello una suerte de represalia– vio suspendida su publicación y su redactor Modesto Lafuente desterrado de Madrid por publicar una caricatura en la que los diputados de la mayoría se tragaban las actas como ruedas de molino. Para ello fue necesario aprobar una orden *ad hoc* que, con fecha del día anterior, diera cabida a lo que se consideraba una nueva forma de atropello, las caricaturas, que se sumaban a los artículos e impresos que, por atentar «punible y criminalmente» contra los «objetos de veneración ya política ya religiosa», debían ser denunciados por los promotores fiscales. Esto sí que era un auténtico atropello, mayor aún si se tiene en cuenta que, ofensas parecidas publicadas en la prensa conservadora contra la minoría progresista, no recibían el mismo tratamiento.

La proclama, que anunciaba el levantamiento del estado de sitio el 18 de marzo, justificaba su declaración por la necesidad de garantizar «la libertad e inviolabilidad de los representantes de la nación.» Lo que no decía es que éstos, las Cortes, habían reanudado sus sesiones el 29 de febrero y que la tranquilidad estaba restablecida al día siguiente de los sucesos del 24. Con el retorno a la normalidad se permitía a ese periódico, como no podía ser de otra manera, que reanudara su publicación y las autoridades de Madrid volvían al pleno el ejercicio de sus atribuciones.

Así lo hicieron, pero con algún cambio. Diego Entrena recibía un espaldarazo por su actuación durante el estado de sitio y, el mismo día de su levantamiento, le era otorgada en propiedad la jefatura política. Por su parte, desde el 30 de marzo las vacantes en la alcaldía del Ayuntamiento de la capital, dejadas por Salustiano Olózaga y Manuel Cantero al tomar asiento en el Congreso, eran cubiertas por el comandante mayor de la milicia José Portilla y el político alicantino Joaquín María López, y pasaba a ostentar la vara de primer munícipe Joaquín María Ferrer Cafranga (1777-1861). Éste, que como el anterior con el triunfo de la movilización de 1836 había participado como ministro de Hacienda en el Gobierno presidido por José María Calatrava y diputado en las inmediatas Cortes constituyentes, era un rico comerciante y financiero guipuzcoano

estrechamente vinculado al liberalismo avanzado desde la primera experiencia constitucional, por lo que, tras el trienio en que se estrenó como diputado, estuvo exiliado en París⁴⁵.

VI LA RESISTENCIA PROGRESISTA A LA VERSIÓN CONSERVADORA DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL

VI.1 LA IMPERTURBABLE HOJA DE RUTA CONSERVADORA: LA PRIMACÍA DE LA REFORMA MUNICIPAL

Seguidamente a estos reemplazos, el 8 de abril, se produjo una importante remodelación ministerial. Parece que los sucesos del 23 y 24 de febrero tuvieron algo que ver, pero sobre todo la llamada «cuestión de las fajas,» la propuesta del general Baldomero Espartero, que la regente suscribió, de ascenso por méritos y servicios de distintos oficiales entre los que se encontraba su secretario Francisco Linaje. Como la promoción a mariscal de campo de este militar firmante del ya citado manifiesto antigubernamental y la persistencia de la influencia del «cuartel general del conde duque,» para los titulares de Guerra, Hacienda, Marina y Gobernación resultaban inadmisibles, presentaron la dimisión. El problema era que esta división del gabinete se trasladó al Congreso, empezándose a notar «síntomas de discordia» en la mayoría. Por eso de la reunión celebrada entre los líderes de ésta y el ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrázola, salieron los sustitutos de los ministros que, para la *Revista de Madrid*, eran «medianías y notabilidades de segundo orden,» pero que permitieron recomponer la unidad de la representación del partido moderado y el enlace con el Gobierno.

⁴⁵ La información fundamental para los acontecimientos de febrero y el estado de sitio en: A. C. D., serie general, 57/1; A. H. N., Consejos: 11.318, núm. 64, 71 y 112; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª legs. 8 (2.ª parte) partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación (1840) y *La Reina y Espartero. Aleria a los Pueblos*, Madrid, D. N. Sánchez, 1840; A. V. M., Secretaría, 1/225/33, 1/226/19, 1/227/36 y 4/163/6; D. S. C. (Congreso), sesión de 24 de febrero y 28 de marzo de 1840, núm. 7 y 32, pp. 72-77 y 741-767; *Diario de Madrid*, 17 y 26 de febrero y 20 de marzo de 1840, núm. 1.788, 1.797 y 1.820; *Eco del Comercio y El Correo Nacional* de los meses de febrero y marzo de 1840; *Revista de Madrid*, II (1840), Crónicas de los meses de febrero y marzo, pp. 367-381 y 473-474; N. E. ISIDRO GARCÍA DE LA PLAZUELA, *Memoria biográfica de los méritos y servicios contraídos por el mariscal de campo... desde el primer mando de provincia que obtuvo en agosto de 1825 hasta su destitución del cargo de gobernador militar de la plaza de Madrid, a consecuencia de los sucesos ocurridos en ella en el Palacio de las Cortes y sus inmediateces en los días 24 y 24 de febrero de 1840*. Madrid, Imprenta de El Huracán, 1840, pp. 19-23; A. Alcalá Galiano, *op. cit.*, pp. 227-231; I. A. BERMEJO, *op. cit.*, vol. I, pp. 622-623 y 715; A. Fernández de los Ríos, *op. cit.*, vol. I, pp. 280-281; A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. VI, pp. 101-109; y J. RICO AMAT, *op. cit.*, vol. III, pp. 220-235. Las referencias biográficas: de Agustín del Barco en A. G. M., personal, B- 708; y de Joaquín María Ferrer en J. R. URQUIJO GOITIA, «Ferrer Cafranga, Juan Tomás Joaquín María», en J. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA y otros, *Diccionario biográfico de Parlamentarios de Vasconia* (1808-1876), Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco, 1993, pp. 407-414.

Entre esos políticos de segunda fila se encontraba el nuevo titular de la Gobernación, Agustín Armendáriz Murillo (1786-1875). Abogado navarro que estuvo adscrito al liberalismo avanzado hasta la aprobación de la Constitución de 1837. Hasta entonces, durante el tiempo de dominio de esta tendencia, realizó una verdadera carrera en el Ministerio de la Gobernación que pasó de secretario de Gobierno político (Navarra, Toledo) a jefe político (Cuenca, Granada, Sevilla) y de jefe de sección a subsecretario bajo el Gobierno de José María Calatrava. Durante el mandato de este ejecutivo, en las Cortes Constituyentes, también contó con un escaño por Navarra, pero, concluida su labor, manteniendo la representación basculó a los sectores más retrógrados del partido moderado.

Aquí también se encontraban los nuevos ministros de Hacienda y de la Guerra, respectivamente, Ramón Santillán y conde de Clonard⁴⁶. Lo que permitía continuar con la hoja de ruta y seguir adelante con el programa de gobierno de los moderados. Éste, difundido durante la campaña electoral y recogido tanto en el discurso de la Corona como en las contestaciones al mismo de las cámaras, pretendía, como se señalaría en la *Revista de Madrid*, robustecer y fortificar la autoridad real mediante leyes que pusieran las diversas partes del gobierno y de la administración del Estado en armonía y consonancia Constitucional, entendida ésta, eso sí, en un «sentido monárquico.» Esta lectura más «doctrinaria» estaba contemplada en los proyectos de ley que, ya presentados en anteriores legislaturas y revisados por Saturnino Calderón Collantes, anterior titular de la Gobernación, se quería fueran efectivos sobre las reformas censitaria de la normativa electoral, censoria de la de libertad de imprenta y centralizadora a ultranza en los relativos a la organización y atribuciones de los ayuntamientos y de las diputaciones. Todos ellos iniciaron su singladura paralelamente, éstos el 21 de marzo en el Congreso y los precedentes dos días después en el Senado, pero los referidos a las corporaciones locales tenían una urgencia y prioridad absoluta. De ahí que estuvieran acompañados, como ya se hiciera en la Monarquía del Estatuto y para el mismo objeto, de una solicitud de autorización al Gobierno para ponerlos en vigor inmediatamente.

La razón principal, que éste alegaba para imprimir tanta celeridad, se asentaba en el discurso conservador ya reiterado de la imposibilidad de gobernar con la legislación local vigente de 3 de febrero de 1823 porque otorgaba a las corporaciones locales –decía este ministro– tan desmedida independencia y discrecionalidad, que «rayaba casi en una especie de soberanía.» Este fraccionamiento de la soberanía, que para los moderados era propio de una forma de gobierno republicana o del antiguo régimen medieval de privilegios y franquizas, era impropio de una Monarquía constitucional bien construida.

⁴⁶ Para esta crisis ministerial: A. G. P., Reinados, Fernando VII, 14/16, informes de la policía a la regente; *Revista de Madrid*, II (1839), crónica del mes de abril de 1840, pp. 555-559; A. ALCALÁ GALIANO, *op. cit.*, pp. 234-239; y A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. VI, pp. 109-112. Para las referencias biográficas de Agustín Armendáriz J. R. URQUIJO GOITIA, «Armendáriz Murillo, Agustín. Marqués de Armendáriz», en J. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA y otros, *op. cit.*, pp. 185-188.

A ésta, incurriendo en la equívoca identificación entre la unidad política e igualdad jurídica con la gestión administrativa centralizada, desde la óptica conservadora sólo le podía corresponder un modelo de administración territorial como el francés, ya que estaba ordenado –subrayaba Saturnino Calderón Collantes– «con los sanos principios de la ciencia administrativa,» como así los atestiguaban los principales teóricos de esta nueva rama de conocimiento, principalmente en este momento Alejandro Oliván y Francisco Agustín Silvela. Por esta razón, por fundamentarse en esos presupuestos –los proyectos partían de propuestas de estos administrativistas, el de ayuntamientos del primero y el de diputaciones del segundo– y haber sido ya discutidos y aprobados en gran parte en legislaturas anteriores pedían la exención del debate parlamentario.

El Gobierno quería soslayar la tribuna de las Cortes para evitar las disensiones dentro del grupo moderado y, sobre todo, para impedir se convirtiera en un altavoz de la minoría progresista. Algo que ésta no estaba dispuesta a tolerar por contravenir, por muchos precedentes que se citaran, los principios del régimen representativo, usurpando a las Cortes la función legislativa, particularmente con una legislación local como la planteada, que se consideraba un claro complemento de la Constitución. Por esta razón y, fundamentalmente, porque de ir adelante, como todo lo anunciaba, era bastante incierto su futuro como fuerza política.

De ahí que a los progresistas no les quedara más remedio que poner en funcionamiento todos los resortes a su alcance para impedirlo. Partiendo del propio Congreso, donde para prolongar la discusión y retrasar la aprobación del primero de los proyectos, el municipal, presentaron hasta 123 enmiendas, aprovechando el fallo del titular de la Gobernación de haber acompañado a la solicitud de autorización el texto completo del proyecto, y después, considerando que los leves cambios introducidos en el proyecto original, al admitirse algunas enmiendas, conformaban un nuevo proyecto, exigiendo el reinicio de la tramitación. Con ello se consiguieron dos cosas, que éste no pudiera ser aprobado en esta cámara hasta principios de junio y que, para evitar la repetición de lo sucedido en la ordenación administrativa provincial, el Gobierno retirara el proyecto referido a ella, con lo que no se pudo afrontar, como era lo razonable, la regulación de todo el régimen local en su conjunto.

El proyecto de ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos no aportaba nada que no fuera ya conocido: pretendía recuperar la normativa municipal de 1835 imperante con el Estatuto Real. Eso sí, lo perfeccionaba con los principios fundamentales del modelo administrativo centralizado del doctrinarismo francés, al que se confería el carácter de científico para imprimirle una mayor autoridad. Así, en el debate los diputados del partido moderado resaltaron los presupuestos básicos de separación entre las atribuciones económico-administrativas y las político-gubernativas, y entre las funciones consultivas y las ejecutivas, asignando, respectivamente, las primeras a los órganos colegiados de los ayuntamientos y diputaciones, y las segundas a los agentes unipersonales, alcaldes y jefes políticos. Pero, sobre todo, hicieron un especial énfasis

en los principios de la unidad de acción administrativa y de la jerarquía administrativa.

Con estos recursos administrativos los moderados afirmaban el poder ejecutivo de la Corona y, con la mira particularmente puesta en la capital, reducían a la mínima expresión la posición de los ayuntamientos. Para ello, desterrando la noción de «poder municipal,» por estimarla incompatible con los poderes establecidos por la Constitución, se les acantonaba en el ámbito administrativo y, excluyendo cualquier consideración de órgano representativo, se les prohibía tratar de «negocios políticos.» A partir de aquí el Gobierno asumía en su plenitud las facultades que la Constitución le otorgaba o, desde una lectura en un sentido monárquico, le debía otorgar porque los conservadores le conferían en su integridad sin fisura alguna todo lo relacionado con el gobierno y administración del Estado, que abarcaba tanto que apenas si dejaba resquicio para algo que no fueran intereses generales o particulares, de cuya protección también se encargaba. Con ello los ayuntamientos veían limitado el gobierno interior asignado por el texto constitucional a los asuntos puramente domésticos y se convertían en simples partes de la administración pública, cuya jefatura se encontraba residiendo en el Gobierno.

Esta casi integración de la administración local propiamente dicha en la central obligaba al ejecutivo, para no quebrar la unidad de la acción administrativa y para que las disposiciones de gobierno y administración llegaran y se aplicaran por igual en todos los lugares, a ganar terreno en la esfera municipal. Lo hace a través, de una parte, del alcalde que, recuperando los perfiles de la época del Estatuto Real, se ve reforzado con el doble carácter de administrador del pueblo, encargado de ejecutar los acuerdos municipales bajo la vigilancia de la administración superior, y delegado del Gobierno, bajo la autoridad del jefe político. Por este semblante mixto para el nombramiento del alcalde se recupera el sistema de las dos confianzas, de la base electoral y de la cúspide gubernativa. De otra parte, el Gobierno se consolida en territorio local por medio del jefe político, eslabón notoriamente reforzado de la cadena gubernativo-administrativa, ya que a él se subordinan los alcaldes y ayuntamientos en su calidad de máxima autoridad gubernativa y administrativa provincial, siendo por ello necesario su dictamen o resolución para la efectividad de algunos acuerdos municipales y pudiendo por causa justa suspender o destituir a cualquiera de sus miembros o disolver en su totalidad.

Para el jurista Joaquín Francisco Pacheco este proceso de «centralización era indispensable para que el Estado fuera *uno*.» Pero, en manos de unos pocos, agregamos nosotros, porque, a la laminación de las atribuciones municipales y a la anulación de los ayuntamientos como órganos colegiados y conversión en simples cuerpos consultivos, se sumaban unos comicios municipales en los que, terminando con el sistema de elección indirecto, el cuerpo electoral era más restrictivo que el de la imperante ley electoral de 20 de julio de 1837. Era un desajuste pasajero, señalaban los diputados moderados, el que llevara el tiempo de poner en vigor la normativa alternativa a esta última proyectada, que, en la misma medida, reducía el sufragio activo e introducía los distritos uninominales.

Para la minoría progresista el proyecto de ley municipal moderado era contrario tanto al espíritu como a letra de la Constitución. Sin embargo, encabezada por los diputados más templados (la *Revista de Madrid* cita a Salustiano Olózaga y José María Calatrava, y nosotros a Vicente Sancho), se distancia del «programa de progreso» con el que el partido se había presentado a las últimas elecciones y no asume la defensa de la legislación vigente de 1823. Más bien al contrario, la sitúa al mismo nivel que el proyecto a debate, porque la considera defectuosa, excesivamente avanzada, derivada y adecuada al Código político gaditano. Conviene en la necesidad de la reforma —algo que subraya con júbilo la retrógrada publicación citada—, pero no la urgencia planteada por los conservadores, ya que encuentran en ella recursos suficientes para hacer frente a los posibles excesos y por ello no vislumbran peligro alguno de anarquía o de disolución del Estado. Por tanto, para la minoría progresista en su conjunto estaba en disonancia con el texto constitucional, si bien en sentido inverso al reaccionario en el que ubicaban a la propuesta del ejecutivo.

Desde esta posición con las intervenciones de los diputados progresistas se acaba esbozando un texto que, siguiendo la estela de la primera ordenación del régimen local de 1813, busca un camino intermedio entre la legislación en vigor de 1823 y el proyecto de los moderados. Por eso hay aspectos de éste en los que se encuentran francamente en desacuerdo y otros en los que existe cierta compatibilidad. Aceptan incrementar la centralización, pero, aunque compartan alguno de los principios de la nueva ciencia administrativa, discrepan del seguidismo tan estricto del modelo francés y del grado tan extremo al que se lleva, abocando a la nulidad de las corporaciones locales y afirmando desmedidamente el cometido de los jefes políticos. Admitiendo la exclusión de los asuntos político-gubernativos, consideran que a los ayuntamientos se les debía dejar la libertad e independencia necesarias para que pudieran ejercer el gobierno interior y se les otorgaran funciones activas en los asuntos económico-administrativos, que ejercerían bajo la tutela de la Diputación provincial.

Si este aspecto relativo a las atribuciones municipales provocó una importante discrepancia, el otro, el referido a la elección mixta del alcalde, era totalmente inadmisibles. Continuando con la oposición manifestada en el anterior debate en 1838 de la legislación municipal, el eje central del tajante rechazo era de la quiebra constitucional, al considerar se vulneraba el artículo 70, que señalaba solo a los vecinos, a quienes la ley les confiriera el derecho, la condición de electores de los ayuntamientos. Ahondan en esta línea de quiebra del pacto constitucional y del régimen representativo, y en la que enlaza el nombramiento del alcalde bien con el centralismo francés bien con el absolutismo fernandino precedente a la Monarquía del Estatuto, pero eran conscientes que lo que se pretendía al vigorizar la cadena gubernativa era el control político por los moderados de toda la Monarquía partiendo del ámbito local. Sin embargo, admiten la reducción de la base electoral, apoyando la supresión del sufragio universal aunque fuera indirecto y la instauración del censitario, eso sí acorde con la legislación electoral vigente, que creían debía mantenerse.

Después de tres largos meses de discusión, el 5 de junio el proyecto de ley municipal, que escasamente se había alterado del original presentado por el ministro de la Gobernación, se pasó a la votación. Esto evidenciaba que la hoja de ruta marcada por los moderados de acercamiento a la Monarquía del Estatuto era inalterable, pero el resultado de 114 a favor y 17 en contra ponía de manifiesto cuando menos la existencia de ciertas desavenencias en las filas del partido progresista. En efecto, estos votos correspondían a los diputados más prudentes, que no renunciaron como sus compañeros al escaño, expresando con el retraimiento el tajante rechazo al proyecto, que finalmente se aprobó en el Senado el 27 de junio⁴⁷.

VI.2 EL AMPLIO FRENTE DE OPOSICIÓN A LA CONTRARREFORMA MODERADA

En la oposición de la minoría progresista, que cuenta con el apoyo de la prensa afín y de las corporaciones locales de las principales ciudades que dominan, se recurre a la amenaza revolucionaria. Pero también desde el comienzo del debate parlamentario, bajo el control del grupo templado, se quiere seguir manteniendo el carácter de fuerza política responsable y respetable dentro de los cánones del imperante régimen constitucional. Por eso en las Cortes se acallan aquellas voces, que las hay, que rebaten el proyecto municipal moderado desde la defensa del modelo administrativo descentralizador y democrático de 1823 y contemplan la Constitución de 1837 desde una perspectiva doceañista. Y, en su lugar, se ofrece la citada propuesta transaccional que se encauza en el sistema administrativo centralizado propugnado por los conservadores. Pues bien al margen de cómo se pueda acabar insertando esta alternativa en el ideario progresista, lo que se pretendía era, que por la «particular inclinación» de la regente a las «insinuaciones» del general Baldomero Espartero, puesta de manifiesto con ocasión de la «cuestión de las fajas,» presentarse ante éste como una alternativa de gobierno, pero acorde con el liberalismo sosegado que profesaba. Por esto, cumpliendo este mismo objeto parece encuadrarse, dada la particular aversión del duque de la Victoria a los considerados «excesos» de la prensa liberal, la decisión tomada por la dirección progresista, según información policial, de cese, desde el 23 de marzo, de la publicación de *La Legalidad*.

Bien, como seguir por esta senda a nivel teórico suponía contradictoriamente asumir el principio moderado de la primacía de la prerrogativa regia y a

⁴⁷ Para el discurso de la Corona y las contestaciones, así como el programa de los moderados: D. S. C., 18 de febrero y 21 de marzo de 1840, núm. 1 y 26 pp. 2-3 y 583-603; y D. S. S., 29 de febrero y 23 de marzo de 1840, núm. 5 y 11 pp. 33-34 y 99-118; y *Revista de Madrid*, II (1839), crónica de enero de 1840, pp. 275-283. Para el debate sobre la ley municipal: fundamentalmente, nuestro trabajo «Los debates parlamentarios de la ley municipal de 1840», *Revista de Estudios Políticos* 93 (1996), pp. 273-290; C. CASTRO, *La Revolución...*, pp. 154-160; J. F. PACHECO, «Las Cortes de 1837», en *Revista de Madrid* II (1839), pp. 43-47; A. NIETO, *op. cit.*, pp. 328-339; *Revista de Madrid*, I (1840), crónica de los meses de abril y junio de 1840, pp. 562-568 y 180-183; y también, nuestro artículo ya citado sobre F. A. Silvela, pp. 137-141.

nivel práctico rápidamente se evidenció lo ya conocido, que los progresistas no parecían contar como opción gubernativa, no tenía sentido alguno contener ni al discurso ni a la acción del sector radical del partido. Lo tenía aún menos cuando el ideario conservador ampliaba su difusión, aunque fuera durante la primera mitad del año, con nuevos diarios como *La Prensa* o *El Publicista*. Además, sin traba gubernativa alguna y cuestionando abiertamente el régimen constitucional, circularon periódicos de filiación carlista como *El Católico* («Periódico religioso y social, científico y literario, dedicado a todos los españoles y con especialidad al Clero y amantes de la Religión de sus mayores y de su Patria»), que lo hizo desde el comienzo de marzo, y *El Restaurador* (curso de doctrina filosófico-católica), que lo haría desde el inicio de junio.

Por todo ello, el lugar dejado por el periódico progresista suprimido fue cubierto con una relativa inmediatez por otro, *El Labriego*. Con tal objeto, este periódico político, nacido a finales de febrero bajo la dirección de José García Villalta, incrementó la frecuencia de su tirada. De esta manera pudo difundir más ampliamente la interpretación liberal y parlamentaria de la Constitución que profesaba y que abanderaba la entonces creada, bajo la inspiración del diputado provincial Pedro Beroqui, «tertulia de 18 de junio,» a la que estaba estrechamente vinculado.

Pero, superándole con creces por la izquierda, desde el 1 de mayo empezó a circular *La Revolución*. Este diario tenía como editor a Isidro Sánchez Caro, que en su momento lo había sido del *Guirigay*, y como principal redactor a Patricio Olavarría, al que se calificara como «patriarca y apóstol del republicanismo» y «decano de la democracia española.» Era fiel a su título y consideraba a la revolución «un acto supremo de justicia y soberanía,» para instaurar un régimen republicano y democrático fundado en sufragio universal («voto universal») y en el igualitarismo social («repartimiento al pueblo de los bienes nacionales»). Además, para llevar a la práctica estas ideas, enlazada con la publicación, según la policía, se reunía cada tres días en un cuarto de la casa del café llamado de *Venecia* una junta subversiva, a la que concurrían «varios hombres de alguna influencia política,» como el conde de las Navas.

Por supuesto, como no podía ser de otra manera, con *La Revolución* llegó el escándalo. Así, para hacer frente a «los principios trastornadores y altamente subversivos de todo orden social» aquí proclamados, según el Ministerio de la Gobernación, se activaron todas las alarmas y el jefe político, Diego Entrena, procedió a denunciar diariamente a través del promotor fiscal cada número publicado. Pero, considerando el Gobierno que la situación había llegado a un punto que «no bastaba para la debida reparación la legislación actual de imprenta,» sin esperar a la resolución del jurado, el 6 de mayo decretó su supresión, pero con la obligación de dar cuenta a las Cortes para su conocimiento y determinación. Se justificaba esta decisión porque lo ahí publicado era visto como un «monstruoso extravío de la razón,» que tenía el «pérfido designio» de destruir la Monarquía y el orden constitucional.

El general Baldomero Espartero, como venía siendo habitual en estos casos, respaldó la resolución gubernativa. También lo hizo parte de la prensa conser-

vadora, sumándose al apoyo consabido de la *Revista de Madrid* el de *El Correo Nacional*. Y la mayoría conservadora del Congreso sin fisura alguna el 2 de junio otorgó el *bill de indemnidad* solicitado. Por el contrario, los escasos diputados de minoría presentes en la cámara disintieron porque, siguiendo los argumentos utilizados por los periódicos liberales, particularmente el *Eco del Comercio*, suponía una derogación del artículo constitucional que reconocía la libertad de imprenta, en línea con los actos igualmente reaccionarios del Gobierno infringidos contra el *Guirigay* y *Fray Gerundio*. En este caso la arbitrariedad era aún mayor por cuanto el Gobierno había procedido al margen del Congreso y el jurado de calificación que, un claro gesto de oposición al ejecutivo, había denegado la formación de causa a todas las denuncias efectuadas.

De esta manera, invalidada la acción drástica de Gobierno, Isidro Sánchez, anterior editor de *La Revolución*, solicitó al jefe político se le habilitara para reeditar el referido periódico. Éste intentó dar largas todo el tiempo que pudo y aquél finalmente, sin autorización alguna, el 30 de mayo volvió a imprimirlo. Fue la retirada del Banco de San Fernando este mismo día del depósito necesario para la edición la que dio cobertura a la ocupación de la imprenta por un destacamento de policía y a la requisita de los ejemplares preparados para la distribución.

El nuevo requisito establecido por la orden de 9 de junio, exigiendo a los editores, para evitar las argucias, las certificaciones de contribuyentes bien de estar inscritos en las matrículas de subsidio o en las relaciones de propietarios por frutos civiles, no pudo impedir la reaparición al siguiente día del anterior periódico democrático y republicano bajo la cabecera de *El Huracán*, periódico de la tarde. Este diario, que habilitados por el jurado contará como editor, primero, a Isidro Sánchez y, después, al que fuera también director de *La Revolución*, Patricio Olabarriá, tendrá una vida más larga, ampliando la nómina de redactores.

Teniendo idéntico ideario y lenguaje exaltado al de este periódico, el control impuesto por Diego Entrena sobre *El Huracán* fue estricto, procediendo a denunciar sus artículos desde el primero de sus números. Sin embargo, todas las denuncias, y así fue hasta septiembre, toparon con el jurado de la calificación, que en todos y cada uno de los casos falló desestimando la formación de causa. Y otro tanto ocurrió con las puestas contra otros periódicos progresistas, como el *Eco del Comercio*.

En definitiva, indicaba el Ministerio de la Gobernación, se había llegado a una situación límite porque «la prensa periódica había roto todos los diques» y todos estos diarios «habían arrojado ya la máscara y excitando abiertamente a la sedición, al trastorno, no omitían medios de cuantos creían capaces de sublevar a las masas, irritar a la milicia y pervertir la fidelidad del ejército, a fin de derrocar todos los poderes constituidos.» De esta manera, embarcados los periódicos de la oposición en el enfrentamiento general contra el Gobierno, el margen de actuación de las autoridades gubernativas —señalaba el mismo informe del Ministerio— era francamente limitado porque «las denuncias no producían más efecto que el escándalo de una absolución, que con la impunidad aumentaba la

audacia de los escritores.» La clave de esta perturbación, obviamente, se encontraba en el jurado «falto de ilustración, sin las necesarias garantías» y, continuaba el autor del informe, «sorteado acaso de un modo que no inspira la suficiente confianza (...) por hallarse esta operación encargada exclusivamente al Ayuntamiento, cuyas ideas son harto conocidas.» Y, por lo tanto, la solución, se concluía, no podía aportarla más que una nueva ley de imprenta, como la propuesta por el Senado y trasladada el 1 de junio al Congreso, que, siendo más restrictiva que la imperante, entre otras cosas, solventaba de forma drástica el problema anterior al suprimir el jurado de la calificación⁴⁸.

Desde la perspectiva conservadora, como ya hemos visto, esta cuestión no se podía resolver si previamente no se solventaba la otra, la municipal, que era observada principalmente desde el ejemplo del caso de la capital. En sentido inverso, el Ayuntamiento de Madrid se había convertido indirectamente en el garante de la libre difusión de la prensa antigubernamental porque creía en el principio constitucional de la libertad de imprenta, pero también porque, siendo en ésta generalizado el rechazo al proyecto de ley municipal moderado, coadyuvaba a la oposición por el auspiciada.

VI.3 LA AFIRMACIÓN DEL LIDERAZGO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta oposición, ante todo se centró, al igual que lo efectuaran las corporaciones locales de las ciudades más importantes españolas, en una exposición que, sustentada en el derecho de petición, recogía las observaciones contrarias al proyecto. La del Ayuntamiento de Madrid, de cuya redacción se encargó el alcalde tercero Joaquín María López, se realizaba desde una posición bastante más avanzada de la que lo hacía la minoría progresista de las Cortes. Así, considerando que la propuesta conservadora, sobre todo por el nombramiento del alcalde, era contraria a la Constitución, para corporación madrileña, este Código político daba cobertura a una ordenación administrativa local que venía a corresponder bastante con la vigente, ya que reconocía un «poder municipal»

⁴⁸ Las fuentes primarias para elaborar este apartado han sido las siguientes: A. H. N., Consejos, 11.318, núm. 73 y 118; A. G. P., Reinados, Fernando VII, 14/19, carta de Baldomero Espartero a la regente (12 de mayo de 1840) y 15/15 Comunicación de Ministerio de la Gobernación al Presidente del Consejo de Ministros (21 de agosto de 1840); A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª leg. 8 (2.ª parte) partes de policía a la regente firmados por C. F. (1840); y A. V. M., Secretaría, 1/227/36 y 4/163/6. También: don S. C. (Congreso), sesiones 12 de mayo, 1 y 2 de junio de 1840, núm. 68, 86 y 87, pp. 1.651, 2.133-2.139 y 2.161- 2178; *Gaceta de Madrid*, 8 de mayo de 1840, núm. 2.011; *El Correo Nacional*, 20 de abril y 12 y 16 de mayo de 1840, núm. 824, 845 y 849; *Eco de Comercio*, 9 de mayo y 6 de junio de 1840, núm. 2.200 y 2.228; y *Revista de Madrid*, I (1840), crónica del mes de mayo, pp. 91-92. En cuanto a la bibliografía: las obras ya citadas de don Castro ALFÍN, pp. 44-45, P. GÓMEZ APARICIO, pp. 261-264, E. HARTZENBUSCH, pp. 58-59 y M. C. SEOANE y M. don Saiz, pp. 176-177; y para las familias del progresismo M. C. ROMEO MATEO, «Los mundos posibles del liberalismo progresista», en E. LA PARRA y G. RAMÍREZ, *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Foro de debate, Valencia, 25 a 27 de octubre de 2001, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003 pp. 299-308.

que, enlazado pero independiente del poder ejecutivo, era el imprescindible para el autogobierno de los asuntos puramente locales. Además, pensando en el municipio desde un historicismo muy doceañista como cuna de la libertad y en la Constitución como «obra de la voluntad nacional,» contemplaban el programa de los moderados como expresión del «pensamiento reaccionario» y la antesala del despotismo.

Esta exposición, aprobada por el pleno municipal el 12 de mayo, no estuvo emparejada como en ocasiones anteriores con otra de la Diputación provincial, que rehusó sumarse, y no fue canalizada a la regente por el jefe político, al estimar que, de acuerdo con señalado por el ministro de la Gobernación, suponía una extralimitación tanto en el uso del derecho de petición como en los cometidos asignados a los ayuntamientos. Por iguales razones la alternativa de la audiencia real tampoco prosperó. De esta forma, la única forma que tuvo el Ayuntamiento de publicitar su discrepancia con el que consideraba indigno tratamiento del Gobierno y con el proyecto de ley municipal fue presentando el 2 de junio la dimisión como cuerpo. Aunque la Diputación no la admitiera y al final, entre los alcaldes, sólo fuera efectiva la de Fermín Caballero, que fue sustituido por Pío Laborda, este gesto tuvo un valor más que testimonial, al encontrarse en sintonía con la renuncia presentada por los diputados progresistas en el Congreso.

El Ayuntamiento de Madrid, además de enfrentarse con el ejecutivo por la normativa municipal, lo hizo, adhiriéndose a la milicia nacional, por el nombramiento el 29 de abril del capitán general de Castilla la Nueva, Alejandro González Villalobos, como inspector general de este instituto ciudadano. Esta concentración de cargos, que desde abril de 1837 con Antonio Quiroga al frente primero del Gobierno militar de Madrid y después del distrito, se había mantenido, en este momento para la milicia madrileña y, seguidamente, de otras provincias era inadmisibles porque aquel general era el que había ostentado el mando durante el estado de sitio declarado por los disturbios del 23 y 24 de febrero y de las tropas militares que los habían sofocado, ocasionado la muerte del miliciano nacional Eduardo Palacio. Encumbrado éste a las alturas y adoptado su hijo con una pensión de 6 reales diarios por el cuarto batallón al que había pertenecido, el otro, Alejandro González, fue considerado persona non grata en el cuerpo ciudadano. Así lo transmitió el Ayuntamiento al jefe político y, al final, se acabó remodelando el plantel militar de Madrid, con influencias, todo lo indica, del «cuartel general» y atendiendo a las exigencias de la milicia.

Así desde el 5 de mayo se situó al frente del Gobierno militar de Madrid, el que hasta poco antes había ostentado la jefatura interina del ejército de Cataluña, el mariscal de campo José Clemente Buerens Cuadrón (1794-1842). Este militar barcelonés, de talante conservador, desarrolló su carrera interviniendo muy activamente en las guerras de la independencia y carlista, reduciéndose su experiencia en la gestión al mando de la comandancia general de Girona durante parte de 1838 y 1839. Desde el 27 de mayo estuvo a las órdenes del burgalés Juan Antonio Aldama Irabien, capitán general del distrito de Castilla la Nueva en sustitución de Alejandro González. Situado en la misma órbita mode-

rada, había participado como el anterior en los conflictos citados, pero su involucración en la administración fue mucho más dilatada, ocupando durante la Regencia de María Cristina los puestos de comandante militar de Cuenca y Gerona, capitán general de Andalucía y Balares, senador por Sevilla y Baleares, y, con carácter interino, a finales de 1838 ministro de la Guerra y de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar. No se le sumó el cargo de inspector general de la milicia nacional, que desde el 19 de mayo se quiso que ostentara el general altoaragonés, ayacucho y esparterista, Valentín Ferraz Barrau.

El éxito que este nombramiento supuso para la milicia madrileña, sirvió para estrechar muy fraternalmente los lazos con el Ayuntamiento, como se pudo comprobar con ocasión de la elaboración de la felicitación al ejército y al general Baldomero Espartero por el triunfo de Morella. Para ello el 7 de junio en la sala de columnas del Ayuntamiento se celebró una reunión, con gran concurrencia y muy asamblearia, en la que para redactar el texto se nombró una comisión formada, entre otros liberales radicales, por José García Villalta, Ángel Iznerdi, Luis González Bravo y José Espronceda. Al día siguiente, se volvió a congregarse con el mismo carácter un importante número de milicianos (el *Eco del Comercio* los cifra en «más de mil») y, tras un encendido debate, se aprobó con escasas modificaciones la propuesta de exposición presentada.

Tenía razón la *Revista de Madrid* cuando decía que esta felicitación al conde de Luchana y su ejército fue una simple excusa para solicitar su apoyo en defensa de la Constitución y la libertad que, a juicio de la milicia madrileña, estaban siendo atropelladas y ultrajadas por el Gobierno y las Cortes moderadas. Así fue y, eso sí, la petición, realizada en un lenguaje eminentemente romántico («vemos rasgar hoja a hoja el libro de la Constitución que todos hemos jurado»), intentaba conseguir la adhesión de los militares y de su general en jefe, recurriendo a la camaradería castrense y al recuerdo de las célebres acciones militares en las que había participado la milicia, sin olvidar la del «7 de julio» de 1822. Con esta recuperación de la memoria de esta jornada, muy presente en el liberalismo radical, se optaba abiertamente por la vía insurreccional: «tal vez se aproxima el tiempo de que los que suscriben hayan de hacer con el fusil lo que hoy dicen con la pluma.»

Los periódicos antigubernamentales dieron cobertura a esta exposición y, entre ellos, de forma muy ardiente y apasionada el *Eco del Comercio*. Por eso la prensa conservadora, particularmente *El Correo Nacional*, tildó a este diario de ser «un atleta incansable de la revolución» y, en la medida en que se consideraba principal portavoz del partido progresista, se acusó a este grupo político de «haber abandonado el campo de la discusión constitucional y prepararse a entrar en el de la fuerza.» Aunque parece que poco a poco iba siendo así, las cosas todavía no eran tan diáfanas. Así, los comandantes de la milicia madrileña no firmaron la representación, disconformes con su radicalismo, y, en su lugar, presentaron otra más sosegada, en la que se venía a considerar que de la misma manera que el ejército y la milicia habían estado aunados por «la causa indivisible del trono de Isabel y la Constitución», los estaban también para mantener a ésta «pura e ileña.» Además, siendo para Baldomero Espartero esta exposi-

ción más acorde con sus ideas y talante, fue a estos mandos a los que agradeció el gesto, solicitando lo hicieran extensivo a los demás miembros de la milicia madrileña⁴⁹.

Con todo, cada vez era mayor el dominio del sector radical dentro del partido progresista. Por lo menos así se lo transmitía al jefe político la policía, cuyos efectivos sobre todo de la secreta se vieron incrementados, de las confidencias conseguidas de las reuniones que los diputados de la minoría tenían más o menos clandestinamente en distintos lugares de Madrid. De ellas parece deducirse que, con la aprobación en la Cortes de ley municipal y también con la marcha de la familia real y parte del Gobierno a Barcelona, se produjo una inclinación a favor de la vía insurreccional, pero no la querían patrocinar directamente, si bien estaban dispuestos a secundar a cualquier instancia que tomara la iniciativa. A este respecto, uno de los partes policiales firmados por C. F., señalaba al Ayuntamiento de la capital como uno de los posibles centros directores: «forma un poder bastante fuerte y temible en las actuales circunstancias por la clase de personas que lo componen, las cuales ofrecen muy pocas garantías de orden.» E iba más lejos, al señalar que «sabía positivamente» –es la única información que disponemos– que la municipalidad madrileña había instituido una red de espías para «esparcir ideas alarmantes» y «escudriñar los secretos de las autoridades.» En definitiva, todo indicaba que ya sin ambages había un pulso directo entre el jefe político de Madrid y el Ayuntamiento de la capital.

Esta corporación municipal, además de esa vía soterrada de la que la que hablaba la policía, tenía otros medios para intentar atraer al vecindario. Uno de ellos eran las reuniones públicas realizadas con ocasión de celebración de los aniversarios del 2 de mayo, 18 de junio y 7 de julio. La primera de las efemérides fue un claro complemento de la del año anterior al suponer ya, con los últimos retoques, la inauguración definitiva del monumento en el Campo de la Lealtad y el traslado de las cenizas de Daoiz y Velarde y de otros patriotas del 2 de mayo de 1808 al sarcófago del obelisco. En la coincidencia entre la terminación de este lugar de culto a la memoria del 2 de mayo y también de la dedicación de una calle en el barrio de las Maravillas con la conclusión casi definitiva de la guerra carlista, observa Christian Demange una cierta relajación en la conmemoración y exclusiva dedicación a los *mártires de la independencia nacional*. Así se recogía en la alocución del Ayuntamiento de Madrid, principal

⁴⁹ Las fuentes fundamentales en: A. G. P., Reinados, Fernando VII, 15/7, carta de José Clemente Buerens al ministro de la Gobernación, 15 de junio de 1840; A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 24, sesiones de 24 de abril, 9 de junio de 1840; A. V. M., Secretaría, 1/216/19, 1/224/124, 1/225/20 y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 275, 30 de abril, 12, 14, 27 y 29 de mayo y 2 de junio de 1840; *El Correo Nacional*, 10, 13 y 28 de junio de 1840, núm. 872, 876 y 892; *Diario de Madrid*, 17 de agosto de 1840, núm. 1.970; *Eco del Comercio*, 30 de abril, 16 y 23 de mayo, 4 a 13 de junio de 1840, núm. 2.192, 2.207, 2.214, 2.226-2.235; y *Revista de Madrid*, I (1840), crónica del mes de junio, pp. 175-176. En cuanto a bibliografía, principalmente: J. CEPEDA GÓMEZ, *El ejército español en la política española (1787-1843). Conspiraciones y pronunciamientos en los comienzos de la España liberal*, Madrid, Fundación Universitaria, 1990, pp. 349-350; y P. JANKE, *op. cit.*, pp. 305-307. Para las referencias biográficas: A. G. M. expedientes personales, C-2.876.

promotor con la milicia nacional de los actos oficiales, a los que concurrió bastante público y pocas autoridades superiores, destacando la ausencia, para evitar posibles trastornos, del capitán general, el entonces todavía Alejandro González Villalobos. Sin embargo, la prensa progresista, como el *Eco del Comercio*, seguía siendo crítica con la ausencia de los ministros —«S. S. E. E. no se afanan por nada de lo que es nacional», diría entonces— y mantendría el mismo carácter reivindicativo: «LIBERTAD E INDEPENDENCIA de la patria, hagamos conocer a nuestros enemigos y mundo entero que estos sagrados objetos no son menos caros a los españoles de 1840, que lo fueron a los de 1808.»

Aquí ya se ubicaría el Ayuntamiento de Madrid en la siguiente celebración, la del aniversario de la Constitución, que desde el 16 de junio se había declarado fiesta nacional, pero con desarrollo exclusivamente local y militar. Hasta donde nosotros sabemos, el organizado por esta corporación fue en Madrid el único acto de homenaje, que, como el del año anterior, se redujo a una iluminación general, la colocación del retrato de la reina en el balcón de la casa consistorial y la animación de dos bandas de música de la milicia nacional. En la alocución animaba a los madrileños se sumaran con regocijo a la conmemoración del «pacto fundamental de 1837» como «expresión de la voluntad del pueblo,» pero también, ante los peligros que le amenazaban «por las maquinaciones de propios y extraños enemigos, y los tiros de la arbitrariedad y tiranía,» se hacía un llamamiento patriótico para su defensa. Por la difusión que tuvo en los diarios de la oposición, que elevarían sobremanera las críticas a la gestión de los moderados en el poder, al Gobierno y a la prensa conservadora desagradó bastante el bando.

Pero más aún lo hizo la celebración en sí por «la memoria de los héroes del 7 de julio de 1822» porque, además, fue en la que se volcaron los mayores esfuerzos y se otorgó una trascendencia más grande. El programa organizado por el Ayuntamiento, en el que no quiso participar el jefe político, confería el principal protagonismo a la milicia nacional con el inspector general Valentín Ferraz a la cabeza. Consta de un recorrido por los lugares de los enfrentamientos más notables de 1822, un desfile de gala por las calles adyacentes a la casa consistorial para colocar una lápida en el *arco de 7 de julio* de la Plaza Mayor, una sesión pública y extraordinaria de la corporación municipal para rendir homenaje a los milicianos de entonces y la animación en plaza de la Casa de Panadería con himnos patrióticos y bailes nacionales a cargo de las bandas de música de la milicia. También se obsequió con un convite patriótico a los veteranos en el Jardín de las Delicias, en el que, entre los brindis que se pronunciaron, sobresalió el del general Valentín Ferraz, que lo hizo por «la Reina, la Constitución, el duque de la Victoria, los héroes del 7 de julio y la repetición de aquella jornada si las circunstancias llegasen a exigirlo.» Lo destacamos por la coincidencia con planteamientos del bando del Ayuntamiento, repartido profusamente durante los actos, en el que se hacía una interpretación doceañista de la vigente Constitución y realizaba una suerte de identificación entre la situación que se vivía y la de 1822, animando a los milicianos a que imitaran el ejemplo de los *Héroes del 7 de julio* en defensa de la libertad.

Con este homenaje, llevado a cabo con un particular esmero, se quería patentizar que Madrid estaba dispuesto a resistir cualquier vulneración constitucional. Pero también se pretendía, una vez que como era de esperar tuviera éxito la insubordinación, reconducir el régimen de acuerdo con el imaginario democrático que acompañaba a ese episodio heroico del trienio y que, en alguna medida, entonces estaba siendo una realidad en Madrid. Los aniversarios, las sesiones de la corporación municipal abiertas para todo el vecindario, la milicia ciudadana, la prensa popular y el Ayuntamiento elegido por todos los vecinos eran elementos que debían preservarse porque no sólo, desde una perspectiva democrática, extendían y ampliaban las posibilidades de participación en el ámbito público, sino también expandían la libertad, ideal del liberalismo, ya que, subrayaba el *Eco del Comercio*, «la libertad es alegre y bulliciosa, amiga de funciones cívicas y de reuniones numerosas; de esto vive y, cuando este síntoma de espíritu público muere en un pueblo, muy cerca está su esclavitud.»

Así bajo la dirección principalmente del Ayuntamiento se quería, si no retrotraerse al momento pre-constituyente de 1836, sí al menos realizar una lectura más avanzada del texto constitucional. Por eso, desde la perspectiva conservadora, ese acto de homenaje era visto como un anacronismo, de recuerdo de un radicalismo revolucionario que se pensaba ya superado, como un intento de perpetuar antiguas divisiones y discordias. Tanto más cuanto, subrayaría *El Correo Nacional*, ese mismo día, 7 de julio de 1840, el general Baldomero Espartero desde el cuartel general en Berga (Barcelona) anunciaba la conclusión de la guerra civil. Era un tiempo para la conciliación abierta con el convenio de Vergara, señalaría ese diario entonces y, cuando se produjo el primer aniversario de éste, reconvino al Ayuntamiento madrileño por haberse olvidado de su celebración⁵⁰.

VII LA REVOLUCIÓN DE 1840: LA CULMINACIÓN DEL MADRID PROGRESISTA

VII.1 PREPARATIVOS INSURRECCIONALES

El jefe político de Madrid sabía que los progresistas de la capital habían interiorizado plenamente el derecho a la resistencia y que la sanción real el 14 de julio de la normativa municipal aprobada por las Cortes, considerada la expresión de la definitiva conculcación del texto constitucional, era contempla-

⁵⁰ Para el desarrollo de estas celebraciones y el liderazgo del ayuntamiento de Madrid: A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª legs. 8 (2.ª parte) partes del jefe político de Madrid al ministro de la Gobernación y de policía a la regente firmados por C. F. (1840); A. V. M., Secretaría, 1/224/86, 1/225/21 y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 275, sesiones de 7 y 31 de julio de 1840; *Diario de Madrid*, 1 y 2 de mayo, 18 de junio, 6 y 7 de julio de 1840, núm. 1.862, 1.863, 1.910, 1.928 y 1.929; *El Correo Nacional*, 3 de mayo, 19 de junio y 11 de julio de 1840, núm. 837, 882 y 907; *Eco del Comercio*, 2 de mayo, 18 de junio, 5, 7 y 8 de julio de 1840, núm. 2.195, 2.240, 2.257, 2.259 y 2.260; *Revista de Madrid*, I (1840), crónicas de los meses de mayo y julio, pp. 89-91 y 280; en cuanto a bibliografía A. ALCALÁ GALIANO, *op. cit.*, pp. 244-245 y Ch. DEMANGE, *op. cit.*, pp. 152-159. Para la terminación de la guerra: A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. VI, pp. 57-92.

da como una especie carta blanca para proceder a su ejercicio. Lo favorecía, de una parte, la sensación de vacío de poder que se vivía en la villa de la Corte por la ausencia de la familia real y de parte importante del gabinete. La permanencia del todopoderoso Lorenzo Arrázola y del titular de la Gobernación Agustín Armendáriz no lograba disipar –indicaba la *Revista de Madrid*– «la debilidad moral del Gobierno.» De otra parte, también alentaba la insubordinación el compromiso ya del general Baldomero Espartero con el programa de los progresistas. Así lo hizo al presentar la disolución de las Cortes y la retirada del proyecto municipal como principales condiciones para atender el ofrecimiento de formación de Gobierno realizado por la regente. La citada sanción por parte de ésta, alentada con particular ahínco por los ministros moderados, y la dimisión, no admitida, de todos los cargos de aquél cerró el primer pulso en las altas esferas del Estado y desembocó en los subsiguientes disturbios de la ciudad condal.

En ellos, acaecidos entre la noche del 18 y la mañana del 20 de julio, fueron los protagonistas paisanos y milicianos nacionales con el beneplácito del Ayuntamiento, se aclamó a la Constitución y a Baldomero Espartero y vituperó al Gobierno y normativa municipal conservadora, se formaron barricadas y acopiaron armas, se produjeron, aunque aislados, algunos asesinatos con cierto ensañamiento, y se allanó y destruyó la imprenta de *El Guardia Nacional*. El ejército no reprimió a los sublevados y fueron los llamamientos de ese general y, sobre todo, la formación en la última fecha de un nuevo gabinete presidido por el esparterista y progresista templado Antonio González los que lograron tranquilizar los ánimos. Finalmente, la agitación fue totalmente apaciguada con la declaración dos días después del estado de sitio por el duque de la Victoria en calidad de general en jefe del ejército.

Las noticias de éstos y de los anteriores acontecimientos se recibieron en Madrid totalmente mediatizadas por la prensa. Pues bien, para impedir que aquí se reprodujeran los sucesos de Barcelona incrementados, sobre todo a tenor de lo publicado por algunos periódicos progresistas como el *Eco del Comercio*, que concitaba abiertamente a la resistencia y presentaba a la regente sin ambages como cabeza del partido moderado y enemiga del régimen constitucional, se acantonaron en las inmediaciones de la capital, como ya era habitual en las situaciones de emergencia, las tropas de la división del ejército mandadas por el retrógrado general Trinidad Balboa, se desplegaron patrullas militares y, entorpeciendo la posible movilización, se enareció la situación con la reaparición de algo parecido a lo que a principios de 1836 se llamó la «partida del trueno.» Así, in crescendo desde la romería de la víspera de la Virgen del Carmen, grupos de jóvenes desperdigados por las plazas más populares de la villa insultaban y maltrataban a los hombres que llevaban boinas como las de los vascongados y a las mujeres con pañuelos o vestidos encarnados o galgas para sujetarse los zapatos. Las acusaciones al jefe político y a los salvaguardias de inspirar y promover esas tropelías, que el ministro de la Gobernación apenas si pudo refutar en el Congreso, persistieron por su total absentismo a la hora de sofocarlos. Fue el Ayuntamiento el que asumió esta tarea, siendo piquetes de la milicia

nacional y rondas de alcaldes de barrio con vecinos honrados los que recuperaron la tranquilidad.

De esta manera, la respuesta popular tuvo que esperar a la notificación oficial de los cambios políticos que el 24 de julio se realizó en el Congreso. Aquí se produjo cierto desconcierto en el ánimo de todos los presentes, en el de los diputados de la mayoría moderada y en el de la gente se que agolpaba en las tribunas. Los primeros no comprendían cómo la comunicación del nombramiento del nuevo Gobierno de talante progresista, que les colocaba en una situación francamente comprometida, no contaba con asistencia de alguno de los ministros que les informara «acerca del estado de los negocios públicos.» Por eso, hasta tanto esto ocurriera, se acordó suspender las sesiones; algo que fue definitivo.

La perplejidad de los segundos provenía de la ausencia de comunicación alguna sobre el del proyecto de ley municipal. La fueron a buscar al Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria, y tampoco la encontraron porque el proyecto se había sancionado, sin embargo no publicado. Sí recibieron de la corporación municipal la garantía de que iba a defender la fiel observancia de la Constitución, pero nada más porque que estaba un tanto expectante. Lo que mantuvo cierto grado de agitación.

Y es que reinaba una importante incertidumbre sobre el devenir de la obra legislativa moderada y sobre la construcción de la nueva cadena gubernativa. En ejecutivo de Antonio González se había señalado como nuevo titular de la cartera de la Gobernación al progresista valenciano Vicente Sancho Cobertores (1784-1860). Quizá no fuera la persona más idónea para ocupar dicha responsabilidad en las circunstancias extraordinarias del momento. Vicente Sancho durante las dos primeras experiencias del constitucionalismo doceañista había seguido la carrera militar, alcanzando el escalafón de teniente coronel, y realizado una ardiente defensa del régimen liberal desde el grupo exaltado. El exilio en Francia y Gran Bretaña durante el absolutismo templó su ideario y, con la reanudación del sistema constitucional, desde el escaño del Congreso, que sucesivamente obtuvo, se fue situando en el ala derecha del progresismo, compartiendo muchos planteamientos del duque de la Victoria, que era en definitiva quien le había designado. Además, no aceptó el encargo y mientras tanto lo asumió interinamente, junto con los de Gracia y Justicia y de Hacienda, Ramón Santillán González.

Como no podía ser de otra manera esta situación afectó a la jefatura política de Madrid. Su titular, Diego Entrena Mosquera, el 25 de julio resignaba el cargo porque, después de cinco meses, «luchando contra las exigencias de los hombres y de los tiempos, y siendo no pocas veces –subrayaba– el banco de las calumnias, había visto postradas sus fuerzas físicas y morales.» El problema se produjo porque ni el intendente, Manuel Ortiz de Taranco, ni el secretario del Gobierno político, Ramón Cobo de la Torre, a quienes formalmente les correspondía asumir interinamente la responsabilidad, quisieron aceptarla. Al final, sí lo hizo con este mismo carácter el gobernador militar José Clemente Buerens, con lo que también Madrid desde el 26 de julio se sumaba a aquellas provincias

que durante la Regencia de María Cristina habían visto engullida la jefatura política por la militar. Por último, para complicar más cosas, el inspector general de la milicia nacional, Valentín Ferraz, que gozaba de una importante popularidad y había logrado aunar a este instituto, pasaba a ocupar la cartera de la Guerra en el nuevo ejecutivo y, sin designarse a nadie que le reemplazase en el anterior cargo, lo asumió interinamente en el secretario de la inspección, el coronel Miguel Mateo.

En estas circunstancias, de oscura transición de autoridades y con informaciones confusas, era razonable que perdurara el desasosiego, que grupos de vecinos se siguieran congregando en la Puerta del Sol y que, desorientados, algunos de ellos intentaran imitar a los sublevados de Barcelona. Lo hicieron, no con mucho acierto, el 27 de julio: por la mañana, asaltando la redacción del periódico conservador *El Correo Nacional*, llevándose algunos de los ejemplares para después quemarlos en la ya citada plaza; y, por la tarde, juntándose en la del Senado, para protestar por los sucesos de la ciudad condal ante los miembros de esta cámara, que estaban convocados, pero que no llegaron a reunirse. Fueron de nuevo patrullas de la milicia y del ejército las que sofocaron estos disturbios⁵¹.

Todo indica que, para evitar este tipo de derivas, el Ayuntamiento de Madrid decidió retomar la iniciativa. Así, el 31 de julio agradeció a la homónima corporación barcelonesa por los eminentes servicios prestados en defensa de los derechos constitucionales y al general Baldomero Espartero por la conclusión de la guerra civil. En ambas se seguía incidiendo en el mismo lenguaje patriótico liberal utilizado durante la contienda de defensa de la libertad y de la independencia, pero afirmando en todo momento al pueblo como principal protagonista. En la felicitación al segundo se subrayaba ante todo, el triunfo del régimen liberal, de los derechos del pueblo y el trono de Isabel II, y se confundía su actuación militar con la política, particularmente la realizada últimamente en favor de la «inmunidad de la Constitución de 1837.»

En este último caso lo que hizo la corporación municipal de la capital fue reorientar una iniciativa anterior de la apática Diputación madrileña que, procedente de una propuesta de su vocal más avanzado, Pedro Beroqui, ahondaba en estas ideas de Baldomero Espartero como «guerrero ciudadano» y «pacificador de la patria libre», pero sin superar las fronteras de la provincia, ya que estaban

⁵¹ Para estos primeros cambios políticos y la reacción en Madrid las fuentes a las que hemos recurrido han sido: A. G. P., Reinados, Fernando VII, 15/7, 9, 11 y 12, informes policiales y del jefe político de Madrid a la regente, julio de 1840, y 17/6 comunicación del ministro de Marina a la regente, 20 de julio de 1840; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª legs. 8 (1.ª parte), renuncia del general Baldomero Espartero, 16 de julio de 1840; A. V. M., Secretaría, 1/225/18 y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 275, sesiones de 18, 24, 28 de julio de 1840; D. S. C. (Congreso), sesiones del 18, 24 de julio de 1840, núm. 131, 136, pp. 3.348-3.354 y 3.487-3.489; *Diario de Madrid*, 19 y 20 de julio de 1840, núm. 1.941 y 1.942; *El Correo Nacional*, 19, 21 y 29 de julio de 1840, núm. 912, 914 y 922; *Eco del Comercio*, 19 y 21 de julio y 2 de agosto de 1840, núm. 2.271, 2.277 y 2.285; *Revista de Madrid*, I (1840), crónica del mes de julio, pp. 270-286. En cuanto a la bibliografía: A. ALCALÁ GALIANO, *op. cit.*, pp. 244-254; I. BURDIÉL, *op. cit.*, pp. 58-65; A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. VI, pp. 132-158; y *Reseña histórica del glorioso alzamiento de 1840*, Madrid, V. Lalama, 1840, pp. 3-19.

indicadas a que los ayuntamientos participaran en la suscripción para un pequeño regalo que simbolizara sus hazañas y triunfos. Pues bien, el Ayuntamiento de la Corte fue más lejos y, junto a la anterior exposición, acordó obsequiarle con una pequeña escultura de plata y con la celebración a su retorno a la capital de tres días de festejos en su honor. Además, comisionaba al alcalde segundo, Francisco Javier Ferro Montaos, para que felicitara a la regente por la terminación de la guerra y al duque de la Victoria también por «su honrosa decisión en defensa de la Constitución y de la independencia nacional.» Y, quizás lo más importante, invitaba a la milicia nacional para que realizara un gesto similar. Para ello fue preciso superar la disensión de alguno de sus mandos (que acabaron dimitiendo) y, si no se logró una adhesión del cuerpo en su conjunto, sí representaciones particulares de cada uno de los batallones en las que, además, expresaban su compromiso con esos grandes valores y se abrió la senda para una cierta unidad de miras con la publicación desde el 2 de agosto del *Eco de la Milicia Nacional. Diario del mediodía*.

Estrechados de esta manera los lazos entre y con la milicia y convertida así en el soporte armado principal del Ayuntamiento, el paso inmediato fue sumar a las grandes figuras del partido progresista que, cercanas en su mayoría al sector rezagado, con la suspensión de las Cortes se encontraban un tanto dispersas. Y también a la distanciada Diputación. Para ello se utilizó de puente al citado vocal de ésta, Pedro Beroqui, a la *tertulia del 18 de junio* y al periódico liberal avanzado *El Labriego*. El resultado fue la «Asociación Patriótica Constitucional» de la provincia de Madrid, que inició su andadura el 15 de agosto. Tenía como objetivo la defensa de la Constitución y las leyes y se ordenaba de acuerdo con la estructura que se habían dotado los progresistas para las elecciones legislativas, que contaba con una dirección que, residenciada en una junta provincial, se renovaba anualmente y establecía a partir de las juntas elegidas por los socios en las secciones formadas por los distritos electorales. Pero, al tiempo que enlazaba con las sociedades patrióticas del trienio, esta asociación daba un paso adelante, anticipándose a los partidos políticos modernos, ya que, por su carácter de organización permanente, sus miembros debían pagar una cuota (se eximía a los jornaleros y a los socios que carecieran de recursos), y también porque formaba una comunidad que «protegía a sus individuos, ya fuera pecuniariamente, ya ante los tribunales o de cualquier otro modo, en las persecuciones políticas que pudieran sobrevenirles por causas políticas.»

Esta asociación, en cuya primera junta estarían, entre otros, Ramón María Lleopart, como presidente, y Pedro Beroqui y José García Villalta, como vocales, contó con ilustres socios como Ramón Gil de la Cuadra, Valentín Llanos, Agustín Argüelles, Evaristo San Miguel, Manuel Cortina, marqués de Peñaflovida... Desde su comienzo fue vista por José Clemente Buerens con gran prevención porque se había organizado sin la autorización gubernativa, llamaba a todas las clases y, principalmente, porque le parecía que, para la defensa de la Constitución y las leyes, «los españoles no necesitaban asociarse revolucionariamente.» Con más información, procedente de las indagaciones policiales, este jefe político otorgaba una notable influencia al Ayuntamiento en su estable-

cimiento y confería a la asociación las tareas, fundamental, de integración del partido del progreso y de formación de la opinión y el discurso del cambio político.

En la misma línea ideológica de esta agrupación se encontraba el programa de Gobierno que Antonio González, contando con el visto bueno del general Baldomero Espartero, había presentado a la regente el 9 de agosto. En él se contenían las consabidas demandas: de suspensión de la promulgación y ejecución de la ley de ayuntamientos, y su conformidad, como las demás leyes orgánicas propuestas, con la Constitución; y de disolución y convocatoria de nuevas Cortes, «supuesto que –se repetía el argumento de los moderados– con la pacificación general se entraba en una nueva era.» Pero este nuevo tiempo, bajo la dirección de un «gobierno siempre nacional e independiente,» debía aprovecharse para impulsar la regeneración política. Ésta, como destaca Miguel Artoles, se basaba en una lectura avanzada de la Carta Magna se daba entrada a un modelo de Monarquía parlamentaria, que se asentaba en «la rígida observancia de los principios del régimen representativo» y del Estado de Derecho, y suponía una ampliación de las funciones del consejo de ministros en detrimento del monarca.

Rechazada por la regente la propuesta progresista, Antonio González dimitió, no así sus compañeros que, bajo la presidencia de Valentín Ferraz, el 12 de agosto conformaron un nuevo gabinete, sin definición política alguna. Como ocurría en las otras carteras ministeriales, en la de la Gobernación reinaba el más absoluto desconcierto sobre su principal responsable. Desde ese día la asumió Juan Francisco Cabello Rubio (1802-1851), abogado turolense que durante el trienio liberal había sido un ardiente exaltado y, moderándose un tanto, bajo el Estatuto Real fue juez de primera instancia de Tarazona y Daroca y con el régimen constitucional de 1837 jefe político de Teruel y de Castellón de la Plana, y, siendo diputado por esta provincia en la última legislatura, destacó en la oposición a la normativa municipal conservadora. Pues bien este político progresista de segunda fila apenas si dejó rastro en el Ministerio porque el 19 de agosto lo abandonó, encargándose interinamente, junto con las carteras de Gracia y Justicia y Hacienda, que habían corrido igual suerte, el ovetense José María Secades Rivero (1785-1868), entonces director general de rentas provinciales del Ministerio de Hacienda. Pues bien, a este funcionario más que político, vinculado al equipo económico de Juan Álvarez Mendizábal, tampoco le duraron las responsabilidades: la de éste departamento hasta el 9 de septiembre y las de los otros solo hasta el 29 de agosto. Para complicar más las cosas, este Gobierno, acompañando a la familia real, se trasladó a Valencia.

Con este proceso de descomposición ministerial, que sucedió a la caída del gabinete de Antonio González, se rompió la cadena gubernativa y, sin instrucción superior alguna, los jefes políticos, condenados a la impotencia, se limitaron a informar acerca de los preparativos de una insurrección cada vez más cercana. Así lo hizo José Clemente Buerens al dar noticia de la trascendental sesión pública del Ayuntamiento madrileño del martes 18 de agosto en la que, con una importante agitación popular tanto dentro como fuera de la casa consis-

torial, se trató de responder a la irreversible crisis política. Después de un intenso debate, se decidió por unanimidad que la corporación asumía como pauta de actuación el principio lockiano de «resistencia legal contra todas las medidas contrarias al espíritu y a la letra de la Constitución.»

Este acuerdo acababa suponiendo que, considerado legítimo el ejercicio del derecho a la resistencia frente a la arbitrariedad del poder, el Ayuntamiento aceptaba liderar su aplicación tanto a nivel de la capital y provincia madrileñas como a nivel nacional. Para dar cualquier paso era imprescindible contar con la «cooperación de los ciudadanos armados.» Algo que se consiguió a partir de las reuniones que en los días inmediatos mantuvieron los distintos batallones de la milicia manifestando su adhesión a la decisión municipal y de las que con sus oficiales celebraron los concejales distribuyendo los diferentes papeles en la trama insurreccional.

El apoyo popular, que abrazaba también a ese cuerpo armado ciudadano, resultaba aún más indispensable. Para lograrlo los alcaldes mantuvieron distintos encuentros con los vecinos de los distritos. Pero con mucho el medio más importante para activar la movilización de la población fueron las sesiones públicas del Ayuntamiento fijadas para los martes. En ellas, recordaba Antonio Alcalá Galiano, se concedía a los asistentes «el derecho de hablar en los negocios que se trataban, ni más ni menos que los mismos concejales,» y de debatía sobre cuestiones políticas «como si fuesen de su competencia.» Así sucedió en la sesión anteriormente citada y también en la del 25 de agosto, acabando por convertir a esta asamblea pública municipal en la instancia decisoria del proceso insurreccional madrileño. Con ello las potencialidades democratizadoras de la normativa de 1823 alcanzaban la máxima expresión, acercándose a la versión que sobre la misma sustentaban los conservadores.

Junto a las sesiones públicas hubo otras secretas, que fueron las efectuadas por miembros del Ayuntamiento en calidad de –como le tildaba la policía– «club director de la Corte.» En ellas, dando cabida a los líderes de partido progresista agrupados Asociación Patriótica Constitucional, de acuerdo con la información gubernativa se realizó la concreta «organización de la revolución». Tanto de Madrid, señalando el despliegue de las fuerzas armadas, como de las provincias, fijando los pasos en unas instrucciones que, distintos comisionados, pondrían en manos de los ayuntamientos de sus capitales que, siguiendo el ejemplo del de la Corte, debían ponerse a la cabeza de la movilización. De estas reuniones clandestinas, los jefes políticos, particularmente el de Madrid, supieron que una importante «parte del ejército sostendría el pronunciamiento» y que, aunque se contaba con el apoyo del duque de la Victoria, siempre era necesario buscar su beneplácito.

Así las cosas, la serenata que, a su regreso a la capital, se había programado dar a Antonio González, héroe popular del momento, hizo saltar todas las alarmas en la sede de Gobierno Político porque se temía fuera la ocasión para precipitar la insurrección. Por eso José Clemente Buerens solicitó a Joaquín María Ferrer, alcalde de la capital, que no se concediera el permiso y tomara las oportunas medidas para la conservación del orden. No hizo ni lo uno ni otro porque

para él y los que estaban en el señalado *club director* era una oportunidad para evaluar los distintos comportamientos ante el proyectado pronunciamiento. Así pudieron constatar que las fuerzas policiales desplegadas por el jefe político eran fácilmente neutralizables. También que, en la serenata realizada en la noche del 29 de agosto en la Plazuela de Santa Ana, los milicianos que la habían organizado lograban congregarse a una importante multitud, que se conducía dentro de unos cauces de gran normalidad, dando los esperados vítores a favor de la Constitución, de Antonio González y su programa de gobierno, y en contra de los «traidores y apóstatas»⁵².

VII.2 EL GLORIOSO PRONUNCIAMIENTO

Pues bien, el gentío que se juntó en la siguiente sesión pública de los martes, la del 1 de septiembre, creció sobremanera, ocupando no sólo el salón consistorial, sino la Plaza de la Villa y la Puerta del Sol. Para entonces ya se tenía noticia del nombramiento el 28 de agosto del nuevo Gobierno moderado presidido por Modesto Cortázar que, contando con el militar navarro Fermín Arteta Sesma en Gobernación, era contemplado como la recuperación del reaccionarismo y de la inmediata promulgación de la ley municipal. Por ello los congregados estaban sobreexcitados y el Ayuntamiento atendió a sus requerimientos en defensa de «la libertad y de la Constitución» amenazadas, en lugar de a los del jefe político en pos del mantenimiento del orden público, poniendo sobre las armas a la milicia nacional y ordenando el toque de generala. De esta manera, colocándose al frente del pronunciamiento proyectado, la corporación municipal acordaba: comunicárselo para su conocimiento a la regente y al general Baldomero Espartero y para su adhesión a los ayuntamientos de las capitales de provincia, poner bajo control las puertas de la capital y distribuir armas entre «los vecinos honrados de opinión liberal,» e impeler a todas las autoridades a su supeditación y emitir un bando en el que se presentaba la insubordinación popular como respuesta al «ominoso sistema de reacción» imperante. Seguidamente, trasladada a la Casa de la Panadería, y reunida con la Diputación provin-

⁵² Estos pasos previos a la insurrección de septiembre los hemos construido a partir de las siguientes fuentes de información: A. G. P., Reinados, Fernando VII, 15/ 7,12, 13, 15 y 16 y 17/8 y 9 informes policiales y del jefe político de Madrid a la regente y al ministro de la Gobernación, agosto de 1840; A. R. A. H., Archivo particular de Isabel II, serie 1.ª legs. 8 (1.ª parte), bases o programa del ministerio de Antonio González, agosto de 1840; A. R. C. M., libros de actas de las sesiones de la Diputación, núm. 24, sesión 24 de julio de 1840; A. V. M., Secretaría, 1/225/ 27 y 30, 3/370/15 y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 275, sesiones de 6, 11, 18 y 25 de agosto; *Boletín Oficial de Madrid*, 28 de julio de 1840, núm. 1.183; *El Correo Nacional*, 26 y 30 de agosto de 1840, núm. 950 y 954; *Eco del Comercio*, 2, 12, 18, 22, 23 de agosto de 1840, núms. 2.285, 2.295, 2.301, 2.305 y 2.306; y *El Labriego*, 22 de agosto de 1840, núm. 39. En cuanto a la bibliografía hemos recurrido a: A. Alcalá Galiano, *op. cit.*, pp. 253-255; M. ARTOLA GALLEGO, *La burguesía...* pp. 143; M. LAFUENTE, *op. cit.*, t. 22, pp. 48-51; A. PIRALA CRIADO, *op. cit.*, vol. VI, pp. 158-165; y también nuestras voces, «Cabello Rubio, Francisco,» y «González González, Antonio» del *Diccionario biográfico español*, Real Academia de la Historia, 2010-2012, respectivamente, vol. X, pp. 87-89, vol. XXIV, pp. 49-53.

cial y los comandantes de los cuerpos de la milicia, constituyeron una Junta provisional de gobierno de la provincia de Madrid formada con miembros del sector avanzado del progresismo. Así, presidida por el primer munícipe madrileño Joaquín María Ferrer, tendría como vocales, también del Ayuntamiento de la capital, a los alcaldes Pío Laborda y José Portilla, al regidor Valentín Llanos, y al procurador síndico Fernando Corradi, que haría las veces de secretario, y de la Diputación provincial a Pedro Beroqui y Pedro Sainz de Baranda.

La primera de las medidas de esta Junta fue el reemplazo el 2 de septiembre de las autoridades civiles y militares contrarias a la insurrección por otras de su mismo talante radical. José Clemente Buerens, detenido por oponerse a la movilización de la milicia, fue sustituido interinamente en el cargo de jefe político ferrolano Juan Lasaña Mathe (1778-1852); antiguo militar liberal exaltado, que fue alcalde de Madrid después del levantamiento del verano de 1836 y a continuación ininterrumpidamente diputado a Cortes. Al frente del Gobierno militar, y asumiendo también interinamente las funciones de inspector de la milicia nacional, se situó al mariscal de campo Narciso López Oriola, ayacucho de origen venezolano con una destacada hoja de servicios en las guerras contra la emancipación americana y la carlista. Ideológicamente algo más avanzado era Antonio Tomé y Ondarreta, que asumió el puesto de subinspector del cuerpo de la milicia, y del mismo talante progresista templado Ramón María Calatrava Peinado, que aceptó hacerse cargo interinamente de la gestión de la Intendencia.

El capitán general Juan Antonio Aldama dirigió la oposición armada, que fue fácilmente repelida porque, acantonado momentáneamente en el Retiro, gran parte de los efectivos a su mando se pasaron a la insurrección, de la misma manera que lo hicieron los del cuerpo policial de los salvaguardias. Para la organización de la defensa armada fue nombrado, sustituyendo al anterior, el lugués José Ramón Rodil Pampillo (marqués de Rodil), general también ayacucho, que había sido prócer durante la Monarquía del Estatuto, ministro de la Guerra en 1836 y último virrey de Navarra. Así a su iniciativa se debieron las disposiciones de la Junta declarando el armamento general de los madrileños y decidiendo proceder a la construcción de algunas fortificaciones. A estas medidas se sumó la distribución en la capital de los milicianos nacionales de los pueblos limítrofes y de las tropas del ejército acantonadas en otros lugares de la provincia, que harían que la fuerza armada con que contara casi desde el principio el Madrid insubordinado se situara en torno a los 20.000 hombres.

En esta protección armada se sustentó la exposición que la Junta elevó a la regente el 4 de septiembre, considerada después bandera y programa político del pronunciamiento. En ella se legitimaba la insurrección en razón al abuso del poder, a la vulneración de los principios del sistema representativo y a las permanentes agresiones a la Carta magna, y se reclamaba, además de la suspensión de la ley municipal y la disolución de las Cortes, el nombramiento de un nuevo Gobierno «compuesto de hombres decididos» y la exigencia de responsabilidad de los anteriores ejecutivos conservadores. La respuesta del gabinete de este talante, minusvalorando los apoyos a la insurrección madrileña porque, esgri-

miendo falsos pretextos –decía– se había «enarbolado la bandera de la revolución» y advirtiendo que se habían adoptado las disposiciones más enérgicas y eficaces para el restablecimiento del orden, fue fácilmente contrarrestada. De una parte, por la imitación y agregación sucesiva al pronunciamiento de las principales capitales de provincias. De otra parte, y decisivamente, por el franco compromiso del general Baldomero Espartero con los insubordinados que, liderados –señalaba– por «el partido liberal llamado del progreso,» los presentaba a María Cristina como los auténticos garantes de su Regencia, del trono de Isabel II, de la Constitución del Estado y de la independencia nacional.

Con este importante respaldo la Junta recibía un reconocimiento cuasi oficial y podía seguir adelante con una mayor seguridad. Así, para consolidar la insurrección puso bajo su control a la *Gaceta de Madrid* y la convirtió en su principal medio de comunicación. Procedió a crear comisiones específicas de hacienda y de guerra. La primera fue la que gestionó la firma de un préstamo de un millón de reales, imprescindible para que la segunda pudiera abastecer a la infinitud de uniformados, que no dejaban de llegar y hacían que Madrid ofreciera el aspecto de un campamento militar.

En el ámbito de la seguridad pública, puesto bajo la autoridad del jefe político, por un lado, se encargó al Ayuntamiento potenciar en los diez distritos de la capital comisiones de vigilancia presididas por un regidor y contando con los alcaldes de barrio y, por otro lado, se contó con el cuerpo de salvaguardias. Este entramado policial, entre cuyos distintos componentes Juan Lasaña, olvidando antiguas rencillas, buscó que imperara la buena armonía al estar «enlazados –subrayaba– por identidad de ideas y de principios», debía controlar y evitar la fuga de los «enemigos del noble y patriótico pronunciamiento.»

¿Quiénes eran éstos? Al margen de los carlistas, que acababan de ser derrotados, los mayores adversarios eran los miembros del Gobierno de Evaristo Pérez de Castro, para quienes la junta de Madrid dictó una orden de detención. Seguidamente los nombres más destacados del partido moderado y su principal órgano de prensa *El Correo Nacional* que, por violentas intimidaciones, no pudo publicarse entre el 2 y el 7 de septiembre y algunos de sus principales columnistas, como Juan Bravo Murillo, Manuel Pérez Hernández y Joaquín Francisco Pacheco, acabaron siendo expulsados y confinados fuera de Madrid. Además, como durante el dominio de esta fuerza conservadora se produjo una importante sustitución empleados públicos, la Junta les exigió para evitar la remoción el reconocimiento como legítima autoridad. El 12 prohibió a éstos y a todas las autoridades la obediencia al Gobierno moderado de Valencia y ordenó el cierre provisional de todos los Ministerios. Y, finalmente, el 25 creó una comisión para la calificación política, o sea de depuración, de los empleados de todas las dependencias del Gobierno en la provincia, es decir, de toda la administración. El *spoils system* se llevó hasta sus últimas consecuencias.

Bien, en la disposición del 12 de septiembre se señalaba que el objeto del pronunciamiento, y de la Junta que lo encabezaba, era salvar el texto constitucional de «los ataques del despotismo,» a los asimilaban los anteriores, pero también de «los excesos de la anarquía.» Es decir, que la insurrección tenía

unos límites por la *sinistra*, que en Madrid estaba representada por el ya mencionado periódico democrático y republicano *El Huracán*. Así sus números 71 y 72 de los días 2 y 3 de septiembre fueron denunciados, y el segundo vio suspendida su circulación, por publicar sendos artículos en los que, entre otras cosas, se ponían en cuestión a la regente y a la forma de gobierno monárquica. Si esta decisión fue recibida con gran satisfacción de los jefes y oficiales de la milicia madrileña, más aún lo sería la información sobre los fallos de los jurados de la acusación, resolviendo en ambos casos que había lugar a la formación de causa, y de la calificación, declarándolos subversivos y condenando a su editor, Diego José del Mazo, a 6 y 4 años de prisión, respectivamente. Esta vez los egregios progresistas que constituyeron estos jurados, desde la cercanía del poder, vieron el ejercicio de la libertad de imprenta desde una perspectiva algo diferente. Algo similar aconteció con una tertulia pública patriótica que se quiso celebrar en la capilla de San Isidro, pero que, al sobrepasar el liberalismo admisible, no fue autorizada por el jefe político.

Igualmente lo superaban las tendencias federalistas, que acogía el diario citado anteriormente, pero también la propuesta apadrinada por un sector de los sublevados de establecer una junta central que, retomando el modelo arbitrado en 1808, se quería estuviese formada por representantes de todas las Juntas provinciales. Con algunas de éstas se puso en contacto el 9 de septiembre la Junta provisional de gobierno de la capital con el objeto de que asumieran el programa por ella consignado, representaran al duque de la Victoria expresando su inquebrantable adhesión constitucional y se armaran para su defensa. Pues bien, por esta dilatación nacional y conversión de esta Junta en una central eran partidarios los miembros del Ayuntamiento y Diputación provincial de Madrid, que no formaban parte de ella, porque veían en la centralización de la dirección y del movimiento un medio para acelerar el triunfo del pronunciamiento, evitar los peligros de la divergencia y confusión, y garantizar mejor la uniformidad, generalidad y obediencia de las disposiciones; pero eso sí, era imprescindible que se «admitiera en su seno como partícipes de su autoridad y representación a los comisionados que enviaran las provincias que habían seguido el noble ejemplo de la capital.»

Esta iniciativa de formación desde abajo de una junta central generó un importante debate en la prensa, en las tertulias de los cafés y en los círculos políticos, hasta el punto de dividir la cabeza rectora del pronunciamiento en torno a dos posiciones divergentes. Una, la más avanzada, la que seguía los planteamientos de esas corporaciones madrileñas con uno de los alcaldes, Joaquín María López, al frente. Fue la que la efectuó el llamamiento a las provincias para que nombraran comisionados para que se sumaran a la Junta y hacerla central, y también la que arbitró que, mientras tanto éstos llegaban, fueran los residentes de ellas en Madrid los que las representaran. La otra posición, más conservadora e institucional, era la que preconizaba la propia Junta provisional y, de manera sobresaliente, su presidente Joaquín María Ferrer en estrecha relación con el general Baldomero Espartero. Así, a pesar de haber sido la primera en dar ejemplo —significaba esta junta— era «ajena a cualquier idea de exclusi-

vismo y preponderancia,» pero tampoco apadrinaba la creación de una junta central porque creía que no contaba con facultades para ello y por las grandes dificultades que, a su juicio, presentaba tal propuesta. Por eso, aunque no quisiera entrar a «calificar la idea» y planteara consultar a las otras juntas de las provincias, era claramente contraria a su creación y abogaba por el establecimiento en su lugar cuanto antes y desde arriba de un gobierno constitucional.

VII.3 TRIUNFO Y NORMALIZACIÓN DEL PROCESO REVOLUCIONARIO

Pero no valía cualquier ejecutivo. Así ocurrió con el nombrado el 11 de septiembre por la regente en Valencia, el presidido por el progresista Vicente Sancho que, al no cumplir con las expectativas de la junta, los escogidos, cuando conocieron su designación, resignaron el encargo, con excepción del titular de la Gobernación, Francisco Cabello, que no quiso desaprovechar esta segunda oportunidad porque otra tercera seguro que no iba llegar. Esta situación puramente anecdótica para nada obstaculizó la que se puede considerar la definitiva claudicación de la regente: el 16 de este mes nombraba al general Baldomero Espartero presidente del Consejo de ministros con plenos poderes para tomar las medidas necesarias en aras a lograr la concordia nacional y para elegir a los ministros. Esta vez sí era el Gobierno requerido por la instancia rectora del Madrid pronunciado. Lo era porque, aunque le estableciera como condición sine qua non para dejar las armas el cumplimiento del programa del 4 de septiembre (lo recordamos: reprobación de los ejecutivos moderados y depuración de los funcionarios de Palacio, anulación de proyecto de ley municipal, y disolución de las Cortes y convocatoria de otras con poderes especiales para consolidar el pronunciamiento nacional), ya a través de Manuel Cortina, en calidad de comisionado, la Junta había entrado en negociaciones para el programa y composición del gabinete.

A partir de aquí, se intentaron frenar por todos los medios las acciones indicadas a promover la formación de la junta central. Así, se consiguió que esta propuesta no penetrara en la milicia nacional, que manifestó –a través de su primer batallón– su más tajante rechazo contra los que, reunidos en *El Café Nuevo*, laboraban en ese sentido. Y, por supuesto, se recurrió al jefe político para que, a través de la policía, impidiera la difusión en la prensa –particularmente *El Huracán*– de los proyectos federalistas y controlara los movimientos y reuniones de los representantes de las Juntas provinciales.

Había que contener, como estamos viendo, el desbordamiento revolucionario del pronunciamiento, pero también evitar la pérdida de su carácter y del apoyo popular. Así el pueblo armado en sus distintas maneras que había sido el principal protagonista en la eclosión insurreccional debía seguir creyendo serlo a lo largo de su consolidación. En la tarea primordial de defensa del Madrid insubordinado, a medida que fueron llegando nuevos apoyos militares, que se supo que el ejemplo de la capital había cundido de forma generalizada en las demás provincias y del respaldo otorgado por el duque de la Victoria, se relajó

el miedo y el temor ante una posible represión y paulatinamente fue imperando un ambiente cercano al de una fiesta nacional. Derivó en ello espontáneamente, pero también fue propiciado por la Junta provisional, recurriendo al patriotismo liberal bastante arraigado ya con la guerra y con la celebración de los aniversarios del 2 de mayo y 7 de julio, y el constitucional de 18 de junio.

Así se pudo constatar en el homenaje brindado al miliciano Pablo Sánchez, muerto en los enfrentamientos armados del primer día del pronunciamiento, pero sobre todo en la gran parada militar del 8 de septiembre a la que, sustituyendo a la sesión pública de los martes del Ayuntamiento madrileño, acudió numeroso vecindario para vitorear a las fuerzas armadas que, incrementadas ya hasta los 26.000 efectivos, desfilaron por sus principales arterias y sellaron sus votos en favor del pronunciamiento.

Los vivas a la libertad, a la Constitución y a la independencia nacional, las bandas de música y los himnos patrióticos (por excelencia el de Riego) y la iluminación general, presentes en esa celebración, eran algo cotidiano. Como también lo eran las tertulias de los cafés, las comidas de confraternización entre militares y milicianos (principalmente en el Jardín de las Delicias) y las reuniones en las plaza de la Constitución (actual Mayor). Pero donde estos rasgos se sublimaron fue en los homenajes a Baldomero Espartero, héroe popular por excelencia de la insurrección.

El primero de ellos fue el que se llevó a cabo el 12 de septiembre, cuando la Junta dio a conocer el firme compromiso de este general con el pronunciamiento. Acto seguido, las más de 3.000 personas congregadas en las inmediaciones de la Casa de la Panadería estallaron de júbilo en una prolongada fiesta en la que, con los consabidos vítores (también a este general y a la Junta) y bailes nacionales, «la libertad era deidad –señalaba el autor de *Detalles históricos del célebre pronunciamiento de Madrid*– que la presidía» y en la que «estaba el pueblo, el verdadero pueblo entregado a sí mismo.»

El segundo fue que el organizó el Ayuntamiento con ocasión de su nombramiento como presidente del Consejo. Se desarrolló desde el 29 de septiembre a lo largo de cuatro jornadas de festejos que contaron con desfile militar, serenatas vocal e instrumental, corrida de toros, espectáculo ecuestre, funciones de teatro (dramática y lírica) y banquete de honor. Varias notas destacan de estas celebraciones, empezando por una especie de intento de normalización del proceso insurreccional casi desde el principio. Así, fue el jefe político, en calidad de máxima autoridad gubernativa de la provincia, el que acompañó al *ilustre caudillo* en el suntuoso carruaje que le llevó por las calles céntricas de la capital. En la recepción en la Casa de la Panadería la Junta provisional aparecía un tanto engullida por el Ayuntamiento y la Diputación, de las que había salido, que estaban al completo y el discurso de bienvenida de Joaquín María Ferrer, no estaba muy claro si lo realizaba en calidad de presidente de aquella o como primer munícipe de Madrid. En él, al señalar que «tenían el honor de [recibirle] en el mismo sitio donde el 1.º de este mes se había dado el grito de libertad que resonó en toda España» y que le «habían admirado siempre el valor como guerrero, pero en el día le admiraban aún más como político», se trasladaba la

imagen de la conclusión del pronunciamiento y su canalización a la normalidad institucional a través de Baldomero Espartero y el progresismo respetable.

Las crónicas de estos festejos siempre destacan la concurrencia de un inmenso gentío totalmente enfervorizado con el general y, sin embargo, tratan un tanto de soslayo el particular protagonismo que tuvo la milicia nacional. Lo tuvo no sólo porque estuviera presente en casi todos los actos, se hospedara el general Baldomero Espartero en la sede de la inspección general de este cuerpo, que la había vuelto a ocupar el general Valentín Ferraz, y expresara una especial camaradería, sino porque se estableció una clara identificación entre las obras de ambos, del duque de la Victoria y de la milicia. Así, el éxito del pronunciamiento, dando sentido a la existencia de este cuerpo como la expresión material del derecho de resistencia a la opresión y de defensa de la revolución, aparecía como el logro de la meta liberal perseguida, con la derrota definitiva del absolutismo (en su prolongación carlista) y el triunfo ya irreversible del régimen constitucional. Y así se pudo contemplar en la propia escenografía de la celebración con los lemas de «libertad, independencia nacional, Constitución y trono constitucional», junto a los de «heroísmo y patriotismo», y los retratos colocados en transparentes de Isabel II y Espartero junto a los nombres de hombres heroicos y lugares de la memoria de la lucha liberal (desde Riego y Torrijos hasta Bilbao y Hernani).

Desde la perspectiva de los que dirigían la insurrección, esta fiesta nacional también tuvo su nota discordante. Fue la que correspondió fundamentalmente a la exposición que el 30 de septiembre entregaron al Baldomero Espartero los representantes de las Juntas de gobierno de distintas provincias promotores de la central. En ella, contemplando el pronunciamiento como una «abierta resistencia» a los «abusos de la autoridad real», requerían, junto a las otras medidas ya solicitadas por la Junta provisional de Madrid, como «primera y principal» la instauración de una corregencia. En este sentido, e incluso yendo más lejos (abogando por la sustitución de la Regencia), también se pronunciaron en los brindis algunos de los 150 próceres progresistas asistentes a comida celebrada el 2 de octubre en el gran salón del Oriente en honor de ese general.

La integración en el Gobierno, formado al día siguiente, del «alma mater» de la insurrección, Joaquín María Ferrer, otorgándole la vicepresidencia y la responsabilidad de Estado, liberó un tanto a la Junta provisional madrileña, facilitando su acercamiento a las posturas avanzadas de esos representantes de las Juntas de las otras provincias y del Ayuntamiento de Madrid. Con todo, a pesar de tener que trasladarse el nuevo ejecutivo a Valencia a prestar juramento ante la regente, el recién nombrado titular de la Gobernación, el ya mencionado prestigioso jurista y destacado diputado sevillano Manuel Cortina Arenzana (1802-1879), parece que dejó instrucciones precisas al jefe político de Madrid para impedir tanto la constitución propuesta de una junta central como el deslizamiento al progresismo democrático.

Lo primero Juan Lasaña lo consiguió al prohibir la celebración el 8 de octubre en el salón de columnas del Ayuntamiento una reunión que, con tal objeto y bajo la presidencia del general Evaristo San Miguel, habían programado los

comisionados de las juntas provinciales. Tampoco se logró en el encuentro alternativo que tuvo lugar en el domicilio de Ramón Calatrava, al que, según *El Huracán*, asistieron 30 de los 45 comisionados, siendo un número importante de ellos residentes en Madrid de las provincias a las que representaban, como ocurría, entre otros, con Joaquín María López por Alicante, José María Calatrava por Badajoz y Jaén, Ramón María Lleopart por Barcelona, Fermín Caballero por Cuenca, Pedro Surrá y Rull por Gerona, José Ramón Rodil por Lugo, Mariano de la Paz García por Murcia, Evaristo San Miguel por Oviedo o Juan Bautista Alonso por Vigo.

Lo segundo claramente resultó bastante más problemático. Por de pronto, la Junta provisional, el Ayuntamiento y los electores parroquiales de la capital coincidieron en perpetuar «la memoria del heroico pronunciamiento», colocando en la fachada de la casa consistorial una lápida con la inscripción de «libertad, independencia nacional, 1.º de septiembre de 1840», formando una comisión especial encargada de reunir todos los antecedentes y noticias, y señalando a este día como una de las fechas de conmemoración de los madrileños junto al 2 de mayo y el 7 de julio. Recordar, pero también popularizar las celebraciones con comidas patrióticas en el Jardín de las Delicias que, a un precio módico, permitían se ampliara el número de los comensales a los artesanos honrados y patriotas, y no se limitara a las aristocracias de partido, e imperaran los «principios latamente populares» del pronunciamiento. Y, por esto, no había que olvidar su sentido y razón de ser originaria: la recuperación del ideario del levantamiento de 1836 o la lectura doceañista de la Constitución de 1837.

A este respecto, la actuación postrera de la Junta provisional no pudo ser más elocuente. De una parte, mediante una circular remitida el 12 de octubre a las otras Juntas provinciales, en la que sostenía que «la soberanía nacional» no sólo había sido el principio de su gobierno, sino que era el «verdadero dogma» del que debía emanar «toda Constitución política.» De él se nutría «el código de 1837» y así debía seguir siendo en su traslación al gobierno ordinario a través del principio de la soberanía compartida, reduciendo para ello la posición de la Corona en favor de la Cortes e instaurando la responsabilidad ministerial. A esta relectura parlamentaria le acompañaba un avanzado programa de desarrollo político (difusión de la instrucción, extensión y democratización de la desamortización, abolición definitiva de diezmos y primicias, reconocimiento de la deuda, anualidad presupuestaria...), que en cuanto a la ordenación del régimen local –causa principal del pronunciamiento– abogaba por la reforma de la ley de 3 de febrero de 1823, pero rechazando que con ella «cada Ayuntamiento fuera un foco revolucionario» y manteniéndose dentro del modelo de administración descentralizado, reconociendo la sustantividad del municipio y el gobierno interior al Ayuntamiento.

Y, de otra parte, en esta misma senda, sumándose a la exposición a la Regencia de los representantes en Madrid de las Juntas provinciales, en la que, sustentándose rigurosamente en la doctrina del derecho a la resistencia lockiano, solicitaban la disolución en su totalidad del Senado porque, al igual que los representantes del Congreso, sus miembros eran –se decía– declarados enemi-

gos de la Constitución. Además, a ella, en una suerte de recuperación del espíritu original del pronunciamiento, se incorporaron, primero, el Ayuntamiento de la capital y la Diputación de Madrid, y, después, varios cuerpos de la milicia y, también, algunas Juntas de otras provincias.

Bien, pronosticando esta deriva democrática, el ejecutivo de Baldomero Espartero ya en el programa presentado a María Cristina, se señalaba que, junto a la disolución de las Cortes y no ejecución de la normativa municipal, era imprescindible centralizar el gobierno y hacer cesar las Juntas de las provincias porque no era «concebible siquiera que existiera un gobierno en una nación y que juntas provinciales ejercieran sus facultades». También en estas bases de gobierno se establecía la exigencia de responsabilidad a los gabinetes moderados y la instauración de una corregencia formada con «hombres prácticos en la ciencia del gobierno, de talentos acreditados en el parlamento,» que acompañaran a María Cristina. Sabido es que no la aceptó y que el 12 de octubre hizo pública su inquebrantable renuncia, embarcándose pocos días después hacia Marsella.

Asumiendo la Regencia el Gobierno de acuerdo con el texto constitucional, prosiguió poniendo en vigor las medidas propuestas con una clara basculación hacia un progresismo bastante templado. Así, distanciándose de la opinión de las juntas, disolvió el Congreso, pero solo un tercio del Senado, para no infringir –esgrimió– la Constitución; algo que hizo sin mayores miramientos al posponer la reunión de la Cortes, superando los tres meses prescritos, hasta el 19 de marzo del siguiente año. La razón fundamental la situaba el Gobierno en las diputaciones provinciales que, teniendo papel principal en el proceso electoral, estaban disueltas o reemplazadas por las que les precedieron y, además, habían sido renovadas parcialmente de manera bastante irregular. Por eso el 13 de octubre, al tiempo que suspendía la ley municipal conservadora, se decretaba la elección en su totalidad de las diputaciones.

Esta renovación resultaba también fundamental para la normalización del proceso insurreccional, ya que a estas corporaciones se debían encauzar las Juntas de las provincias. Para facilitararlo y porque, como ya lo había señalado el ejecutivo, «la unidad y la centralización bien entendidas eran absolutamente indispensables para gobernar,» a partir del 14 de octubre, de estas instancias insurreccionales sólo perduraron las de las capitales provinciales, además, como auxiliares solo del Gobierno, debiendo remitirle, a través del Ministerio de la Gobernación, noticia circunstanciada de todas las determinaciones adoptadas durante el pronunciamiento.

En Madrid la transformación de la Junta provisional de gobierno en una simple institución auxiliar del jefe político se escenificó el 25 de octubre con su traslado, al tiempo que el Ayuntamiento, de la Casa de Panadería a la Casa Consistorial de la Plaza de la Villa. Acompañados por vecinos y tropas de la milicia y de la guarnición, el acto se convirtió en una conmemoración patriótica, la última de la insurrección, que concluyó con una alocución de la Junta agradeciendo a los presentes por haber cooperado «al triunfo del pronunciamiento más glorioso de cuantos presenta la historia política de las naciones.» Desde

este momento, retrotrayendo el Gobierno muchas de las medidas tomadas, fue paulatinamente plegando las velas hasta su disolución el 9 de noviembre, anticipándose en dieciséis días al decreto que, dando por terminada la misión de las juntas, disponía su cese⁵³.

JAVIER PÉREZ NÚÑEZ
Universidad Autónoma de Madrid

⁵³ Para el desarrollo del pronunciamiento hemos seguido: A. G. P., Reinados, Fernando VII, 15/13 y 17/10 y 11; A. V. M., Secretaría, 3/385/70 y 75, 4/163/6 y libros de acuerdos del Ayuntamiento, núm. 275, sesiones de septiembre y octubre de 1840; *Gaceta de Madrid*, 3, 5, 6, 7, 11, 13 y 15 de septiembre y 17 de octubre de 1840, núm. 2.133, 2.135, 2.136, 2.137, 2.145, 2.147, 2.150 y 2.188; *El Correo Nacional, Eco de Comercio y El Huracán* de los meses de septiembre y octubre de 1840; *Revista de Madrid*, II (1840), crónicas de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre pp. 53-88. En cuanto a la bibliografía fundamental: *Detalles históricos del célebre pronunciamiento de Madrid, el 1.º de septiembre de 1840*, Madrid, Boix, 1840, pp. 1-339; A. PIRALLA CRIADO, *op. cit.*, vol. VI, pp. 166-212 y 586-595; y *Reseña histórica...* pp. 33-293. También hemos recurrido a: I. A. BERMEJO, *op. cit.*, vol. I, pp. 687-690; I. BURDIEL, *op. cit.*, pp. 67-74; M. CORTINA, *Breve reseña de las principales disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación de la Península desde el 9 de octubre de 1840*, Madrid, Imprenta Nacional, 1841, pp. 1-18; P. DÍAZ MARÍN, «Espartero: el regente plebeyo» en E. LA PARRA LÓPEZ (Coord.), *La imagen del poder: Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid, Editorial Síntesis, 2011, pp. 177-183; A. MOLINER PRADA, *Revolución burguesa y movimiento juntero en España. (La acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868)*, Lleida, Ed. Milenio, 1997, pp. 201-203; y F. PEYROU, *El republicanismo en España 1840-1843*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2002, pp. 56-57, 126-130 y 197.